

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



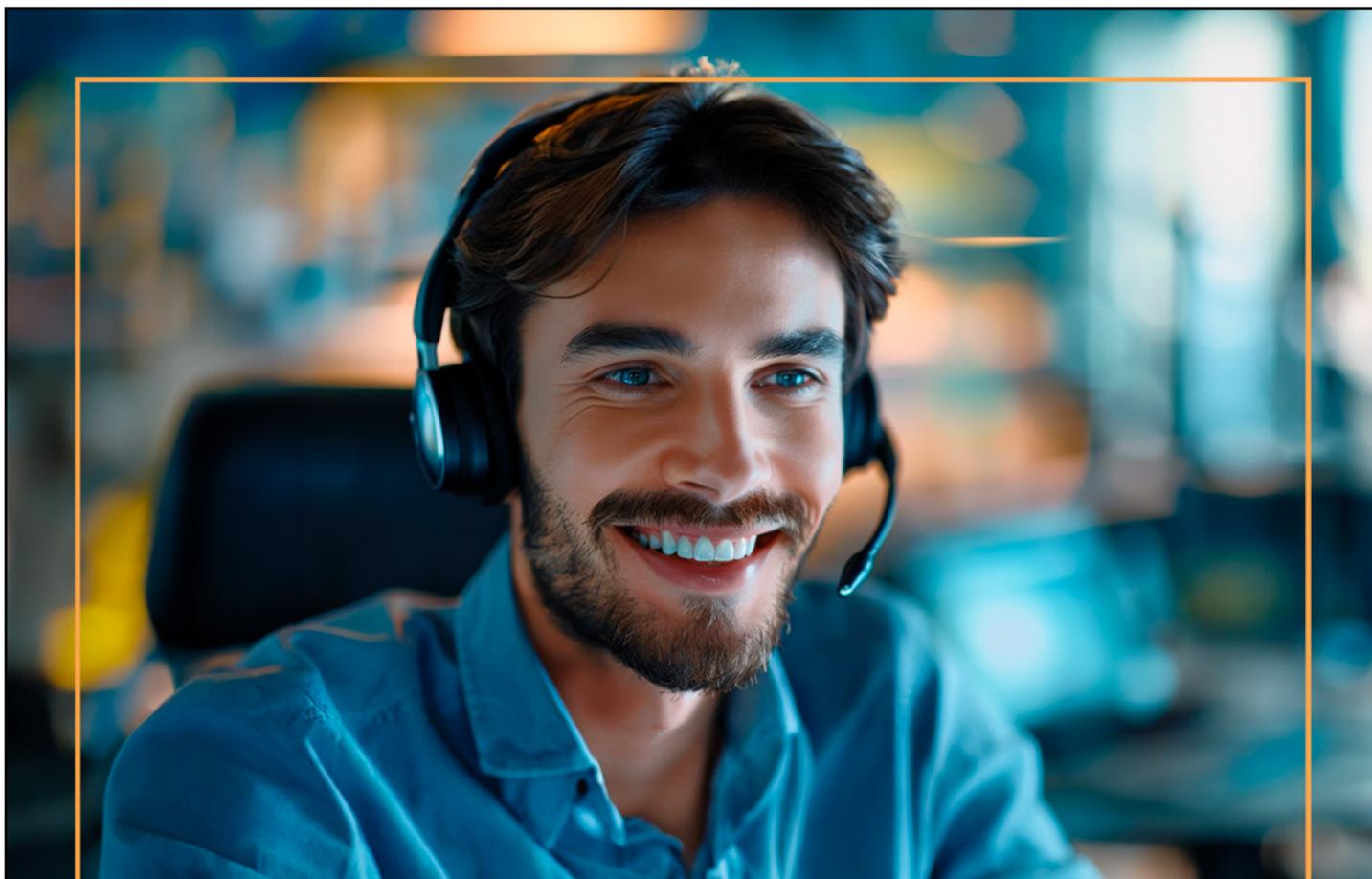
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 3 de octubre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 184

136 páginas



Contáctenos a la línea gratuita
8000-GACETA
(800-422382)



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos	3
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	5
Acuerdos.....	7
Resoluciones	12
DOCUMENTOS VARIOS	12
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	74
REGLAMENTOS	76
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	89
RÉGIMEN MUNICIPAL	101
AVISOS	102
NOTIFICACIONES	131



FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

En *La Gaceta* N° 168 del 11 de setiembre de 2024 se publicó el Decreto N° 5-2024 denominado Reglamento para la organización y el funcionamiento del Archivo Central del Tribunal Supremo de Elecciones, cuyo artículo 32 debe leerse de la siguiente manera:

“Artículo 32.—Derogatoria. Se deroga el “Reglamento del Archivo Central del Tribunal Supremo de Elecciones”,

aprobado por el TSE en la sesión N° 10759 del 6 de octubre de 1995 y publicado en *La Gaceta* N° 206 del 31 de octubre de 1995”.

San José, 27 de setiembre de 2024.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 540740.—(IN2024897812).

MUNICIPALIDADES

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LEPANTO

El día 17 de setiembre del año 2024, se publicó en *La Gaceta* N° 172, El Proyecto de Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Uso de la Zona Marítima Terrestre en el Distrito de Lepanto, referente a Zona Marítima Terrestre, por una omisión involuntaria **no se indicó** que dicha publicación corresponde a la consulta pública por diez días hábiles que establece el artículo 43 de Código Municipal, en consecuencia, **se aclara** en este sentido dicha publicación: que el plazo para la consulta pública para dicho reglamento de acuerdo con la normativa indicada supra es por **diez días hábiles** a partir de esta publicación. Para presentar observaciones, objeciones o aclaraciones al reglamento se pone a disposición el correo electrónico sugerencias@concejolepanto.go.cr

Juan Luis Arce Castro, Intendente Municipal.—1 vez.—(IN2024898071).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

10527

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO Y SU DONACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público un bien inmueble propiedad de la Municipalidad de San Mateo, cédula jurídica número: tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica

cero siete cinco (n.º3-014-042075), el cual se describe de la siguiente manera: terreno inculto para plaza de deportes: mide dos mil ochocientos treinta y ocho metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (2838,84m 2); se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número dos-ciento noventa y siete mil novecientos cuarenta y dos-cero cero cero (2-197942-000), de la provincia de Alajuela, cantón de San Mateo.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de San Mateo para que done el lote desafectado y descrito anteriormente al Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica número: dos- uno cero cero - cero cuatro dos cero cero dos (n.º2-100-042002), libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- El inmueble objeto de la donación de la Municipalidad de San Mateo al Ministerio de Educación Pública se afecta a un nuevo uso público de centro educativo de la Escuela de Labrador.

ARTÍCULO 4- El Ministerio de Educación Pública, en calidad de receptor del terreno donado según lo dispuesto en los artículos anteriores de esta ley, asumirá la responsabilidad de la elaboración del plano catastrado del bien inmueble objeto de la donación.

El plano catastrado deberá ser confeccionado de acuerdo con los estándares técnicos y legales establecidos por las autoridades competentes, garantizando la precisión y la fiabilidad de la información cartográfica del terreno donado.

La elaboración del plano catastrado deberá ser llevada a cabo por profesionales calificados en topografía y cartografía, garantizando la exactitud y la legalidad de la información presentada.

El costo asociado a la elaboración del plano catastrado será asumido por el Ministerio de Educación Pública o por la Junta de Educación respectiva, como parte de sus responsabilidades en la gestión del terreno donado.

ARTÍCULO 5- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso del bien inmueble y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que pueda corregir de manera directa los defectos que eventualmente pueda señalar el Registro Nacional, sobre la escritura al momento de su calificación.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina

Primer Secretario en ejercicio de la Presidencia

Luz Mary Alpízar Loaiza Olga Lidia Morera Arrieta

Primera prosecretaría Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—Exonerado.— (L10527 - IN2024897363).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INVU), PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA FUNDACIÓN ECOTIERRA PARA FINES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO COMUNITARIO EN LA UNIÓN, PROVINCIA DE CARTAGO

Expediente N.º 24.574

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1- El Nacimiento de un Sueño

Desde sus inicios en 2021, la Fundación Ecotierra ha sido un faro de esperanza para la conservación ambiental en Costa Rica. Nacida del esfuerzo conjunto de personas comprometidas con el futuro del planeta, la organización ha sido una voz activa en la promoción de la educación ambiental y la participación comunitaria. Con una estructura sólida y una misión claramente definida, Ecotierra se ha posicionado como un agente de cambio en la lucha por la protección de nuestra biodiversidad y en la concienciación sobre la importancia de los recursos naturales. No solo cumple con todas las normativas nacionales, sino que también se destaca por su enfoque innovador y su compromiso inquebrantable con la comunidad. Su misión es “generar acciones en el desarrollo y la conservación del medio ambiente en el ámbito local, nacional e internacional, mediante la implementación de programas y proyectos que funjan como instrumento promotor de cambio de actitud y comportamiento para la defensa del medio ambiente”. Esto refleja su profundo compromiso con la protección de nuestro entorno natural y el bienestar de las generaciones futuras.

2- La importancia de los terrenos solicitados: un centro para la educación y la conservación

La solicitud de la donación de dos terrenos en el sector de El Fierro, La Unión, es mucho más que una simple petición. Estos terrenos representan una oportunidad única para crear un centro de educación ambiental que no solo beneficiará a la comunidad local, sino que servirá como un modelo a seguir en todo el país. Actualmente, estos terrenos se encuentran en estado de abandono, sirviendo como focos de vandalismo y peligros para la seguridad pública. Sin embargo, bajo la tutela de Ecotierra, estos espacios pueden transformarse en un santuario para la educación, la conservación y la convivencia comunitaria.

La visión de Ecotierra para estos terrenos es ambiciosa pero alcanzable. Se imagina un espacio donde se desarrollen actividades al aire libre y talleres que promuevan la conciencia ambiental en todas las edades. Desde el avistamiento de aves hasta talleres de reforestación y reciclaje, estos terrenos se convertirán en un aula viva, donde la naturaleza será la principal maestra y los estudiantes, los futuros guardianes de nuestro planeta.

3- El impacto de Ecotierra: más allá de la educación ambiental

El impacto de este proyecto se sentirá no solo en La Unión, sino en toda la provincia de Cartago y eventualmente en todo el país. La organización Ecotierra ha demostrado que la educación ambiental puede ser una herramienta

poderosa para el cambio social. A través de sus iniciativas, hemos visto cómo la gente se transforma, adquiere un sentido de responsabilidad hacia el medio ambiente, y cómo esto se traduce en acciones concretas que benefician a toda la comunidad.

La donación de estos terrenos permitirá a Ecotierra expandir su alcance y profundizar su impacto. La organización no dependerá de instalaciones externas para realizar sus actividades; tendrá un hogar propio, un espacio diseñado específicamente para sus necesidades y objetivos. Esto no solo le permitirá operar de manera más eficiente, sino que también ofrecerá la flexibilidad necesaria para innovar y desarrollar nuevos programas que respondan a las necesidades cambiantes de la comunidad y del país.

4- El rol del artículo 50 de la Constitución: un pilar fundamental

En el corazón de este proyecto se encuentra el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica, que establece el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este principio no es solo una declaración de intenciones; es un llamado a la acción para todos los que ocupamos cargos de responsabilidad en este país. La Fundación Ecotierra se compromete a ser un guardián de este derecho, y la creación de este centro de educación ambiental es un paso crucial en esa dirección.

Convertir estos terrenos en un espacio de aprendizaje y conservación es una manera directa de dar vida a los principios consagrados en nuestra Constitución. Es una oportunidad para que el Estado, en colaboración con la sociedad civil, demuestre su compromiso con la protección del medio ambiente y el bienestar de sus ciudadanos. Además, al rehabilitar este espacio, no solo se estará cumpliendo con un deber constitucional, sino que también se estará protegiendo un recurso natural invaluable que pertenece a todos los costarricenses.

5- Alianzas estratégicas: un proyecto de colaboración nacional

Para asegurar el éxito de este proyecto, la organización Ecotierra está comprometida a formar alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, centros educativos y universidades. Estas colaboraciones serán fundamentales para maximizar el impacto del proyecto y garantizar que todos los sectores de la sociedad se involucren en la protección del medio ambiente.

Imaginemos a estudiantes universitarios realizando sus trabajos comunales universitarios (TCU) en estos terrenos, o bien, a profesionales utilizando este espacio para realizar turismo científico. Jóvenes apasionados por la conservación y la sostenibilidad trabajando codo a codo con expertos en la materia para restaurar y proteger este espacio. Estos estudiantes no solo adquirirán conocimientos valiosos, sino que también se convertirán en embajadores del cambio en sus propias comunidades.

Además, la participación de entidades privadas y públicas en este proyecto garantizará la sostenibilidad a largo plazo del centro de educación ambiental. Desde financiamiento hasta asesoría técnica, estas alianzas permitirán que el proyecto evolucione y se adapte a las necesidades cambiantes de la comunidad y del país.

6- Beneficios económicos y sociales: un impulso para la unión y más allá

La transformación de estos terrenos en un centro ambiental no solo tendrá beneficios ecológicos, sino que también generará un impacto económico y social significativo en la comunidad de La Unión. La creación de empleos directos e indirectos dinamizará la economía local, ofreciendo nuevas oportunidades para los habitantes de la zona. Además, al mejorar la seguridad del área, se fortalecerá el tejido social, creando un entorno más seguro y cohesionado para todos.

Este proyecto tiene el potencial de ser un catalizador para un cambio positivo en la comunidad. No solo se reducirá el vandalismo, sino que se creará un espacio donde las familias puedan reunirse, aprender y disfrutar de la naturaleza en un ambiente seguro y acogedor. La presencia de un centro ambiental en La Unión también atraerá a visitantes de otras partes del país, generando un flujo constante de turismo ecológico que beneficiará a los comercios y negocios locales.

7- Una visión para el futuro: Cartago como ejemplo nacional

La problemática ambiental que enfrenta la provincia de Cartago es un reflejo de los desafíos que enfrentamos en todo el país. Este proyecto no es solo una solución local, es un modelo que puede replicarse en otras regiones de Costa Rica. Al convertir estos terrenos en un centro de educación ambiental, estamos creando un espacio que no solo responde a las necesidades actuales, sino que también sienta las bases para un futuro más sostenible.

Ecotierra está comprometida a trabajar mano a mano con las autoridades locales, regionales y nacionales para asegurar que este proyecto sea un éxito. Creemos que, con el apoyo adecuado, podemos transformar no solo estos terrenos, sino también la mentalidad de las personas que los visiten. Juntos, podemos hacer de Cartago un ejemplo a seguir para el resto del país, demostrando que la protección del medio ambiente y el desarrollo comunitario pueden ir de la mano.

8- Un proyecto para todos los costarricenses

La Fundación Ecotierra presenta este proyecto de ley con la esperanza de que sea recibido con el mismo entusiasmo y pasión con los que ha sido concebido. No pedimos simplemente la donación de un terreno; pedimos una inversión en el futuro de nuestro país, una apuesta por un Costa Rica más verde, más consciente y unido. Este centro de educación ambiental no solo beneficiará a La Unión y a la provincia de Cartago; será un legado para todos los costarricenses, una muestra de lo que podemos lograr cuando trabajamos juntos por un objetivo común. Se les invita a unirse en esta misión, a apoyar este proyecto y a ser parte del cambio que nuestra comunidad necesita.

Aprobar esta ley es un acto de fe en el poder de la educación, en el valor de la naturaleza y en el futuro de Costa Rica. Juntos, podemos hacer realidad este sueño y construir un mañana donde el medio ambiente y la comunidad florezcan en armonía.

Considerando lo anterior, es que se presenta este proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa para su aprobación y discusión.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA
Y URBANISMO (INVU), PARA QUE DONE UN TERRENO
DE SU PROPIEDAD A LA FUNDACIÓN ECOTIERRA
PARA FINES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO COMUNITARIO EN
LA UNIÓN, PROVINCIA
DE CARTAGO**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la donación de dos terrenos a propiedad del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), a la Fundación Ecotierra, para el desarrollo de actividades de educación ambiental y proyectos comunitarios.

ARTÍCULO 2- Descripción y ubicación del terreno

Los terrenos objeto de la donación está delimitado de la siguiente manera:

Finca # 0228603

- Extensión: 7,230 metros cuadrados.
- Colindancias: norte, calle pública, sur: lotes del 2 al 16 y calle pública, este: calle pública, oeste: parque número 1.
- Referencia catastral: plano: C-0314660-1996.
- Situación jurídica: el terreno no cuenta con ningún gravamen, limitación al dominio, conforme al registro de la Propiedad Inmueble del Registro Nacional.

Finca # 0228604

- Extensión: 7230 metros cuadrados.
- Colindancias: norte: camino privado, sur: lote 15 al 30 y calle pública, este: área comunal del INVU, oeste: Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.
- Referencia catastral: C-0314659-1996

ARTÍCULO 3- Propósito de la donación

El terreno donado deberá ser destinado exclusivamente a la creación y desarrollo de proyectos de educación ambiental, actividades al aire libre, y programas comunitarios que contribuyan al bienestar social, económico y ambiental del cantón de La Unión y, eventualmente, de toda la provincia de Cartago.

ARTÍCULO 4- Beneficiarios y obligaciones

a) Beneficiarios directos: la Fundación Ecotierra, como entidad receptora del terreno, será la responsable de su administración y uso conforme a los fines establecidos en esta ley.

b) Obligaciones de la Fundación Ecotierra:

1- Utilizar el terreno exclusivamente para los fines ambientales y comunitarios descritos.

2- No enajenar, arrendar ni ceder el uso del terreno a terceros.

3- Mantener el terreno en condiciones óptimas de seguridad, limpieza y conservación.

ARTÍCULO 5- Procedimiento de donación

Se autoriza a la Notaría del Estado la formalización de todos los trámites necesarios, mediante la elaboración y otorgamiento de las escrituras públicas correspondientes,

las cuales estarán exentas del pago de impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza. Asimismo, se le otorgan facultades expresas a la Notaría del Estado para rectificar y actualizar la descripción de los inmuebles, incluyendo su naturaleza, ubicación, medidas, linderos y cualquier discrepancia, error u omisión que se haya identificado. De igual manera, se le autoriza para gestionar cualquier dato registral, catastral o notarial adicional que sea necesario para la correcta inscripción de los documentos en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Johana Obando Bonilla

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Cynthia Maritza Córdoba Serrano

Luis Diego Vargas Rodríguez

Eliécer Feinzaig Mintz

Alejandro José Pacheco Castro

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024897919).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44685 -H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso l), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 10.427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 del 4 de diciembre de 2023 y sus reformas; la Ley N° 10037, Aprobación del Contrato de Préstamo N° 9050-Cr suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Gobierno de la República de Costa Rica, para financiar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica del 9 de setiembre de 2021 y la Ley N° 7955, Subsidio y Finiquito para los Trabajadores de la Estiba y Desestiba de los Muelles de Limón del 9 de diciembre de 1999 y su reforma.

Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se trate, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5°—Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley N° 10.427, publicada en el Alcance Digital N° 245 a *La Gaceta* N° 229 del 11 de diciembre de 2023 y sus reformas, se establece:

- “1. Durante el ejercicio económico 2024, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Informe de Liquidación del Presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Esta norma de ejecución presupuestaria no será de aplicación para los Programas Presupuestarios 928-Servicio de Investigación Judicial; 929-Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública; 930-Defensa Pública; 950-Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, todos del título presupuestario 301 -Poder Judicial, así como tampoco en el título presupuestario 205-Ministerio de Seguridad Pública. “

6°—Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (NO -485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.

7°—Que el Ministro de Hacienda solicitó su confección, mediante oficio MH-DM-OF-1256-2024, con el fin de redistribuir recursos y atender necesidades de contenido presupuestario que permitan continuar con el trámite de adquisición de un seguro de responsabilidad civil de jefes del Poder Ejecutivo, así como, atender la inscripción de dos funcionarios al Seminario Internacional de Presupuesto Público.

8°—Que los ministros de Hacienda y Agricultura y Ganadería, mediante oficios MH-DM-OF-1290-2024, de fecha 12 de setiembre de 2024 y DM-MAG-12162024, de 16 de setiembre de 2024 respectivamente, solicitaron el movimiento de traslado de recursos de la Ley N° 10037, publicada en *La Gaceta* N° 176 del 14 de setiembre de 2021, para ser reembolsados al BIRF, debido a la cancelación del préstamo y cierre del Programa entre el Banco e INCOPECA, por lo que, estos recursos no serán utilizados.

9°—Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante OFICIO-MTSSDMT-1162-2024 de fecha 12 de setiembre de 2024, solicitó la modificación presupuestaria para atender lo estipulado en la Ley N° 7955, publicada en el Alcance N° 101 a *La Gaceta* N° 240 del 10 de diciembre de 1999 y su reforma.

10.—Que los pagos que se realizaran en atención a la ley antes citada han sido declarados por los señores legisladores como un tema de interés público por la importancia para el desarrollo económico y social de la provincia de Limón.

11.—Que según OFICIO-MTSS-DMT-DVAS-DESAF-959-2024 de fecha 12 de setiembre de 2024, se autoriza el uso de recursos del FODESAF para que sean utilizados en la cobertura de los beneficiarios establecidos bajo las condiciones de la Ley N° 10.525, Adición del artículo 2 bis a la Ley 7955, Subsidio y Finiquito a Trabajadores de Estiba y Desestiba de Muelles, de 9 de diciembre de 1999, y que estén en condición de pobreza y pobreza extrema.

12.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley N° 10.427 publicada en el Alcance Digital N° 245 a *La Gaceta* N° 229 del 11 de diciembre de 2023 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno incluidos en el presente decreto.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de mil ochocientos quince millones novecientos dieciséis mil trescientos veintiocho con noventa y un céntimos (1.815.916.328,91) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto total de la rebaja y del aumento es el siguiente:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 10.427
DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO
PRESUPUESTARIO

-En colones-

Titulo Presupuestario	Monto
TOTAL	1.815.916.328,91
PODER EJECUTIVO	1.815.916.328,91
MINISTERIO DE HACIENDA	25.750.000,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	472.753.647,91
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1.317.412.681,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O.C. N° 4600085143.—Solicitud N° 017-2024.—(D44685 - IN2024898100).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0268-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Artículo Primero, Segundo y Cuarto del Acuerdo de Viaje número 0248-2024, con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo Primero:** Designar a la señora Indiana Trejos Gallo, portadora de la cédula de identidad número 1-0949-0533, Viceministra del Ministerio de Comercio Exterior, para que viaje del 9 al 12 de julio de 2024 a San Francisco, Estados Unidos de América, para representar a Costa Rica en el evento Semicon West y liderar la delegación en las reuniones con representantes de empresas e inversionistas internacionales, para impulsar los objetivos de la agenda de comercio exterior e inversión orientados a potenciar las oportunidades de atracción de inversión, del 9 al 11 de julio de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en el evento Semicon West para conectar con representantes gubernamentales y líderes empresariales del sector de semiconductores, y dar a conocer las oportunidades de Costa Rica para desarrollar esta industria; 2) representar a Costa Rica en el panel liderado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos para discutir el potencial de la región para la industria de semiconductores y

presentar la Hoja de Ruta de Semiconductores de Costa Rica, su implementación y el ecosistema actual del sector; 3) sostener encuentros con inversionistas con el fin de promocionar a Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana, así como, explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos de inversión hacia el país, que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento; 4) posicionar la Hoja de Ruta para el Fortalecimiento del Ecosistema y destacar las acciones concretas que el Gobierno de Costa Rica está tomando para atraer inversión y fortalecer la industria de semiconductores en el país.”

“**Artículo Segundo:** Los gastos del viaje de la señora Indiana Trejos Gallo por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber \$1.107,00 (mil ciento siete dólares) sujetos a liquidación, los mismos serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de la subpartida 10504 del programa 792. El boleto aéreo y el transporte terrestre en Estados Unidos de América serán asumidos con recursos de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica será sufragado con recursos de COMEX, de la subpartida 10501 del programa 792. Los gastos correspondientes al cobro de equipaje y diferencia de hospedaje este último en caso de ser requerido, amparado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, serán financiados con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 792. Se solicita el reconocimiento de gastos conexos al evento Semicon West, que serán asumidos con recursos de COMEX, de la subpartida por 10504 del programa 792. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y uso oficial de servicios de internet, según el artículo 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, serán sufragados con recursos del Ministerio de Comercio Exterior. Se le autoriza a la señora Indiana Trejos Gallo a realizar escala en San Salvador, El Salvador y Ciudad de México, México por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 9 de julio y regresa a Costa Rica el 12 de julio de 2024. Se autoriza a la funcionaria, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.”

“**Artículo Cuarto:** Rige del 9 al 12 de julio de 2024.”

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado, el Acuerdo 0248-2024 se mantiene incólume.

San José, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 4600094816.—Solicitud N° 536625.—(IN2024897882).

N° 0283-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el

Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa de Costa Rica, mediante la apertura de mercados internacionales; el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable; la atracción de inversión; y mejoras constantes en la facilitación del comercio, entre otros.

II.—Que como parte de su política de comercio exterior, en los últimos años el país ha venido realizando acciones para fortalecer y promover el comercio de servicios, así como centrar las políticas públicas hacia el fomento del sector de servicios.

III.—Que en este sentido, el compromiso de Costa Rica con la integración económica mundial es una piedra angular de nuestra política comercial, cuyo objetivo es explorar nuevos horizontes en los mercados internacionales, ampliar y diversificar nuestra base exportadora y seguir atrayendo inversión extranjera directa. De esta manera, nuestro interés por el Foro de Cooperación Económica de Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés) se ha caracterizado por una participación activa de Costa Rica como observador invitado en cuatro grupos de trabajo clave, siendo uno de ellos el Grupo de Servicios, lo cual ha proporcionado conocimientos y experiencias vitales para el progreso de la política comercial del país.

IV.—Que la relevancia de este grupo radica en el trabajo vanguardista que realiza, a través de una hoja de ruta definida, se enfoca en la mejora de la competitividad del sector de servicios en sus países miembros mediante la promoción de buenas prácticas regulatorias y la cooperación internacional, el apoyo a una mayor apertura de los mercados de servicios, así como la facilitación de mercados financieros eficaces e inclusivos.

V.—Que en este contexto, del 15 al 19 de agosto de 2024 el Grupo de Servicios de APEC celebrará diversas reuniones y seminarios en la ciudad de Lima, Perú que resultan de relevancia e interés para participar de manera presencial, entre estas reuniones se destaca la 74ta Reunión Plenaria del Grupo, el seminario sobre “Servicios Empresariales Intensivos en Conocimiento, Servicios Digitales y Barreras que Enfrentan las Mujeres en el Comercio Internacional de Servicios”, el seminario sobre “Reglamentación Nacional de los Servicios: Aplicación de principios eficaces para la elaboración de normas técnicas” y un diálogo de dos días sobre reforma estructural en el sector de servicios y explorar cómo la digitalización puede crear oportunidades en servicios altamente calificados y maximizar los beneficios para las mujeres como proveedoras de servicios.

VI.—Que como parte de esta reunión y de las actividades relacionadas se discutirán temas actuales y relevantes como la digitalización en los servicios, reglamentación nacional, servicios ambientales, servicios relacionados con manufactura, reconocimiento mutuo de profesionales y comercio inclusivo de servicios. Dichas actividades permitirán conocer las experiencias de las economías parte de APEC, así como futuras acciones para avanzar en los temas y proyectos relacionados con estos que sean de interés de las economías. Además, la Secretaría del Grupo de Servicios de APEC solicitó una presentación de los trabajos sobre servicios ambientales en el marco de las Discusiones Estructuradas sobre Comercio y Sostenibilidad Ambiental, que Costa Rica co-lidera OMC.

VII.—Que considerando que la reunión es de carácter presencial únicamente, que los temas a tratar son de relevancia para promover el comercio de servicios, así como de las Discusiones Estructuradas sobre Comercio y Sostenibilidad Ambiental en la OMC, co-lideradas por Costa Rica, que se contará con la participación de expertos de distintas autoridades de los países miembros y de otras organizaciones internacionales como la OCDE, se determinó la importancia de que un funcionario de la Misión de Costa Rica ante la OMC participe en la reunión de este grupo de trabajo y en las actividades previamente indicadas.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la funcionaria Ana Laura Lizano Flores, portadora de la cédula de identidad número 1-1023-0316, Negociadora Comercial en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza, para que viaje a Lima, Perú del 15 al 18 de agosto de 2024, para participar en la 74ta Reunión Plenaria del Grupo de Servicios de APEC y en las diversas actividades sobre temáticas relevantes del comercio de servicios, del 16 al 17 de agosto de 2024. Durante su estadía procurarán cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) reforzar la participación activa como observador invitado en las discusiones del Grupo de Servicios; 2) actualizar conocimientos sobre el comercio de servicios y las tendencias actuales de este tipo de comercio en la región Asia Pacífico; 3) profundizar sobre las experiencias de los países miembros de APEC en los temas relevantes en materia de comercio de servicios; 4) conocer en detalle los proyectos e iniciativas que se realizan en el marco del Grupo de Servicios de APEC, con el fin de explorar posible participación del país en estos proyectos e iniciativas; 5) mantener una reunión de coordinación interna el día 16 de agosto para preparar la presentación de la experiencia de Costa Rica como co-coordinador de las Discusiones Estructuradas sobre Comercio y Sostenibilidad Ambiental en la OMC; 6) presentar la experiencia de Costa Rica como co-coordinador de las Discusiones Estructuradas sobre Comercio y Sostenibilidad Ambiental en la OMC, el sábado 17 de agosto.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de la señora Ana Laura Lizano Flores por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber \$492,00 (cuatrocientos noventa y dos dólares) sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, el cobro de equipaje, el transporte terrestre en Suiza y Perú serán financiados con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la OMC. Los gastos correspondientes a internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la OMC. Se autoriza a la funcionaria hacer escala en París, Francia por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 15 de agosto y regresa a Ginebra, Suiza el 18 de agosto de 2024. Se autoriza a la funcionaria, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 15 al 18 de agosto de 2024.

San José, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 4600094818.—Solicitud N° 536632.—
(IN2024897884).

N° 0288-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; Artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los Artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Artículo Primero, Segundo y Cuarto del Acuerdo de Viaje número 0258-2024, con fecha del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°—Designar al funcionario Tayutic Mena Retana, portador de la cédula de identidad número 1-1207-0586, Negociador Comercial en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza, para que viaje a San José, Costa Rica del 21 al 24 de julio de 2024, para participar en la reunión presencial de las Federaciones Agrícolas de América el 22 de julio de 2024 en las oficinas centrales del IICA en San José Costa Rica. Durante su estadía procurará cumplir con el siguiente objetivo específico: 1) presentar sobre la relación entre la agricultura y el comercio internacional, enfatizando en la contribución que esta relación aporta al desarrollo de los países, a la mejora de los estándares de vida y a la promoción de la innovación desde la perspectiva del trabajo que realiza el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.”

“Artículo 2°—Los gastos del viaje del señor Tayutic Mena Retana por concepto de boleto de aéreo, seguro de viaje, hospedaje y transporte terrestre (traslados al/ desde el aeropuerto) en Costa Rica, serán cubiertos por el Instituto Interamericano para la Cooperación sobre la Agricultura (IICA). El transporte terrestre (traslados a/desde la estación de tren) Suiza serán financiados con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la OMC. Los gastos correspondientes a internet en el caso de ser requerido, según los Artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la OMC. Se autoriza al funcionario a realizar escala en Zúrich, Suiza y Newark, Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 21 de julio y regresa a Ginebra, Suiza el 24 de julio de 2024. Se autoriza al funcionario, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.”

“Artículo 4°—Rige del 21 al 24 julio de 2024.”

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo 0258-2024 se mantiene igual.

San José, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 4600094819.—Solicitud N° 536638.—
(IN2024897885).

N° 0301-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es la entidad encargada de definir y liderar la política comercial exterior y la inversión extranjera directa de Costa Rica. Para ello, se le ha encomendado la responsabilidad de llevar a cabo acciones tendientes a la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la expansión, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversiones y la mejora constante de la facilitación del comercio y la eficiencia estatal. Todas estas acciones contribuyen al entorno empresarial y a las oportunidades que se ofrecen a los ciudadanos del país.

II.—Que por lo anterior, promover y consolidar la posición de Costa Rica en la economía global es esencial para fomentar el desarrollo y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. La inversión extranjera directa (IED) desempeña un rol fundamental en el desarrollo económico de nuestro país, ya que también contribuye significativamente al empleo, la transferencia de tecnología y conocimiento, la diversificación de la economía y el desarrollo inclusivo. La Administración Chaves Robles reconoce el papel fundamental del comercio exterior y la inversión en el crecimiento económico, ya que aumenta el ingreso nacional, mejora las condiciones de vida e impulsa la competitividad.

III.—Que como parte de sus responsabilidades de atracción de inversión, COMEX, ha identificado el enorme potencial que tiene la industria de semiconductores en el país y ha establecido un plan de trabajo con acciones claras, responsables y metas a futuro, que permitirán que Costa Rica se establezca como un destino estratégico para la inversión en este sector. Este plan de trabajo, plasmado en la Hoja de Ruta para el Fortalecimiento del Ecosistema de Semiconductores en Costa Rica, lanzada el 21 de marzo de 2024, define acciones estratégicas para atraer IED en este sector clave.

IV.—Que adicionalmente, Costa Rica fue designado como primer aliado estratégico de los Estados Unidos bajo la Ley de CHIPS y Ciencia (CHIPS Act), y, por ende, es beneficiario del Fondo Internacional para la Seguridad Tecnológica e Innovación (ITSI Funds) que, aparte de garantizar líneas de trabajo en conjunto con los Estados Unidos, ha confirmado el enorme potencial de Costa Rica como destino de inversión de esta industria.

V.—Que asimismo, como parte de las acciones para posicionar a Costa Rica en la economía internacional, el país -junto con doce países del hemisferio occidental- forma parte de una iniciativa promovida por el gobierno de los Estados Unidos denominada Alianza de las Américas para la Prosperidad Económica (APEP, por sus siglas en inglés).

VI.—Que dicha iniciativa regional busca impulsar el crecimiento económico, la reducción de la pobreza y la creación de oportunidades para todos los ciudadanos de

América Latina y el Caribe. En el marco de APEP, Estados Unidos busca explorar oportunidades para hacer crecer y diversificar el ecosistema global de los semiconductores con el uso de fondos ITSI, que se utilizan para organizar simposios de interés para esta industria.

VII.—Que el primer simposio de semiconductores fue realizado en Costa Rica en enero del 2024, donde se discutieron temas relacionados a la capacidad laboral de los países de APEP, este segundo simposio se enfocará en el ecosistema de suplidores de la industria de semiconductores. Estos eventos ofrecen un foro para que las partes interesadas, gobiernos, industria, sindicatos y académicos, discutan temas de interés y a su vez generen sinergias que permitan satisfacer las necesidades de la industria de semiconductores dentro de la cadena de suministro global más amplia.

VIII.—Que en este contexto, se recibió la invitación del Gobierno de los Estados Unidos para participar en el Simposio “Expandiendo el Ecosistema de Suplidores de semiconductores” que se organiza en el marco del eje de relaciones exteriores de APEP con el apoyo de Fondos ITSI, programada para llevarse a cabo en México, los días 5 y 6 de setiembre.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Indiana Trejos Gallo, portadora de la cédula de identidad número 1-0949-0533, Viceministra del Ministerio de Comercio Exterior, para que viaje a Ciudad de México, México del 4 al 8 de setiembre de 2024, para liderar la delegación que representará a Costa Rica en el Simposio “Expandiendo el Ecosistema de Suplidores de semiconductores” de APEP con la finalidad de impulsar los objetivos de la agenda de comercio exterior e inversión orientados a potenciar las oportunidades de atracción de inversión específicamente en el sector de semiconductores, el 5 y 6 de setiembre de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en el Simposio “Expandiendo el Ecosistema de Suplidores de semiconductores” de APEP con la finalidad de conectar con representantes de gobierno, líderes empresariales del sector de semiconductores y dar a conocer las oportunidades de Costa Rica para desarrollar en esta industria. 2) participar de las discusiones con el Gobierno de los Estados Unidos y los países APEP con la finalidad de impulsar los objetivos de la agenda de comercio exterior e IED; 3) representar a Costa Rica en reuniones con autoridades del Departamento de Estado de los Estados Unidos con la finalidad de posicionar la Hoja de Ruta de Semiconductores, su implementación, el ecosistema actual del sector de semiconductores en Costa Rica y el trabajo que se lleva a cabo bajo los Fondos ITSI.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la señora Indiana Trejos Gallo por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber \$1.027,84 (mil veintisiete dólares con ochenta y cuatro centavos) sujetos a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 796. El boleto aéreo y el transporte terrestre en México serán asumidos con recursos de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica será sufragado con recursos de COMEX de la subpartida 10501 del programa 796. Los gastos correspondientes al cobro de equipaje y diferencia de hospedaje este último en caso de ser requerido amparado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de

Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, serán sufragados con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 796. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y uso oficial de servicios de internet, según el artículo 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, serán sufragados con recursos del Ministerio de Comercio Exterior. El día 8 de setiembre corresponde a día de viaje personal y los gastos serán cubiertos con fondos propios de la funcionaria. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 4 de setiembre y regresa a Costa Rica el 8 de setiembre de 2024. Se autoriza a la señora Indiana Trejos Gallo, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4°—Rige del 4 al 8 de setiembre de 2024.

San José, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 4600094820.—Solicitud N° 536642.—
(IN2024897887).

N° 0311-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 9981. Aunado a lo anterior, mediante dicha ley se establece a COMEX como responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, este Ministerio es el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para el progreso y reportes post adhesión.

II.—Que una de las prioridades de Costa Rica como miembro activo de la OCDE es mantener un espíritu reformista con el objetivo de robustecer, mejorar y profundizar en áreas prioritarias y necesarias de trabajo, tales como la productividad, la inclusión social, la gobernanza pública, la sostenibilidad ambiental, la digitalización y el crecimiento y desarrollo económicos.

III.—Que como parte de los compromisos permanentes del país como miembro de la OCDE, Costa Rica participa en reuniones a nivel Ministerial de los diferentes comités y

órganos de la OCDE, así como en las reuniones regulares de los comités, grupos de trabajo y demás órganos de la OCDE. Particularmente, la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE representa al país ante los órganos de gobernanza de la organización.

IV.—Que en este contexto, el 19 y el 20 de septiembre de 2024, el Comité Ejecutivo de la OCDE organizará su retiro anual en la ciudad de Besançon, Francia, como parte de la agenda de trabajo anual del Comité. En el marco de estas actividades se requiere la participación del Embajador Elías Soley con el fin de representar a Costa Rica en dichos eventos, particularmente en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Elías Arturo Soley Gutiérrez, Embajador Representante Permanente de Costa Rica ante la Delegación de Costa Rica ante la OCDE en París, Francia, portador de la cédula de identidad número 1-0635-0282, para que viaje a Besanzón, Francia, del 19 al 20 de setiembre de 2024, para representar a Costa Rica en el retiro organizado por el Comité Ejecutivo de la OCDE. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) contribuir en la discusión sobre las prioridades de los países miembro de la OCDE para 2024 y 2025 en el marco del trabajo del Comité Ejecutivo; 2) participar de las discusiones sobre el mandato del Comité Ejecutivo y sus métodos de trabajo en el marco de las labores de apoyo que realiza este Comité al Consejo de la OCDE; 3) participar del ejercicio de prospectiva con el fin de identificar posibles escenarios que impacten el trabajo y mandato del Comité Ejecutivo de la OCDE en general en el marco de las competencias y obligaciones que le corresponden implementar y vigilar al Comité; 4) aprovechar el espacio de interacción con los países miembros y la Secretaría de la OCDE para posicionar las prioridades de trabajo de Costa Rica en la organización, a la luz de la presidencia de Costa Rica de la próxima reunión del Consejo a nivel Ministerial.

Artículo 2º—Los gastos del viaje del señor Elías Arturo Soley Gutiérrez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber \$440,40 (cuatrocientos cuarenta dólares con cuarenta centavos) sujetos a liquidación, además, del boleto de tren y transporte terrestre en Francia serán cubiertos con presupuesto de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE. Los gastos correspondientes a internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE. Por efectos de itinerario y rutas terrestres desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 19 de setiembre y regresa a París el 20 de setiembre del presente año. Se autoriza al señor Elías Arturo Soley Gutiérrez, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—Rige del 19 al 20 de setiembre de 2024.

San José, a los diez días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.— 1 vez.—O. C. N° 4600094822.—Solicitud N° 536736.— (IN2024897897).

N° 0312-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. Aunado a lo anterior, mediante dicha ley se establece a COMEX como responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, este Ministerio es el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para el progreso y reportes post adhesión.

II.—Que una de las prioridades de Costa Rica como miembro activo de la OCDE es mantener un espíritu reformista con el objetivo de robustecer, mejorar y profundizar en áreas prioritarias y necesarias de trabajo, tales como la productividad, la inclusión social, la gobernanza pública, la sostenibilidad ambiental, la digitalización y el crecimiento y desarrollo económicos.

III.—Que como parte de los compromisos permanentes del país como miembro de la OCDE, Costa Rica participa en reuniones a nivel Ministerial de los diferentes comités y órganos de la OCDE, así como en las reuniones regulares de los comités, grupos de trabajo y demás órganos de la OCDE. Particularmente, la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE representa al país ante los órganos de gobernanza de la organización.

IV.—Que en este contexto, el 19 y el 20 de septiembre de 2024, el Comité Ejecutivo de la OCDE organizará su retiro anual en la ciudad de Besançon, Francia, como parte de la agenda de trabajo anual del Comité. En el marco de estas actividades se llevará a cabo el 18 de setiembre una sesión de trabajo previa, durante la cual el Sub-Jefe de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE estará participando.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Alejandro José Patiño Cruz, Subjefe de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE, portador de la cédula de identidad número 3-0380-0377, para que viaje a Besanzón, Francia, del 18 al 20 de setiembre de 2024, para representar a Costa Rica en el retiro organizado por el Comité Ejecutivo de la OCDE. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) contribuir en la discusión sobre las prioridades de los países miembro de la OCDE para 2024 y 2025 en el marco del trabajo del Comité Ejecutivo; 2) participar de las discusiones sobre el mandato del Comité Ejecutivo y sus métodos de trabajo en el marco de las labores de apoyo que realiza este Comité al Consejo de la OCDE; 3)

participar del ejercicio de prospectiva con el fin de identificar posibles escenarios que impacten el trabajo y mandato del Comité Ejecutivo de la OCDE en general en el marco de las competencias y obligaciones que le corresponden implementar y vigilar al Comité; 4) aprovechar el espacio de interacción con los países miembros y la Secretaría de la OCDE para posicionar las prioridades de trabajo de Costa Rica en la organización, a la luz de la presidencia de Costa Rica de la próxima reunión del Consejo a nivel Ministerial.

Artículo 2°—Los gastos del viaje del señor Alejandro José Patiño Cruz por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber \$734,00 (setecientos treinta y cuatro dólares) sujetos a liquidación, además, del boleto de tren y transporte terrestre en Francia serán cubiertos con presupuesto de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE. Los gastos correspondientes a internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE. Por efectos de itinerario y rutas terrestres desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 18 de setiembre y regresa a París el 20 de setiembre del presente año.

Artículo 3°—Rige del 18 al 20 de setiembre de 2024.

San José, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—O. C. N°4600094821.—Solicitud N° 536646.—(IN2024897891).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución N° DM-DJ-159-2024.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Despacho del Ministro.—San José, a las dieciséis horas con diez minutos del día diez setiembre del dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 inciso a), 89 y siguientes de la Ley General de la Administración pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas y el artículo 6 del Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Decreto Ejecutivo número 19561-RE del 9 de marzo de 1990, se autoriza la designación como delegada de firma suplente de la Dirección de Protocolo y Ceremonial del Estado, Programa 084, a la señora Ana Lorena Villalobos Brenes, titular de la cédula de identidad número 1-0650-0363, en calidad de Directora Adjunta de Protocolo y Ceremonial del Estado.

Lo anterior, según lo indicado en el Memorándum número DGPC-AD-104-2024, del 6 de setiembre del 2024, suscrito por el señor Michel Chartier Fuscaldó, Director de Protocolo y Ceremonial del Estado.

Dicha delegación faculta a la señora Villalobos Brenes, para suscribir documento de carácter presupuestario, en caso de ausencia por vacaciones, incapacidades o salidas al exterior de la jefatura respectiva.

La presente resolución, revoca lo dispuesto en la Resolución DM-DJ-133-2024 a las catorce horas con cinco minutos del siete de julio del dos mil veintitrés.

Para todos sus efectos la presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Notifíquese.

Dr. Arnoldo André Tinoco, Ministro.—1 vez.—O. C. N° 4600094478.—Solicitud N° 006-2024 DJO.—(IN2024897932).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

DIRECCIÓN LEGAL Y DE REGISTRO

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Corazón de Jesús de la Uruca, San José, por medio de su representante: Carlos Alberto Gutierrez Gutiérrez, cédula: 105680282, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 14:51 horas del 18/09/2024.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua Jefa.—1 vez.—(IN2024897380).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de la Rita de Pococí, **código de registro 100**. Por medio de su representante: Jorge Stevens Brenes Leiva, **cédula número 115210074** ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto:

Artículo 17:

La junta directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la asociación atendiendo a las reglas establecidas en este estatuto y los acuerdos de asambleas generales. Estará integrada por siete miembros como mínimo a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y tres vocales que serán nombrados en el seno de la asamblea general en votación secreta, individual y por mayoría de votos. Se nombrarán tres suplentes para sustituir a cualquier miembro de la junta directiva excepto al presidente, quien lo sustituye es el vicepresidente, podrán ser llamados a sustituir el puesto sin importar el orden en que hayan quedado nombrados, el procedimiento será de junta directiva, comunicándolo al Departamento de Registro de Dinadeco.

Artículo 5: Causales de desafiliación: A- No asistir a tres asambleas consecutivas o seis alternas. B- Cuando cometan actos que perjudiquen el prestigio o la marcha de

la asociación. C- Cuando incumplan con lo establecido en los diferentes reglamentos de la asociación. D- Cuando se evidencie su ausencia a las reuniones de comités o comisiones que se le encomienden y acepte. E- Cuando legisle bajo su propio beneficio. F- Cuando asuman acciones con respecto a los bienes e inmuebles de la organización que no les competen. G- Por sustracción de suministros y robo. H- Cuando su actitud perjudique su sano orden.

Artículo 8: Sanciones. La Junta Directiva cuando tenga los elementos probatorios suficientes que evidencien lo establecido en el párrafo anterior o por la pérdida de confianza ante los asambleístas, se denunciará el caso en asamblea la misma podrá aplicar sanciones de 12 a 48 meses de expulsión.

Para separarlo de su afiliación, deberán dejar constancia en el libro de asamblea sobre lo actuado. La separación del cargo no lo exonera de cubrir las obligaciones que tenga pendiente con la organización, todo aplicando el debido proceso.

Dicha reforma es visible en folios 6-7 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 14 de marzo del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los *artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad"* que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las catorce horas del diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024897963).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS
Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-838-2024.—El señor Luigi Sansonetti Tinoco, número de cédula 9-0043-0061, en calidad de Representante Legal de la compañía Saturnia S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Equipo de acople de levante, marca: Kuhn Do Brasil, Modelo: AF 427 Cereales, capacidad: 400 litros, cuyo fabricante es: Kuhn Do Brasil S.A. (Brasil). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 8:05 horas del 24 de septiembre del 2024.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa.—(IN2024896971).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DMV-RGI-R-1127-2024.—El(La) señor(a) Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía VIA-AGRO S.A, con domicilio en Del Servicentro Sheyza, 100 mts este, avenida

N°42 entre calle N°131 y calle N°130, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 2: Detor, fabricado por Richmond División Veterinaria S. A., de Argentina, con los principios activos: medetomidina clorhidrato 0.5 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: sedante, analgésico y relajante muscular para uso en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—Heredia, a las 10 horas del día 27 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024897906).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0007689.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, Abogada., cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Alexandro Antonio Salazar Pérez, Mayor de Edad, de nacionalidad mexicana, casado Una vez, empresario., pasaporte SAPA700312FP4 y Frederic Ernest Corneille Cominu Bertein, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casada una vez, empresario., pasaporte COFR680211UZ5 con domicilio en CALLE 2 NO. 10540 Parque Industrial El Salto, El Salto Jalisco, México y CALLE 2 NO. 10540 Parque Industrial El Salto, El Salto Jalisco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos de pastillas desinfectantes para baño y desodorantes ambientales en spray y pastillas aromatizantes. Reservas: Utilizarla tal cual a sido solicitada. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024896062).

Solicitud N° 2024-0008904.—Ariela Cortes Mora, Soltera, cédula de identidad N° 402390644, con domicilio en Santa Barbara, San Juan 800 Oeste Colegio Nueva Esperanza, Calle del Zapote, Entrada Privada a Mano Izquierda, Villa Adelina, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 21. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Toda clase de utensilios y recipientes para uso doméstico en general y culinario en cerámica, barro o porcelana, artículos para el hogar, en cerámica, vajillas, cajas de cerámica, cerámica (artículos de-) para uso doméstico, productos



de cerámica para la cocina, tazas de cerámica, estatuas de cerámica, figuritas de cerámica, objetos de arte de porcelana, cerámica, o barro cocido, jarrones de suelo, jarrones de barro para beber, bases para macetas de plantas, macetas de arcilla, macetas para flores, macetas para plantas, macetas de barro, soportes colgantes para plantas, obras de arte de barro. Reservas: De los colores: blanco, café claro y beige. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024896071).

Solicitud N° 2024-0008905.—Ariela Cortés Mora, Soltera, cédula de identidad 402390644 con domicilio en Santa Bárbara, San Juan 800 oeste Colegio Nueva Esperanza, Calle del Zapote, Entrada Privada A Mano Izquierda, Villa Adelina, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Diseño y elaboración de toda clase de productos y objetos cerámicos. Venta de productos en cerámica. Así como la formación por medio de talleres y clases para la elaboración de productos y objetos en cerámica, ubicado en Heredia, Santa Bárbara,

San Juan 800 oeste colegio Nueva Esperanza, calle del Zapote, entrada a mano izquierda, villa adelina. Reservas: Se reservan los colores blancos, café claro y beige Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024896072).

Solicitud N° 2024-0009590.—Marcia Priscila Rodríguez Solórzano, cédula de identidad 5-0427-0945, en calidad de Apoderado Generalísimo de Blulex S.A., cédula jurídica 3-101-912834, con domicilio en: Guanacaste, Hojancha, dos kilómetros sur y quinientos metros oeste de la CCSS, casa verde a mano izquierda, Hojancha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

BLULEX Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos, asesoría legal, servicios notariales. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024896074).

Solicitud N° 2024-0009494.—Reinaldo Humberto Arias Hernández, divorciado una vez, cédula de identidad 702010354 con domicilio en Guápiles, Pococí, 400 metros al sur del Gimnasio, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: ventas de equipos y artículos de topografía. Ubicado en Guápiles, Pococí, Limón, 150 metros de la iglesia católica, altos de la tienda Modatex Reservas: De los colores: verde y blanco. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024896078).

Solicitud N° 2024-0009050.—José Quintín López Ramírez, cédula de identidad 501371167, en calidad de Apoderado Especial de José Santos López Castrillo, divorciado, cédula de identidad 502820631, con domicilio en: distrito San Pedro, cantón de Barba, provincia de Heredia, Urbanización Vistas del Bosque, casa B-12, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CABINAS BARRIGONA'S DREAMS**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicio de alojamiento temporal para visitantes nacionales o extranjeros en 2 cabinas ya construidas, lo cual no incluye ningún otro servicio como de comidas, lavado, otros. Es únicamente de alojamiento por horas o por días. Distrito Sámará, Cantón Nicoya, Guanacaste, Los Esterones, de la entrada a Playa Barrigona 300 metros al este, 200 metros al sur y 150 metros al este. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024896080).

Solicitud N° 2024-0009005 Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Raymond González Ruiz, Cédula de identidad N° 108360836 y Joanny Daiwis Cordero Aquino, cédula de identidad N° 801460306, con domicilio en Heredia, de La Universidad Nacional 1km al este, Residencial La Amada, Casa 52, Costa Rica y Santa Ana, Calle Corrogres, Condominio Lindora 43, casa 29, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Protege Servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas, como la organización de torneos, festivales y espectáculos en general (hace alusión al baloncesto). Reservas: Hacemos reserva del

diseño tal y como se presenta en esta solicitud, con la misma tipografía, tamaño, fondo y sus colores, café, blanco, naranja y negro. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024896195).

Solicitud N° 2023-0006268 León Weinstock Mendelewicz, casado, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Turísticas Arenal, cédula jurídica 3101077331 con domicilio en San Carlos, La Fortuna, en las Instalaciones del Complejo Turístico Tabacón Lodge, en adelante (ITASA), Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 39; 41 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes.7; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 43: Servicios de restauración (alimentos); hospedaje temporal. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024896391).

Solicitud N° 2024-0009468.—Aaron Montero Sequeira, Cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A, Cédula jurídica 3- 101-865790 con domicilio en 500 Sur del Cruce de Taras Sobre La Autopista Florencio del Castillo, Cartago,

Costa Rica., solicita la inscripción de: **Darizine** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano como antihistamínico. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024896400).

Solicitud N° 2024-0009466.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tossamine** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del tracto respiratorio, síntomas de resfriado o gripe, congestión nasal, fiebre, dolor. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024896401).

Solicitud N° 2024-0009467.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3- 101-865790 con domicilio en 500 Sur del Cruce de Taras Sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica., solicita la inscripción de: **Tossateine** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del tracto respiratorio, síntomas de resfriado o gripe, congestión nasal, fiebre, dolor. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024896402).

Solicitud N° 2024-0009200.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Marco Antonio Aragón Nassar, Divorciado, cédula de identidad 107150397 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Las Azaleas, del Colegio Calazans 100 Metros Sur y 100 metros Oeste, Calle Sin Salida, Costado Derecho de Rotonda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento y diversión, presentaciones al público de un grupo musical compuesto por artistas del espectáculo. Reservas: De los colores: negro, gris. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024896403).

Solicitud N° 2024-0009592.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar: Venta, comercialización e instalación de láminas de policarbonato, acrílicas, PVC polímeros de carbón, láminas lisas y corrugadas, así como sus accesorios, igualmente se exportación e importación en relación a la marca de registro 244951 Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 16 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896405).

Solicitud N° 2024-0008442.—Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad N° 109010453, en calidad de apoderado especial de Verizon Trademark Services LLC, con domicilio

en: 1300 I Street, NW Suite 500 East Washington, District of Columbia 20005, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 37; 38 y 42 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: teléfonos móviles; aparatos telefónicos; fundas para teléfonos; fundas para teléfonos móviles; auriculares para teléfonos; enrutadores de red; servidores de internet; routers inalámbricos; teléfonos; tarjetas de memoria digital segura (SD); módems; auriculares; servidores de redes informáticas; fundas protectoras para smartphones; fundas protectoras para smartphones; radios de dos vías; módems de comunicación; cargadores inalámbricos; kits de desarrollo de software (SDK) descargables; cables USB para teléfonos celulares; conmutadores de redes informáticas; conmutadores ethernet; multiplexores de telecomunicaciones; tabletas; películas protectoras adaptadas para smartphones; reproductores de DVD; adaptadores de red informática; smartphones con forma de reloj; en clase 37: instalación de líneas telefónicas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; cableado de telecomunicaciones; instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos; reparación de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación y reparación de teléfonos; instalación de aparatos de red de comunicaciones; instalación de equipos de comunicación; instalación de cables para el acceso a internet; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de equipos telefónicos; en clase 38: comunicación vía transmisiones televisivas; - - - Transmisión electrónica de mensajes y datos; - - - Servicios de voz sobre IP; - - - Servicios de puertas de enlace de telecomunicaciones; - - - Transmisión en red de sonidos, imágenes, señales y datos; - - - Transmisión de video; - - - Servicios telefónicos; - - - Servicios de conferencias en red; - - - Transmisión de programas a través de una red informática mundial; - - - Proporcionar acceso de múltiples usuarios a una red mundial de información informática; - - - Servicios de videoconferencia; - - - Comunicaciones por redes de fibra óptica; - - - Proporcionar acceso inalámbrico de múltiples usuarios a Internet; - - - Comunicación vía radio; - - - Comunicación por teléfonos celulares; - - - Difusión de información por medio de la televisión; - - - Servicios de asesoramiento en materia de telecomunicaciones; - - - Transmisión de vídeo bajo demanda o a la carta; - - - Servicios de comunicación inalámbrica de banda ancha; - - - Servicios de comunicación telefónica de larga distancia; - - - transmisión de televisión por suscripción; - - - Servicios telefónicos internacionales; - - - Transmisiones de video bajo demanda; - - - Servicios de mensajería de texto; - - - Servicios de desvío de llamadas; - - - Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones; - - - Proporcionar servicios de red privada virtual (VPN); - - - Radiodifusión televisiva; - - - Servicios de teleconferencia; - - - Servicios de restricción de llamadas; - - - Servicios de telefonía informática; - - - Proporcionar a terceros usuarios acceso a la infraestructura de telecomunicaciones; - - - Telefonía móvil; - - - Comunicación por teléfono móvil; - - - Servicios de radiotelefonía móvil; - - - Servicios de videoconferencia; - - - Comunicaciones telefónicas; - - - Suministro de acceso a una red informática mundial; - - - Servicios de telefonía móvil; - - - Servicios de proveedores de servicios de Internet; - - - Prestación de servicios de videoconferencia; - - - Transmisión de sonido, vídeo e información; - - - Transmisión de mensajes cortos; - - - Transmisión de información en redes ópticas de telecomunicaciones; - - - Transmisión de información por redes de comunicaciones

electrónicas; - - Proporcionar acceso de uso múltiple a las redes mundiales de información informática para la transferencia y difusión de una amplia gama de información; - - Proporcionar acceso a Internet; - - Proporcionar acceso a los usuarios a una red informática mundial; - - Proporcionar conexiones de telecomunicaciones a Internet o a bases de datos; - - Servicios de teleconferencia y videoconferencia; - - Servicios de correo de voz; - - Proporcionar conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; - - Servicios de transmisión de televisión de pago; - Transmisión de datos; - Facilitar el acceso a las redes de telecomunicaciones; - Comunicación por teléfono móvil; - Comunicación por teléfono celular; - Comunicaciones a través de redes de fibra óptica; - Comunicaciones por teléfonos móviles; - Servicios de radiodifusión por Internet; - Servicios de proveedor de acceso a Internet; - Emisión de programas de radio; - Transmisión de material sonoro, visual y audiovisual a través de una red informática mundial; - Transmisión de contenido de audio a través de Internet; - Transmisión de audio; - Consultoría en telecomunicaciones; - Alquiler de aparatos e instrumentos informáticos de comunicación; - Alquiler de smartphones o teléfono inteligente; - Servicios de PBX inalámbricos; - Transmisión de mensajes basados en la ubicación; - Servicios de conferencias web; - Proporcionar servicios de conectividad de retransmisión de tramas para la transferencia de datos; - Servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios RDSI; - Transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; - Facilitación del acceso a los sitios electrónicos; - Transmisión de información por códigos telemáticos; - Alquiler de líneas de telecomunicaciones; - Alquiler de equipos para telecomunicaciones; - Servicios de filtrado de llamadas; - Servicios de telefonía por Internet; - Alquiler de equipos de telecomunicaciones; - Audioconferencias; - Alquiler de enrutadores o routers de telecomunicaciones.; en clase 42: Pruebas de software informático; - - - Diseño de software informático para otros; - - - Diseño de redes informáticas para otros; - - - Mantenimiento de software informático; - - - Recuperación de datos informáticos; - - - Diseño de computadoras para otros; - - - Actualización de programas informáticos para terceros; - - - Desarrollo de software para operaciones de red seguras; - - - Consultoría en el campo del diseño de software; - - - Redacción y actualización de programas informáticos; - - - Mantenimiento de software informático relacionado con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; - - - Diseño y desarrollo de software; - - - Diseño y redacción de software informático; - - - Diseño y desarrollo de redes informáticas inalámbricas; - - - Diseño y desarrollo de software informático; - - - Servicios de configuración de redes informáticas; - - - Asesoramiento técnico relacionado con el funcionamiento de las computadoras; - - - Servicios de asesoramiento técnico relacionados con programas informáticos; - - - Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; - - - Análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; - - - Servicios de respaldo electrónico de datos; - - - Consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; - - - Desarrollo de hardware informático; - - - Actualización de programas informáticos; - - - Consultoría de software informático; - - - Consultoría en tecnologías informáticas; - - - Instalación, reparación y mantenimiento de software informático; - - - Servicios de almacenamiento en la nube de datos electrónicos; - - - Instalación y mantenimiento de software informático; - - - Consultoría de software informático; - - - Consultoría en seguridad informática; - - - Diseño y desarrollo de software de realidad virtual; - - - Diseño de hardware informático; - - - Diseño de sistemas informáticos; - - - Servicios de consultoría relacionados con programas informáticos; - -

Almacenamiento electrónico de documentos y correos electrónicos archivados; - - Almacenamiento de datos en línea; - - Pruebas de computadoras; - - Diseño de circuitos integrados; - - Programación de computadoras; - - Análisis de sistemas informáticos; - - Arrendamiento de computadoras; - - Servicios de encriptación de datos; - - Instalación de programas informáticos; - - Servicios de integración de sistemas informáticos; - - Diseño y desarrollo de hardware informático; - - Desarrollo de plataformas informáticas; - - Servicios de copia de seguridad de los datos del disco duro de la computadora; - - Investigación en el campo del edge computing (computación en el borde); - - Servicios de ingeniería de software; - - Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos; - - Almacenamiento electrónico de archivos y documentos; - - Proporcionar sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; - - Pruebas de equipos de cómputo; - - Diseño y desarrollo de firmware informático; - - Pruebas de hardware informático; - - Solución de problemas de software informático; - - Monitorización de sistemas informáticos para detectar averías; - - Monitoreo de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones de datos; - - Consultoría de seguridad de datos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; monitoreo electrónico de información de identificación personal para detectar robo de identidad a través de internet; consultoría de seguridad en internet; diseño y desarrollo de software operativo de red privada virtual (VPN); prestación de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; proporcionar información relacionada con la tecnología informática y la programación a través de un sitio web; servicios de consultoría en el campo de la computación en la nube; pruebas de programas informáticos; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; reparación de software informático; proporcionar el uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; arrendamiento de aparatos de cómputo; pruebas de rendimiento informático. Reservas: se hace reserva expresa de los colores rojo, naranja y amarillo según lo reclamano en la solicitud. Prioridad: se otorga prioridad N° 98617884 de fecha 25/06/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 05 de septiembre de 2024. Presentada el 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024896407).

Solicitud N° 2024-0009487.—Federico Castro Porras, cédula de identidad 117660652, en calidad de Apoderado Especial de El Faro Gallego S. A., cédula jurídica 3101269194 con domicilio en Cartago, Paraíso, contiguo a COOPEANITA R. L., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas Reservas: Se hace reserva del término de fantasía "FIZ TERRA", el tamaño, letra, colores verde claro, amarillo y verde oscuro; así como la

disposición de los términos en su conjunto dentro del diseño, por formar parte de la distintividad gráfica de la marca. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896409).

Solicitud N° 2024-0009541.—Elio César Meléndez Calvo, divorciado una vez, cédula de identidad 112700681 con domicilio en Urbanización Los Targuases, cuarta alameda casa 8C. Desamparados, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento; grupo musical. Reservas: No. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 12

de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896412).

Solicitud N° 2024-0008612.—Denys Atencio Valverde, Soltero, cédula de identidad 604110723 con domicilio en Las Palma, Puerto Jiménez, 1 Km. noreste de Gasolinera, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Agencia de Turismo de fotografía, ubicado en Puntarenas, Las Palmas, Puerto Jiménez, 1Km. Noreste de Gasolinera. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez Registrador.—(IN2024896421).

Solicitud N° 2024-0009644.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Termo Pack R&A Sociedad Anónima, cédula

jurídica 3-101-694357 con domicilio en Provincia de San José, Cantón Vázquez de Coronado, San Isidro, doscientos metros este y trescientos cincuenta metros noreste de la esquina sureste de la iglesia católica de Coronado, Ofibodegas Coronado, Número L-11, Coronado, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Cepillos de limpieza; cepillos para el piso; cepillos para fregar; cubos con escurridor para fregonas; cubos con escurridor para trapeadores; cubos con pedal con escurridor para trapeadores; paños de limpieza; paños de microfibra para limpieza; trapos de piso; mechas para limpiar pisos de microfibra; fregonas o mechas de microfibra para la limpieza; escobas, escobillas y escobones para limpieza. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024896428).

Solicitud N° 2024-0008385.—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad 107590374, en calidad de Apoderado Especial de Adrián Campos Arguedas, soltero, cédula de identidad 117150573 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, Avenida 18, Casa Blanca de 2 Pisos Color Blanco Mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de equipo fotográfico, de audio y de video.; en clase 41: Servicios fotográficos. Educación y formación en el campo de la fotografía y producción audiovisual. Organización de talleres fotográficos. Alquiler de equipos e instalaciones audiovisuales y fotográficas. Reservas: De los colores: negro, cian y magenta. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024896440).

Solicitud N° 2024-0008381.—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad 107590374, en calidad de Apoderado Especial de Esencia Comunicación SRL, cédula jurídica 3102843782 con domicilio en Desamparados, B. Villa Nueva 25 mts este de la Iglesia Pentecostal, Casa a Mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de relaciones públicas. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Consultoría en Estrategias de Comunicación. Organización de Eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios. Reservas: Lila y morado Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024896441).

Solicitud N° 2024-0004165.—Davis Montenegro Ramírez, cédula de identidad 110620440, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Visión de Impacto S. A., cédula jurídica 3101616946 con domicilio en Desamparados, Damas 50 Norte, 75 Oeste de La Cruz Roja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Red Familiar

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a educación, formación, cultural y espiritual, capacitación, venta de ropa de vestir, camisas, gorras, jarras, jacket, seminarios, sombreros. Ubicado en San José, Desamparados, Damas, de la Cruz Roja, 50 m norte, 75 al oeste, Edificio esquinero color terracota y negro. Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita Registradora.—(IN2024896473).

Solicitud N° 2024-0009004.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de Apoderado Especial de Raymond González Ruiz, casado una vez, cédula de identidad 108360836 y Joanny Daiwis Cordero Aquino, casado una vez, cédula de identidad 801460306 con domicilio en Heredia, de La Universidad Nacional 1km al este, Residencial La Amada, Casa 52, Costa Rica y Santa Ana, Calle Corrogres, Condominio Lindora 43, Casa 29, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Protege un establecimiento comercial, ubicado en San José, Santa Ana, el cual ofrece servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas, como la organización de torneos, festivales y espectáculos en general (alusión al baloncesto). Reservas: Hacemos reserva del diseño tal y como se presenta en esta

solicitud, con la misma tipografía, tamaño, fondo y sus colores, café, blanco, naranja y negro. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024896475).

Solicitud N° 2024-0009562.—Jefferson Blair, soltero, otra identificación N° 530863454, con domicilio en San Rafael de Escazú, Los Anonos casa 81.1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Agua embotellada. Reservas: De los colores azul y celeste. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el 13 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024896480).

Solicitud N° 2024-0008694.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Control Soluciones e Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-863852, con domicilio en provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de Riteve cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas; insecticidas, excluyendo un producto antiparasitario para bovinos. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024896482).

Solicitud N° 2024-0008609.—Pedro Brenes Murillo, divorciado una vez, cédula de identidad N° 109550827, en calidad de apoderado especial de Diez Ochenta y Cuatro Arquitectos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546745, con domicilio en , San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de diseño, diseño arquitectónico, servicios profesionales de arquitectura, ejecución de obras de infraestructura. Ubicado exactamente el San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Francisco Peralta, de la Casa Italia, doscientos metros sur, cien metros este y cien sureste, calle sin salida, penúltima casa a mano izquierda. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024896495).

Solicitud N° 2024-0007902.—Daisy Quesada Sancho, cédula de identidad 112880316, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-906637 Sociedad Limitada, cédula jurídica 3102906637, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, frente al costado norte iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 5; 30; 31 y 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, helado; azúcar, miel, jarabe de melaza; en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto y sin procesar; plantas y flores naturales, plántones y semillas para plantar, productos alimenticios y bebidas para animales y en clase 32: cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024896520).

Solicitud N° 2024-0009636.—Rodrigo Antonio Zelaya Rodríguez, en calidad de apoderado especial de PBYP Performance By People S. R. L., cédula jurídica N° 3102903477, con domicilio en Sabana Norte, Boulevard Ernesto Rohmoser, Edificio Sabana Business Center, Piso 12, Oficinas de Alta Batalla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pbyp** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría empresarial y gestión; Consultoría en gestión de personal y recursos humanos. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896533).

Solicitud N° 2024-0009635.—Rodrigo Antonio Zelaya Rodríguez, cédula de identidad N° 107830602, en calidad de apoderado especial de PBYP Performance By People, S.R.L., con domicilio en Sabana Norte, Boulevard Ernesto Rohmoser, Edificio Sabana Business Center, piso 12, Oficinas de Alta Batalla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de consultoría empresarial y gestión; consultoría en gestión de personal y recursos humanos Reservas: se hace reserva del color negro. Fecha: 23 de setiembre de 2024. Presentada el: 16 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896536).

Solicitud N° 2024-0007909.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **La Tricolor Davivienda** como Marca de Servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de tarjetas de crédito. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024896541).

Solicitud N° 2024-0008878.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **SUPER APP DAVIVIENDA**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tarjetas bancarias [codificadas o magnéticas]; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; - ordenadores y periféricos de ordenador; - Software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; - hardware de computadora; - software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; - software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; - Software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; - Software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; - Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; - Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; - Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT). Todos los anteriores productos ofrecidos por medio de una aplicación digital.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; servicios de procesamiento de transacciones financieras o bancarias; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; servicios de transacciones financieras; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; servicios de almacenamiento y billetera electrónica; servicios de billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática; - servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico. Todos los anteriores servicios ofrecidos por medio de una aplicación digital. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896545).

Solicitud N° 2024-0008445.—Gaudy Rivera González, divorciado, cédula de identidad 303460734, en calidad de Apoderado Generalísimo de Buena Calle Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101736827, con domicilio en: La Uruca, costado suroeste de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO MUSICAL BUENA CALLE**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicio grupo musical, entretenimiento. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896547).

Solicitud N° 2024-0008875.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases: 9; 35; 36; 38 y 42. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tarjetas bancarias [codificadas o magnéticas]; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; Software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; hardware de computadora; software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; Software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; Software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT).; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; servicios de procesamiento de transacciones financieras o bancarias; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; servicios de transacciones financieras; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; servicios



de almacenamiento y billetera electrónica; servicios de billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras; servicios informáticos y tecnológicos para proteger datos informáticos e información personal y financiera. Fecha: 02 de septiembre de 2024. Presentada el 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896552).

Solicitud N° 2024-0008655.—Oscar Eladio Arce Soro, cédula de identidad N° 204420672, en calidad de apoderado especial de Asociación de Agricultores en Producción y Comercio, cédula jurídica N° 3002849897, con domicilio en Alajuela, Upala, Delicias un kilómetro norte del Liceo, casa de habitación a mano derecha color blanco de una planta y sin número, Upala, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 31. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Frijoles frescos los cuales son sembrados, cosechados e industrializados en la zona de Upala. Reservas: verde musgo, verde oliva, verde lima, verde cartujo, verde enebro, azul pastel Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024896562).

Solicitud N° 2024-0008876.—Fabiola Saénz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 36; 38 y 42. Internacional(es).



App Davivienda
Aquí, lo tiene todo

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tarjetas bancarias [codificadas o magnéticas]; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento

digitales o análogos vírgenes; - ordenadores y periféricos de ordenador; - Software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; - hardware de computadora; - software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; - software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; - Software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; - Software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; - Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; - Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; - Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT). Todos los anteriores productos ofrecidos por medio de una aplicación digital; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales. Todos los anteriores servicios relacionados con una aplicación digital; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; servicios de procesamiento de transacciones financieras o bancarias; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; servicios de transacciones financieras; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; servicios de almacenamiento y billetera electrónica; servicios de billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática; - servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico. Todos los anteriores servicios ofrecidos por medio de una aplicación digital; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Todos los anteriores servicios relacionados con una aplicación digital; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; servicios informáticos y tecnológicos para proteger datos informáticos e información personal y financiera. Todos los anteriores servicios relacionados con una aplicación digital. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896565).

Solicitud N° 2024-0009641.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Ouya Cosmetics CO., LTD Of Yiwu City con domicilio en N°500 Shuangfeng Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción de: **LADYHOOD** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; maquillaje; cosméticos para niños(as); brillos de labios; máscaras de pestañas; lápices labiales; paletas de maquillaje que contienen cosméticos; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones fitocosméticas, polvos de maquillaje; perfumes; agua de tocador; uñas postizas; lápices de cejas; lápices cosméticos; preparaciones de protección solar; máscaras en hojas para fines cosméticos; tónicos para fines cosméticos; sueros para fines cosméticos; hidratantes de piel para fines cosméticos. Fecha: 20 de setiembre de 2024. Presentada el: 17 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024896585).

Solicitud N° 2024-0009327.—Angie Camacho Gómez, divorciada, cédula de identidad 113770035, con domicilio en: Goicochea, Guadalupe Purrall Abajo Residencial La Riviera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: blumer, cachetero especial para ostomizados, bóxer y calzoncillo especiales para ostomizados, bandas de ostomía (tipo faja). Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896586).

Solicitud N° 2024-0002135.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Domus CRPV Inc., con domicilio en: 300-150 Boul de La Côte-Vertu Saint-Laurent, Province Of Quebec, H4N 1C6, Canadá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

SOLINDO STAYS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; facilitación de alojamiento en hoteles; servicios de bar; cocktail bar; servicios de restaurantes; servicios de cafés; servicios de

restaurantes hoteleros; servicios hoteleros; servicios de alojamiento para vacaciones; organización de alojamiento para veraneantes; servicios para la reserva de alojamiento de vacaciones; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; facilitación de información relativa a la reserva de alojamiento; suministro de información en línea sobre reservas de alojamientos de vacaciones; alquiler de alojamiento vacacional; servicios de alojamiento en complejos turísticos. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 1 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024896591).

Solicitud N° 2024-0009509.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Santaine Aubourg Paniagua, cédula de identidad 110910039, con domicilio en: Condominio The Ivy, Apartamento 2-1B Guachipelín, Escazú, Costa Rica, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad, marketing y promoción con soluciones y estrategias de marketing rápidas, efectivas y estéticas. Reservas: negro y blanco o viceversa. No se hace reserva de la palabra marketing o mercadeo. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024896592).

Solicitud N° 2023-0011037.—Andrea Vargas Quesada, en calidad de Apoderado Especial de Iron Brands International Inc con domicilio en Pasea Estate, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, bebidas alcohólicas gasificadas, bebidas alcohólicas gaseosas con sabor a frutas y hierbas. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el



artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024896602)

Solicitud N° 2024-0009722.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de Inversiones Socrates Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-908547, con domicilio en San José, San José, Carmen, Barrio Escalante, trescientos metros sur del parque Francia, en Escalante Loft apartamento número cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAR BUNNY** como marca de servicios en clase. 43. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante y bar. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el 19 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896603)

Solicitud N° 2024-0008986.—Warren Oviedo Garcia, soltero, cédula de identidad 603210590, en calidad de apoderado especial de Mateo Ascencio Rojas, casado una vez, cédula de residencia 117000246012 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Radial Lindora, Condominio Futura, casa 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional.

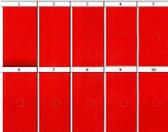
Slow Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallitas desechables impregnadas con productos químicos de limpieza o compuestos de limpieza para uso personal; fragancias; preparaciones para el cuidado de los labios no medicados; bálsamo labial; preparaciones de protección solar; preparaciones para el cuidado del sol no medicados; preparaciones para después del afeitado; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; aceites de baño; aerosoles corporales; cosméticos para el cuidado corporal y de belleza; preparaciones cosméticas, a saber, cremas y lociones reafirmantes; preparaciones autobronceadoras; máscaras faciales e hidratantes; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para afeitado; preparaciones para broncear; jabón líquido; jabón en barra; pasta dental; crema de protección solar; aceites esenciales; incienso; fragancias de aire; bloqueadores solares, lociones y aerosoles; champús para el cabello y acondicionadores, preparaciones capilares de protección solar, productos para el cabello, productos para la limpieza del cabello, tratamientos para el acondicionamiento del cabello; bálsamo labial; aerosoles corporales; preparaciones y productos para el bronceado; jabones y lociones para el baño y el cuerpo; geles de baño; cremas hidratantes para la piel. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024896622)

Solicitud N° 2024-0009123.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Hardell Investments S. A. con domicilio en Torre MMG, piso 2, calle 53 este, Marbella, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38 internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: Se hace reserva de los colores rojo, amarillo y morado Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024896630)

Solicitud N° 2024-0008934.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S.A., con domicilio en: Avenida El Dorado N°68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Movimiento, de Comercio y Servicios en clase(s): 9 y 36. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; hardware de computadora; software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT). Todos los anteriores productos enfocados en planes de fidelidad e incentivos para clientes. Todos los anteriores productos ofrecidos por

medio de una aplicación digital; en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; servicios de procesamiento de transacciones financieras o bancarias; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; servicios de transacciones financieras; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; servicios de almacenamiento y billetera electrónica; servicios de billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico. Todos los anteriores servicios ofrecidos por medio de una aplicación digital. Reservas: El símbolo corresponde a la casa de Davivienda, en una secuencia específica sobre un fondo de color rojo. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” El ejemplar en formato de disco compacto, se encuentra a disposición del público en la Dirección de Propiedad Intelectual, ubicada en el edificio del Registro de Propiedad Intelectual, módulo 10, sexto piso, San José, Zapote, contiguo al parqueo de Aliss.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024896631).

Solicitud N° 2024-0009397.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Jardines y Diseños del Este S. A., cédula jurídica N° 3101553969, con domicilio en San José, Goicoechea Mata Plátano de la iglesia del Carmen 2 kilómetros al este, Condominio Valle Alto, casa número 127, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de viveros, Servicios de jardinería y jardinero, Asesoramiento en jardinería, paisajismo [diseño de parques y jardines]. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el 10 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024896632).

Solicitud N° 2024-0009463.—Pablo Javier Lara Tapia, cédula de identidad N° 116590548, en calidad de apoderado especial de Caricacovc Ocho Sociedad Anónima, cédula

jurídica N° 3101837164, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio Torre Lexus, Segundo Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 41 y 42. Internacional(es).

:caricaco

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en materia de negocios; organización y dirección de negocios; Gestión de empresas; en clase 36: Servicios de consultoría y asesoría financiera; Inversión de capital, inversión de fondos, servicios de financiación, financiación participativa, fondos mutuos de inversión, constitución de capital; Servicios de becas, subsidios y financiamiento, incluyendo subvenciones y apoyos financieros para la educación, en conjunto con instituciones públicas y/o privadas; en clase 41: Servicios de academia de educación, asesoramiento y orientación profesional; asesoramiento en educación; formación y educación orientada a la gestión de negocios comerciales; organización y dirección de congresos, simposios y seminarios con fines comerciales y educativos; Servicios de apoyo y acceso a la educación mediante alianzas con instituciones públicas y/o privadas; en clase 42: Plataforma en línea que funge como centro de información y herramientas destinadas al acceso de oportunidades educativas y laborales. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896640).

Solicitud N° 2024-0009464.—Pablo Javier Lara Tapia, cédula de identidad N° 116590548, en calidad de apoderado especial de Caricacovc Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101837164, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio Torre Lexus, Segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases: 35; 36 y 41. Internacionales.

:caricaco
ventures

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en materia de negocios; organización y dirección de negocios; gestión de empresas.; en clase 36: Servicios de consultoría y asesoría financiera; Inversión de capital, inversión de fondos, servicios de financiación, financiación participativa, fondos mutuos de inversión, constitución de capital.; en clase 41: Servicios de academia de educación, asesoramiento y orientación profesional; asesoramiento en educación; formación y educación orientada a la gestión de negocios comerciales; organización y dirección de congresos, simposios y seminarios con fines comerciales y educativos. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 12 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.— (IN2024896645).

Solicitud N° 2024-0009518.—Héctor Rolando Vargas Sánchez, cédula de identidad N° 401500680, en calidad de apoderado especial de Timy Jesús Valverde Cruz, mayor, casado una vez, Empresario, cédula de identidad 4-0172-0533, cédula de identidad N° 401720533, con domicilio en Heredia, Heredia, Mercedes Norte, Residencial Vivi, Casa L-23 / Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento Comercial abierto al público dedicado a la venta de alimentos y bebidas (Bar y Restaurante). Reservas: reserva de colores negro y blanco. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024896717).

Solicitud N° 2024-0007934.—Ariana Lizano Soto, Cédula de identidad 1133520826, en calidad de apoderado especial de Med Pharma, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a SAN Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote b guión once (b-11) zona seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CETIFLUX MEDPHARMA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos a base de acetilcisteína. Fecha: 6 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896720).

Solicitud N° 2024-0007684.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Automobili Lamborghini S.P.A con domicilio en VIA MODENA, 12-40019 Sant' Agata Bolognese (BO), Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Carros; carros eléctricos; aletas de prevención de salpicaduras para vehículos; neumáticos para automóviles [neumáticos]; capotas para automóviles; volantes de dirección para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; bómper para automóviles; bocinas para carros de motor; carrocerías para automóviles; asientos para carros; motores para automóviles; motores para carros de carreras; chasis para automóviles; amortiguadores para automóviles; tapicera para automóviles; motores eléctricos para carros de motor; vehículos autónomos; aros para ruedas [para automóviles]; automóviles y sus partes estructurales; asientos para automóviles de camera; piezas para molduras interiores de automóviles; cajas de cambios automáticas para , carros de motor; cambios de marcha para automóviles, lanchas motoras; ciclo carros; vehículos eléctricos; carros híbridos; frenos para carros de motor; pastillas de freno de disco para vehículos terrestres; alerones para vehículos; alerones para vehículos acuáticos; alerones para vehículos terrestres; alerones de flujo de aire para vehículos; alerones para vehículos aéreos; reguladores de presión de frenos hidráulicos para vehículos; accesorios aerodinámicos para carrocerías de vehículos patinetas flotantes; drones civiles; drones con cámara; drones para reparto- scooter motorizados; bicicletas eléctricas; marcos para bicicletas; motores para bicicletas motocicletas; bicicletas eléctricas plegables; sillas de ruedas operadas eléctricamente sillas de ruedas; yates; yates a motor; scooters; scooters [vehículos]; scooter acuáticas; patinetas scooter eléctricas auto equilibradas; patinetas scooter eléctricas de una rueda; scooter motorizada para transporte de personal; scooter motorizada para discapacitados y personas con dificultades de movilidad; barcos; lanchas rápidas; embarcaciones neumáticas; botes inflables; buques; motocicletas. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de, la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024896736).

Solicitud N° 2024-0008906.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de La Familia del Mono S.A.S, con domicilio en calle 79 A N°8-31 Bogotá D.C, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cadenas para gafas, codenas y cordones para gafas de sol, cordones para gafas, estuches para gafas, estuches para gafas de niños, gafas (óptica), gafas de moda, gafas de sol, gafas para niños, monturas de gafas, bolsas para gafas, soportes para gafas, piezas para gafas, fundas para gafas. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024896738).

Solicitud N° 2024-0006018.—Daniel Alonso Murillo Campos, cedula de identidad N°108270893, en calidad de apoderado especial de VMG PHARMA S. A., cedula jurídica 3101536944 con domicilio en Escazú, Autopista Prospero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.

Clavuxil Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024896740).

Solicitud N° 2024-0003152.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Inc., con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, de 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros; encendedores para cigarros de fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus piezas para calentar tabaco. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024896742).

Solicitud N° 2024-0003151.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco, en crudo o elaborado; liar su propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco destinados a ser calentados. Todo con olor y sabor a hierbabuena. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024896743).

Solicitud N° 2024-0003149.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 34 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos, tabaco, en crudo o elaborado, liar su propio tabaco, tabaco de pipa, productos de tabaco, sustitutos del tabaco (no para fines médicos), bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico), rapé con tabaco, snus con tabaco, rapé sin tabaco, snus sin tabaco, cigarrillos electrónicos, líquidos para cigarrillos electrónicos, productos de tabaco destinados a ser calentados. Todo con olor y sabor a mango. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024896744).

Solicitud N° 2024-0000784.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Gestor oficioso de Lintec Kabushiki Kaisha con domicilio en 23-23, Honcho, Itabashi-Ku, Tokio 173-0001, Japón, solicita la inscripción de: **RAD** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas de fabricación

de semiconductores; máquinas afiladoras de cuchillas, maquinas cortadoras a láser y otras máquinas cortadoras de semiconductoras en forma de puntas; rectificadoras para uso, en la fabricación de semiconductores; máquinas de irradiación Uv, máquinas de irradiación por haz de electrones y otras máquinas de irradiación por la línea de energía, todas ellas para su uso en el proceso de fabricación de semiconductores; equipos adhesivos de cintas protectoras para partes posteriores de chips semiconductores y cintas protectoras para superficies de chips semiconductores para uso en la fabricación de semiconductores. IDe semiconductores; equipo de pelado de cintas protectoras para partes posteriores de chips, semiconductores y cintas protectoras para superficies de chips semiconductores para uso en fabricación de semiconductores; máquinas para emitir y adherir, leer y escribir etiquetas, códigos de barras y etiquetas e identificación por radiofrecuencia (Rfid), todo ello para su uso en el proceso de fabricación de semiconductores; equipos de procesamiento de láminas semiconductoras y sus partes; equipo de limpieza de láminas semiconductoras; equipos de suministro de láminas semiconductoras, transportadores y equipos de alojamiento; contenedores de equipos de intercambio de semiconductores; aparatos calefactores y aparatos presurizados* para el procesamiento de láminas semiconductoras; equipos de corte y corte de cintas para su uso en el procesamiento de láminas semiconductoras; máquinas y aparatos de etiquetar automáticos; otras máquinas y aparatos de etiquetar. Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 26 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024896745).

Solicitud N° 2024-0002746.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) INC. con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, de 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MÁS ALLÁ DE LO ORDINARIO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros; encendedores de cigarros para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus piezas para calentar tabaco. Prioridad: Se otorga prioridad N° 146586 de fecha 20/09/2023 de México. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el 18 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024896746).

Solicitud N° 2024-0003377.—Claudio Murillo Ramirez, casado, cedula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido , solicita la inscripción de: **VUSE GO RELOAD** como marca de fabrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco en crudo o manufacturado; productos del tabaco; sucedáneos del tabaco (sin fines médicos); puros; cigarrillos; encendedores para fumadores; cerillas; artículos para fumadores; papel de fumar; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos del tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas para cigarrillos, bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso medico). Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024896747).

Solicitud N° 2024-0002635.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, Cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (BRANDS) INC. con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, de 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es).

VIBRAS TROPICALES Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros; encendedores de cigarros para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus piezas para calentar tabaco. Fecha: 15 de marzo de 2024. Presentada el: 14 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024896748).

Solicitud N° 2024-0009548.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de NEFT Global Inc., con domicilio en: 251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware 19808, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NEFT**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 y 33 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado y en clase 33: Bebidas alcohólicas, licores, vodka. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el 13 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024896749).

Solicitud N° 2024-0008248.—Luis Alejandro Quesada Alfaro, cédula de identidad 503350630, en calidad de Apoderado Especial de Miguel Ángel Campos Morales, soltero, cédula de identidad 105620523 con domicilio en Puriscal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de Salón de Belleza para personas. Reservas: De los colores: Blanco y Negro. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024896759).

Solicitud N° 2024-0009428.—Cristian Manuel Arguedas Arguedas, casado, cédula de identidad 109230965, en calidad de apoderado especial de CRHOY Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101634329 con domicilio en San José, Mata Redonda, del Gimnasio Nacional doscientos al sur y cien al este, entre avenida dieciséis y calle cuarenta, edificio esquinero CRHOY, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones. Concretamente: “servicios de agencia de noticias y servicios de reportajes de noticias y de información, a saber, recopilación y difusión de noticias por medio de internet, ya sea en computadora o en dispositivos móviles, en particular proporcionando las publicaciones en línea en la naturaleza de reportajes, materiales de referencia, boletines, folletos, los suplementos en revista para los periódicos electrónicos, revistas y libros de comercio y profesionales en los campos de noticias, sucesos, negocios, y finanzas, eventos de actualidad, entretenimiento y deportes”. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896766).

Solicitud N° 2024-0009429.—Cristian Manuel Arguedas Arguedas, casado, cédula de identidad N° 109230965, en calidad de apoderado especial de CR HOY Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-634329, con domicilio en Mata Redonda, del Gimnasio Nacional doscientos al sur y cien al este, entre avenida dieciséis y calle cuarenta, edificio esquinero CRHOY, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38. Internacional.

EL DIPUTOMETRO Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones, concretamente, servicios de agencia de noticias y servicios de reportajes de noticias y de información, a saber, recopilación y difusión de noticias por medio de internet, ya sea en computadora o en dispositivos móviles, en particular proporcionando las publicaciones en línea en la naturaleza de reportajes, materiales de referencia, boletines, folletos, los suplementos en revista para periódicos electrónicos, revistas y libros de comercio y profesionales en los campos de noticias, sucesos, negocios y finanzas, eventos de actualidad, entretenimiento y deportes Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el 11 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2024896769).

Solicitud N° 2024-0009529.—Pamela Navarro Hidalgo, cédula de identidad N° 111280243, con domicilio en San José, Moravia, La Trinidad, El Alto de la Trinidad, Urbanización La Fabiola, casa 3L, San José, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 24. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos para la decoración de interiores realizado con la técnica de tricotín. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896774).

Solicitud N° 2024-0009643.—Alejandra Zúñiga Juárez, soltera, cédula de identidad 304830894 con domicilio en Paso Ancho, de la rotonda La Guacamaya setenta y cinco metros norte, setenta y cinco metros oeste, casa número Ocho - B, color azul de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3 y 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; en clase 4: Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones absorbentes, humectantes y aglutinantes de polvo; combustibles (incluida gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas para alumbrado. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024896787).

Solicitud N° 2024-0007883.—Alejandro Méndez Campos, soltero, cédula de identidad 1-1299-908, en calidad de apoderado especial de Alejandra Zúñiga Juárez, soltera, cédula de identidad 304830894 con domicilio en Paso Ancho, de la rotonda La Guacamaya setenta y cinco metros norte, setenta y cinco metros oeste, casa número ocho-B, color azul de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 21; 25 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas y para dibujo; pinceles; material de instrucción y de enseñanza; hojas, películas y



bolsas de plástico para envolver y empaquetar; tipos de imprenta, clichés; en clase 21: Utensilios y recipientes para el hogar o la cocina; peines y esponjas; cepillos, excepto pinceles; materiales para la fabricación de cepillos; artículos de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; cristalería, porcelana y loza; en clase 25: Ropa, calzado, sombrerería; en clase 35: Publicidad; gestión empresarial; administración de empresas; trabajos de oficina. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024896795).

Solicitud N° 2024-0007349.—Paula María Díaz Montero, cédula de identidad 117970690, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102881011 con domicilio en San Francisco Paseo de Las Flores, 1er piso, frente A Samsara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta al por menor de artículos de belleza. Ubicado en Heredia, San Francisco, Mall Oxígeno 2do piso. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 15 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024896829).

Solicitud N° 2024-0009664.—Jairo Alfredo Delgado Díaz, casado una vez, cédula de identidad 112340147 con domicilio en Desamparados, San Miguel, Higuito, Calle Valverde de La entrada principal 300 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Briquetas de carbón, carbón combustible. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024896840).

Solicitud N° 2024-0008572.—Jaime David Esquivel Arrieta, cédula de identidad 205650495, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, cédula jurídica 3004045117 con domicilio en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, costado este de la escuela Juan Chávez Rojas, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39; 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 43:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896848).

Solicitud N° 2024-0008199.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192., en calidad de Apoderado Especial de RMH TECH LLC con domicilio en 12730 Black Forest Road Colorado Springs, Colorado 80908, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROTEA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: abrazaderas, soportes y sujetadores metálicos; materiales de fijación de techos metálicos en la naturaleza de abrazaderas y soportes para fijar cosas a techos metálicos; herrajes metálicos y kits que componen herrajes metálicos, abrazaderas, tornillos y soportes para la fijación de paneles fotovoltaicos; soportes metálicos para paneles solares; estructuras metálicas para el montaje de paneles solares; fijaciones metálicas adaptadas para perfiles metálicos de tejado metálico con junta alzada; soportes metálicos para el uso con cubiertas metálicas; tornillos metálicos. Prioridad: Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024896867).

Solicitud N° 2023-0009887.—Gerardo Antonio Solórzano Bakit, cédula de identidad 1094601578, en calidad de Apoderado Especial de Angie Tatiana López Arias, Casada Una Vez,

Cédula de identidad 111380406 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, 100 metros oeste de Las Piscinas Municipales, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35; 38; 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta; - los servicios de publicidad, de marketing y de promoción; los servicios de relaciones públicas; - la producción de programas de televenta; en clase 38: La transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; - la transmisión de vídeo a la carta; - el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; - los servicios de teleconferencia y de videoconferencia; en clase 41: Ciertos servicios de redacción, tales como la redacción de guiones televisivos y cinematográficos, los servicios de compositores y autores de música; los servicios de traducción y de interpretación lingüística; - la publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios; - los servicios de reporteros, los reportajes fotográficos; - los servicios fotográficos; - la realización y la producción de películas no publicitarias; en clase 45: Servicios de redes sociales en línea. Reservas: De los colores: rojo y amarillo. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024896885).

Solicitud N° 2024-0009249.—María Alexandra Fallas Corrales, casada 1 vez, propietaria, cédula de identidad 304460027, con domicilio en San José, Aserrí, Aserrí, 300 Metros Sur del Puente Cañas. San José, 10104 Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para animales (snacks deshidratados para animales, a base de productos y subproductos de origen animal, pollo, pescado, caballo, conejo.). Reservas: se hace reserva de los colores número E52421 y el F6E81D. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896909).

Solicitud N° 2024-0009688.—Roger Martínez Martínez, cédula de identidad 601840773, en calidad de Representante Legal de Nutrición Avanzada S.A., cédula jurídica 3101764022

con domicilio en 400 metros norte, 100 este y 100 sur del cementerio de Santo Domingo de Heredia, Residencial Marquina, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de entretenimiento. Reservas: De los colores: verde y amarillo. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896910).

Solicitud N° 2024-0008022.—Morten Benedikt Sonntag, cédula de residencia 127600200216 con domicilio en Condominio Loma del Mar, Casa 6. Playa Hermosa, Jaco, Garabito, Puntarenas, Costa Rica, Playa Hermosa, Jaco, Garabito, Costa Rica, solicita la inscripción de: Coconut Office como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Alquiler de oficina para coworking. Negocios inmobiliarios. Rentas temporales Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024896911).

Solicitud N° 2024-0009109.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de Bryan Gerardo Rojas Acuña, soltero., cédula de identidad 207470663 y María José López Castillo, soltera, cédula de identidad 116990655, con domicilio en Alajuela, San Antonio, Ciruelas, Calles Sánchez, Condominio AKARI, Costa Rica y Alajuela, San Antonio, Ciruelas, Calles Sánchez, Condominio Akari, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 18 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champú para animales, desodorantes para mascotas, cosméticos para animales; en clase 18: Arnés para mascotas, collares y correas para mascotas, capas e impermeables para mascotas, ropa para animales; en clase 42: Servicios de diseño de ilustraciones, servicios de diseño de ilustraciones gráficas. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024896912).

Solicitud N° 2024-0009260.—Esteban Barquero Badilla, soltero, cédula de identidad 115620781 con domicilio en del Colegio de Gravilias 125 este, 4ta alameda, casa N° 55, portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Venta de licores, ubicado en San José, Servicentro Barrio la Cruz. Reservas: De los colores: Negro, Blanco, Morado, Azul, Amarillo, Naranja, Rojo, Turquesa y Lila. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024896914).

Solicitud N° 2024-0009720.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad: 206900053, en calidad de apoderada especial de Randall Durán Sedó, cédula de identidad: 113970423, con domicilio en San José, San Sebastián, Residencial Montecarlo, casa 45, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios educativos, talleres, cursos, congresos, programas, seminarios y capacitaciones relacionadas a fotografía dental, ortodoncia y odontología; en clase 44: servicios de odontología y ortodoncia. Fecha: 20 de setiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024896916).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0004553.—David Vásquez Valverde, cédula de identidad: 11499015, en calidad de apoderado especial de Eduardo Adolfo Ávila Méndez, cédula de identidad:

114110637, con domicilio en Tres Ríos, Urbanización El Sol, casa N° 37, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicio de alquiler de bienes inmuebles. Fecha: 1° de julio de 2024.

Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024896929).

Solicitud N° 2024-0009586.—José Edgardo Jiménez Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 205620778, con domicilio en Palmares, distrito La Granja, Condominio Candilejas, casa N° 14, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 29 internacional(es).

Pingüifrut

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: todo tipo de frutas congeladas.

Fecha: 17 de setiembre de 2024.

Presentada el: 13 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024896935).

Solicitud N° 2024-0009750.—Olga Pamela Grillo Larios, cédula de identidad: 116060844, en calidad de apoderada generalísima de TBS Beauty International S. A., cédula jurídica N° 3101912832, con domicilio en Montes De Oca, Sabanilla, Residencial Málaga, cuarta etapa, casa 19-E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, zapatos; en clase 44: servicios de salones de belleza, servicios de cirugía estética. Reservas: de los colores: morado, lila y blanco. Fecha: 23 de setiembre de 2024. Presentada el: 19 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024896940).

Solicitud N° 2024-0009746.—Héctor Rolando Vargas Sánchez, cédula de identidad 401500680, en calidad de Apoderado Especial de Timy Jesús Valverde Cruz, casado una vez, cédula 401720533, cédula de identidad 401720533, con domicilio en Heredia, Heredia, Mercedes Norte, Residencial Vivi, casa L - 23, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial abierto al público dedicado a la venta de alimentos y bebidas (bar y restaurante), San Jose, Santa Ana, Pozos, Centro Comercial Vía Lindora, local N° 39.

Reservas: colores negro y blanco. Fecha: 25 de setiembre de 2024. Presentada el: 19 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896950).

Solicitud N° 2024-0009603.—Carlos Luis Corrales Bonilla, cédula de identidad 115490140, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3101848549 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101848549, con domicilio en: Mora, Colón, frente a Hacienda El Rodeo, portón café, casa amarilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: hospedaje. Reservas: de los colores: turquesa y amarillo. Fecha: 18 de setiembre de 2024. Presentada el: 16 de

setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024896957).

Solicitud N° 2024-0009663.—Robert Charles Blankenship Quirós, soltero, otra identificación 116530973 con domicilio en Miramar de Montes de Oro, Puntarenas, de la entrada a calle Río Seco, un kilómetro al suroeste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a venta de comidas en general, repostería y café. ubicado en Puntarenas, Montes de Oro, Miramar,

Ciruelas sobre carretera interamericana norte de la entrada a Miramar de Puntarenas dos kilómetros al norte camino a Guanacaste, frente al proyecto térmico Garabito del ICE, se reservan los colores, negro para el fondo, blanco para las palabras buffet & café junto con el dibujo del tenedor, cubierto

y cuchara; y el color anaranjado para la palabra Savanna. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024896968).

Solicitud N° 2024-0009556.—Evert Noé Aguilar Molina, casado una vez, cédula de residencia 155827102529, con domicilio en: Grecia, Cajón, (Ilegible) 73 oeste de La Isleña, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el 13 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024896990).

Solicitud N° 2024-0009795.—Sandra Lorena Miranda Salazar, cédula de identidad 604060286, en calidad de Apoderado Especial de Diego Rodríguez Romano, soltero, Arquitecto, cédula de identidad 111790658 con domicilio en Calle Julieta Argüello, Rosales, Desamparados, Alajuela, Costa Rica, Desamparados Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 37 y 42 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción. Servicios de instalación y reparación.; en clase 42: Servicios de arquitectura y urbanismo. Servicios de diseño, por ejemplo, diseño industrial, diseño de interiores, diseño de artes gráficas, diseño de indumentaria. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024897003).

Solicitud N° 2024-0008384.—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad 107590374, en calidad de Apoderado Especial de Hellen Siadeth Quesada Álvarez, soltera, cédula

de identidad 113100195 con domicilio en Desamparados, B. Villa Nueva, 25 metros de la Iglesia Pentecostal, casa mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 41 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y dirección de talleres de formación.; en clase 45: Asesoramiento personalizado sobre estilismo en vestuario. Servicio de estilismo y consulta en materia de atuendo personal. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024897013).

Solicitud N° 2024-0006305.—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de Gestor oficioso de Gómez Cuétara Hermanos, S. A. DE C.V. con domicilio en Tochtli 342, Fraccionamiento Industrial San Antonio, 02760, Ciudad De México, México, solicita la inscripción de: **Diabolín**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harinas y Galletas. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024897029).

Solicitud N° 2023-0008061.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Wodan International, Corp. con domicilio en calle 53 E, Urbanización Marbella MMG Tower, piso 16, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clases 29; 30 y 31 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceite comestible; aceite de canola; aceite de colza; aceite de girasol para uso alimenticio; aceite de maíz; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de sésamo; aceite de soja; aceites comestibles; aceites de oliva; aceites para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles; aceitunas en conserva, secas y cocinadas; alimentos a base de pescado; atún [pescado]; atunes que no estén vivos; batidos de leche; bebidas a base de leche; bebidas a base de productos lácteos; bebidas a base de yogur; carne; carne de ave; carne de caza; carne de cerdo; carne enlatada; carne envasada; carne frita; carne seca; carne y extractos de carne; carne y pescado en conserva; carne, carne de ave y carne de caza; carne, pescado,

fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; compotas; confituras; confituras y mermeladas; crema [producto lácteo]; encurtidos; ensaladas de frutas; ensaladas de legumbres; extractos de carne; fruta seca o aromatizada; frutas cocidas; frutas confitadas; frutas congeladas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; frutos secos confitados; frutos secos preparados; frutos secos tostados; gelatina; grasas comestibles; hongos en conserva; huevos; jaleas comestibles; jaleas de fruta; jamón; leche; mantequilla; margarina; marisco procesado; mariscos enlatados; mermeladas; mermeladas y jaleas; mezclas para sopas; mortadela; papas fritas; pasas [uvas]; pescado; pescado enlatado; pescado procesado; preparaciones para sopas; productos de charcutería; pulpa de fruta; quesos; salchichas; tocino; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; yogur.; en clase 30: Arroz; azúcar; barquillos; barras de cereales; barras de hielo; bases de pizza; bases de tacos; bases para tartas; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; bizcochos; budines; cacao; café y té; canela [especia]; caramelos; cereales listos para comer; chicles de bomba; chocolate; condimentos; dulces; empanadas; esencias de café; espaguetis; especias; especias comestibles; extractos de café; extractos de levadura para consumo humano; extractos de té; fideos; flan; fructosa para alimentación; galletas; golosinas; gomas de mascar; granos procesados; harina alimenticia; helados; hielo; jugos de carne; ketchup [salsa]; lasaña; levadura; masa de pastelería; masas para pan; mayonesa; memelas [alimento a base de maíz]; merengues; mezclas de cacao; mezclas de galletas; mezclas de pastelería; mezclas de sorbetes; mezclas de tortas; mezclas pasteleras; miel; mostaza; nieves y helados cremosos; palomitas de maíz; pan; panqueques; pasta alimenticia; pasta y fideos; pasteles [torta]; pimienta; pizzas; polvos de hornear; polvos para productos de pastelería y repostería; productos de confitería; productos de pastelería; productos para sazonar; pudines; queque; raviolos; saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; saborizantes y productos para sazonar; sal; salsas; sándwiches; sorbetes; tallarines; tartas; té; tortas [pasteles]; vinagres.; en clase 31: Aceitunas frescas; alimentos para animales; almendras [frutos]; arroz sin procesar; cacahuates frescos; champiñones frescos; champiñones sin elaborar; choco; cítricos frescos; cocos; col fresca; espárragos frescos; espinacas frescas; fresas frescas; frijoles frescos; frutas frescas; frutas orgánicas frescas; frutas sin elaborar; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutos secos; granos [cereales]; granos sin procesar; guindas frescas; guisantes frescos; habas frescas; lechugas frescas; legumbres crudas; legumbres frescas; maíz; mandarinas frescas; maní fresco; nueces frescas; palmeras; papas, frescas*; papayas frescas; perejil fresco; plantas; plantas y flores naturales; porotos frescos; puerros frescos; semillas [botánica]; setas frescas; tomates frescos; trigo; uvas frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024897042).

Solicitud N° 2024-0009801.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Molinos Río De La Plata S.A con domicilio en Bouchard 680, piso 12°, Ciudad Autónoma De Buenos Aires C1106ABJ / Argentina., solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024897043).

Solicitud N° 2024-0009012.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderado especial de doTERRA Holdings, LLC, con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

PB Core Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos probióticos; complementos prebióticos; preparaciones y suplementos para aliviar el dolor; capsulas de gelatina para medicamentos y productos farmacéuticos. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024897052).

Solicitud N° 2024-0009601.—María Del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de Doterra Holdings, LLC. con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 5. Internacional.

VM Green+ Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos; suplementos

nutricionales; complementos alimenticios dietéticos; bebidas complementarias a la dieta; mezclas de bebidas dietéticas para su uso como sustituto de comidas; complementos alimenticios; mezclas de bebidas nutricionales para su uso como sustituto de comidas; mezcla de bebidas de complemento nutricional en polvo; mezclas de bebidas complementarias dietéticas; suplementos a base de hierbas; suplementos vitamínicos y minerales. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el 16 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2024897053).

Solicitud N° 2024-0004728.—Yoshiko Marie Fallas Yamashita, cédula de identidad 112470156, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Yamashita de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101863211, con domicilio en 100 metros norte, 25 metros este de la Cruz Roja, San Isidro Vázquez de Coronado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clases 29 y 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Kefir, kimchi (plato a base de hortalizas fermentadas), sucedáneos del queso, tofu, verduras fermentadas, tempeh, jaleas y mermeladas, semilla de soja fermentada (natto).; en clase 30: Condimentos, galletas, infusiones de hierbas, koji, miso, salsas, salsa de soja, té para infusiones, tortillas de maíz, vainilla, vinagre, café, aderezos alimenticios, ajo procesado. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el 10 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024897056).

Solicitud N° 2024-0006304.—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de gestor oficioso de Gómez Cuétara Hermanos S. A. de C. V., con domicilio en Tochtli 342, Fraccionamiento Industrial San Antonio, 02760, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Chavalín** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harinas y galletas. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024897059).

Solicitud N° 2024-0009558.—Ana Patricia Báez Bonilla, cédula de identidad N° 111780855, en calidad de apoderado especial de **Elemento Natural LM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101351739**, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, del cruce de Alajuelita 100 metros al norte, 25 metros al oeste y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de turismo receptivo (reserva de viajes en línea). Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024897062).

Solicitud N° 2024-0007520.—Bruno Josef Lotscher Lotscher, casado / Finca Venecia S. A., cédula de identidad N° 801180470, con domicilio en Heredia, Heredia, Mercedes Norte, Condominio Claretiano, Casa Número 15, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Chocolates a base de cacao orgánico fino de aroma de alta calidad (premium). Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el 18 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024897069).

Solicitud N° 2024-0008314.—Álvaro Castro Bolaños, soltero, arquitecto, portador de la cédula de identidad número 1-1084-0722, vecino de Santa Ana, Residencial Montaña Luna, Casa Número 8., cédula de identidad N° 110840722, con domicilio en Santa Ana, Residencial Montaña Luna, Casa Número 8., San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 32 internacional.

**buà
nuk**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: jugo de frutas naturales; jugo de vegetales naturales. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024897090).

Solicitud N° 2024-0003021.—Víctor Adolfo Abarca Fallas, casado una vez, cédula de identidad 900800860, en calidad de Apoderado Generalísimo de Alimentos Luisita Dos Mil Dos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101328694 con domicilio en Desamparados, Patarra, Quebrada Honda cien metros este de la escuela de la localidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Restaurante. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024897098).



Solicitud N° 2024-0003022.—Víctor Adolfo Abarca Fallas, casado una vez, cédula de identidad 900800860, en calidad de Apoderado Generalísimo de Alimentos Luisita Dos Mil Dos S. A., Cédula jurídica 3-101-328694 con domicilio en Desamparados, Patarrá, Quebrada Honda 100 metros este de la escuela de la localidad, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de comida Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024897099).



Solicitud N° 2024-0009828.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Profármaco S. A., otra identificación NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **ALZEDEM** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024897105).

Solicitud N° 2024-0006529.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1090800006, en calidad de Apoderado Especial de Marshmello Creative LLC., con domicilio en 9595 Wilshire Boulevard, STE. 201, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MARSHMELLO** como marca de comercio y servicios en clases 9 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Discos compactos con música; Materiales digitales, a saber, CD, DVD y archivos descargables con música; Música digital descargable de Internet; Grabaciones sonoras musicales; Grabaciones de vídeo musicales; Discos fonográficos con música ;en clase 41: Servicios de disc jockey; Entretenimiento en la naturaleza de actuaciones en vivo de artistas musicales y disc jockey; Servicios de entretenimiento por un artista musical y productor, a saber, composición musical para otros y producción de grabaciones sonoras musicales; Servicios de entretenimiento en la naturaleza de actuaciones musicales en directo; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones personales de un artista musical; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de información sobre un artista discográfico a través de una red en línea; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de música pregrabada no descargable, información en el campo de la música y comentarios y artículos sobre música, todo ello en línea a través de una red informática mundial; Servicios de composición musical; Producción de vídeos musicales; Suministro de un sitio web con vídeos no descargables en el campo de la música. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024897116).

Solicitud N° 2024-0009574 Aaron Montero Sequeira, Cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de VIRBAC S. A. con domicilio en 1ère avenue - 2065 m - L.i.d. 06516 carros, France, Francia, solicita la inscripción de: CHONDROFLEX como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos veterinarios; Preparaciones veterinarias; Preparaciones sanitarias para uso veterinario; Alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso veterinario; Complementos dietéticos para animales; Desinfectantes; Preparaciones para la eliminación de malas hierbas y la destrucción de parásitos. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024897118).

Solicitud N° 2024-0007894.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Procesos Lácteos, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados, sorbetes, nieves, pastelería elaborada con sorbetes y/o cualquier producto elaborado con sorbetes, todos los anteriores elaborados con productos de calidad. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024897121).

Solicitud N° 2024-0009762.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Agro Industrias Baires S.A. con domicilio en Ruta 40 Km 70, General Las Heras, Provincia de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 24 de septiembre de 2024.

Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024897128).

Solicitud N° 2024-0009766.—Paola Castro Montealegre, Mayor, divorciada, Abogada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Servicios Integrados de Consultoría ICS, S. A., cédula jurídica 3101137072 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre Lexus, Cuarto Piso, Oficinas de ICS Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de: Docdry como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Compresas sanitarias (toallas), calzones absorbentes [sanitarios], toallitas íntimas, protectores [sanitarios], calzones absorbentes para incontinencia, almohadillas para incontinencia, pañales para incontinencia, toallas con cinturón para incontinencia, calzoncillos con fines sanitarios, calzoncillos para la fijación de toallas sanitarias, productos farmacéuticos para el cuidado de la piel, toallitas desinfectantes, toallitas impregnadas con lociones farmacéuticas, ungüentos para uso farmacéutico, apósitos para heridas, preparaciones antisépticas para el cuidado de heridas. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024897134).

Solicitud N° 2024-0007949.—Erick Jesús, Apuy García, casado, cédula de identidad 113970923, en calidad de apoderado especial de Audy Riner Vargas Jaén, cédula de identidad 107960949, con domicilio en Costa Rica, Cartago, Cartago, Dulce Nombre 50 metros oeste del Condominio Calzadas Coloniales, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de consultoría en materia de educación y formación; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de educación; servicios de entrenamiento; servicios de formación del personal; servicios de formación empresarial; servicios de formación en línea; servicios de formación profesional; asesoramiento en materia de educación; asesoramiento en materia de formación y perfeccionamiento; capacitación; coaching [formación]; consultoría sobre formación; cursos de formación; desarrollo de materiales educativos; dirección de cursos educativos sobre empresas;



cultivate

FAWNA

dirección de cursos educativos sobre negocios; facilitación de cursos de formación; impartición de cursos de formación en línea; organización de charlas y conferencias; organización de talleres y seminarios. Reservas: No. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024897146).

Solicitud N° 2024-0009476.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Romulo Chaves Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 108010007 y Repagro S. A., cédula jurídica 3101282463 con domicilio en San Rafael 100 metros este del cementerio, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica y San Rafael 100 metros este del cementerio, Alajuela., Costa Rica, solicita la inscripción de: LONG BULLY STRAP by +QPets como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024897147).

Solicitud N° 2024-0009475.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Romulo Chaves Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 108010007 y REPAGRO S. A., cédula jurídica 3101282463 con domicilio en San Rafael 100 metros este del cementerio, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica y San Rafael 100 metros este del cementerio, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: BULLY STRAP by +QPets como Marca de Fábrica y Comercio en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024897148).

Solicitud N° 2024-0009173.—Carlos Alberto Riba Gutiérrez, cédula de identidad 108510525, en calidad de Apoderado Especial de SEFISA SISTEMAS EFICIENTES S. A., cédula jurídica 3101341623 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, al costado este del Banco Nacional de Costa Rica, en Plaza San Pedro, Piso Segundo, Local 20 / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a: Servicios científicos y tecnológicos; servicios de investigación y diseño conexos; diseño y desarrollo de hardware y software; software como servicio [SaaS]; alquiler de software; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en Internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; desarrollo de software en el marco de la edición de software; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; instalación de software; mantenimiento de software; monitorización a distancia del funcionamiento de sistemas informáticos / monitoreo a distancia del funcionamiento de sistemas informáticos; monitorización de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos / monitoreo de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; monitorización de sistemas informáticos para detectar averías / monitoreo de sistemas informáticos para detectar averías; programación informática; recuperación de datos informáticos. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, al costado este del Banco Nacional de Costa Rica, en Plaza San Pedro, piso segundo, local 20/ Costa Rica. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registradora.—(IN2024897154).

Solicitud N° 2024-0009501.—Pedro Jesús Ramírez Méndez, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 115380265, en calidad de Apoderado Especial, Narah María Wong Barrantes, mayor, soltera, arquitecta, cédula de identidad 114670365, en calidad de Apoderado Generalísimo de Marre Arquitectura y Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101894058 con domicilio en provincia 06 Puntarenas, Cantón 01 Puntarenas, Barranca, Urbanización Doña Cecilia, casa C cinco, color blanca, Distrito Octavo Barranca, Puntarenas, Costa Rica , solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura y servicios de planificación en materia de urbanismo. Reservas: Se hace reserva

sobre representación gráfica y colores verde y beige Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024897166).

Solicitud N° 2024-0006554.—María de los Ángeles Corella Blanco, cédula de identidad 203640018, en calidad de Representante Legal de Fundación Lluvia de Esperanza, cédula jurídica 3006810858 con domicilio en Aguas Zarcas 225 metros sur Banco Popular, Barrio Nazareth, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un certamen de sobrevivientes mujeres con cáncer con un objetivo de recaudar fondos para la fundación y a la vez llevar mensajes de detección temprana y de motivación para muchas más y toda la población, ubicado en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas 225 mts sur del Banco Popular, Barrio Nazareth. Reservas: De los colores: negro y rosado. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024897181).

Solicitud N° 2024-0009843.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de UBER TECHNOLOGIES, INC. con domicilio en 1725 3RD ST, San Francisco, CA 94158, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: UBER ADVERTISING como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios; trabajos de oficina; mercadeo; promoción; publicidad, mercadeo y promoción de productos y servicios de terceros; difusión de material publicitario.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de software como servicio (SAAS); prestación de uso temporal de software en línea no descargable; servicios de software como servicio (SAAS) caracterizados por software para que los usuarios gestionen, creen, personalicen, editen y ejecuten sus campañas de

publicidad, mercadeo y promoción y para que los usuarios creen informes relativos a dichas campañas; servicios de software como un servicio (SAAS) caracterizado por software para que los usuarios visualicen y analicen los indicadores relativos a campañas de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de software como un servicio (SAAS) caracterizado por software para que los usuarios visualicen y analicen los indicadores relativos a campañas de publicidad, mercadeo y promoción, a saber, los indicadores en relación con la rentabilidad del gasto publicitario, pedidos, tasa de conversión, impresiones de ingresos, totales de pago-por-clic (PPC), gasto, tasa de clics de pago-por-clic (PPC), y costo de pago-por-clic (PPC); servicios de software como servicio (SAAS) caracterizado por software para que los usuarios dirijan campañas de publicidad, mercadeo y promoción hacia clientes y segmentos de clientes específicos. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024897184).

Solicitud N° 2024-0007786.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de Apoderado Especial de Teleperformance Se con domicilio en 21/25 Rue Balzac, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **TELEPERFORMANCE** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 35; 38 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Servidores para redes informáticas; software; aplicaciones de software descargables [apps]; plataformas de software; software informático para el procesamiento de datos; software de análisis de datos; programas informáticos; software de gestión de relaciones con el cliente; programas informáticos y software descargable para recuperar, rastrear, analizar, probar, evaluar y gestionar datos, gestionar datos de clientes e interacciones con clientes; software y aplicaciones de gestión de contactos con clientes en línea; aparatos e instrumentos para la introducción, grabación, almacenamiento, manipulación, transmisión, reproducción de sonido, imágenes, información y toda clase de datos; computadoras; centros de servidores de bases de datos; medios de grabación audiovisuales, magnéticos y digitales; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos de telefonía, telecomunicaciones y procesamiento de datos; periféricos informáticos; aparatos para procesar, transmitir y almacenar información; aparatos y máquinas de sondeo; publicaciones electrónicas descargables; libros electrónicos; dispositivos electrónicos para enviar y recibir llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, contenidos de video, mensajes instantáneos, música, contenidos audiovisuales y otros contenidos multimedia, y otros datos digitales; programas de sincronización de datos; tabletas electrónicas; bolígrafos magnéticos y electrónicos; diarios electrónicos; aparatos e instrumentos de medida, ópticos, de señalización, de control (inspección) y de enseñanza; tarjetas electrónicas; soportes de datos electrónicos; base de datos; software de base de datos de voz, datos, texto y sonido; bancos de imágenes almacenados

electrónicamente; cajas electrónicas, digitales e informáticas que permiten la conexión a una red de comunicación global del tipo internet, a canales de televisión y radio, a redes telefónicas y a redes de telecomunicaciones; aplicaciones informáticas descargables para redes sociales; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; registradores de datos; relojes inteligentes; aparatos e instrumentos de telefonía y telecomunicaciones; estaciones de acoplamiento electrónicas; gafas de realidad virtual; cascos de realidad virtual: software de asistencia virtual; hardware de realidad virtual; archivos multimedia descargables que contienen audio, video, texto e imágenes, autenticados mediante tokens no fungibles [NFT]; archivos de música descargables autenticados mediante tokens no fungibles [NFT]; archivos digitales de video descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; software descargable para almacenamiento y billeteras de moneda digital, virtual y criptográfica; software descargable e interfaz de programación de aplicaciones para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, activos digitales y blockchains, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT); bienes virtuales descargables, a saber, tokens no fungibles; tokens no fungibles (NFT) basados en blockchain y series coleccionables de nft; tokens digitales, tokens no fungibles (nft), contenido digital, es decir, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT] que contienen imágenes, obras de arte, esculturas, estatuillas, modelos a escala, accesorios y diseños gráficos coleccionables; medios digitales descargables, a saber, objetos coleccionables digitales creados utilizando tecnología de software basada en blockchain y contratos inteligentes; software de realidad virtual y aumentada, software descargable que permite a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión en realidad virtual y aumentada; todos los productos antes mencionados pueden ser suministrados y prestados en el mundo real o en el mundo virtual; en clase 35: Asistencia en la dirección de negocios; asistencia en la dirección de empresas; asistencia en la organización de asuntos comerciales; gestión de procesos comerciales; servicios de consultoría y gestión de procesos de trabajo; análisis de sistemas de gestión empresarial; asesoramiento, información o inteligencia empresarial; administración comercial; sistemas de gestión de documentos y plataformas de trabajo en grupo; suministro de información relacionada con negocios, comunicación empresarial y comercio a través de redes informáticas y redes de comunicación global; suministro de información empresarial de bases de datos en línea y enlaces de sitios web a otros proveedores de contenido; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de gestión de archivos informáticos; sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación de bases de datos informáticas; asesoramiento en sistematización y tercerización de datos; servicios de consultoría en materia de tercerización y gestión de recursos humanos; tercerización (asistencia empresarial); servicios de gestión de relaciones con los clientes y tercerización de procesos comerciales; gestión de las relaciones con clientes; suministro de servicios de tercerización en el ámbito de la gestión de relaciones con clientes y gestión de habilidades del personal; gestión y administración gerencial de centros de contacto para terceros; servicios de línea de ayuda para terceros; centros de contacto para terceros; servicios de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de telemercadeo;

promoción de la venta de servicios [en nombre terceros a través de servicios de publicidad; servicios minoristas en línea para productos virtuales, es decir, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; administración de programas de fidelización de consumidores virtuales; suministro de un sitio web que ofrece un mercado en línea para comprar, vender e intercambiar bienes virtuales con otros usuarios; desarrollo y diseño de tiendas minoristas virtuales, tiendas virtuales y salas de exhibición virtuales para terceros que ofrecen un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT); suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de imágenes de arte digital descargables autenticadas por tokens no fungibles (NFT); realización de ferias comerciales virtuales en línea; comercialización de software; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad en línea en una red informática, arrendamiento de tiempo publicitario en cualquier medio de comunicación; gestión informatizada de archivos; negociación de contratos comerciales para terceros, negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; gestión comercial de programas de reembolso para terceros; todos los servicios mencionados pueden ser suministrados y prestados en el mundo real o en el mundo virtual; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones prestados a través de Internet, intranet y extranet mediante teléfonos y plataformas telefónicas y centros de llamadas; servicios de telecomunicaciones proporcionados a través de plataformas y portales en Internet y otros medios; servicios de telecomunicaciones, que brindan acceso a un sitio web que ofrece servicios de colaboración en grupos de trabajo y creación y gestión de documentos; suministro de acceso a contenido, sitios web y portales; suministro de acceso a plataformas en Internet para usuarios; transmisión, distribución y descarga de textos, fotografías, despachos, imágenes, mensajes, datos, sonidos, música, videos, información a través de terminales a través de la Internet; suministro de foros de discusión en internet y salas de chat; suministro de acceso a bases de datos informáticas y sitios web de terceros a través de una red de comunicaciones global; servicios de mensajería informática, electrónica y telemática; alquiler de tiempo de acceso a un sistema informático; alquiler de tiempo de acceso a bases de datos y servidores de bases de datos, en particular para redes de comunicación globales del tipo de Internet o para acceso privado o reservado del tipo de Intranet; transmisión de información accesible mediante código de acceso a bases de datos y a servidores de bases de datos informáticos o telemáticos; suministro de acceso a motores de búsqueda para usuarios; servicios de proveedor de aplicaciones, a saber, descarga de aplicaciones informáticas, descarga de aplicaciones para teléfonos móviles y tabletas electrónicas, descarga de software de ordenador; suministro de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en archivos centrales para consulta remota por cualquier medio electrónico; servicios de transferencia de llamadas telefónicas; suministro de acceso a instalaciones virtuales para interacción en tiempo real entre usuarios de computadoras; salas virtuales de chat a través de mensajes de texto; servicios de comunicación a través de redes privadas virtuales; suministro de servicios de red privada virtual; todos los servicios anteriores pueden ser suministrados y prestados tanto en el mundo real como en el mundo virtual; en clase 42: Diseño, desarrollo y actualización de computadoras, software, aplicaciones, nuevos productos informáticos; Servicios de programación

informática para procesamiento de datos; Diseño, desarrollo, instalación, mantenimiento y alojamiento de una plataforma colaborativa para facilitar el intercambio de la información y la comunicación; plataforma como servicio [PaaS], a saber, plataforma de comunicación y plataforma colaborativa; suministro temporal de aplicaciones de software no descargable de redes sociales; servicios de uso temporal de software no descargable; puesta a disposición de motores de búsqueda para obtener datos mediante redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicación, a saber, alojamiento de aplicaciones informáticas de terceros; servicios informáticos, a saber, la creación de comunidades virtuales que permiten a los usuarios registrados organizar grupos y eventos, participar en conversaciones y formar parte de redes sociales, profesionales y comunitarias; servicios de computación en forma de páginas web personalizadas que contienen información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenido de audio, contenido de video, fotografías, texto, gráficos y datos; suministro de un sitio web que presenta tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y de negocios, y transferir y compartir dicha información a través de múltiples infraestructuras; suministro de información en los campos de computación, redes informáticas, gestión de documentos informatizados y sistemas de trabajo en grupo a través de redes informáticas y redes de comunicación globales; análisis de sistemas informáticos; almacenamiento electrónico de datos; transformación y conversión de documentos de un medio físico a un medio electrónico; servicios de investigación informática y diagnóstico de fallas; servicios de soporte para fallos de computadora; información en el campo de las computadoras; consultoría y asesoramiento técnicos en el ámbito informático; asistencia técnica en informática por teléfono, red y cualquier medio de transmisión; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; software no descargable para realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software de computadora no descargable que permite a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión en realidad virtual y realidad aumentada; software de computadora no descargable que permite a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico y financieras; software no descargable para billeteras y almacenamiento de monedas digitales, virtuales y criptográficas; software de computadora no descargable que permite a los usuarios acceder, mantener, almacenar, mostrar, comprar, vender e intercambiar activos virtuales y digitales, obras de arte, artículos de colección y tokens fungibles; software de computadora no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar monedas digitales, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y blockchains, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad, tokens no fungibles [NFT]; plataforma como servicio (PaaS) que ofrece plataformas de software informático para proporcionar acceso a archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; autenticación y certificación de datos de criptomonedas y tokens no fungibles (NFT) a través de blockchain; autenticación de datos en el ámbito de tokens de blockchain y contratos inteligentes mediante la tecnología blockchain; autenticación de datos en el campo de tokens no fungibles (NFTs) utilizando la tecnología blockchain; almacenamiento electrónico de criptomonedas para terceros; proporcionar un sitio web para el almacenamiento electrónico de tokens fungibles y no fungibles; diseño y prestación de una plataforma en línea para

facilitar transacciones de criptomonedas y tokens no fungibles (NFT); suministro de sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; Todos los servicios mencionados anteriormente pueden ser suministrados y prestados en el mundo real o en el mundo virtual. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024897192).

Solicitud N° 2024-0002740.—Kattia Yesenia Valverde Arias, en calidad de apoderado especial de Jackeline Páez Varela, Casada dos veces, cédula de identidad N° 107970845, con domicilio en Costa Rica, San José, Curridabat, Granadilla Norte, Costado Izquierdo de La Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase 10. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: mesas grooming, que son las incluidas solamente en la clase 10 Reservas: no tiene reservas Fecha: 06 de junio de 2024. Presentada el 15 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024897213).

Solicitud N° 2024-0003375.—Tara Jennifer Kligman, divorciada una vez, pasaporte 531184945, con domicilio en Puerto Viejo de Talamanca, Calle Margarita, 1.6 Km Playa Cocles 70403, contiguo a Colina Secreta al frente de la casa roja, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente:
MANAFEST en clase 41: Organización y celebración de eventos de entretenimiento, culturales, musicales, recreativos, artísticos, organización de con fines de educación sobre prácticas holísticas (mente-cuerpo-espíritu), filosofía de permacultura, meditación, yoga, alimentación saludable. La clasificación comprende principalmente los servicios que consiste en todo tipo de formas de educación o formación, los servicios cuya finalidad básica son los eventos de entretenimiento, con fin de diversión o el ocio de las personas, así como la presentación al público de obras de arte con fines culturales o educativos; en clase 43: Servicios prestados para la preparación de alimentos y de bebidas saludables y sostenibles para el consumo, servicios de alojamiento temporal incluidas las tiendas de campaña. Servicios de restauración (alimentación), servicio de bar y

chef a domicilio de alimentos y bebidas. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024897214).

Solicitud N° 2024-0006649.—Ana Catalina Arias Gómez, cédula de identidad 109080526, en calidad de apoderado especial de My Everything SRL., cédula jurídica 3102859051, con domicilio en 225 mts sur de la iglesia católica, provincia: San José, cantón: San José, distrito: San Francisco de Dos Ríos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Té medicinal, capsulas a base de hierbas para uso medicinal, suplementos alimenticios a base de proteínas, suplementos y preparaciones dietéticas a base de vitaminas A, B, C y D, aceites para uso médico, bebidas en polvo que contienen cacao, complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas para elaborar bebidas, complemento nutricional para preparar bebidas, pasta de dientes medicinal, enjuague bucal medicinal; en clase 30: Café instantáneo, cacao, té, gomitas con sabor a frutas, preparados en polvo que contienen cacao para la confección de bebidas, barras de cereal nutritivas, galletas. Reservas: Se reserva el color blanco de la denominación. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024897217).

Solicitud N° 2024-0009662.—Katherine Rocío Alpízar Chaves, cédula de identidad N°115130826, en calidad de apoderado especial de DRS Álvarez Castro Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102907077, con domicilio en Puntarenas, Cantón Quepos Distrito Quepos, de la gasolinera Delta Ochocientos metros noreste, Casa Número dos, Quepos, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 44. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de análisis médicos de laboratorio clínico. Reservas: Se reservan los colores azul y negro Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el 17 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses



siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024897244).

Solicitud N° 2024-0005600.—Esteban Andrés Villavicencio Meza, casado una vez, cédula de identidad 115090834, con domicilio en Cartago central, Agua Caliente, Urbanización Hacienda Real, casa cinco-D, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos. Reservas: Se hace reserva de los colores: Maastricht Blue, Gunmetal y Blue Sapphire. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024897264).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0009611.—Carlos Alberto Monge Rojas, divorciado una vez, cédula de identidad 105450184 con domicilio en Parrita, Playa Bejuco, Residencial Jardines del Pacífico Casa N°33, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tablets. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024897007).

Solicitud N° 2024-0007931.—Nancy Emperatriz Reverón, soltera, cédula de residencia 186202113029 con domicilio en cantón de Mora, Ciudad Colón Centro, frente a Copealianza, edificio exclusividades Silvia, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25; 28 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir tejidas en crochet.; en clase 28: Muñecas tejidas en crochet.; en clase 41: Clases tejidos crochet. Reservas: De los colores: negro, rojo, anaranjado, amarillo y verde. Fecha: 11 de septiembre de 2024.

Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024897293).

Solicitud N° 2024-0009032.—Merle Catalina Flores Ceciliano, casada una vez, mayor, Audióloga, cédula de identidad 107260856 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Barrio San Rafael, del Abastecedor La California, 100 metros oeste y 75 metros sur, casa a mano izquierda con portón de color negro, San José, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 9 y 44. Internacional(es)



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Audiófonos inalámbricos con conectividad al celular, baterías y venta de accesorios para audífonos.; en clase

44: Se hacen exámenes de audiometrías clínicas, impedanciometrías y adaptación de prótesis auditivas. Reservas: De color: naranja, azul y negro Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024897339).

Solicitud N° 2024-0008654.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Andres Otalora S. A.S. con domicilio en avenida 6 bis 27 n 24, Cali, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **Andres Otalora** como marca de fábrica y Comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024897341).

Solicitud N° 2024-0004716.—Rodrigo Maffioli Navas, mayor de edad, casado en terceras nupcias, empresario, cédula de identidad 103530349, en calidad de Apoderado Generalísimo de DREAM POOL DESIGN, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3101643189 con domicilio en Domicilio Social: Provincia 01 San José, Cantón 02 Escazú, San Rafael, Urbanización Trejos Montealegre, de Pollos, Setecientos Metros al Oeste y Doscientos Veinticinco Rosti al Sur, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 37; 42 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Construcción; supervisión (dirección) de obras de construcción; impermeabilización de construcciones; servicios de aislamiento (construcción); Aislamiento de construcciones; trabajos de pintura para interiores y exteriores; trabajos de fontanería; trabajos de plomería; limpieza de edificios (fachadas); mantenimiento de piscinas; mantenimiento de albercas de natación; mantenimiento de piletas de natación; consultoría sobre construcción; en clase 42: Servicios de arquitectura; consultoría sobre arquitectura; elaboración de planos para la construcción; decoración de interiores; diseño industrial; ingeniería; diseño de interiores; en clase 44: Servicios de jardineros paisajistas; jardinería; mantenimiento del césped; mantenimiento del pasto; diseño de parques y jardines (paisajismo); paisajismo (diseño de parques y jardines) Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 10 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024897342).

Solicitud N° 2024-0009015.—Margarita Brenes Fonseca, casada dos veces, cédula de identidad 401830773 con domicilio en Cipreses de Curridabat Urb. Cipresal Casa N°20, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de repuestos para laptops. Reservas: De los colores: azul, blanco y turquesa. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024897356).

Solicitud N° 2024-0009552.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Farinter IP, S.R.L. con domicilio en calle 53 Este, Marbella, Humboldt Tower, segundo piso, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para perfumar el ambiente. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024897357).

Solicitud N° 2024-0009651.—Mauricio Fernández Rojas, cédula de identidad 1-0715-0826, en calidad de Apoderado Generalísimo de Alimentos y Complementos del Nuevo Milenio Alconum SA, cédula jurídica 3101436673 con domicilio en Costa Rica, Heredia, Santo Domingo, Paracito, 150 m al este de La Bodega Bananera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 5. Internacional(es).

naturí Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos nutricionales. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024897361).

Solicitud N° 2024-0008567.—Juan Guillermo Chica R; Divorciado por segunda vez, cédula de identidad 800990901 con domicilio en Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Bloques de construcción no metálicos. Reservas: de los colores: Gris y Negro. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024897715).

Solicitud N° 2024-0006508.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, Cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de MODELS MODEL MANAGEMENT LLC con domicilio en 203 RIVINGTON STREET, SUITE 5B, NY 10002, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).

THE LOOK OF THE YEAR Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; Gestión de empresas; Administración de negocios; Servicios de trabajos administrativos; facilitación de transacciones comerciales y empresariales, incluidas las realizadas en línea a través de Internet o de una red informática, o por teléfono fijo o móvil; Servicios de estrategia de negocios; servicios de evaluación y análisis empresarial; Servicios de gestión informática de archivos; asesoramiento e información empresarial y comercial por teléfono o en línea a partir de una base de datos informática, una red informática, una red informática mundial o Internet; planificación empresarial; servicios de estrategia empresarial, evaluación de empresas; Asistencia en gestión empresarial; apoyo empresarial; Contabilidad; previsión y análisis económicos con fines empresariales; previsión, análisis y planificación de beneficios y tesorería, todos ellos servicios de previsión económica; Gestión de personal y consultoría en materia de empleo; servicios de gestión de bases de datos, tratamiento de datos, verificación de datos y gestión de archivos; almacenamiento y recuperación informatizadas de información empresarial; Servicios de registro de tarjetas de crédito; contratación de bienes y servicios por cuenta de las empresas; Compra de productos y servicios para otras empresas; servicios de administración de empresas para la tramitación de ventas y transacciones realizadas en una red informática mundial o en Internet; la puesta en común, en beneficio de terceros, de una variedad de bienes, incluidos, entre otros, equipos comerciales, permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente dichos bienes desde un sitio web de una red informática o un sitio web de Internet; puesta en venta y la venta de bienes en el comercio al por menor y al por mayor; programas de fidelización de clientes, servicios de atención al cliente; servicios de asesoramiento, consultoría, información y asistencia telefónica relativos a todos los servicios mencionados anteriormente, auxiliares o relacionados con los anteriores, comprendidos todos ellos en la clase 35.; en clase 41: Concursos de modelos y servicios prestados en relación con la organización y celebración de concursos, servicios de entretenimiento en forma de concursos de modelos; Organización de concursos de belleza; organización de certámenes de belleza; organización de concursos de belleza formación de modelos, programas extraescolares y educación; servicios de educación y entretenimiento, todos ellos relacionados con la televisión, suministro de información en línea en el ámbito de los programas de telerealidad en el campo del modelaje y la moda a través de una red mundial de comunicaciones; cine, radio y teatro; producción y presentación de programas de radio y televisión, películas y espectáculos; educación por televisión y radio o relacionada con ellas; entretenimiento por televisión y radio o relacionado con ellas; organización de concur-

sos (educación o entretenimiento); edición; producción de películas cinematográficas, espectáculos, programas de radio y programas de televisión; educación y entretenimiento a través de la radio, la televisión, el satélite, el cable, el teléfono, la World Wide Web e Internet; organización de espectáculos; alquiler de grabaciones sonoras y de espectáculos pregrabados, películas, radio y televisión; producción de cintas y discos de vídeo; entretenimiento radiofónico; entretenimiento por televisión; entretenimiento cinematográfico; entretenimiento teatral; organización de concursos; suministro de videoclips a través de redes móviles o informáticas con fines de entretenimiento o educativos. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024897719).

Solicitud N° 2024-0005223.—Ada Mardely Vargas García, cédula de identidad N° 801450759, en calidad de apoderado generalísimo de Academia Virtual de Educación Continua Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102878344, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Florencia, RON RON, Residencial Palma Real, Casa Número Treinta y Nueve, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas

y culturales. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Florencia, Ron Ron, Residencial Palma Real, casa número treinta y nueve. Reservas: si Fecha: 26 de septiembre de 2024. Presentada el 21 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024897723).

Solicitud N° 2024-0008324.—William Chaverri Zúñiga, casado, cédula de identidad 105400676 con domicilio en Barva, San Pedro, quinientos metros al noroeste del Cicafe, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIWIMA** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta en línea de los siguientes productos: licuadoras, microondas, ollas de presión, ollas multiuso, ollas arroceras, lavadoras, cocinas eléctricas, cocinas de gas, coffee maker, percoladores, sartenes eléctricos, parrillas, asadores, extractores de jugo, ollas individuales, juegos de sartenes, juegos de ollas, línea blanca y tecnológica; ubicado en Barva,

San Pedro, quinientos metros al noroeste del CICAPE Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024897724).

Solicitud N° 2024-0008244.—José Quintin López Ramírez, cédula de identidad N° 501371167, en calidad de apoderado especial de Quemuri Limitada, cédula jurídica 3102023178, con domicilio en ITIQUIZ, Alajuela, Costa Rica, Frente A La Iglesia Católica., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agricultura ecológica y orgánica” Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el 08 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024897725).

Solicitud N° 2024-0009406.—Jeffry Rodrigo Palma Artavia, cédula de identidad 116950389, en calidad de Apoderado Generalísimo de Miami Nails de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101662554 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Comercial Plaza Anonos Local N°16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de salón de uñas. Reservas: De los colores: dorado y negro. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024897726).

Solicitud N° 2024-0008742.—Jeffry Palma Artavia, cédula de identidad 116950389, en calidad de Apoderado Generalísimo de Elizabeth Patricia Artavia Vargas, Casada Una Vez, cédula

de identidad 109900694 con domicilio en Alajuelita, San Felipe, Residencial Altos del Horizonte Casa 31a, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a la venta de productos cosméticos, ubicado en Escazú, San José, Costa Rica, Plaza Anonos, local N°16. Reservas: Dorado Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024897727).

Solicitud N° 2024-0003585.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de JORIE HEALTHCARE PARTNERS LLC con domicilio en 1000 JORIE BLVD, SUITE 370, OAK BROOK, IL 60523, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clases: 35 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría empresarial, a saber, consultoría sobre gestión del ciclo de ingresos; gestión de consultas médicas para terceros.; en clase 42: Plataforma como servicio que incluye plataformas de software para su uso en la gestión del ciclo de ingresos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98222357 de fecha 13/10/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024897769).

Solicitud N° 2024-0008559.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de TELEVISORA de COSTA RICA, S. A., cédula jurídica 3-101-006829 con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, Edificio René Picado, Frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 38 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes,

sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; servicios dedicados nacionales e internacionales; servicios de acceso VSAT (terminal de apertura muy pequeña) nacional e internacional; servicios de red inalámbrica digital; servicios de Internet; servicios de voz sobre Internet; servicios de red privadas virtuales; servicios de acceso internacional a Internet; servicios de frame relay (servicio de transmisión de voz y datos a alta velocidad que permite la interconexión de redes de área local separadas geográficamente a un costo menor); servicios de redes digitales de accesos integrados; servicios de videoconferencias; servicios de televisión abierta o por suscripción; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión vía satélite; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión que permiten al usuario personalizar el horario de transmisión. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024897770).

Solicitud N° 2024-0008558.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Televisora de Costa Rica, S.A., cédula jurídica 3-101-006829 con domicilio en Sabana Oeste, Mata Redonda, edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de programas de radio, televisión, y otras producciones audiovisuales con énfasis en concursos y entretenimiento. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024897771).

Solicitud N° 2024-0008556.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Televisora de Costa Rica, S. A., cédula jurídica N° 3-101-006829, con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, Edificio René Picado, Frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas de televisión, películas y grabaciones de vídeo descargables; programas de televisión, películas y grabaciones de vídeo descargables en forma de 'reality show'; DVD pregrabados y otros medios pregrabados que contienen programas de televisión, películas y grabaciones de vídeo en forma de 'reality show'; software de computadora; aplicaciones de software para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas y otros aparatos de comunicación móvil; programas de computadora para televisión interactiva; juegos de computadora; DVD pregrabados y otros medios pregrabados que contienen juegos de computadora; juegos de computadora descargables; juegos de computadora y de video en forma de 'reality show'; software de computadora para transmitir contenido de medios audiovisuales a través de Internet; medios grabados; grabaciones audiovisuales; grabaciones de programas de televisión y películas; programas de televisión descargables, películas, música, grabaciones de sonido, podcasts, videos, grabaciones audiovisuales, videocasts, medios, archivos de imagen, gráficos y tonos de llamada; publicaciones descargables; software de aplicación para metaverso; interfaces de computadora; archivos de imagen descargables, con avatares para el metaverso; productos virtuales descargables, a saber, coleccionables digitales creados utilizando tecnología de software basada en blockchain y contratos inteligentes autenticados por tokens digitales no fungibles que son obras de audio, obras visuales, obras audiovisuales, representaciones gráficas, fotos e imágenes; software de computadora en la naturaleza de coleccionables digitales descargables y medios digitales descargables creados utilizando tecnología de software basada en blockchain y contratos inteligentes, o autenticados por tokens digitales no fungibles; cupones móviles descargables; partes y accesorios para los productos antes mencionados. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio". Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024897773).

Solicitud N° 2024-0008560.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A., cédula jurídica 3-101-006829 con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, Edificio René Picado, Frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase: 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Entretenimiento; información de entretenimiento; entretenimiento interactivo; entretenimiento televisivo; entretenimiento cinematográfico; entretenimiento en forma de un programa de televisión en la naturaleza de un 'reality show'; entretenimiento en forma de una película en la naturaleza de un 'reality show'; entretenimiento cinematográfico;

entretenimiento en forma de videos no descargables; entretenimiento en forma de videos no descargables que contienen programas de televisión del tipo de un 'reality show'; entretenimiento en forma de videos no descargables que contienen películas en la naturaleza de un reality show; producción de programas de radio y televisión; alquiler de películas y videos; entretenimiento en vivo; entretenimiento en forma de eventos en vivo, espectáculos teatrales, exhibiciones y presentaciones itinerantes; actividades culturales; entretenimiento televisivo interactivo; juegos de computadora no descargables; entretenimiento en forma de juegos de computadora no descargables del tipo de un 'reality show'; producción y presentación de concursos; alquiler de películas; suministro de información educativa y de entretenimiento a través de una red informática; servicios de entretenimiento teatral, musical, televisivo y cinematográfico; organización, producción y presentación de espectáculos en vivo; desfiles de banda en vivo, comedia, danza, música y moda; producción de espectáculos teatrales, musicales, culturales y de moda; servicios educativos proporcionados por programas de radio, televisión y películas; producción y presentación de películas; publicación, edición, suministro y préstamo de libros, periódicos, revistas, publicaciones, otras publicaciones periódicas, imágenes electrónicas y obras de arte; libros, periódicos, revistas, publicaciones, otras publicaciones periódicas, imágenes electrónicas y obras de arte no descargables; juegos de computadora en línea; juegos y apuestas en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea no descargables; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar programas de televisión, películas y grabaciones de vídeo virtuales en línea y no descargables y juegos de computadora para su uso en entornos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un entorno en línea para el comercio de arte virtual y digital, objetos de colección, bienes virtuales, archivos digitales, activos 3D y archivos digitales autenticados por tokens no fungibles; organizar, informar y llevar a cabo conferencias, exposiciones y ferias comerciales con fines educativos en los campos de la tecnología, tokens no fungibles, objetos de colección virtuales, arte digital, objetos de colección, bienes virtuales, archivos digitales autenticados por tokens no fungibles, activos 3D; todos los servicios antes mencionados también se proporcionan a través de Internet, redes de telefonía móvil y/u otras redes multimedia interactivas; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con lo mencionado; todos los servicios antes mencionados también se proporcionan a través de Internet, redes de telefonía móvil y/u otras redes multimedia interactivas. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024897774).

Solicitud N° 2024-0005560.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Wenger S.A., con domicilio en: Route de Bâle 63, 2800 Delémont, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es).

SWISS + GEAR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: baúles y maletas; bolsos, maletines (artículos de cuero), carteras, bolsas de playa, bolsas para campistas, bolsas para la compra, bolsos de mano, bolsas de viaje, bolsos escolares, mochilas/salveques; paraguas, sombrillas y bastones. Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2024897776).

Solicitud N° 2024-0007641.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Universal Geneve SA, con domicilio en Chemin Du Grand Puits 38, Case Postale 128, CH-1217 Meyrin 2, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y productos hechos de estos materiales o recubiertos con ellos comprendidos en esta clase, a saber, cajas de relojes, llaveros, piezas de relojes, joyas, piedras preciosas, relojes e instrumentos cronométricos; joyas, a saber, mancuernillas, pulseras, dijes, broches, cadenas, collares, pines de corbata, pines ornamentales, pines (joyería); instrumentos de relojería y cronométricos, en concreto cronómetros, cronógrafos, relojes, relojes de pared, relojes despertadores; partes y accesorios para relojes, a saber, agujas (relojería), anclas (relojería), péndulos (relojería), barriletes (relojería), cajas de relojes, hebillas para correas de reloj, correas para relojes, esferas (de relojería), cadenas de relojes, coronas de relojes, cierres de relojes, mecanismos para relojes, enrolladores de relojes, cristales de relojes; muelles para relojes, cajas, estuches y estuches de presentación para relojes y joyas, cajas de metales preciosos; aparatos e instrumentos para medir el tiempo; neceseres para relojes y relojes de pulsera; relojes electrónicos. Prioridad: Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 23 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).— (IN2024897777).

Solicitud N° 2024-0002256.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Librería Universal S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-895705, con domicilio en Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Torre Cuatro, Piso Tres, Oficinas de RL Abogados, San José, Costa Rica, solicita

la inscripción de: **UNIVERSAL** como marca de fábrica y comercio en clase 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; colchones inflables que no sean para uso médico; sillas plegables, sillas de playa de mimbre; cunas de bebé; cambiadores de bebé; sillas para comer de bebé; camas para mascotas; almohadas. Fecha: 19 de julio de 2024. Presentada el 05 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador.—(IN2024897778).

Solicitud N° 2024-0007550.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Pazzi Holding AG con domicilio en Obere Paulstrasse 14, 8834 Schindellegi, Suiza, solicita la inscripción de: **PAZZI** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones de cereales; masa para pizza; pan; pastelería; sándwiches; pizza; mezclas para pizza; panqueques; galletas; pasteles; bizcochos; en clase 43: Servicios de suministro de alimentos y bebidas; proporcionar comida y bebida a huéspedes; restaurantes; servicios de restaurante de autoservicio; servicios de cafetería; pizzerías; servicios de bar; banquetería. Fecha: 22 de julio de 2024. Presentada el: 19 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).— (IN2024897779).

Solicitud N° 2024-0006917.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Christiam Ulloa Brenes, Mayor, Soltero, Empresario, Cédula de identidad 114020645 con domicilio en 150 Metros Noreste Del Súper Irazú, Alto de La Trinidad, Moravia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HMAX** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de móviles; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones de móviles descargables para la gestión de datos; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software para teléfonos móviles; software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios para la restauración al estado original o conservación de los objetos; servicios de reparación e instalación; servicios de reparación e instalación relacionados con electricidad; servicios de asesoría en el ámbito servicios eléctricos. Fecha: 22 de julio de 2024. Presentada el:

1 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024897780).

Solicitud N° 2024-0001610.—Marianela Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A., Cédula jurídica 3-101-006829 con domicilio en Sabana Oeste, Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción de programas radiales y de televisión incluyendo, pero no limitado a, programas radiales y televisivos de ayuda social, de concursos, de entretenimiento, de entrevistas, de esparcimiento, de geografía, de historia, de humor, de información, de noticias, de presentación de artistas, de turismo y de variedades; servicios de producción de programas radiales y de televisión culturales, deportivos, educativos, infantiles y musicales; servicios de producción de programas radiales y de televisión en directo y diferido; servicios de producción de programas de radio y televisión abierta o por suscripción; servicios de educación, información y esparcimiento vía Internet. Fecha: 22 de julio de 2024. Presentada el: 16 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024897783).

Solicitud N° 2024-0006918.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Christiam Ulloa Brenes, soltero, cédula de identidad N° 114020645, con domicilio en 150 metros noreste del Súper Irazú, Alto de la Trinidad, Moravia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOMEMAX** como marca de fábrica y servicios en clase 9 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de móviles; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones de móviles descargables para la gestión de datos; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software para teléfonos móviles; software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios para la restauración al estado original o conservación de los objetos; servicios de reparación e instalación; servicios

de reparación e instalación relacionados con electricidad; servicios de asesoría en el ámbito servicios eléctricos. Fecha: 22 de julio de 2024. Presentada el 01 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024897784).

Solicitud N° 2024-0002239.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Librería Universal S.R.L., cédula jurídica 3-102-895705 con domicilio en Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Torre Cuatro, Piso Tres, Oficinas de RL Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIVERSAL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Chupones, chupetas; aparatos de masaje. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024897785).

Solicitud N° 2024-0006945.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Cioccolato S. A., cédula jurídica N° 3-101-622449, con domicilio en San Antonio de Belén, La Ribera, Residencial Paso de Las Garzas, avenida 5, casa 231, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNA EXPERIENCIA DULCE** como señal de publicidad Comercial en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar productos de pastelería y repostería, así como servicios de alimentación de pastelería y repostería, todo en relación con la marca Cioccolato Pastelería y Repostería, en clases 30 y 43, Registro N°213838. Fecha: 18 de julio de 2024. Presentada el 02 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes

o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera.— Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024897786).

Solicitud N° 2024-0003586.—Marianela Arias Chacon, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Jorie Healthcare Partners LLC con domicilio en 1000 Jorie BLVD, Suite 370, OAK Brook, IL 60523, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JORIE** como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría empresarial, a saber, consultoría sobre gestión del ciclo de ingresos; gestión de consultas médicas para terceros.; en clase 42: Plataforma como servicio que incluye plataformas de software para su uso en la gestión del ciclo de ingresos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98222350 de fecha 13/10/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024897787).

Solicitud N° 2024-0007348.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Café Britt S. A. con domicilio en ciudad de Panamá, BMW plaza, 9N° piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 7. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Espumaderas eléctricas para leche; espumadores eléctricos manuales de leche. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el 15 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024897788).

Solicitud N° 2024-0007352.—Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Café Britt, S. A. con domicilio en Ciudad de Panamá, BMW Plaza, 9NO Piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche, leche en polvo. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 15 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024897791).

Solicitud N° 2024-0007011.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Inmaculada Guadalupe y Amigos S. A. S., con domicilio en Calle 3 N° 11 A - 56 Chia Cundinamarca, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración; servicios de restaurantes, servicios varios relacionados con la preparación y suministro de toda clase de productos alimenticios y bebidas para el consumo humano, incluyendo el servicio de alimentación prestada por restaurantes, asaderos, cafeterías, fuentes de soda, autoservicio y conexos. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024897792).

Solicitud N° 2024-0007351.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Café Britt, S. A. con domicilio en Ciudad de Panamá, BMW Plaza, 9NO Piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos eléctricos para hacer café expreso y cafeteras para hacer café para uso doméstico y/o comercial. Aparatos para hacer espuma mientras se calienta la leche. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 15 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024897793).

Solicitud N° 2024-0003573.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Productos Alimenticios Bocadeli S. A. de C.V. con domicilio

en final avenida cerro verde, Colonia Sierra Morena 2, soyapango, san salvador, el Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Snacks o bocadillos a base de frutas, verduras y legumbres; legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas; frituras elaboradas de vegetales, de cerdo, de res, plátano, o combinaciones de los mismos; frituras de papas; cacahuets preparados maníes preparados; carne y extractos de carne; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. ;en clase 30: Chocolate; pan, pasteles y confites; harinas, a saber, harina de maíz, harina de trigo, harina de arroz, harina pastelera; productos comestibles a base de cereales incluyendo chips a base de maíz y cereales, barras de cereales, hojuelas de cereales secos; galletas incluyendo galletas saladas, galletas saladas de arroz y galletas de mantequilla; helados cremosos, sorbetes; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, a saber, especias, hierbas en conserva; tapioca y sagú; café, té, cacao y sucedáneos del café; vinagre, salsas; azúcar, miel, jarabe de melaza; hielo; arroz, pasta alimenticias y fideos. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 11 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024897794).

Solicitud N° 2024-0002277.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Librería Universal S.R.L. con domicilio en: Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, torre cuatro, piso tres, Oficinas de RL Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIVERSAL**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; publicidad, todos los anteriores relacionados con servicios de venta de artículos de librería. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024897796).

Solicitud N° 2024-0007324.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Swiss Travel DMC, S. A. con domicilio en BMW

Plaza, noveno piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción de: **MONI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de móviles; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones de móviles descargables para la gestión de datos; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software para teléfonos móviles; software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles. Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024897798).

Solicitud N° 2024-0002241.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Librería Universal S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-895705, con domicilio en Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Torre Cuatro, piso tres, Oficinas de RL Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIVERSAL** como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Luces decorativas para árboles de Navidad, luces de Navidad (excepto velas); freidoras de aire; sartenes eléctricos; cafeteras eléctricas; hornos microondas; secadoras de cabello; refrigeradoras; cocinas; congeladores; secadoras de ropa eléctricas; focos; lámparas. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el 05 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024897799).

Solicitud N° 2024-0006898.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Raúl Enrique Cabezas Gómez, soltero, mayor de edad, costarricense, trabajador independiente, cédula de identidad: 305070805, con domicilio en Cartago, oriental, 100 mts. este, 100 mts. norte y 50 mts. este del plantel municipal de Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SONARE**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30; 31 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café; en clase 31: bonsáis naturales y plantas; en clase 43: servicios de restaurante; preparación y venta de alimentos y bebidas; servicios de catering. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 1° de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024897800).

Solicitud N° 2024-0007326.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Swiss Travel DMC S.A. con domicilio en BMW Plaza, noveno piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de organización de viajes; servicios de transporte. Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024897801).

Solicitud N° 2024-0007308.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Café Britt, S. A. con domicilio en Ciudad De Panamá, BMW Plaza, 9NO Piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor y por menor de chocolates y productos a base de chocolate, repostería, bebidas y productos

alimenticios a base de chocolate, café, galletería, productos de panadería, electrodomésticos para elaborar café, café, servicios promocionales de los productos indicados y servicios de administración comercial de tiendas que venden los productos citados. Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024897802).

Solicitud N° 2024-0002117.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora la Florida S.A., cédula jurídica N° 3-101-295868, con domicilio en Alajuela, Río Segundo,

Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cerveza. Reservas: se hace reserva de la forma característica del diseño, los elementos y el arte tipográfico, así como de sus colores azul, blanco y dorado. Fecha: 12 de julio de 2024. Presentada el: 29 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador.—(IN2024897803).

Solicitud N° 2024-0007240.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Renault S.A.S., con domicilio en 122-122BIS Avenue Du Général Leclerc 92100 Boulogne-Billancourt, Francia, solicita la inscripción de: **FILANTE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos, aparatos de locomoción terrestre, vehículos de motor, sus partes, a saber, amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para automóviles; reposacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; capós para vehículos; capós de automóviles; cubiertas para motores de vehículos; carrocerías de automóviles; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; chasis de automóviles; circuitos hidráulicos para vehículos; discos de freno para vehículos; embragues para vehículos terrestres; tapacubos; limpiaparabrisas; frenos para vehículos; llantas para ruedas de vehículos; estribos para vehículos; motores para vehículos terrestres; parabrisas; parachoques para automóviles; llantas; portaequipajes para vehículos; puertas para vehículos; ruedas de vehículos; espejos retrovisores; asientos de vehículos; ventanas para vehículos; volantes para vehículos; fundas para vehículos [con forma]. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el: 10 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024897804).

Solicitud N° 2024-0007243.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG con domicilio en Beiersdorfstraße 1-9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **AOX SHIELD TECHNOLOGY** como marca de fábrica y comercio

en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones para la protección solar no medicinales; preparaciones de protección solar; preparaciones de protección solar; cremas y preparados para después del sol; en clase 5: Preparaciones dermatológicas y medicinales para el cuidado de la piel; preparaciones medicinales para la protección solar; preparaciones medicinales de protección solar; preparaciones medicinales de bloqueador solar. Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el: 10 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024897806).

Solicitud N° 2024-0002353.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida S. A., cédula jurídica 3-101-295868 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Una cerveza premium estilo Märzen. Reservas: Se hace reserva de la forma característica del diseño, los elementos y el arte tipográfico, así como de sus colores azul, blanco, plata y dorado. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024897808).

Solicitud N° 2024-0002237.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Librería Universal S.R.L., cédula jurídica 3-102-895705, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, torre cuatro, piso tres, Oficinas de RL Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIVERSAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: televisores, soportes para fijar televisores; computadoras; teclados; audifonos; mouses de computadora; cables; accesorios de computadoras; teléfonos; parlantes; tabletas; cintas métricas; baterías. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de

2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024897809).

Solicitud N° 2024-0007008.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderado especial de Inmaculada Guadalupe y Amigos S.A.S., con domicilio en Calle 3 N° 11 A-56 Chia Cundinamarca, Colombia, solicita la inscripción de: **ANDRÉS CARNE DE RES**, como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración; servicios de restaurantes, servicios varios relacionados con la preparación y suministro de toda clase de productos alimenticios y bebidas para el consumo humano, incluyendo el servicio de alimentación prestada por restaurantes, asaderos, cafeterías, fuentes de soda, autoservicio y conexos. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024897811).

Solicitud N° 2024-0006901.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de International Business Machines Corporation, con domicilio en New Orchard Road, Armonk, New York, 10504, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CONCERT** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 35; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras; computadoras cuánticas; hardware de computadora; hardware y software para análisis de tecnologías de la información y gestión de datos; hardware y software informáticos para el desarrollo de aplicaciones; hardware y software para computación en la nube; hardware y software para informática cognitiva; hardware y software informáticos para inteligencia artificial; hardware y software informáticos para tecnología blockchain; hardware y software para computación cuántica y programación cuántica; hardware informático, a saber, unidades de banda magnética (procesamiento de datos), cintas magnéticas, circuitos impresos, circuitos integrados, teclados de computadora, discos compactos (audio-video), discos ópticos, acopladores informáticos (procesamiento de datos), disquetes, portadores de datos magnéticos; hardware informático, a saber, pantallas de vídeo, escáneres (equipos de procesamiento de datos), impresoras, interfaces (procesamiento de datos), lectores (procesamiento de datos), software (programas grabados) para su uso en el procesamiento de datos, microprocesadores, módems, monitores, computadoras, memorias de computadora, periféricos de computadora; adaptadores para computadoras; componentes para computadoras; equipos de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos para la

gestión de datos e información; semiconductores; medios electrónicos legibles por máquina; discos magnéticos; unidades de disco; grabadoras de casete; máquinas de calcular; cajas registradoras; máquinas de fax; grabadoras de vídeo; cintas de vídeo; baterías eléctricas; chips de computadora; tablas de circuitos; hardware informático, a saber, servidores informáticos de comunicaciones; estuches para computadoras; tableros de interfaz de computadora; cables de computadora y piezas de cables de computadora; tarjetas de módem y fax para computadoras; accesorios de computadora, a saber, filtros de pantalla, alfombrillas para ratón, buscapersonas de radio, palancas de mando; convertidores de potencia, a saber, interruptores de voltaje de digital a analógico, de analógico a digital y paso a paso; ratones de computadora; tarjetas de circuitos integrados y tarjetas inteligentes; adaptadores de circuitos integrados y adaptadores de tarjetas inteligentes; lectores de tarjetas de circuitos integrados y tarjetas inteligentes; microcomputadoras; suministros de energía eléctrica; proyectores; mandos a distancia para computadoras; protectores contra sobretensiones y sistemas de alimentación ininterrumpida; terminales de punto de venta; servidores informáticos; dispositivos de almacenamiento informático, a saber, subsistemas de almacenamiento de alta velocidad para almacenamiento y copia de seguridad de datos electrónicos, ya sea localmente o a través de una red de telecomunicaciones; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; plataformas de software informático, grabadas o descargables; aplicaciones de software descargables; videojuegos de software; software y programas de sistemas operativos informáticos; software informático utilizado para acceder a una red informática global; software informático utilizado para la gestión de documentos; software informático utilizado para la gestión de bases de datos; software informático utilizado para localizar, recuperar y recibir texto, documentos electrónicos, gráficos e información audiovisual en redes informáticas internas de toda la empresa y redes informáticas globales locales y de área amplia; software informático utilizado para el desarrollo de software y la creación de páginas web y manuales de usuario en formato electrónico vendidos como una unidad con estos productos; software informático para controlar el funcionamiento y la ejecución de sistemas, programas y redes informáticas; software para su uso en la conexión de redes y sistemas informáticos dispares, servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento; software para conectar computadoras y permitir la informática a través de una red accesible globalmente; software para gestionar hardware, software y procesos que existen dentro de un entorno de tecnología de la información; sistemas informáticos interactivos que combinan hardware y software para su uso en la gestión y análisis de datos y manuales de instrucciones digitales vendidos como una unidad con estos productos; sistema de computación en la nube, a saber redes de comunicaciones que integran hardware y software; software informático para desplegar y gestionar máquinas virtuales en una plataforma de computación en la nube; sistemas informáticos, a saber, hardware y software para desarrollar e integrar inteligencia artificial, a saber, aprendizaje automático, aprendizaje profundo y procesamiento de lenguaje natural capaz de recopilar, organizar y analizar datos; sistemas informáticos, a saber, hardware y software para integrar el procesamiento del lenguaje natural (NLP), la lingüística computacional (CL), recuperación de información (IR) y el aprendizaje automático (ML), que es capaz de comprender consultas humanas generales y formular re-

spuestas; software para desarrollar, construir y operar aplicaciones de cadena de bloques (blockchain); hardware y software para desarrollar y probar algoritmos cuánticos; documentación y manuales de instrucciones grabados en soportes electrónicos legibles por máquina y relacionados con computadoras o programas informáticos; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas en medios informáticos, a saber, manuales de usuario, guías, folletos, hojas informativas, presentaciones escritas y materiales didácticos, en el campo de la informática, redes informáticas, almacenamiento informático, sistemas operativos informáticos, tecnología de la información, gestión de bases de datos, computación en la nube, artificiales. inteligencia, tecnología blockchain y computación cuántica. Clase 35: Gestión empresarial y consultoría de gestión; suministro de información comercial; distribución de folletos/prospectos; distribución de muestras; reproducción de documentos; gestión centralizada del procesamiento de datos; servicios de consultoría de gestión empresarial y servicios de consultoría empresarial; servicios de desarrollo empresarial; procesamiento electrónico de datos; servicios de procesamiento de datos sobre inteligencia artificial; servicios de procesamiento de datos sobre informática cognitiva; servicios de procesamiento de datos en computación en la nube; servicios de procesamiento de datos sobre tecnología blockchain; servicios de procesamiento de datos sobre gestión de información; servicios de procesamiento de datos sobre computación cuántica y programación cuántica; organización y realización de exposiciones en el ámbito de las computadoras, servicios informáticos, tecnologías de la información, inteligencia artificial, computación en la nube, tecnología blockchain, computación cuántica, gestión de bases de datos, telecomunicaciones y transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global; servicios de consultoría empresarial para inteligencia artificial; servicios de consultoría empresarial para sistemas informáticos que integran Procesamiento del Lenguaje Natural (NLP), Lingüística Computacional (CL), Recuperación de Información (IR) y Aprendizaje automático (ML), que es capaz de comprender consultas humanas generales y formular respuestas; servicios de consultoría empresarial para informática en la nube; servicios de consultoría empresarial para tecnología blockchain; servicios de consultoría empresarial para informática cuántica, programación cuántica y para el desarrollo y prueba de algoritmos cuánticos; servicios de consultoría empresarial para tecnología de la información; analizar y recopilar datos comerciales; sistematización de datos en bases de datos informáticas; asesoramiento empresarial a empresas sobre el uso de equipos informáticos (hardware). Clase 41: Servicios educativos; entrenamiento [formación]; organización y gestión de conferencias, seminarios y congresos; servicios de exhibición con fines culturales o educativos; organización de eventos y actividades culturales; servicios educativos, a saber, realización de clases, seminarios, conferencias, seminarios web y talleres en el campo de las computadoras, servicios informáticos, tecnología de la información, inteligencia artificial, computación en la nube, tecnología blockchain, computación cuántica, gestión de bases de datos, tecnología de procesamiento de imágenes y audio, telecomunicaciones y redes globales de computadoras; formación en el ámbito de las computadoras, servicios informáticos, tecnologías de la información, inteligencia artificial, computación en la nube, tecnología blockchain, computación cuántica, gestión de bases de datos, tecnología de procesa-

miento de imágenes y audio, telecomunicaciones y redes globales de computadoras; realización de exhibiciones de entretenimiento en forma de demostraciones de tecnología de la información; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos informáticos en línea; realización de exhibiciones de entretenimiento, a saber, competiciones deportivas en tiempo real a través de una red informática mundial; edición de libros y revistas; dirección de exposiciones con fines culturales o educativos. Clase 42: Programación informática; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para la gestión de datos; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para computación en la nube; software como servicio servicios (SaaS) que incluyen software para inteligencia artificial; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para informática cognitiva; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para tecnología blockchain; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para computación cuántica y programación cuántica; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para construir, analizar y ejecutar programas cuánticos y algoritmos cuánticos; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software para desarrollar y probar algoritmos cuánticos; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre inteligencia artificial; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre informática cognitiva; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre gestión de información; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre gestión de datos; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre informática en la nube; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre tecnología blockchain; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre computación cuántica; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre software como servicio (SaaS); diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software; diseño de software y hardware para terceros y servicios de asesoramiento en materia de informática; servicios informáticos, a saber, diseño, creación y mantenimiento de sitios web para terceros; análisis de sistemas informáticos, integración de redes y bases de datos, programación informática para terceros, todo ello para su uso en interacciones comerciales a través de redes informáticas globales; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de programas informáticos y de software; diseño de sistemas para la interconexión de hardware y software informáticos, a saber, conexión electrónica de computadoras y software entre sí; servicios de pruebas y monitoreo de software y hardware de computadora; estudios de proyectos técnicos en materia de hardware y software informáticos; servicios de consultoría en materia de hardware informático, a saber, consultoría sobre investigación y desarrollo informáticos; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el uso de Internet; alquiler de computadoras y software; investigación científica e industrial, a saber, investigación y desarrollo de nuevos productos, investigación biológica, investigación en bacteriología, investigación en química, investigación en cuidados de belleza, investigación en mecánica, investigación geológica, investigación tecnológica, investigación farmacéutica, investigación científica con fines médicos; consultoría en tecnología de la información [TI]; servicios de integración de sistemas in-

formáticos; servicios de consultoría en materia de diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software para terceros; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de software; servicios de diseño de sistemas informáticos para terceros; diseño de sistemas informáticos para la interconexión de hardware y software, a saber, interconexión electrónica de computadoras y software, servicios de pruebas de software y hardware, a saber, pruebas de software, computadoras y servidores para garantizar el funcionamiento adecuado; servicios de computación en la nube, a saber, servicios de hardware y software informáticos integrados en red para aprovisionamiento dinámico, virtualización y medición del consumo de recursos informáticos; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales mediante informática en la nube; diseño y desarrollo de software para el almacenamiento de datos en la nube; servicios de proveedores de alojamiento en la nube; servicios de almacenamiento y recuperación de datos electrónicos; servicios de seguridad de datos; asistencia informática por parte de programadores; diseño de hardware informático para redes informáticas; diseño y desarrollo de hardware informático; computación cuántica; servicios de consultoría de seguridad informática e Internet y cifrado de datos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 24 5046752 de fecha 11/04/2024 de Francia. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 01 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024897813).

Solicitud N° 2024-0006904.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Hilton Worldwide Manage Limited, con domicilio en: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD24 4QQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **GRADUATE**, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: alquiler de alojamiento temporal; reservas de alojamiento temporal; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de hotel; servicios de bar; servicios de restaurante; servicios de banquetería; suministro de alimentos y bebidas; alquiler de salas para la celebración de funciones sociales; alquiler de salas para la celebración de actos y reuniones de empresa. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 1 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024897817).

Solicitud N° 2024-0003799.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Operaciones, Soporte y Manejo S. A. de C.V., con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de bar; servicios de restaurante. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el 18 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador.—(IN2024897818).

Solicitud N° 2024-0003809.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Operaciones, Soporte y Manejo, S.A. de C.V. con domicilio en Boulevard Los Próceres, 20 Avenida, 8° nivel Paseo Próceres, San Pedro Sula, 21102, Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **CIMA** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de bar; servicios de restaurante. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 18 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador(a).—(IN2024897819).

Solicitud N° 2024-0007026.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de The Coryn Group II, LLC, con domicilio en: 3805 West Chester Pike, Suite 240, Newtown Square, Pennsylvania 19073, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 39; 41 y 43 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de agencias de viajes; realizar reservas y reservaciones de transporte para viajes de vacaciones; coordinar arreglos de viajes para individuos y grupos; servicios de reservación de transporte y reservación de

tiquetes de viaje en línea; organización de excursiones, a saber, reservación de tiquetes de viaje y organización de transporte para excursiones, excursiones de un día y visitas turísticas; suministro de un sitio web con información sobre transporte de viajes; proporcionar información, noticias y comentarios en el campo del transporte de viajes; en clase 41: organización de actividades recreativas, a saber, organización y realización de visitas guiadas del tipo de visitas turísticas, esnórquel, buceo, pesca, paseos en bote, compras, caminatas,

paseos a caballo o recorridos en bicicleta por ciudades, parques, playas, costas, ríos o selvas; proporcionar un sitio web que ofrece información sobre visitas guiadas del tipo de visitas turísticas, esnórquel, buceo, pesca, paseos en bote, compras, caminatas, paseos a caballo o recorridos en bicicleta por ciudades, parques, playas, costas, ríos o selvas y en clase 43: proporcionar información personalizada sobre hoteles y alojamiento temporal para viajeros a través de Internet y teléfono; proporcionar un sitio web con información en el ámbito de hoteles y alojamiento temporal para viajeros. Prioridad: Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024897820).

Solicitud N° 2024-0006555.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Swiss Travel DMC S. A. con domicilio en BMW Plaza, Noveno Piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción de: **ST Destination Management Company** como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de organización de viajes; servicios de transporte. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024897821).

Solicitud N° 2024-0008851.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de NOVO NORDISKA/S con domicilio en NOVO ALLE 2880 BAGSVAERD, Dinamarca, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

OZEMPIC Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024897825).

Solicitud N° 2024-0007942.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Yeti Coolers LLC con domicilio en 7601 Southwest PKWY, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI** como marca de fábrica y comercio en clase 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: “Accesorios, principalmente bandejas de carga y separadores especialmente adaptados para cajas de plástico; accesorios, principalmente bandejas de carga y separadores especialmente adaptados para cajas de leche” Prioridad: Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el 01 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024897826).

Solicitud N° 2024-0008872.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de SEGTUR LLC con domicilio en 131 Continental Drive, Suite 305, New Castle, Newark 19713, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TURITUR**, como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024897827).

Solicitud N° 2024-0008635.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Awa Experiences Limitada, cédula jurídica N° 3-102-819457, con domicilio en Oficinas de RL Abogados, Centro Corporativo El Cedral, Torre 4, Piso 3, Trejos Montealegre, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de organización de viajes enfocados en experiencias para mujeres en relación al surfing, nutrición, bienestar y desarrollo personal. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica



“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024897829).

Solicitud N° 2024-0008662.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Foodplus GMBH, con domicilio en: Spichernstrasse 55, 50672 Cologne, Alemania, solicita la inscripción de: **AGRAYA**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 29; 30; 31; 32; 35; 41; 42; 44 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones móviles; programas informáticos, grabados y descargables; software de comunicación; publicaciones electrónicas; en clase 29: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas en conserva, secas y cocidas; jaleas para alimentos; mermeladas; compotas; huevos; leche; productos lácteos; aceites y grasas comestibles; comidas preparadas que consisten sustancialmente en carne, pescado, aves o caza; todos los productos antes mencionados también refrigerados o congelados; frutas y verduras congeladas; en clase 30: café; té; cacao; sustitutos/sucedáneos del café; azúcar; arroz; tapioca; sagú; harina; preparaciones de cereales; pan, pasteles y confitería; helados comestibles; jarabe de melaza; mostaza; vinagre; salsas, condimentos; especias; hierbas para uso culinario; pizzas; comidas preparadas que consisten sustancialmente en pasta; todos los productos antes mencionados también refrigerados o congelados; en clase 31: productos agrícolas, hortícolas y forestales, y productos de acuicultura; alimentos y forrajes para animales; semillas para plantar; flores; alimentos para animales; malta; todos los productos antes mencionados también refrigerados o congelados; animales vivos; plantas naturales; frutas y verduras frescas; en clase 32: cerveza; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas; bebidas a base de jugos de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas; todos los productos antes mencionados también refrigerados o congelados; en clase 35: servicios de asistencia, gestión y administración de empresas; gestión de empresas; organización de empresas; administración de empresas; servicios de oficina; prestación de asesoría relacionada con la organización y gestión de empresas; asistencia, servicios de asesoría y consultoría con respecto a la planificación empresarial; consultoría empresarial profesional; consultoría de gestión de personal; pruebas para determinar la competencia profesional; servicios de publicidad, mercadeo y promoción; consultoría sobre estrategias de publicidad y comunicación de relaciones públicas; servicios de relaciones públicas; servicios de gestión de la cadena de suministro; recopilación y análisis de información y datos relacionados con la gestión empresarial; servicios de análisis empresarial; recopilación de estadísticas; recopilación de datos en bases de datos, en particular bases de datos electrónicas; en clase 41: enseñanza; instrucción educativa; entrenamiento; educación, entrenamiento e instrucción en el contexto de la manufactura y la producción; organización y dirección de conferencias, exposiciones y concursos; suministro de publicaciones electrónicas no descargables; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de software informático para logística, gestión de la cadena de suministro y portales de comercio electrónico; pruebas, autenticación y control de calidad; servicios de ciencia y tecnología; pruebas,

análisis y evaluación de productos y servicios de terceros con fines de certificación; servicios de investigación agrícola; en clase 44: consultoría agrícola; servicios de asesoría en materia de cultivo relacionados con la agricultura; servicios de información relacionados con la agricultura; servicios de acuicultura y en clase 45: evaluación y revisión jurídica/legal de los procesos empresariales en relación con el cumplimiento de las disposiciones legales; consultoría sobre normativas de seguridad en el trabajo; servicios jurídicos, a saber, auditoría, evaluación, asesoría y adjudicación en relación con el cumplimiento de requisitos legales y las obligaciones de diligencia debida; revisión de normas y prácticas para asegurar el cumplimiento de las leyes y normativas. Prioridad: Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024897831).

Solicitud N° 2024-0008566.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Cytokinetics, Incorporated con domicilio en 350 Oyster Point Boulevard, South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano, principalmente medicamentos para tratar condiciones cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para tratar cardiomiopatías hipertróficas, fallo cardíaco y fallo cardíaco con fracción de eyección preservada. Prioridad: Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° C7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024897832).

Solicitud N° 2024-0008570.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Productos Alimenticios Bocadeli S.A. de C.V., con domicilio en Final Avenida Cerro Verde, Colonia Sierra Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **BOCADELI XPLOSIVO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: snacks o bocadillos a base de frutas, verduras y legumbres, arreglos y ensaladas a base de frutas, verduras y legumbres; legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas; frituras elaboradas de vegetales, frutas, de cerdo, de res, plátano, o combinaciones de los mismos; frituras de papas y frutas, y/o cacahuetes preparados maníes

preparados; en clase 30: chocolate, pan, pasteles y confites; harinas, a saber, harina de maíz, harina de trigo, harina de arroz, harina pastelera; productos comestibles a base de maíz y cereales incluyendo chips y snacks dulces y salados, barras de cereales, hojuelas de cereales secos; galletas incluyendo galletas saladas de arroz y galletas de mantequilla; helados comestibles cremosos: sorbetes; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, a saber: especias, hierbas en conserva; tapioca y sagú; café, té, cacao; vinagre, salsas; azúcar, miel, jarabe de melaza; hielo; arroz, pasta alimenticias y fideos. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024897833).

Solicitud N° 2024-0008490.—Diana María Vargas Rodríguez, cédula de identidad 115010540, en calidad de Apoderado Especial de Conde Gastro Group Limitada, cédula jurídica 3102908094 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos Lindora, Urban Plaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Prestación de servicios de restaurante (alimentos) especializado en cocina contemporánea mexicana y mezcalería. Reservas: No aplica Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024897834).

Solicitud N° 2024-0009683.—Jessica María Oviedo González, cédula de identidad: 112310497, en calidad de apoderada especial de Onconut S.R.L., cédula jurídica 3102908324, con domicilio en San José, Uruca, un kilómetro noroeste de Repretel, Residencial Carvajal Castro, casa número cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de asesoría nutricional. Fecha: 20 de setiembre de 2024. Presentada el: 18 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2024. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024897837).

Solicitud N° 2024-0002022.—Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de LAS VEGAS SANDS CORP. con domicilio en 5420 S. DURANGO DR., LAS VEGAS, NEVADA 89113, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clases 9; 41 y 42 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de juegos informáticos descargable para jugar juegos de casino, Plataformas de software descargables para jugar juegos de casino, software de juegos descargable para juegos de azar,

Software de juegos interactivos descargable, Software de juegos informáticos descargable para entornos virtuales; software descargable de videos y juegos de ordenador.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de juegos de azar y juegos de casino en línea, Servicios de entretenimiento del tipo de suministro de un sistema basado en web y un portal en línea para jugar juegos de azar, en concreto, juegos interactivos en línea para que los clientes participen en juegos de casino, juegos de azar y servicios de apuestas en línea, Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales en línea para que los usuarios participen en juegos de casino, juegos de azar y servicios de apuestas en línea, Servicios de entretenimiento, en concreto, servicios de video juegos en línea.; en clase 42: Proporcionar uso temporal de software no descargable sobre juegos de casino, suministro de software en línea no descargable sobre juegos de casino, suministro de uso temporal de software no descargable de juegos de azar, suministro de software en línea no descargable con juegos de azar, proporcionar uso temporal de software de juegos en línea no descargable. Prioridad: Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024897838).

Solicitud N° 2024-0008427.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza S.A. (Laboratorios Ceguel S.A.) con domicilio en kilómetro cuarenta y cinco y medio, Granada, Nicaragua, solicita la inscripción de: **DOLOCEL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos medicinales y farmacéuticos, específicamente medicamento para el dolor.

Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024897841).

Solicitud N° 2024-0008428.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza S. A. (Laboratorios Ceguel S. A.) con domicilio en kilómetro cuarenta y cinco y medio, Granada, Nicaragua, solicita la inscripción de: **NOSTIPAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y medicinales consistentes en hepatoprotectores y hepatoregeneradores; medicamentos para los trastornos digestivos, analgésicos y antipiréticos, antianoréxicos, antiulcerosos, antialérgicos, amebicidas, antiparasitarios, antibacterianos, antiprotozoarios, antidiarreicos, antieméticos, antiespasmódicos y, anticolinérgicos, anticonvulsivos, antifatigantes y energéticos, antiinflamatorios y antirreumáticos, antitusígenos, expectorantes y mucolíticos, antiasmáticos, antidepresivos, antidiabéticos, antigripales, antiácidos, antianémicos, antihipertensivos, antimicóticos, relajantes musculares, productos dermatológicos, cardiovasculares, oxigenadores centrales periféricos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema respiratorio; productos indicados en vaginosis bacteriana y profiláctica en vaginitis, uretritis causadas por tricomonas y haemophilus vaginales, preparaciones medicinales y farmacéuticas para el tratamiento y/o prevención de la endocrinosis, incluyendo diabetes y sus complicaciones; y para el tratamiento de síndrome de ovario poliquístico; hipoglucemiantes; reafirmante de los senos, prevención de lactosis mamaria; medicamentos para las enfermedades agudas y crónicas de las vías respiratorias; antibióticos en general; productos antivirales, vacunas en general; preparaciones farmacéuticas usadas en el tratamiento de la osteoporosis; productos mucolíticos, nuco-cinético; expectorantes; quimioterápicos; productos anti-hiperuricémico-antigotosos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para beber; vitaminas, minerales, aminoácidos y suplementos nutritivos indicados en deficiencias del apetito en niños y adolescentes, delgadez, fatiga crónica, pérdida de peso, debilidad, anemias debido a deficiencias alimenticias o nutritivas; antiflogísticos. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024897844).

Solicitud N° 2024-0008238.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Colgram S.A., con domicilio en: Augusto Matte N° 1840, Comuna de Quinta Normal, Santiago, Chile, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 3; 12; 25 y 35 internacionales.

Opaline

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: colonias, perfumes, talcos perfumados, cremas para el cuidado de la piel, dentífricos, detergentes para ropa de bebés, toallitas perfumadas para el cuidado de la piel, bloqueadores solares, suavizante de la ropa; en clase 12: carritos de niños, coches, coches-restaurant, asientos de seguridad para niños en los vehículos, bicicletas, triciclos; en clase 25: ropa de vestir, calzado y sombrerería y en clase 35: servicios de publicidad; servicios de compra y venta al por mayor o al detalle de los productos colonias, perfumes, talcos perfumados, cremas para el cuidado de la piel, dentífricos, detergentes para ropa de bebés, toallitas perfumadas para el cuidado de la piel, bloqueadores solares, suavizante de la ropa; carritos de niños, coches, coches-restaurant, asientos de seguridad para niños en los vehículos, bicicletas, triciclos; ropa de vestir, calzado y sombrerería; cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales y juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad; servicios de compra y venta al por mayor o al detalle de los productos colonias, perfumes, talcos perfumados, cremas para el cuidado de la piel, dentífricos, detergentes para ropa de bebés, toallitas perfumadas para el cuidado de la piel, bloqueadores solares, suavizante de la ropa; carritos de niños, coches, coches-restaurant, asientos de seguridad para niños en los vehículos, bicicletas, triciclos; ropa de vestir, calzado y sombrerería; cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales y juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad a través de Internet, catálogo, o por vía telefónica. Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024897845).

Solicitud N° 2024-0008332.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Itron Inc., con domicilio en: 2111 North Molter Road, Liberty Lake, Washington, 99019, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 37; 38; 41 y 42. Internacional(es).

Itron

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: sistemas de redes de comunicación para recopilación de datos, compuestos por una combinación

de codificadores/transceptores, transceptores de recopilación de datos portátiles, móviles y estacionarios, y adaptadores de comunicación inteligentes; sistemas informáticos de recopilación de datos, a saber, terminales portátiles y estacionarias, impresoras, controladores de comunicaciones, bases de comunicaciones, periféricos con funciones específicas, programas operativos informáticos y programas de aplicación informática; dispositivos de medición de utilización de energía eléctrica, a saber, medidores de servicios públicos comerciales e industriales para electricidad; software informático descargable para su uso en el control y la gestión de carga eléctrica; software informático descargable para su uso en la recopilación, almacenamiento y gestión de datos de medidores inalámbricos; instrumentos de lectura de medidores inalámbricos que son medidores de electricidad; dispositivos de control eléctrico para calefacción, gestión de energía y dispositivos para refrigeración que son controles remotos para aparatos de aire acondicionado; termostatos; aparatos para la transmisión de comunicaciones y almacenamiento de información que sean dispositivos de almacenamiento informático, a saber, subsistemas de almacenamiento de alta velocidad para el almacenamiento y respaldo de datos electrónicos ya sea localmente o a través de una red de telecomunicaciones, del tipo de medidores de electricidad, controladores de transmisores remotos para dispositivos controlados por radio y dispositivos de almacenamiento informático de datos de medidores que presentan datos relacionados con precios, uso del consumidor, facturación y pronóstico de carga; software informático descargable para su uso en el monitoreo, control, gestión y generación de informes sobre energía, electricidad, consumo y uso de energía, eficiencia energética, incluso a través de la respuesta a la demanda y la gestión del uso de energía con cambio de carga, facturación y datos e información relacionados en el campo del consumo de energía; software descargable basado en la nube para conectar, operar y administrar dispositivos de control de clima en red en Internet de las cosas (IoT), a saber, software para su uso en el monitoreo, control, gestión y generación de informes sobre energía, electricidad, consumo y uso de energía, eficiencia energética, incluso a través de la respuesta a la demanda y la gestión del uso de energía con cambio de carga, facturación y datos e información relacionados en los campos del consumo y uso de energía; medidores de flujo y medidores de fluidos para gas y agua; medidores de gas; medidores de agua; medidores de electricidad; medidores de flujo y medidores de fluidos para gas, agua y electricidad y partes estructurales relacionadas con estos; medidores de energía inteligentes para rastrear y monitorear el uso de energía; osciladores de fluido, medidores de flujo estáticos electromagnéticos, medidores de electricidad electrónicos y mecánicos y partes estructurales relacionadas con estos; reguladores de presión para usar con medidores de flujo, medidores de energía y medidores de electricidad y partes estructurales relacionadas con estos; medidores de flujo de gas utilizados con medidores de flujo; medidores de energía para rastrear y monitorear el uso de gas, fluidos y electricidad; medidores de energía inteligentes eléctricos para rastrear y monitorear el uso de energía; medidores de flujo estáticos electromagnéticos, medidores de electricidad electrónicos y mecánicos y partes estructurales relacionadas con estos; medidores de energía eléctrica para rastrear y monitorear el uso de electricidad; sensores acústicos para su uso con medidores eléctricos, medidores de gas o medidores de agua; dispositivos de infraestructura de medición avanzada, a saber, medidores de agua, medidores de gas y medidores eléctricos

y software informático de infraestructura de medición avanzada descargable para rastrear, monitorear, controlar o informar el uso de energía, gas y agua, vendidos como una unidad; medidores de flujo estáticos electromagnéticos, medidores de electricidad electrónicos y mecánicos; repuestos relacionados con dichos medidores de flujo; reguladores de presión para su uso con medidores de flujo, medidores de aceite, medidores de energía y medidores de electricidad; medidores de electricidad y gas operados con tarjeta y operados con tarjeta inteligente; medidores utilizados con medidores de flujo; medidores de energía para rastrear y monitorear el uso de gas, combustible fluido y electricidad; aparatos para la memorización de datos relacionados con dichos medidores de flujo, a saber, registradores de eventos y computadoras; aparatos, a saber, transmisores de radio y transmisores de cable eléctrico para la transmisión electrónica de datos; sistemas que consisten en computadoras y software de computadora para su uso en la gestión de bases de datos, transmisores de radio, transmisores de cable eléctrico, concentradores de redes de computadoras e impresoras de computadora para leer de forma remota y transmitir de forma remota y recuperar y revisar de forma remota datos relacionados con dichos medidores; software utilizado para programar dispositivos que se utilizan para leer medidores de forma remota; terminales de computadora; módems electrónicos; transpondedores; terminales para la gestión de transacciones; caudalímetros y caudalímetros de fluidos para uso con gas, agua y petróleo; osciladores fluidicos que son máquinas e instrumentos de control automático de caudal de líquidos; caudalímetros estáticos electromagnéticos y sus partes estructurales; medidores de electricidad y sus partes estructurales; medidores de electricidad y gas y caudalímetros de flujo y suministro de combustible fluido que incorporan un aparato de prepago que es un terminal de pago electrónico, a saber, lectores de tarjetas electrónicas accionados por fichas, monedas y tarjetas de crédito y mecanismos para aparatos accionados por monedas; aparatos para la memorización de datos relacionados con caudalímetros, a saber, registradores de eventos y computadoras que son dispositivos de almacenamiento informático, a saber, subsistemas de almacenamiento de alta velocidad para el almacenamiento y respaldo de datos electrónicos ya sea localmente o a través de una red de telecomunicaciones en el campo de los caudalímetros; aparatos de transmisión, a saber, transmisores de radio, transmisores de cable para la transmisión electrónica de datos que son transmisores de señales de audio y visuales para transmisión a través de cables de par trenzado; sistemas de concentradores/centrales de redes informáticas para hogares inteligentes compuestos por hardware informático, software informático descargable para su uso en la gestión de bases de datos, transmisores de radio, transmisores de televisión por cable e impresoras informáticas para imprimir documentos, todos ellos para la lectura remota, transmisión remota y recuperación y revisión remota de datos relacionados con los medidores de flujo; unidad transceptora de señal móvil para su uso con la lectura automática de medidores y telemetría en servicios públicos e industrias energéticas; software informático y plataforma de software a la que se accede a través de redes de comunicación globales para gestionar los costos y usos del agua y la energía y para optimizar los procedimientos de adquisición de agua y energía mediante la recopilación, gestión, análisis, extracción, integración, elaboración de informes, evaluación comparativa, validación, gestión de programas de reducción de carga, previsión, facturación, gestión, análisis e informes de datos relacionados

con el agua y la energía; software de computadora para su uso en el acceso y recopilación de información distribuida y la integración, control y gestión de dispositivos de construcción para su uso en la gestión del agua y la energía, a saber, uso, análisis y compra de los mismos; software de computadora para el diseño y optimización de líneas de transmisión y distribución; software de computadora para topografía e ingeniería en conexión con el diseño y optimización de líneas de transmisión y distribución; software de computadora para crear y visualizar modelos bidimensionales y tridimensionales para el diseño y optimización de líneas de transmisión y distribución; software de computadora para importar y exportar datos de topografía y modelos para el diseño e ingeniería de líneas de transmisión y distribución; software de computadora para interconectarse y comunicarse con otros conjuntos de programas de computadora para su uso en el campo del diseño, construcción, gestión de materiales y gestión de activos de líneas de transmisión y distribución; software de computadora para programar, activar, modificar, controlar y comunicarse con sistemas de servicios públicos y equipos de energía; software de computadora para uso de las industrias de servicios públicos y energía para automatizar y monitorear la distribución de servicios públicos, energía y agua a los clientes; hardware y software de computadora para uso en las industrias de servicios públicos, energía y agua, a saber, para uso en asociación con instalaciones y administración de electricidad, gas, energía y agua; software de computadora para programar, asignar, despachar y monitorear operaciones de campo para las industrias de servicios públicos y energía; unidad portátil de lectura y facturación de medidores electrónicos de servicios públicos para ello; software de computadora para uso en recopilación y control de datos, comunicaciones e intercambio de datos, lectura electrónica de medidores, lectura de medidores fuera del sitio, lectura de medidores con llave y registradores de datos de medidores, todo para uso en las industrias de servicios públicos y energía; software de computadora para facturar cuentas de clientes, para programar pedidos de clientes y para administrar medidores de servicios públicos y equipos de energía; software de computadora, a saber, programas operativos de computadora y software de computadora para la integración de aplicaciones y bases de datos para su uso en las industrias de servicios públicos y energía; software de computadora para la gestión de carga y respuesta a la demanda; software de computadora para el diseño y designación de líneas de transmisión y distribución y subestaciones; software y hardware de comunicaciones para conectar usuarios de redes de computadoras; software y hardware de comunicaciones para conectar redes globales de computadoras, Intranet y Extranet; sistemas de redes de comunicación y computadoras de recopilación de datos compuestos por hardware de computadora, software operativo de computadora y software de computadora para aplicaciones de recopilación de datos, a saber, lectura automatizada de medidores, automatización de la distribución, comunicaciones bidireccionales entre redes y medidores de servicios públicos, y aplicaciones de gestión del lado de la demanda a través de Internet, Intranet, Extranets, redes de radiofrecuencia, redes inalámbricas, líneas telefónicas y redes de comunicaciones integradas, a saber, redes telefónicas públicas conmutadas, redes privadas virtuales, redes privadas, redes públicas y redes celulares, todas para su uso en las industrias de servicios públicos, energía y electricidad; unidades de interfaz de medidores compuestas de sensores digitales, mecánicos y ópticos, codificadores y transmisores; Sistemas de comunicación

entrantes, salientes y bidireccionales, a saber, hardware de computadora, software operativo de computadora y software de computadora para recopilación de datos y aplicaciones de programación remota, a saber, lectura de medidores automatizada bidireccional, automatización de distribución, comunicaciones remotas entre redes y entre medidores de servicios públicos, y aplicaciones de gestión del lado de la demanda a través de Internet, Intranet, Extranets, redes de radiofrecuencia, redes inalámbricas, líneas telefónicas y redes de comunicaciones integradas, a saber, redes telefónicas públicas conmutadas, redes públicas basadas en IP, redes privadas virtuales, redes privadas, banda ancha sobre redes de líneas eléctricas, redes públicas y redes celulares para datos de energía y otros puntos de monitoreo de medidores de servicios públicos; Transceptores telefónicos, celulares y de radio, adaptadores de comunicación inteligentes y puntos de conmutación para uso en las industrias de servicios públicos, energía y potencia; dispositivos de monitoreo del uso de energía que son dispositivos electrónicos de medición del uso de energía, a saber, medidores de energía para rastrear y monitorear el uso de energía, interfaces de medidores que son sistemas de medición remotos del tipo de controladores inalámbricos para monitorear y controlar de forma remota la función y el estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos, transpondedores para rastrear y monitorear el uso de energía, y unidades de recolección de datos e instrumentación electrónica para leer y recolectar datos de consumo de energía que son dispositivos de almacenamiento de computadora, a saber, subsistemas de almacenamiento de alta velocidad para almacenamiento y respaldo de datos electrónicos ya sea localmente o a través de una red de telecomunicaciones; software de computadora descargable y software de computadora grabado para recibir y monitorear información de uso y distribución de sensores y medidores remotos; hardware de computadora y dispositivos periféricos; unidades transceptoras de señales móviles que son receptores de señales electrónicas para leer automáticamente medidores y recolectar datos de telemetría en las industrias de servicios públicos y energía; software informático descargable y plataformas de software informático descargable para gestionar los costos de agua y energía y para optimizar los procedimientos de adquisición de agua y energía mediante la recopilación, gestión, análisis, extracción, integración, elaboración de informes, evaluación comparativa, validación, gestión de programas de reducción de carga, previsión, facturación, gestión, análisis e informes de datos de agua, energía y relacionados con la energía; software informático descargable para distribuir y acceder a información y recopilar y crear integración de dispositivos, controlar y gestionar agua y energía, y analizar la gestión de agua y energía; firmware descargable y controladores de dispositivos para la gestión de energía y recursos energéticos distribuidos; sensores para uso con medidores eléctricos; en clase 35: servicios que comprenden el registro de datos relacionados con las lecturas de medidores de agua, gas, energía térmica y electricidad en un archivo informático; servicio de facturación automática; suministro de información técnica y asesoría relacionada con la facturación automática; recopilación de datos y gestión y análisis de datos de facturación automática; servicios de procesamiento de datos, a saber, lectura y registro de datos relacionados con medidores de agua, gas, calor y/o electricidad; servicios de procesamiento de datos para su uso en las industrias de servicios públicos, electricidad y energía; servicios de

gestión de facturas de servicios públicos, a saber, seguimiento, elaboración de informes, análisis y entrega de información energética en forma de pantallas de termostatos, páginas web o correos; gestión de datos energéticos, datos de clientes y su uso energético, a saber, medición o verificación del uso energético; promoción de la conciencia pública sobre la generación, consumo, transmisión, impacto, conservación y eficiencia energética; suministro de información en el campo de la eficiencia energética, incluido el consumo, impacto y conservación de la energía; suministro de recursos en forma de un sitio web interactivo que presenta información y enlaces en el campo de la conservación y eficiencia energética; en clase 37: reparación y mantenimiento de sistemas informáticos de hardware y software; en clase 38: servicios de telecomunicaciones, comunicaciones y redes, a saber, entrega electrónica y transmisión de mensajes, datos, documentos e información a través de Internet, Intranets, Extranets, redes de radiofrecuencia, satélite, redes inalámbricas y líneas telefónicas; servicios de comunicación, del tipo de servicios de intercambio electrónico de datos entre terminales de computadora y un medidor; servicios de comunicación del tipo de servicios de intercambio electrónico de datos entre terminales de computadora y un detector; servicios de comunicación del tipo de servicios de intercambio electrónico de datos entre terminales de computadora y un lector de datos; proporcionar acceso de múltiples usuarios a una red de información informática global; proporcionar acceso de múltiples usuarios a redes de área local y amplia; transmisión electrónica remota de datos relacionados con medidores de agua, gas, energía térmica y electricidad; transmisión remota de datos relacionados con medidores de agua, gas, calor y/o electricidad por medio de radio, cable, red informática siendo transmisión electrónica inalámbrica de datos por radio, cable y redes informáticas; servicios de comunicación por medio de teléfono, radio móvil, satélite y transmisor de radio por cable del tipo de servicios de comunicación de teléfono, radio móvil, satélite y transmisor de radio por cable; transmisión electrónica de mensajes e información relacionada con medidores de flujo por medio de redes de comunicaciones informáticas electrónicas; proporcionar comunicación entre computadoras y medidores de flujo, sensores electrónicos, detectores y lectores de información que son servicios de comunicación, a saber, proporcionar transmisión electrónica de información almacenada en una base de datos a través de sistemas informáticos que se comunican de manera interactiva; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos relacionados con la lectura remota de medidores que miden el uso y la transmisión de electricidad, gas, agua y energía térmica; en clase 41: proporcionar un sitio web que presenta videos instructivos no descargables en el campo de la conservación y eficiencia energética; servicios educativos, a saber, realización de exhibiciones y muestras en línea y exhibiciones interactivas en el campo de la conservación y eficiencia energética; realización de talleres y seminarios sobre conservación y transmisión de energía y en clase 42: programación informática en los campos de la energía, el agua y el gas; suministro de información técnica y asesoría en relación con la lectura remota de medidores; servicios científicos y tecnológicos en el campo de la lectura remota de medidores y la facturación automática del tipo de programación informática; investigación y diseño de medidores de electricidad, gas, agua, energía, petróleo y caudal utilizados para la lectura remota de medidores y la facturación automática;

diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios informáticos y consultoría para las industrias de servicios públicos, a saber, consultoría informática para la gestión de instalaciones de electricidad, gas y agua; servicios de lectura de medidores de servicios públicos, a saber, lectura de medidores de agua, gas, energía térmica y electricidad; lectura remota de medidores de servicios públicos; programación de software informático para terceros; lectura remota de medidores de servicios públicos, es decir, servicios de lectura de medidores de servicios públicos proporcionados en línea; proporcionar información técnica relacionada con la lectura remota de medidores de servicios públicos; software de computadora en línea no descargable para usar en el control y la gestión de carga eléctrica; software de computadora en línea no descargable para usar en la recopilación, almacenamiento y gestión de datos de medidores inalámbricos; instrumentos de lectura de medidores inalámbricos que son medidores de electricidad; software de aplicación en línea no descargable utilizado para controlar y habilitar un aparato para la transmisión de comunicación y almacenamiento de información que son dispositivos de almacenamiento de computadora, a saber, subsistemas de almacenamiento de alta velocidad para almacenamiento y respaldo de datos electrónicos ya sea localmente o a través de una red de telecomunicaciones, del tipo de medidores de electricidad, controladores de transmisores remotos para dispositivos controlados por radio y dispositivos de almacenamiento de datos de medidores de computadora que presentan datos relacionados con precios, uso del consumidor, facturación y pronóstico de carga; software informático no descargable en línea para su uso en el monitoreo, control, gestión y generación de informes sobre energía, electricidad, consumo y uso de energía, eficiencia energética, incluso mediante la respuesta a la demanda y la gestión del uso de energía con cambio de carga, y datos e información relacionados en el campo del consumo de energía; software en línea no descargable basado en la nube para conectar, operar y gestionar dispositivos de control climático en red en la Internet de las cosas (IoT), a saber, software para su uso en el monitoreo, control, gestión y generación de informes sobre energía, electricidad, consumo y uso de energía, eficiencia energética, incluso mediante la respuesta a la demanda y la gestión del uso de energía con cambio de carga, y datos e información relacionados en los campos del consumo y uso de energía; servicios de ciberseguridad del tipo de la restricción del acceso no autorizado a sistemas informáticos y de red eléctrica; diseño y desarrollo de software informático para biometría, reconocimiento de identidad, protección de identidad, prevención de fraude, gestión de proyectos, habilidades técnicas y gestión de seguridad; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad de datos electrónicos. Prioridad: Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 12 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024897848).

Solicitud N° 2024-0008268.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de LEGAMI S.P.A. Società Benefit con domicilio en Vía Stezzano, 18, I-24052 Azzano S. Paolo (BG), Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel; cartón; cajas de papel; cajas de cartón; cajas de regalo; papel de regalo; servilletas de papel; manteles de papel; manteles individuales de papel; pañuelos de papel; posavos de papel para vasos para vasos; individuales de cartón; posavos de papel; manteles individuales de papel; envoltorios de botellas de cartón o papel; bolsas de regalo; etiquetas de regalo; tarjetas de felicitación; tarjetas de regalo; postales; lazos de papel decorativos para envolver; lazos de papel para envolver regalos; carpetas [papelería]; carpetas manila; cuadernos; tapas de cuaderno; cuadernos para escribir o dibujar; blocs de notas; blocs de notas adhesivos; notas autoadhesivas removibles; libretas de notas; cuadernillos de notas; folletos; agendas; libretas de direcciones; agendas de escritorio; tarjeteros de escritorio; organizadores de escritorio; diarios; diarios de bolsillo; álbumes; álbumes de fotos; álbumes de recortes; libros de recetas; calendarios; calendarios de escritorio; impresos; tiras cómicas; marcadores; marcadores de páginas de documentos; material de encuadernación; soportes para fotografías; papelería; pizarras magnéticas para programar actividades y citas; soportes para accesorios de escritorio; estuches para lápices y bolígrafos; estuches para escribir [papelería]; estuches para papelería; juegos de escritorio; grapadoras; borradores; sacapuntas; bolígrafos; lápices; bolígrafos de pincel; bolígrafos borrables; crayones; bolígrafos resaltadores; marcadores [papelería]; decoraciones para lápices [papelería]; reglas de dibujo; reglas de dibujo plegables; clips para papel [papelería]; cintas correctoras para uso en papelería; sellos; sellos de goma; pegatinas (calcomanías); tapas de libros; sujetalibros; adhesivos para papelería o uso doméstico; pegamento con brillantina para papelería; bolígrafos de pegamento para papelería; cortadores de cinta adhesiva para papelería; dispensadores de cinta adhesiva [artículos de oficina]; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos); bolsas y artículos para embalaje, envoltura y almacenamiento de papel, cartón o plástico; portadores de pasaportes; estuches para pasaportes; portadores de chequeras; fundas para documentos; portadocumentos; etiquetas de papel para equipaje; etiquetas de cartón para equipaje; bandejas para clasificar y contar dinero; portamonedas; portadores de credenciales [artículos de oficina]; cortadoras de papel; papel higiénico en rollo; globos terráqueos. Reservas: Colores rojo y blanco Pantone 199c. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024897849).

Solicitud N° 2024-0008117.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Nomade Brandco LLC, con domicilio en: 2340 Collins Ave, 6TH Floor, Miami Beach, Florida 33139, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 36 y 43 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Gestión inmobiliaria y de propiedades; alquiler de bienes inmuebles y propiedades; inversión inmobiliaria; administración de bienes raíces y propiedades; corretaje de bienes raíces y propiedades; consultoría y asesoría inmobiliaria; agencia inmobiliaria; asuntos inmobiliarios; tasación de bienes inmuebles y propiedades; financiamiento inmobiliario; arrendamiento con opción de compra (leasing); arrendamiento de apartamentos; arrendamiento de viviendas; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de oficinas; arrendamiento de edificios; arrendamiento de estudios y habitaciones; arrendamiento de oficinas para trabajo colaborativo; todos los servicios anteriores en la zona Guanacaste, Costa Rica y en clase 43: hospedaje temporal, para preparar alimentos y bebidas para el consumo preparados por personas o establecimientos; servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comidas en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal, cata de vinos, maridajes, degustaciones; Servicios de reserva de alojamiento temporal; servicios de reserva de alojamiento en hoteles. Servicios de restauración (alimentación); todos los servicios anteriores en la zona Guanacaste, Costa Rica. Fecha: 09 de agosto de 2024. Presentada el 07 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024897851).

Solicitud N° 2024-0009542.—Michael Alonso Lopez Núñez, cédula de identidad 114380481, en calidad de Apoderado Especial de Mochileando Tours Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102885414 con domicilio en Puntarenas, Corredores, Corredor, La Fortuna, frente al Taller Polaco, contiguo al Taller De Buses Transnami, casa color blanco, con verjas y portones negros., Neily, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes Reservas: Se reservan los colores Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024897853).

Solicitud N° 2024-0008113.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Nomade Brandco Llc, con domicilio en 2340 Collins Ave, 6TH Floor, Miami Beach, Florida 33139, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión empresarial de negocios; asistencia en operación de negocios para empresas; administración y gestión de negocios; asistencia en la dirección de negocios; administración comercial; servicios de publicidad; organización de ferias, exposiciones y presentaciones con fines comerciales y publicitarios; organización de desfiles de moda con fines comerciales y promocionales; producción de grabaciones audiovisuales y videos con fines promocionales. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024897854).

Solicitud N° 2024-0008114.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Nomade Brandco LLC, con domicilio en: 2340 Collins Ave, 6TH floor, Miami Beach, Florida 33139, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 y 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: gestión inmobiliaria y de propiedades; alquiler de bienes inmuebles y propiedades; inversión inmobiliaria; administración de bienes raíces y propiedades; corretaje de bienes raíces y propiedades; consultoría y asesoría inmobiliaria; agencia inmobiliaria; asuntos inmobiliarios; tasación de bienes inmuebles y propiedades; financiamiento inmobiliario; arrendamiento con opción de compra (leasing); arrendamiento de apartamentos; arrendamiento de viviendas; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de oficinas; arrendamiento de edificios; arrendamiento de estudios y habitaciones; arrendamiento de oficinas para trabajo colaborativo y en clase 43: hospedaje temporal, para preparar alimentos y bebidas para el consumo preparados por personas o establecimientos; servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comidas en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal, cata de vinos, maridajes, degustaciones; Servicios de reserva de alojamiento temporal; servicios de reserva de alojamiento en hoteles. Servicios de restauración (alimentación). Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024897855).

Solicitud N° 2024-0008115.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Nomade Brandco, LLC con domicilio en 2340 Collins Ave, 6th Floor, Miami Beach, Florida 33139, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 y 43 internacional(es).



Santa Teresa

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Gestión inmobiliaria y de propiedades; alquiler de bienes inmuebles y propiedades; inversión inmobiliaria; administración de bienes raíces y propiedades; corretaje de bienes raíces y propiedades; consultoría y asesoría inmobiliaria; agencia inmobiliaria; asuntos inmobiliarios; tasación de bienes inmuebles y propiedades; financiamiento inmobiliario; arrendamiento con opción de compra (leasing); arrendamiento de apartamentos; arrendamiento de viviendas; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de oficinas; arrendamiento de edificios; arrendamiento de estudios y habitaciones; arrendamiento de oficinas para trabajo colaborativo; todos los servicios anteriores en la zona de Santa Teresa, Costa Rica.; en clase 43: Hospedaje temporal, para preparar alimentos y bebidas para el consumo preparados por personas o establecimientos; servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comidas en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal, cata de vinos, maridajes, degustaciones; Servicios de reserva de alojamiento temporal; servicios de reserva de alojamiento en hoteles. Servicios de restauración (alimentación); todos los servicios anteriores en la zona de Santa Teresa, Costa Rica. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024897857).

Cambio de Nombre N° 168993

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 1-0679-0960 en su condición de apoderada especial de Café Britt S.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Café & Chocolates Britt S.A. por el de Café Britt S.A., presentada el día 06 de septiembre del 2024 bajo expediente 168993. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 272912 **Heritage WALL**, N° 273005 Tipo: Figurativa, N° 275963 **Chocolatería BRITT Café & Bakery**, N° 275964 **chocolatería Britt CAFE & BAKERY**, N° 276291 **chocolatería Britt CAFE & BAKERY**, N° 276294 **chocolatería Britt CAFE & BAKERY**, N° 276383 Tipo:

Figurativa, N° 276386 **chocolatería Britt CAFE & BAKERY**, N° 276399 **chocolatería Britt. CAFE & BAKERY**, N° 276400 **chocolatería Britt CAFE & BAKERY**, N° 276401 **CHOCOLATERIA BRITT, CAFE & BAKERY**, N° 276402 Tipo: Figurativa, N° 278018 **Britt CAFÉ - BAKERY**, N° 278019 **EXPORT RESERVE Britt CAFÉ - BAKERY**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024897914).

Cambio de Nombre N° 168718

Que Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Seder Indústria E Comércio de Móveis LTDA, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de ORNARE INDÚSTRIA E COMERCIO DE MÓVEIS LTDA por el de SEDER INDÚSTRIA E COMERCIO DE MÓVEIS LTDA, presentada el día 22 de agosto del 2024 bajo expediente 168718. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 237841 **ORNARE**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024897915).

Cambio de Nombre por Fusión N° 168126

Que Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Recordati Rare Diseases SARL, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de RECORDATI ORPHAN DRUGS por el de RECORDATI RARE DISEASES SARL, presentada el día 22 de julio del 2024, bajo expediente 168126. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: No. 261455 **WILZIN**, No. 272106 **PEDEA**, No. 272899 **CARBAGLU**, No. 272900 **CYSTADROPS**, No. 272901 **NORMOSANG**, No. 286005 **CYSTADANE**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley No. 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024897917).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2087.—Luis Bernardo González Carranza, cédula de identidad 2-0715-0976, solicita la inscripción de: **4-U** Ref: 35/2024/8881. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, San Jorge, de la Escuela Santa Rita dos kilómetros oeste, segundo cruce a mano derecha setecientos metros, finca ubicada a mano derecha, casa beige con techo verde. Presentada el 27 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2087. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024897287).

Solicitud N° 2024-2004.—Juan Gabriel Alpízar González, cédula de identidad: 114790141, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2024/8112, como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Garabito, Tárcoles, cuatro kilómetros sur de la plaza, contiguo a Fernando Batalla, por los manglares. Presentada el 16 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2004. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024897365).

Solicitud N° 2024-2242.—Jonathan Mata Alfaro, cédula de identidad 6-0298-0334, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/9134. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Corredores, Paso Canoas, Plaza Canoas, entrada del Comegen, trescientos metros sur, portón mano izquierda, color gris. Presentada el 10 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2242. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024897368).

Solicitud N° 2024-2247.—Julio César Ruiz Medina, cédula de identidad 7-0037-0924, solicita la inscripción de:

**2
Z H**

Ref: 35/2024/9140. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buena Vista, Tujankir, un kilómetro al sur de la escuela. Presentada el 10 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2247. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024897370).

Solicitud N° 2024-2248.—Edwin Martin De Los Ángeles Salazar Lobo, cédula de identidad 601450335, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2024/9090. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Limoncito, setecientos metros norte de la escuela. Presentada el 10 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2248. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024897371).

Solicitud N° 2024-1234.—Rosalía Marta del Carmen Meza Rojas, cédula de identidad 900410288, solicita la inscripción de: **M40** Ref: 35/2024/5143, como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, El Triángulo, costado oeste de la plaza de deportes. Presentada el 22 de mayo del 2024. Según el expediente N° 2024-1234. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024897717).

Solicitud N° 2024-2258.—Paulo César Cruz Pérez, cédula de identidad 5-0322-0954, solicita la inscripción de:

**P C
8 1**

Ref: 35/2024/9166. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, San Pablo, Pavones, seiscientos metros sur de la escuela. Presentada el 11 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2258. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024897757).

Solicitud N° 2024-2225.—Christian Enrique Gómez Monge, cédula de identidad 6-0267-0692, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/9047. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de Abril, seiscientos metros suroeste del cruce de Veintisiete de Abril, carretera a Tamarindo, casa a mano izquierda. Presentada el 09 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2225. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024897883).

Solicitud N° 2024-2296.—Ebert Martin Del Carmen Azofeifa Castro, cédula de identidad 1-0613-0402, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/9336. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Guatil, Guatil Abajo, del Cementerio ciento cincuenta metros al oeste. Presentada el 16 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2296. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024897893).

Solicitud N° 2024-2291.—Renan Fabián Jara Cordero, cédula de identidad 7-0213-0553, en calidad de Apoderado generalísimo de 3-101-896077 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-896077, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/9328. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Río Jiménez, Barrio Los Naranjos, del Bar Miguelitos quinientos metros sur, tapia color amarillo. Presentada el 16 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2291. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024897899).

Solicitud N° 2024-2251.—Luis Alberto Del Niño Jesús González Murillo, cédula de identidad 401180964, solicita la inscripción de: **CF6**. Ref.: 35/2024/9124. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Rio Cuarto, dos kilómetros quinientos metros sur del Banco de Costa Rica de Río Cuarto, En Barrio Los González, Finca Los Laureles. Presentada el 11 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2251. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—(IN2024897902).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacon, en calidad de Apoderado General de Faber-Castell Aktiengesellschaft, solicita la Diseño Industrial denominada **BOLÍGRAFO FOLD**. Esta es una solicitud de un diseño nuevo, original y ornamental de un bolígrafo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 19-06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wilden, Peter (De) y Poulheim, André (De). Prioridad: N° WIPO146413 del 27/03/2024 (WO).

La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000339, y fue presentada a las 16:36:47 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 30 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024896417).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Faber-Castell Aktiengesellschaft, solicita el Diseño Industrial denominado **INSTRUMENTO DE ESCRITURA BLOOM**.



Esta es una solicitud de un diseño nuevo, original y ornamental de un instrumento de escritura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 19-06; cuyos inventores son Wilden, Peter (DE); Sommer, Julian (SE) y Poulheim, André (DE). Prioridad: N° WIPO146413 del 27/03/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0338, y fue presentada a las 16:18:53 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024896418).

El(la) señor(a)(ita) María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada **AGENTES DE INTERFERENCIA DE ARN DE SARM1**. En la presente descripción se proporcionan agentes de iARN de SARM1 y composiciones que comprenden un agente de iARN de SARM1. También se proporcionan en la presente descripción métodos para usar los agentes de iARN de SARM1 o composiciones que comprenden un agente de iARN de SARM1 para reducir la expresión de SARM1, reducir la degeneración de axones y/o tratar enfermedades neurológicas mediadas por SARM1 en un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/713, A61P 25/28 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wang, Yaming (US); Wang, Jibo (US); Lackner, Gregory Lawrence (US); Miles, Rebecca Ruth (US); Perkins, Douglas Raymond (US); Babb, Nicholas Alan (US); Kaeser-Woo, Yea Jin (US) y Hernández Buquer, Selene (US). Prioridad: N° 63/319,459 del 14/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023177972. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000380, y fue presentada a las 08:49:17 del 12 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernandez Bustamante.—(IN2024896597).

La señor(a)(ita) Roxana María Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Joaquín Alejandro Víquez Arias, Cédula de identidad 112730410, solicita el Modelo de Utilidad denominado **ESTUFA VERTICAL DE BIOGÁS: TECNOLOGÍA INNOVADORA CON SUCCIÓN NATURAL**. La invención se centra en diseñar una estufa o quemador capaz de operar con biogás

a baja presión (0 a 15 mbar) manteniendo una alta eficiencia térmica, superior al 20%. Se propone un concepto innovador de estufa vertical que difiere de los quemadores de gas atmosférico tradicionales. El diseño aprovecha un principio de succión natural de baja intensidad, generada por el cambio de densidad del aire calentado por la combustión, para mezclar el biogás con el aire antes y durante la combustión. Este diseño, sometido a pruebas, demostró una eficiencia térmica excepcional de hasta el 39.7%, la más alta registrada para una estufa de biogás a baja presión. Mantuvo una potencia de entre 1 y 1.5 kW. La simplicidad del diseño y su capacidad de fácil adaptación para mejorar la eficiencia de estufas existentes son aspectos destacables de esta innovación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F24C 15/10 y F24C 3/00; cuyo inventor es: Víquez Arias, Joaquín Alejandro (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000319, y fue presentada a las 21:26:59 del 30 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024896642).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de AC Immune SA, solicita la Patente PCT denominada **MOLECULAS DE UNION ANTI -TDP-43 HUMANIZADAS Y USOS DE LAS MISMAS**. La presente invención pertenece al campo de las proteínas de unión a ADN de respuesta transactiva con un peso molecular de 43 kDa (TARDB o también TDP-43). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/18; A61 25/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ollier, Romain Christian (CH); Audrain, Mickael Marc Pascal (CH) y Afroz, Tariq (CH). Prioridad: N° 22157150.8 del 16/02/2022 (EP), N° 22177361.7 del 06/06/2022 (EP), N° 23152958.7 del 23/01/2023 (EP) y N° 23153165.8 del 24/01/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/156549. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000378, y fue presentada a las 14:50:38 del 10 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024896678).

El(la) señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems Inc., solicita la Patente PCT denominada **CONJUNTO DE DRENAJE QUE TIENE UNA TAPA DE EXTREMO Y UNA RAMPA**. Se pueden proporcionar sistemas, aparatos y métodos de gestión de aguas pluviales para contener y filtrar la escorrentía. En una implementación, se puede proporcionar una cámara de aguas pluviales. La cámara de aguas pluviales puede estar configurada para el uso con una tapa de extremo para conectar una tubería a la cámara de aguas pluviales, y la cámara de aguas pluviales puede incluir un primer extremo con una porción de borde festoneado. La tapa de extremo puede incluir un manguito con un borde saliente interior, un borde saliente exterior, un orificio con forma para recibir una tubería, una primera porción recortada en la mitad superior del borde saliente exterior

del manguito y una segunda porción recortada en la mitad inferior del borde saliente interior del manguito. La cámara de aguas pluviales también puede incluir una rampa de extremo ensanchada con un extremo de entrada, un extremo de salida y una protuberancia en el exterior del extremo de entrada que hace colindar la rampa de extremo ensanchada con la tapa de extremo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03F 1/00, E03F 5/10, F16L 25/00 y F16L 47/06; cuyo(s) inventores es(son) Ives, George (US); Makarchuk, Irena (US); Swistak, Dan (US) y Coppes, Bryan (US). Prioridad: N° 63/309,054 del 11/02/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/154470. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0333, y fue presentada a las 13:39:24 del 8 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024896679).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618 en calidad de Apoderado Especial de Schrodinger Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS HETEROCICLICOS Y METODOS DE USO**. La presente solicitud se refiere a compuestos de Formula (I), tal como se definen en la presente, y a sales farmacéuticamente aceptables de estos. La presente solicitud también describe una composición farmacéutica que comprende un compuesto de Formula (I), y sales farmacéuticamente aceptables de este, y métodos de uso de los compuestos y composiciones para inhibir ciertas interacciones proteína-proteína, y para tratar el **CÁNCER**. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4545; cuyo(s) inventor(es) es(son) Levinson, Adam Marc (US); Houang, Evelyne (US); Frye, Leah (US); Konst, Zef (US); Greenwood, Jeremy Robert (US); Leffler, Abba Elias (US); Placzek, Andrew (US) y Ruvinsky, Anatoly (US). Prioridad: N° 63/306,784 del 04/02/2022 (US) y N° 63/376,595 del 21/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/150291. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000362, y fue presentada a las 13:17:45 del 29 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024896680).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Adama Makhteshim Ltd., solicita la Patente PCT denominada **MEZCLAS FUNGICIDAS QUE COMPRENDEN COMBINACIÓN QUE CONTIENE FUNGICIDAS DE FTALIMIDA**. La presente invención proporciona combinaciones, mezclas y composiciones mejoradas que comprenden un fungicida de ftalimida y al menos un fungicida primario seleccionado del grupo que consiste en fungicida de pirimidinona, Qil (inhibidores internos de quinona), Qol (inhibidores externos de quinona), SDHI (inhibidores de desmetilación), OSBPI (inhibidor de proteína de unión a oxisterol), fungicida de amina, fungicida de tetrazoliloxima, fungicida de fenilpiridinamina o fungicida inorgánico, y cualquier combinación de los mismos, así como métodos de uso y procedimientos de preparación de las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

Internacional de Patentes es: A01N 41/12, A01N 43/40, A01N 43/54, A01N 43/713, A01N 43/80, A01N 47/04, A01N 47/12 y A01P 3/00; cuyos inventores son Rosenmund, Alexandra (CH); Avidor, Yoav (IL) y Cernuschi, Matteo (IT). Prioridad: N° 63/298,886 del 12/01/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/135535. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000334, y fue presentada a las 13:40:18 del 8 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2024896681).

El(la) señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Shockwave Medical Inc., solicita la Patente PCT denominada **DISEÑO DE ELECTRODO PARA CATÉTERES DE LITOTRICIA DIRECCIONAL**. La presente divulgación proporciona un catéter para tratar lesiones en un lumen corporal, tales como lesiones calcificadas y oclusiones en la vasculatura. El catéter puede incluir un ensamble de electrodos de doble capa que tenga una primera vaina conductiva y una segunda vaina conductiva dispuestas circunferencialmente a su alrededor. En algunas implementaciones, una primera vaina conductiva puede ser una bobina plana. Cuando se aplica un voltaje a través de las vainas conductivas, la corriente fluye a través de una región de arco eléctrico, por ejemplo, desde el borde lateral distal de la primera vaina hasta el borde lateral distal de la segunda vaina para producir ondas de choque y/o burbujas de cavitación. A medida que continúa el tratamiento, las vainas se erosionan lentamente en la región de arco eléctrico donde fluye la corriente entre las vainas. Para aumentar la vida útil del ensamble de electrodos, los bordes laterales distales de las vainas pueden conformarse para promover la erosión de las vainas en un patrón predeterminado o semicontrolado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/22; cuyo(s) inventor(es) es(son) Nguyen, Hoa (US); Phan, Huy (US); Long, Chi (US); Kerlo, Anna-Elodie (US); Chan, Hester (US); Goel, Leela (US) y Nguyen, Tommy (US). Prioridad: N° 63/284,582 del 30/11/2021 (US) y N° 63/349,994 del 07/06/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/102391. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000260, y fue presentada a las 14:08:44 del 25 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2024896682).

El señor Álvaro Enrique Dengo Solera, Cedula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Degen, Wilhelmy Degen, Alexander, solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO ACCESORIO QUE SE PUEDE MONTAR EN UNA BASE DE EXCAVADORA, SISTEMA DE MAQUINA DE CONTRUCCION, MAQUINA DE CONSTRUCCION Y METODO PARA MONTAR UN DISPOSITIVO ACCESORIO EN UNA BASE DE EXCAVADORA**. Un aspecto se refiere a un dispositivo accesorio (100) que se puede montar en un bastidor de excavadora (12) de una base de excavadora (1). La base de excavadora (1), que incluye un tren de rodaje (1b), el bastidor de excavadora (12) y una corona dentada (17) dispuesta entre el tren de rodaje (1b) y el bastidor de

la excavadora (12), esta configurada para permitir la rotación del bastidor de la excavadora (12) con respecto al tren de rodaje (1b). El dispositivo accesorio (100) incluye un bastidor de montaje (6), un soporte (101) para sostener un mástil (2) y al menos dos estabilizadores (8). El bastidor de montaje (6) incluye elementos de conexión (6C) configurados para conectar el dispositivo accesorio (100) a elementos de conexión coincidentes (12c) del bastidor de la excavadora (12). Los al menos dos estabilizadores (8) están conectados directamente al bastidor portante (6) y están configurados para soportar el bastidor portante (6) en el suelo (200). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B66C 23/74, B66C 23/78, E02F 3/627 y E02F 3/96; cuyo(s) inventor(es) es(son) Degen, Alexander (DE) y Degen, Wilhelm Dr. (TH). Prioridad: N° DE 10 2021 130 141.6 del 18/11/2021 (DE). Publicación Internacional: WO/2023/089144. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000251, y fue presentada a las 11:55:37 del 17 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San Jose, 22 de agosto de 2024.— Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024896737).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS INHIBITORIAS DE INSECTOS NOVELES**. Se presentan las proteínas pesticidas que exhiban actividad tóxica contra las especies plaga de Coleóptera, Lepidóptera, Hemíptera y Thysanopteran, incluidas, entre otras, TIC6280, TIC6281, TIC6282, TIC6283, TIC8808, TIC9480, TIC9257, TIC7106, TIC7017, TIC7107, TIC7108, TIC7109, TIC7110, TIC7111, TIC7589, TIC9258 y TIC9259. Se brindan las creaciones de ADN que contienen una secuencia de ácido nucleico recombinante que codifica las proteínas pesticidas provistas. Se brindan plantas transgénicas, células de plantas, semillas y partes de plantas resistentes a invasiones de Lepidóptera, Coleóptera, Hemíptera y Thysanopteran que contienen secuencias de ácido nucleico recombinante que codifican las proteínas pesticidas presentadas. Los métodos para detectar la presencia de secuencias de ácido nucleico recombinante o la proteína de la presente invención en una muestra biológica, y asimismo se brindan los métodos para controlar las plagas de las especies Coleóptera, Lepidóptera, Hemíptera y Thysanopteran por medio de las proteínas pesticidas presentadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 37/00, A01N 37/18, A01N 37/46, C07K 14/195, C07K 14/32 y C12N 15/82; cuyos inventores son: Bowen, David J. (US); Chay, Catherine A. (US); Ciche, Todd A. (US); Flasiński, Stanislaw (US); Howe, Arlene R. (US); Milligan, Jason S. (US); Roberts, James K. (US) y YIN, Yong (US). Prioridad: N° 62/436,736 del 20/12/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/118776. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000356, y fue presentada a las 14:46:59 del 26 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 27 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.— María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024897274).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile Co., Ltd., solicita el Diseño Industrial denominado CARRO.



La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gao, Xinhua (CN). Prioridad: N° 2024301024046 del 29/02/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0361, y fue presentada a las 19:06:32 del 28 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 2 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.— Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024897280).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences, Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS ANTIVIRALES Y MÉTODOS DE ELABORACIÓN Y USO DE LOS MISMOS**. Se describen compuestos antivirales y métodos para usar los mismos, solos o en combinación con agentes adicionales, y composiciones farmacéuticas de dichos compuestos para el tratamiento de infecciones virales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/53, A61P 31/12, C07D 487/04 y C07D 519/00; cuyos inventores son: Ensan, Deebea (CA); Mackman, Richard L. (US); Chun, Byoung-Kwon (US); Clarke, Michael O. (US); Naduthambi, Devan (US); Kalla, Rao V. (US) y Siegel, Dustin S. (US). Prioridad: N° 63/316,231 del 03/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/168254. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000365, y fue presentada a las 10:08:41 del 2 de setiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024897281).

El(la) señor(a)(ita) Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Gelest, Inc., solicita la Patente PCT denominada **MACRÓMEROS DE POLISILOXANO DE ALTA PUREZA Y MÉTODO PARA FABRICAR LOS MISMOS**. Un método para sintetizar un acriloxialquildimetilclorosilano de alta pureza consiste en (a) hacer reaccionar una sal de acrilato con un haloalquildimetilcoxisilano para formar un alquildimetilcoxisilano sustituido con acriloxilo; y (b) desplazar el grupo alcoxilo en el alquildimetilcoxisilano sustituido con acriloxilo usando un compuesto que contiene cloruro para formar el acriloxialquildimetilclorosilano. El acriloxialquildimetilclorosilano, que se puede usar como terminador de cadena para AROP, tiene una pureza mayor de aproximadamente el 99% y no contiene impurezas isoméricas o hidrogenadas detectables. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07F 7/12, C07F 7/18 y C08G 77/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Arkles, Barry, C. (US) y Goff, Jonathan, D. (US). Prioridad: N° PCT/US2021/063438 del 15/12/2021 (US). Publicación

Internacional: WO/2023/113779. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0287, y fue presentada a las 14:00:36 del 15 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024897282).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Chemo Research S.L., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE DROSPIRENONA**. La presente invención pertenece al sector tecnológico de la salud de la mujer. En particular se refiere a una composición farmacéutica que comprende drospironona y uno o más excipientes farmacéuticamente aceptables, en la que dichos excipientes farmacéuticamente aceptables son al menos un aglutinante y al menos una carga, y en la que (i) la cantidad de drospironona representa del 1 % al 10 % en peso, (ii) la cantidad de al menos un aglutinante representa del 50% al 65 % en peso, y (iii) la cantidad de la al menos una carga representa del 25% al 35% en peso, siendo los porcentajes en peso relativos al peso total de dicha composición farmacéutica. Asimismo, se refiere a drospironona adaptada a un régimen bifásico, en la que la cantidad diaria de drospironona desde el día 1 hasta el día 24 es de desde aproximadamente 2,0 mg hasta 6,0 mg. Además, la invención se refiere también a un kit que comprende una o más unidades de envasado, en el que cada unidad de envasado comprende al menos 28 unidades, en el que (a) al menos 24 unidades comprenden una primera cantidad de drospironona, en las que cada una de estas unidades comprende la misma cantidad de drospironona, y la cantidad es mayor que la cantidad de drospironona en las unidades de una segunda cantidad de drospironona; y (b) al menos 4 unidades comprenden la segunda cantidad de drospironona, en las que cada una de estas unidades comprende la misma cantidad de drospironona, y la cantidad de drospironona es menor que en las unidades que comprenden la primera cantidad de drospironona. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/585; cuyos inventores son: Colli, Enrico (ES) y Pérez, Salustiano (ES). Prioridad: N° 21382757.9 del 12/08/2021 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/017109. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000100, y fue presentada a las 14:19:07 del 26 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024897901).

La señor(a) (ita) María Lupita Quintero Nassar, Cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderada Especial de UPL Corporation Limited y UPL Europe Ltd., solicita la Patente PCT denominada **COMBINACIONES HERBICIDAS**. La presente invención se refiere a una combinación herbicida para controlar el crecimiento de malas hierbas en plantas. La presente divulgación también se refiere a una composición herbicida que comprende las combinaciones herbicidas y a un método para controlar el crecimiento de malas hierbas aplicando las combinaciones herbicidas a dicha planta o a un sitio de la misma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen

y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 33/18, A01N 41/10, A01N 43/50, A01N 47/36 y A01P 13/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Effertz, Chad (US) y Gray, Cody (US). Prioridad: N° 63/304,922 del 31/01/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023/144564. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000359, y fue presentada a las 14:53:38 del 28 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024897921).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4664

Ref: 30/2024/7562.—Por resolución de las 13:36 horas del 17 de setiembre de 2024, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **NUEVOS FÁRMACOS DE CATECOLAMINA PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE PARKINSON** a favor de la compañía H. Lundbeck A/S, cuyos inventores son: Jensen, Klaus, Gjervig (DK); KVÆRNØ, Lisbet (DK); JUHL, Martin (DK) y JØRGENSEN, Morten (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4664 y estará vigente hasta el 23 de noviembre de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/473, A61P 25/00, C07D 405/12 y C07D 405/14. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—17 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—1 vez.—(IN2024897377).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MARIA GRACIELA SOTO CARVAJAL**, con cédula de identidad N° 2-0616-0630, carné N° 33267. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, veintisiete de setiembre dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 206237.—1 vez.—(IN2024897782).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **BETZAIDA ELIZABETH ESPINOZA ACEVEDO**, con cédula de identidad N° 7-0234-0941, carné N° 33030. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen

por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, veintisiete de setiembre dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 206191.—1 vez.—(IN2024897805).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **HENRY MAURICIO MORA VARGAS**, con cédula de identidad número 112520362, carné número 32206. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 26 de setiembre del 2024.—UNIDAD LEGAL NOTARIAL TATTIANA ROJAS SALGADO. ABOGADA. EXPEDIENTE N° 205187.—1 vez.—(IN2024897828).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **YUSSET JIMÉNEZ CALDERÓN**, con cédula de identidad N° 115310660, carné N° 31859. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 206345.—San José, 30 de setiembre del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024897843).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **RONALD BRAVO DURÁN, CC: RON BRAVO DURÁN**, con cédula de identidad N° 107800082, carné N° 33220. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 206395.—San José, 30 de setiembre del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024898042).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1136-2024.—Exp 25654.—Juan Francisco, Ureña Solís solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Roger Amador

Romero en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 195.903 / 529.354 hoja Carraigres.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024897109).

ED-1060-2024.—Exp. N° 25595.—Aikyam Sociedad De Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.51 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Buenos Aires (Buenos Aires), Buenos Aires, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 133.173 / 623.284 hoja Kamuk. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solis.—(IN2024897110).

ED-1055-2024.—Exp 25597-A.—Kurtis, Donald Walter Shumka solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de MMVXIII Dolce Uvita SRL en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 131.962 / 565.080 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024897111).

ED-0391-2024.—Expediente N° 25163-A.—Generosa, Corrales Picado, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Gerardo Vargas Corrales, en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 132.311/564.015 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril de 2024.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN2024897112).

ED-1143-2024.—Exp. 25658-A.—Marta Egidia, Navarro Ceciliano solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Roger Amador Romero en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 195.903 / 529.354 hoja Carraigres.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024897113).

ED-0638-2024.—Expediente N° 7544P.—Ayuda Industrial Internacional LTDA., solicita concesión de: 6.6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-260, en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 264.100/371.550, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio de 2024.—David Chaves, Departamento de Información.—(IN2024897115).

ED-0905-2024.—Exp. N° 5723-P.—Banco Improsa S.A., solicita concesión de: (1) 19 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-274 en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario - riego - caña de azúcar. Coordenadas 264.850 / 370.500 hoja Belén. Quienes se

consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024897117).

ED-1144-2024.—Exp.25659-A.—Juan José, Rodríguez Lira solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento NR, efectuando la captación en finca de Saul Antonio Jiménez Rodríguez en Legua, Aserrí, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 181.186 / 520.276 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024897123).

ED-UHTPSOZ-0011-2024.—Exp. 24348P.—Iluminative Florestal Project Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-243 en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San Jose, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 139.550 / 559.304 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2024.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024897206).

ED-1124-2024.—Exp. N° 4543.—Nidia María Segura Miranda-Unión Agrícola Majoalpa S.A, solicita concesión de: (1) 0.6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Ramón Alfaro Arrieta en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 230.600 / 521.400 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024897230).

ED-1133-2024.—Exp. 9982.—Nidia María Segura Miranda-Unión Agrícola Majoalpa S.A, solicita concesión de: (1)0,68 litros por segundo del nacimiento sin nombre(1), efectuando la captación en finca de Jose Ramon Alfaro Arrieta en Puruba, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - café. Coordenadas 230.750 / 521.250 hoja Barva. (2) 0,67 litros por segundo del nacimiento sin nombre (2), efectuando la captación en finca de José Ramón Alfaro Arrieta en Puruba, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - café. Coordenadas 230.300 / 521.300 hoja Barva. (3) 0,66 litros por segundo del nacimiento sin nombre (3), efectuando la captación en finca de José Ramón Alfaro Arrieta en Puruba, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - café. Coordenadas 230.330 / 521.350 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024897232).

ED-1063-2024.—Expediente N° 12818P.—Playa Naranja DJX y Elmizu Sociedad Anónima, solicitan concesión de: 2.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por

medio del pozo GO-52 en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico-oficinas, turístico-hotel-piscina, agropecuario riego. Coordenadas 213.358 / 430.507, hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de setiembre de 2024.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2024897241).

ED-1024-2024.—Exp. 9481.—La Murta S. A., solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del Rio Reventado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso industria - otro. Coordenadas 208.300 / 546.600 hoja Istaru.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024897277).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1135-2024.—Exp. N° 25652.—Marco Tulio, Navarro Vega, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento La Finca de Nano, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jardín, Dota, San Jose, para uso consumo humano. Coordenadas 189.586 / 541.097 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024897758).

ED-1127-2024.—Expediente N° 9897.—Fiduciaria Nacional Finacio Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3.19 litro por segundo del Nacimiento Florida 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedras Blancas, Osa, Puntarenas, para uso agroindustrial-agroproceso y consumo humano-doméstico. Coordenadas 254.900 / 483.400, hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024897886).

ED-1138-202.—Expediente N° 25005P.—Sabana del Caribe S. A., solicita concesión de: 1.3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-218 en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso autoabastecimiento en condominio y riego. Coordenadas 271.724 / 344.052 hoja Matapalo. 1.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-219 en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso autoabastecimiento en condominio y riego. Coordenadas 271.597 / 343.888 hoja Matapalo. 1.09 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-244 en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso autoabastecimiento en condominio y riego. Coordenadas 271.716 / 343.933 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024897890).

ED-UHSAN-0073-2024.—Exp 24501P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del

pozo MQ-88 en finca de en Los Chiles, Los Chiles, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 330.123 / 476.693 hoja Medio Queso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—(IN2024897955).

ED-1150-2024.—Exediente. N° 25664.—Alcander Mil Tres Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0,05 litros por segundo de la Quebrada Quebrada Gallo, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 223.974 / 483.964, hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2024898035).

ED-1107-2024.—Expediente 8125P.—3-101-781325 Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-429, en finca de su propiedad en Cot, Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 205.350 / 549.300, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024898046).

ED-1094-2024.—Expediente N° 9867.—Félix Gerardo Alvarado Carranza-Rosibel Rojas Salas, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de José Luis Alvarado Carranza en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 245.250 / 498.550 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024898079).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Lesbia Yudith González Meza, nicaragüense, cédula de residencia 155804917831, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para

que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6413-2024.—San José al ser las 9:48 del 30 de septiembre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024897701).

Jagger Eduardo Bucardo Obando, nicaragüense, cédula de residencia 155813924405, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6414-2024.—San José al ser las 10:00 del 30 de septiembre de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024897713).

Irina Alexandra Barrio Nuevo Marino ecuatoriana, cedula de residencia 121800059304, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6268-2024.—Heredia al ser la 8:48 del 30 de septiembre de 2024.—MA. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024897781).

Yhoanna Elena Pérez Matamoros, venezolana, cédula de residencia 186201372022, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6379-2024.—San José al ser las 2:52 del 27 de septiembre de 2024.—Esteban Gustavo Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024897835).

Yhoanna Elena Pérez Matamoros, venezolana, cédula de residencia 186201372022, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6379-2024.—San José, al ser las 2:52 del 27 de septiembre de 2024.—Esteban Gustavo Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024897840).

Mariaelena del Rosario Rojas Vásquez, nicaragüense, cédula de residencia 155827536212, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6411-2024.—San José al ser las 10:42 del 30 de septiembre de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024897856).

Yhoanna Elena Pérez Matamoros, venezolana, cédula de residencia 186201372022, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones

y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6379-2024.—San José al ser las 2:52 del 27 de septiembre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024897878).

Julio César Vargas Rojas, venezolano, cédula de residencia 186201309613, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6378-2024.—San José al ser las 3:17 del 27 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024897880).

Joseling Judith Prado Hurtado, nicaragüense, cédula de residencia 155828654331, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6238-2024.—San José al ser las 12:06 del 20 de septiembre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.— 1 vez.—(IN2024897881).

Merys Odalis Díaz, nicaragüense, cédula de residencia 155826286312, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6399-2024.—San José al ser las 14:15 del 27 de septiembre de 2024.—Johan Guillen Marín, Jefe.—1 vez.—(IN2024897922).

Jayling Julissa Espinoza Castilla, nicaragüense, cédula de residencia 155824503518, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6376-2024.—San José al ser las 7:36 del 27 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa.—Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024897925).

Anelisse Coromoto Marquez Aldana, venezolana, cédula de residencia 186201476033, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6262-2024.—San José al ser las 12:52 del 25 de septiembre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024897995).

Kimberling Andrea López Henríquez, nicaragüense, cédula de residencia 155825264801, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6115-2024.—San José al ser las 10:13 del 30 de septiembre de 2024.—María Eugenia Alfaro Cortes, Jefa.—1 vez.—(IN2024898010).

Edmee Escalante Ramírez, peruana, cédula de residencia 160400199520, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6405-2024.—San José al ser las 2:47 del 27 de septiembre de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024898016).

Arlen Yaoska Martínez Flores, nicaragüense, cédula de residencia 155823211036, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6370-2024.—San José al ser las 1:43 del 26 de septiembre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024898018).

Linda Carol Stalnaker Gardner, estadounidense, cédula de residencia 184000279433, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6437-2024.—Cartago al ser las 8:15 del 1 de octubre de 2024.—Jonathan Vargas Cespedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024898072).

Evert Alfredo Berbecia Fuentes, venezolano, cédula de residencia 186201110914, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6397-2024.—San José, al ser las 8:50 del 30 de septiembre de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024898077).

Diegodavid Damasco Rojas Vásquez, nicaragüense, cédula de residencia 155827346806, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6410-2024.—San José al ser las 11:02 del 30 de septiembre de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024898078).



REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

UNIDAD NORMATIVA ADMINISTRATIVA

El Banco de Costa Rica presenta, para consulta pública, el borrador de la modificación a la versión 14 del Reglamento de servicios legales de cobro judicial del Banco de Costa Rica:

Capítulo I

Contratación de abogados

Artículo 1°—**Contratación.** La contratación de abogados externos se rige por los procedimientos ordinarios establecidos en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, así como por los principios constitucionales en materia de contratación pública y la jurisprudencia relacionada.

Artículo 2°—**Plazo.** El plazo de la contratación de los abogados es de un año, contado a partir de la fecha de entrega de la orden de inicio emitida por el Banco. La orden de inicio se comunica una vez que el contrato haya sido refrendado por el órgano competente. Dicho plazo es prorrogable por períodos iguales, hasta por un máximo de cuatro años, salvo que con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, el Banco o el abogado comuniquen la decisión de no prorrogarlo.

La decisión de no prorrogar el contrato, debidamente comunicada al abogado, con al menos dos meses de antelación al plazo de vencimiento de este, causará su extinción sin responsabilidad alguna para el Banco de Costa Rica.

Capítulo II

Asignación de casos

Artículo 3°—**Asignación.** La gestión de ejecución de garantías en moneda nacional o extranjera, la efectúan los abogados externos contratados por la Institución o por los abogados de cobro institucional, por encargo y responsabilidad de las oficinas comerciales; de conformidad con los criterios de asignación establecidos en la Disposición administrativa para la ejecución de garantías.

El abogado director del proceso judicial representa al Banco con poder especial judicial, tan amplio como en derecho corresponda, pero limitado a las prohibiciones que esta normativa y regulaciones conexas establezcan. Para las audiencias establecidas por la legislación aplicable, tendrá la facultad de conciliar bajo los términos previamente autorizados por el Banco; debiendo el apoderado, ajustar su actuación conforme a las instrucciones que haya recibido.

La oficina de Cobro Judicial, es la responsable del seguimiento de la ejecución de garantías.

Artículo 4°—**Rotación.** La oficina de Cobro Judicial establece un rol que se aplica de manera rigurosa, garantizando la distribución ordenada y equitativa de los cobros judiciales que

se asignen a los abogados externos contratados por el Banco; salvo los casos en que se aplique la penalización establecida en este reglamento y las excepciones establecidas en la Disposición administrativa para la ejecución de garantías.

El medio automatizado de asignación de cobros judiciales debe constar con registros electrónicos, seguros y verificables. El control y seguimiento de los casos es responsabilidad de la oficina de Cobro Judicial.

Artículo 5°—**Reasignación.** Cuando por incumplimiento contractual, renuncia o devolución voluntaria por razones de caso fortuito, se dé por finalizada la dirección profesional del proceso asignado a un abogado externo; la oficina de Cobro Judicial podrá asignar los procesos no concluidos a otro u otros abogados en un plazo máximo de treinta días hábiles; de acuerdo con el sistema de rotación establecido, siguiendo las sanas prácticas bancarias y administrativas.

Capítulo III

Responsabilidades, obligaciones y prohibiciones

Artículo 6°—**Responsabilidades.** Son responsabilidades de los abogados externos:

1. El abogado director del proceso es totalmente responsable, ante el Banco, de cualquier daño o perjuicio que le ocasione por deserción, desistimiento, prescripción, adjudicación de bienes no capturados o inexistentes, u otros; con motivo de dolo, negligencia o impericia en los deberes que le son propios. Además, por la gravedad de la conducta o de su reiteración, la oficina de Cobro Judicial gestionará la denuncia ante la Fiscalía del Colegio de Abogados.
2. Los abogados son responsables, ante el Banco, de la custodia y devolución de los documentos físicos originales (cédulas hipotecarias, acciones, títulos valor y otros) que le sean entregados para la ejecución de la garantía.

Artículo 7°—**Obligaciones.** Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en el cartel, la oferta y el contrato de servicios profesionales, son obligaciones de los abogados externos:

1. Aceptar y cumplir las normas de este reglamento, sus modificaciones, circulares y demás disposiciones administrativas que se emitan y que les sean comunicadas, así como, las disposiciones pertinentes y aplicables del ordenamiento jurídico costarricense.
2. Brindar asesoría oportuna a las oficinas comerciales o al oficial de cobro judicial responsable del seguimiento de la cartera en ejecución de garantías, con respecto a los asuntos bajo su dirección; además, sugerir alternativas que faciliten la recuperación de operaciones en ejecución de garantías.
3. Acatar las disposiciones de carácter general e instrucciones, que le sean comunicadas a través de cartas, circulares u otros medios por parte de la oficina de Cobro Judicial. Para las audiencias orales establecidas por la legislación aplicable, el abogado director se debe someter a las instrucciones dadas por la oficina de Cobro Judicial. No obstante, el abogado director debe manifestar oportunamente, mediante documento, si considera inconveniente o riesgosa alguna instrucción que se le gire.
4. Cumplir en forma oportuna y eficiente con todos los trámites que la ejecución de garantías demanda, efectuando todas las acciones necesarias para lograr la pronta recuperación de las deudas. Para el caso de

las audiencias previstas en la legislación aplicable, debe prever cualquier situación, para que siempre el Banco esté debidamente representado.

5. Incluir en la petitoria, la anotación de la demanda para todos los bienes registrables y diligenciar lo pertinente para que se lleve a cabo, así como, gestionar la interrupción de su prescripción.
6. Gestionar en los procesos de ejecución prendaria, la práctica del embargo de bienes, a fin de comprobar oportunamente la existencia de estos. Si el obligado no presenta los bienes prendados una vez que se le previene, el abogado debe recomendar al Banco si procede acudir a la vía penal o continuar en vía civil persiguiendo otros bienes. Para los procesos hipotecarios, debe gestionar el embargo del inmueble a solicitud de la oficina de Cobro Judicial, si existiera posibilidad de que sufra una desmejora.
7. Mantener una comunicación permanente con los oficiales de cobro judicial encargados del seguimiento del cobro judicial, sobre el desarrollo de los procesos judiciales a su cargo. Deben remitir dentro del plazo de cinco días hábiles, mediante archivo digital en PDF, la demanda presentada ante la autoridad judicial y las siguientes resoluciones que les sean notificadas: el traslado de la demanda, el edicto, las aprobaciones de intereses, el acta del remate, la aprobación del remate, la ejecución de bienes embargados, la declaratoria del saldo en descubierto y cualquier otra resolución o escrito que por su naturaleza, sea de importancia para comprender la situación particular del proceso.

Además, informar al oficial de cobro judicial mediante correo electrónico, el momento en que la resolución intimatoria adquiere carácter de sentencia (incluyendo la fecha de notificación de los demandados). De igual forma, informar los resultados de la audiencia oral y de todos aquellos actos que, bajo el principio de oralidad, el juzgado no emita una resolución escrita.

8. Coordinar con los oficiales de cobro judicial encargados del seguimiento del cobro judicial, dentro de los plazos otorgados por la autoridad jurisdiccional, los remates, la presentación de los bienes en juzgado y embargos; así como cualquier otra diligencia que fuera necesaria.
9. Realizar las gestiones necesarias para que el trámite de las notificaciones sea efectuado de manera expedita después de que la autoridad judicial le haya dado curso a la demanda, para lo cual, tendrá un plazo máximo de 3 meses en los procesos monitorios y en los procesos de ejecución pura, el plazo vencerá 5 días hábiles previos a la celebración del primer remate. Es facultativo para el Banco coadyuvar con el suministro de otras direcciones para llevar a cabo la notificación.
10. Presentar la demanda con todos los requisitos que la ley exija, incluyendo las certificaciones de los gravámenes. La petitoria, entre otros extremos negociados en el contrato crediticio, deben contener la solicitud expresa de pago de los intereses futuros hasta el efectivo pago de la deuda.
11. Presentar al proceso las liquidaciones anuales de intereses y velar que su aprobación sea hecha por el juez en los términos solicitados, siempre y cuando, el oficial de cobro judicial, encargado del seguimiento del cobro judicial, haya suministrado el cálculo de los intereses a pedido del abogado director. Esta gestión debe realizarse aun cuando el proceso esté suspendido provisionalmente.

12. Rendir, a la oficina de Cobro Judicial, un informe semestral con corte al último día hábil de junio y diciembre, de las gestiones y resoluciones logradas en ese período en los juicios bajo su dirección. Dicho informe debe rendirlo bajo el formato establecido por el Banco y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de corte señalada. No obstante, en caso de requerirse, deben rendir la información que se les solicite en cualquier momento sobre un juicio, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la solicitud.
13. Comunicar al oficial de cobro judicial encargado del seguimiento de cobro judicial, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación, cualquier edicto que tenga relación con un proceso bajo su dirección, acompañado del criterio profesional sobre su legalidad (publicación en tiempo, notificación a todas las partes y descripción del bien a rematar), para su efectivo trámite.
14. Solicitar la puesta en posesión del bien adjudicado en firme y presentar ante el Registro Nacional la respectiva protocolización de piezas dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir de la comunicación de la autorización judicial para protocolizar, si el Banco es el adjudicatario. Una vez inscrito, debe enviar el testimonio al oficial de cobro judicial encargado del seguimiento.
15. Comunicar a la oficina de Cobro Judicial, si ha sido suspendido del ejercicio del notariado, para que esta coordine con un notario externo la protocolización de las piezas del remate.
16. Efectuar los estudios necesarios para determinar si existen bienes registrados a nombre de los obligados, salarios u otros valores, que permitan cobrar un saldo fijado en descubierto. La decisión de proceder con el embargo debe ser girada por el oficial de Cobro Judicial.
17. Recomendar a la oficina de Cobro Judicial, si fuera necesario, iniciar un proceso sucesorio, para que se tramite su apertura a través de un abogado de cobro institucional y así continuar el proceso de cobro. Si lo procedente es la legalización del crédito, el abogado director debe entregar el caso a la oficina de Cobro Judicial, para que el proceso sea continuado por un abogado de cobro institucional.
18. Comunicar a la oficina de Cobro Judicial si del proceso cobratorio se derivan procesos ordinarios o concursales, tales como quiebras, insolvencias, convenios preventivos, administración y reorganización con intervención judicial y concursos de acreedores, para que dichos procesos sean dirigidos por la Gerencia de área Jurídica de Procesos Judiciales.
19. Emitir su criterio, debidamente justificado, sobre la recuperabilidad de la operación, para que sea valorado y resuelto por la Institución.
20. Emitir un informe con los atestados e información necesaria a la oficina de Cobro Judicial cuando se gestione la liquidación de operaciones dentro de la ejecución de garantías, cuyos deudores o fiadores no se puedan ejecutar ni cuenten con garantías para cubrir las acreencias, pero se tenga pleno conocimiento de que algunos de los participantes cuentan con capacidad económica.
21. Estar al día en el pago y cumplimiento de las operaciones directas o indirectas que mantenga con el Banco, debiendo hacer buen uso de sus cuentas y en general de los servicios que requiera del Banco.

22. Informar al Banco, mediante comunicación dirigida a la oficina de Cobro Judicial si ha sido suspendido en el ejercicio de su profesión, inmediatamente a la firmeza de la resolución sancionatoria.
23. Vigilar que, en caso de suspensiones del proceso, no se produzcan deserciones, prescripciones u otros riesgos.
24. Velar porque el juzgado esté recibiendo las retenciones salariales o de otros valores en el expediente correspondiente y tramitar su giro inmediato a favor del Banco.
25. Informar el resultado del remate el día hábil siguiente a su celebración, gestionando, en caso de adjudicación por parte del Banco, la aprobación de este en el menor plazo posible.
26. Remitir, a la oficina de Cobro Judicial, la factura electrónica por sus honorarios, así como las respectivas resoluciones judiciales en las que estos fueron aprobados.

Artículo 8°—**Prohibiciones.**

1. Los abogados de cobro institucional no devengarán honorarios por los servicios legales que presten en la ejecución de garantías en sede judicial y en todos aquellos procesos derivados de estos.
2. Los abogados directores no podrán suspender o dar por terminado un proceso de cobro judicial, ni desistir de la demanda respecto de algunos de los obligados, ni suspender señalamientos para remate, sin la debida autorización escrita de parte de la oficina de Cobro Judicial.
3. A los abogados externos contratados por el Banco se les prohíbe:
 - a) Asumir, en su calidad de abogados, la dirección profesional, así como asesorar o representar directa o indirectamente a clientes o terceros en cualquier clase de procesos judiciales o administrativos en los que el Banco figure como parte y se presenten intereses contrapuestos a los del Banco de Costa Rica o sus empresas subsidiarias.
 - b) Negociar con los clientes arreglos de pago. Tampoco deben, por ninguna razón, recibir pagos o abonos a la deuda. Todo pago o arreglo se debe canalizar a través de la oficina comercial responsable de la operación y la oficina de Cobro Judicial.
 - c) Tramitar cobros en sede judicial en los que tengan parentesco hasta el tercer grado por afinidad o consanguinidad con las partes a demandar, o que ostenten cualquier forma de representación o participación en las personas jurídicas involucradas. Asimismo, si el abogado tiene cualquier otro impedimento para tramitar la ejecución, debe renunciar a la dirección del proceso, lo cual debe informar a la oficina de Cobro Judicial.
 - d) Subcontratar servicios profesionales para que atiendan los asuntos encomendados por el Banco.

Capítulo IV

Calidad en los servicios profesionales

Artículo 9°—**Suspensión en la asignación de nuevos casos al abogado.** Se suspende la asignación de nuevos casos para la dirección del proceso de cobro judicial cuando se determine que el abogado incumple con las obligaciones establecidas en este reglamento y el *Contrato de servicios profesionales de abogados para la atención del cobro judicial para diferentes zonas a nivel nacional*.

La suspensión en el rol será ejecutada por la persona trabajadora encargada del rol de abogados de la oficina de Cobro Judicial, previa comunicación vía correo electrónico, al abogado director, quien dispone de cinco días hábiles para presentar los descargos correspondientes.

Para el abogado que durante un año presente suspensiones iguales o superiores a nueve meses, se debe proceder de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública.

Capítulo V

Pago de honorarios

Artículo 10.—**Pago de honorarios.** El pago de los honorarios del abogado externo debe ser cubierto por el acreedor bancario con cargo a la obligación del deudor, con la expectativa de recuperar dichas sumas con la ejecución de las garantías o la persecución de otros activos, sean estos procesos originados mediante pagaré, procesos monitorios, ejecutivos o de garantías mobiliarias, por vía judicial o extrajudicialmente.

Todo proceso relacionado directa o indirectamente con ejecuciones de garantías, que sea tramitado por abogados de cobro institucional, no generará el pago de honorarios.

Artículo 11.—**Monto y oportunidad del pago.** El monto de los honorarios será la tarifa establecida en el Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado, siguiendo lo especificado en la Disposición administrativa para la ejecución de garantías.

De presentarse diferencias en el monto de los honorarios, es deber del abogado aclararlas. En todo caso, el abogado es responsable ante el Banco por cualquier suma adicional que se le cancele erróneamente por este concepto.

Artículo 12.—**Pago en procesos incobrables.** En el caso de procesos ejecutivos simples o monitorios que resultan incobrables, estando firme la sentencia y establecida la inexistencia de bienes perseguibles, el Banco cancelará la última parte de los honorarios al verificar el respectivo informe justificativo del abogado externo, donde así lo indica.

Artículo 13.—**Pago en procesos reasignados.** Cuando el abogado externo deje de prestar sus servicios al Banco por cualquier motivo válido, según este reglamento y su contrato, se procede a reconocer sus honorarios hasta la fase procesal que corresponda, pagándose al abogado que lo sustituya, los honorarios correspondientes a su gestión por el diferencial, de conformidad con el arancel de honorarios que corresponda.

Capítulo VI

Ausencias y terminación anticipada del contrato

Artículo 14.—**Ausencias.** Cuando el abogado externo no pueda ejercer la función para la que fue contratado, es decir, cuando se vea imposibilitado de estar presente en la dirección de los procesos asignados, debe comunicarlo a la oficina de Cobro Judicial y al oficial de Cobro Judicial que tiene asignado el caso.

Si la imposibilidad de que se trate es de naturaleza voluntaria y previsible, debe comunicar su ausencia con al menos diez días hábiles de anticipación. Si la razón que motiva su ausencia es involuntaria o imprevisible, debe comunicarlo dentro del día hábil siguiente al surgimiento del motivo de su ausencia.

Estas circunstancias serán evaluadas por el jefe de Cobro Judicial, quien emitirá en un plazo de diez días hábiles a partir del conocimiento de la ausencia, un informe para la jefatura de Contratación Administrativa, para que dicte el acto administrativo debidamente justificado, que decida la

situación del contrato de servicios profesionales y el manejo de los expedientes asignados, todo de conformidad con la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

La ausencia del abogado por un período o su imposibilidad de ejercer la función para la que fue contratado, debidamente justificada, no implica la suspensión del plazo del contrato.

Una vez conocido y resuelto el informe, si el Banco considera conveniente la reasignación de los juicios, el abogado deberá remitirle a este en un plazo de 8 días naturales, los expedientes que correspondan a los procesos judiciales bajo su dirección.

La asignación de nuevos procesos, por parte del Banco, se debe realizar una vez que haya fenecido el plazo de ausencia.

Una vez vencido el plazo sin que el abogado haya continuado la ejecución del contrato, el Banco debe proceder a la resolución contractual y a la ejecución de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan imputársele.

En cuanto al pago de honorarios, debe aplicarse lo establecido en el Capítulo V de este reglamento.

Artículo 15.—**Resolución contractual.** En caso de que el abogado incumpla sus obligaciones, la oficina de Cobro Judicial debe elaborar un informe escrito en el cual detalle las causas y aplicar el procedimiento estipulado en la Ley General de la Administración Pública, a efectos de resolver el contrato.

El informe debe contener una relación circunstanciada de los hechos u omisiones, o normativa que fue incumplida, así como los eventuales daños y perjuicios que el Banco pueda sufrir. En este caso, el expediente se debe trasladar a la Gerencia General para que disponga el inicio del procedimiento que corresponda y nombre el órgano director del procedimiento administrativo de resolución contractual.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del abogado, se debe aplicar lo dispuesto en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y la Ley General de Administración Pública, a efecto de resolver el contrato.

Artículo 16.—**Ejecución de la garantía de cumplimiento.** Una vez firme la decisión administrativa de resolver el contrato emitida por la Gerencia General, la oficina de Cobro Judicial debe comunicar a la oficina de Contratación Administrativa para que proceda a la ejecución de la garantía de cumplimiento para resarcir los daños y perjuicios causados. En caso de que el incumplimiento del abogado externo haya ocasionado a la Administración, daños y perjuicios no compensados con la ejecución de la garantía de cumplimiento, la oficina de Cobro Judicial dispondrá la adopción de las medidas necesarias para el debido resarcimiento; para tales efectos se debe proceder de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, estando la gestión de cobro judicial a cargo de abogados de cobro institucional.

Artículo 17.—**Rescisión unilateral.** En cualquier momento, el Banco podrá rescindir unilateralmente el contrato de los abogados por motivos de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

En caso de que el abogado sea suspendido del ejercicio de la función, el Banco deberá aplicar las reglas y plazos establecidos en este reglamento y en la Disposición administrativa para la ejecución de garantías.

Artículo 18.—**Rescisión por mutuo acuerdo.** La rescisión por mutuo acuerdo se dará conforme lo establece el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo 19.—El Banco se reserva el derecho de acudir a la vía jurisdiccional correspondiente con el fin de lograr satisfacer los daños y perjuicios causados por los abogados externos en la ejecución de su contrato.

Artículo 20.—El Banco se reserva el derecho de modificar, reformar, adicionar y derogar o sustituir el presente reglamento, lo cual aceptan expresamente los abogados contratados para el cobro judicial, sin que puedan alegar derechos adquiridos de ninguna especie derivados de esta normativa o sus modificaciones.

San José, 26 de setiembre del 2024.—Unidad Normativa Administrativa.—Licenciada en Ingeniería Industrial, Ana Cristina Durán Castillo.—1 vez.—O.C. N° 043202201420.—Solicitud N° 540535.—(IN2024897987).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Procedimiento para la entrega de premios especiales, con motivo de la promoción de activación automática de fracciones, exclusiva para el sitio www.jpsonlinea.go.cr, con los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional a realizarse en los meses de octubre y noviembre del 2024

Artículo 1º—Objeto. El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados para el otorgamiento de premios especiales a través de una promoción exclusiva para quienes adquieran por medio del sitio www.jpsonlinea.go.cr los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional a realizarse en los meses de octubre y noviembre, a través de activaciones automáticas; aprobada por la Junta Directiva mediante acuerdo 023 de la Consulta Formal 23-2024, celebrada el 11 de junio de 2024 y modificado mediante acuerdo 051 de la Consulta Formal 51-2024, celebrada el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 2º—**Definiciones.** Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Junta: Junta de Protección Social.

Premios especiales: Consisten en premios en dinero.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjera, que compre únicamente por el sitio www.jpsonlinea.go.cr, al menos 2 fracciones de los sorteos de Lotería Popular o Lotería Nacional, correspondientes a algunos sorteos a realizarse en los meses de octubre y noviembre del 2024.

Participación automática: Por cada 2 fracciones de los sorteos de Lotería Popular o Lotería Nacional que las personas adquieran por el sitio www.jpsonlinea.go.cr se le generará una activación automática, sin necesidad de que el participante realice la activación de las mismas.

Sorteo: Proceso de selección al azar que determina la combinación ganadora de un premio, realizado y fiscalizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Loterías, en el Reglamento interno para regular las actividades relacionadas con la realización y la asistencia a la celebración de los sorteos de lotería y a la recepción de excedentes de loterías, así como cualquier otra normativa que se emita al efecto.

Tómbola electrónica: Tómbola generada con las activaciones automáticas que se originan tras la compra que realizan los participantes en el sitio www.jpsonlinea.go.cr por cada 2 fracciones de los sorteos de Lotería Popular o Lotería Nacional.

Vendedor Autorizado de la Junta de Protección Social: Son los que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Artículo 3°—**Mecánica de participación.** La mecánica de participación consiste en que toda persona mayor de 18 años, nacional o extranjero, que adquiera al menos 2 fracciones de los sorteos de Lotería Popular o Lotería Nacional, correspondientes a algunos sorteos a realizarse en los meses de octubre y noviembre del 2024 por medio del sitio www.jpsonlinea.go.cr se le acreditará una activación automática por cada dos fracciones adquiridas, hasta un máximo de 200 fracciones por cada sorteo de Lotería Popular o Lotería Nacional, todas las participaciones se registrarán automáticamente a nombre de la persona registrada en la cuenta de www.jpsonlinea.go.cr desde donde se haga la compra, a partir del lunes 14 de octubre de 2024, cuando se habiliten los sorteos para comprar en dicho sitio y hasta el viernes 29 de noviembre del 2024, a las 6:45 p.m.

Se aclara que las dos fracciones, para que se le acredite la activación automática, deben corresponder a un mismo sorteo, sea de Lotería Nacional o de Lotería Popular.

Las fracciones adquiridas en el sitio www.jpsonlinea.go.cr podrán las personas activarlas en la app JPS A SU ALCANCE en alguna de las promociones que se encuentren vigentes. Se aclara que, si las personas desean activar sus fracciones en las promociones que se encuentran vigentes deberán escoger en cuál de ellas las activa, por cuanto, al ser promociones independientes, sus fracciones no podrán ser activadas en todas las promociones que se encuentren vigentes, de igual manera para el programa Rueda de La Fortuna, es decir, si las personas deciden activarlas para este programa, no podrán activarlas en alguna de las promociones que se encuentren vigentes.

En caso de las personas que adquieran sus fracciones en el sitio www.jpsonlinea.go.cr y deseen, también activarlas en alguna de las promociones que se encuentren vigentes o en el programa Rueda de La Fortuna, a continuación, se detallan los requisitos de activación:

Requisitos para activación en la App JPSA SU ALCANCE:

Las personas que nunca hayan activado por la App JPS A SU ALCANCE, deberán:

1. Descargar la aplicación en la tienda PlayStore de Google, Apple Store o App Gallery.
2. Registrarse y completar una única vez el formulario de inscripción.
3. Una vez registrados, nada más con su cédula y contraseña podrán ingresar a la ventana “activación de productos” e ingresar a la ventana “activaciones”.
4. Escanear (fracción por fracción) la lotería que desean activar de los sorteos de Lotería Popular o Lotería Nacional en esta promoción. Para el escaneo correcto de cada una de las fracciones deben posicionar la cámara en el código datamatrix.

Las personas que ya tienen una cuenta en la aplicación JPS A SU ALCANCE deberán ingresar con su cédula y contraseña y acceder a la ventana “activación de productos” e ingresar a la ventana “activaciones” y escanear (fracción por fracción) la lotería que desean activar correspondiente a los sorteos de Lotería Popular o Lotería Nacional de esta promoción.

Artículo 4°—**Detalle de los premios.** Entre todas los participantes mayores de 18 años, sean nacionales o extranjeras, que adquieran sus fracciones en el sitio www.jpsonlinea.go.cr y se les genere una activación automática por cada 2

fracciones de los sorteos de Lotería Popular o Lotería Nacional que adquieran en este sitio, se otorgarán para esta promoción un total de:

- 2 premios de ₡5.000.000.00 (cinco millones de colones con cero céntimos).
- 200 premios de ₡500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos).
- 200 premios de ₡300.000,00 (trescientos mil colones con cero céntimos).

La mecánica de otorgamiento de los anteriores premios se detalla en el artículo 5° del presente procedimiento.

Artículo 5°—**Mecánicas de los Sorteos.** Para esta promoción se realizarán 2 sorteos uno noviembre y otro en diciembre, 2024, para lo cual se establecen las siguientes fechas de inicio y cierre de las activaciones, así como los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional que se habilitan en cada promoción.

I.—Para el sorteo de esta promoción a realizarse el martes 05 de noviembre del 2024: Para el primer sorteo de esta promoción a realizarse el martes 05 de noviembre del 2024 las activaciones automáticas se empezarán a generar el lunes 14 de octubre del 2024, cuando se habiliten los sorteos en el sitio www.jpsonlinea.go.cr y hasta el martes 29 de octubre del 2024, a las 6:45 p.m.

Los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional que participan para este primer sorteo de la promoción son: 6891-6892-6893-6894-6895-4821-4822.

Este primer sorteo se realizará después de las 7 am entre todas las personas mayores de 18 años, nacionales o extranjeros que obtengan activaciones automáticas al comprar al menos dos fracciones por el sitio www.jpsonlinea.go.cr de los sorteos de Lotería Nacional o Lotería Popular.

Los premios se otorgarán en el siguiente orden:

- 1 premios de ₡5.000.000.00 (cinco millones de colones con cero céntimos).
- 100 premios de ₡500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos).
- 100 premios de ₡300.000,00 (trescientos mil colones con cero céntimos).

II.—Para el sorteo de esta promoción a realizarse el jueves 05 de diciembre del 2024: Para el segundo sorteo de esta promoción a realizarse el 05 de diciembre del 2024 las activaciones automáticas se empezarán a generar del viernes 01 de noviembre del 2024, cuando se habiliten los sorteos en el sitio www.jpsonlinea.go.cr y hasta el viernes 29 de noviembre del 2024, a las 6:45 p.m.

Los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional que participan para este segundo sorteo de la promoción son: 6896-6897-6898-6899-6900-6901-6902-6903-6904-4823-4824-4825-4826.

Este segundo sorteo se realizará después de las 7 am entre todas las personas mayores de 18 años, nacionales o extranjeros que obtengan activaciones automáticas al comprar al menos dos fracciones por el sitio www.jpsonlinea.go.cr de los sorteos de Lotería Nacional o Lotería Popular.

Los premios se otorgarán en el siguiente orden:

- 1 premios de ₡5.000.000.00 (cinco millones de colones con cero céntimos).
- 100 premios de ₡500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos).
- 100 premios de ₡300.000,00 (trescientos mil colones con cero céntimos).

Se aclara que, en cada sorteo de esta promoción una misma persona solo podrá salir favorecido una vez.

Los ganadores de cada sorteo de esta promoción se darán a conocer en el sitio oficial de la Junta en la red social de Facebook “Junta de Protección Social (oficial)” y en la página web www.jps.go.cr.

Artículo 6°—**Cambio de Premios.** A las personas que resultaron favorecidas de un premio en dinero, se generará el pago automático, acreditándose, el premio correspondiente, en la cuenta IBAN que registraron en www.jpsonlinea.go.cr.

Se aclara que la cuenta IBAN debe corresponder al titular del usuario del sitio www.jpsonlinea.go.cr, en colones y que se encuentre activa; además, que la cuenta debe de estar matriculada antes del sorteo de la promoción, para que el sistema pueda reconocer a tiempo un método de pago para el depósito del premio correspondiente.

Las personas que no registren su cuenta IBAN en www.jpsonlinea.go.cr, no se les acreditará el pago automático de un premio en dinero, en este caso, deberán remitir al correo electrónico jps-p.premios@jps.go.cr desde el correo que registraron en el sitio www.jpsonlinea.go.cr una fotografía de su cuenta IBAN o presentar en la Plataforma de Servicios la constancia de la cuenta IBAN con máximo un mes de emitida por el banco o entidad financiera a nombre del ganador.

En caso que las personas ganadoras de esta promoción deseen validar su premio de manera presencial y siempre y cuando no tengan registrada su cuenta IBAN en el sitio www.jpsonlinea.go.cr, pues en ese caso se le acreditará automáticamente, deberán presentarse en la Plataforma de Servicios en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social, para validar el premio correspondiente a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo y en un horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m., para lo cual se sugiere a los ganadores que previo a presentarse a reclamar el premio correspondiente consulten vía telefónica el dato de las fracciones con las que resultaron ganadores, comunicándose a las siguientes líneas: 4052-2121, 2522-2022, 2522-2111, 2522-2010, 2522-2009, 2522-2261, 2522-2260, 2522-2262, puesto que deberán presentar la lotería con la que resultaron favorecidos.

Requisitos que deben presentar en la Plataforma de Servicios los ganadores que no registren su cuenta IBAN en www.jpsonlinea.go.cr:

- Recibo de compra de lotería en línea con la cual salieron favorecidos, misma que deben traer en perfecto estado y sin alteraciones. La cual deben presentar debidamente firmada en el reverso e indicar el número de cédula (previo a presentarse en ventanilla). La firma tiene que corresponder a la firma del documento de identidad.
- El documento de identidad vigente y en buen estado de conservación.
- Una constancia de la cuenta IBAN (conocida anteriormente como cuenta cliente). En todos los casos, la cuenta bancaria debe estar activa, en colones y a nombre de la persona física ganadora. No se permiten cuentas bancarias a nombre de personas jurídicas ni en entidades bancarias o financieras extranjeras.

Como se mencionó, los ganadores deben presentar el recibo de compra de lotería en línea con la que resultaron favorecidos en esta promoción. Por lo cual, si algún ganador de la promoción obtiene algún premio con los sorteos de Lotería Popular o Lotería Nacional que se les activó de manera automática para participar de esta promoción, deberán realizar

el cambio del premio de estas fracciones premiadas, en las oficinas centrales de la Junta y solicitarle al cajero que les atiende el respectivo recibo en el que conste el detalle de la lotería y que fue cambiado por el ganador de la promoción, con la finalidad que pueda validar el premio obtenido en esta promoción. Pues en caso de no presentar la lotería o, en su defecto, el respectivo recibo con el detalle de la lotería cambiada, no se le acreditará el premio correspondiente de esta promoción.

La Plataforma de Servicios determinará en cuáles casos podrá otorgar el premio en efectivo, o según lo requiera el cliente en transferencia u orden de pago.

Si algún ganador no posee cuenta bancaria deberá aperturar una en la entidad bancaria de su preferencia, o bien será la Plataforma de Servicios quien decidirá, según disponibilidad, si realiza el pago en efectivo o no.

No se otorgará el premio, sin excepción, cuando se presente una de las siguientes condiciones:

- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no se encuentre vigente.
- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no coincide con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente presentado.
- La información de la lotería activada y con la cual resultaron favorecidos no coincide con la información indicada en el comprobante de compra.
- En caso que el recibo de cambio del premio, no se encuentre a nombre del ganador de la promoción y no presente el detalle de la lotería cambiada.

En caso de que, algún ganador no pueda presentarse a validar y retirar su premio correspondiente a dinero, podrá autorizar a un representante, mediante una carta debidamente firmada, mediante el uso de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia firma y la identidad del firmante), con la indicación del nombre completo tal como aparece en la cédula y el número de cédula o documento de identidad de la persona autorizada; además, para realizar dicha carta debe también considerarse lo siguiente: 1. Dirigida Señores Junta Protección Social. 2. Plataforma Servicio al Cliente. 3. Solo se aceptan documentos originales. Y remitirla al correo psccorrespondencia@jps.go.cr Si no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmada de manera manuscrita y autenticada por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente.

A la persona que figure como representante, solo se le permite realizar la gestión para un máximo de tres ganadores.

El premio siempre se pagará a una cuenta bancaria a nombre del ganador, por lo cual deberá presentar también la constancia de la cuenta IBAN con máximo un mes de emitida por el banco o entidad, a nombre del ganador.

Se aclara que, en el caso que para el reclamo de un premio de dinero medie la figura del representante, este se pagará únicamente por transferencia electrónica a la cuenta bancaria del ganador, sin excepción.

No se permite el depósito del dinero en otra cuenta bancaria que no sea la del ganador.

Si el ganador del premio solicita el pago en efectivo, corresponde a la Plataforma de Servicios brindar la autorización respectiva, de acuerdo con las disposiciones administrativas vigentes. La solicitud de pago en efectivo no puede ser realizada por un representante del ganador.

Artículo 7°—**Caducidad.** Los premios especiales que obtengan los ganadores en esta promoción podrán ser reclamados a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo de la promoción y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, establecido en el artículo 18 de la Ley N° 8718.

Artículo 8°—**Presupuesto de los premios.** El presupuesto para el otorgamiento de estos premios especiales, se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social. En caso que algún ganador no reclame el premio o el mismo no pueda ser entregado por el incumplimiento de algún requisito, transcurrido el período de caducidad indicado en el artículo N° 7 de este procedimiento, el monto del premio pasará a formar nuevamente parte del Fondo para Premios Extra para fortalecer una futura campaña de premios extra.

Artículo 9°—**Aceptación.** Todos los participantes que realicen las activaciones se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento y por su objeto no requiere del control previo establecido en los artículos 13 y 13 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC.

Artículo 10.—**Vigencia.** Este procedimiento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y será aplicable a partir del lunes 14 de octubre del 2024 y hasta el jueves 05 de diciembre del 2024, inclusive. La Junta por razones de interés público se reserva el derecho de retirar del mercado esta promoción, lo cual comunicará con la debida antelación de conformidad con la ley.

Departamento de Sorteos.—Karen Gómez Granados, Profesional 2.—1 vez.—O. C. N° 26587.—Solicitud N° 540316.—(IN2024897970).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

La Municipalidad de El Guarco comunica que mediante acuerdo N°123 Definitivamente Aprobado de la sesión N°030 celebrada por el Concejo Municipal de El Guarco el día 16 de setiembre de 2024, se aprobó la siguiente modificación del **Reglamento a la Ley N° 9237 Ley de Impuestos Municipales del Cantón de El Guarco.**

Considerandos:

1. Que conforme lo indicado en el artículo 170 de la Constitución Política, se reconoce la autonomía, competencia y autoridad a los gobiernos municipales.
2. Que el artículo 4 del Código Municipal, establece que la Municipalidad posee, la autonomía política, administrativa y financiera; que dentro de sus atribuciones incluye según lo indicado en el inciso a) la de Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
3. Que el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, establece que es atribución del Concejo Municipal dictar los Reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.
4. Que con respecto al procedimiento y el trámite para aprobar disposiciones reglamentarias, existe la jurisprudencia emanada por parte del Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera, (*Resolución N° 27-2009 de las once horas y cuarenta y cinco minutos del 12 de enero del 2009 Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Tercera*)

5. Que se presentó ante este Concejo Municipal, para su trámite de aprobación la propuesta de modificaciones a los Reglamentos “Reglamento de la ley sobre Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico Ley número 9047 de la Municipalidad del Guarco”, “Reglamento de espectáculos públicos de la Municipalidad del Guarco” y “Reglamento a la Ley 9237 Ley de impuestos municipales del Cantón de El Guarco”
6. Que tal y como consta en el artículo en el acta de la Sesión Ordinaria número 020-2024, del Concejo Municipal de fecha 29 Julio del 2024, el Concejo Municipal de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal; se acordó proceder a publicar y someter a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, el proyecto de cita.
7. Que dicha publicación fue realizada tal y como consta en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 156 de fecha 26 de agosto del 2024.
8. Que consta que, durante el periodo de consulta del Proyecto de modificación de Reglamentos, no se presentó consultas dentro del plazo de ley otorgado.
9. Que este Concejo Municipal, debe tomar el Acuerdo Municipal de adopción de las modificaciones a los Reglamentos, para proceder a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, el comunicado para su entrada en vigencia. **Por tanto.**

En apego a las competencias y atribuciones que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículos 4 inciso a), 13 inciso c, 43 y 174 del Código Municipal y los fundamentos de hecho y derecho expuestos; proceda este Concejo Municipal a la aprobación de lo siguiente;

1. Se aprueba y adopta para su aplicación, publicación y entrada en vigencia **las modificaciones a los reglamentos “Reglamento de la Ley sobre Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley Número 9047 de la Municipalidad del Guarco”, “Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad del Guarco” y “Reglamento a la Ley 9237 Ley de Impuestos Municipales del Cantón de El Guarco.** Texto final que se transcribe seguidamente a este acuerdo de aprobación para que conste en forma literal en el acta respectiva.
2. Que el presente acuerdo de aprobación y adopción de las modificaciones deroga tácitamente cualquier modificación de los Reglamentos anterior y actual que se encuentre vigente. Por lo cual, una vez realizada la respectiva publicación y entrada en vigencia, se deberá acatar obligatoriamente lo indicado en esta nueva reglamentación en forma exclusiva.
3. Para los efectos de materializar el trámite de la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y entrada en vigencia, se procede a delegar a la Secretaria del Concejo Municipal, para que en conjunto con la Alcaldía Municipal procedan conforme a derecho al aviso de dicha publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Con dispensa del trámite de Comisión que establece el artículo 44 y en aplicación del artículo 45 ambos del código municipal, procédase a declarar el presente acuerdo como definitivamente aprobado y en firme.

REGLAMENTO A LA LEY N° 9237 LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE EL GUARCO

Se modifica el artículo 5 para que se lea:

- i) Para el funcionamiento de karaokes, música en vivo y actividades culturales se deberá presentar:

John Esteban Solano Cárdenas, Secretario Municipal. (Segunda publicación).—1 vez.—O. C. N° 082202400370.—Solicitud N° 539703.—(IN2024897716).

La Municipalidad de El Guarco comunica que mediante acuerdo N° 123 Definitivamente Aprobado de la sesión N° 030 celebrada por el Concejo Municipal de El Guarco el día 16 de setiembre de 2024, se aprobó la siguiente modificación del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad del Guarco.

Considerandos:

1. Que conforme lo indicado en el artículo 170 de la Constitución Política, se reconoce la autonomía, competencia y autoridad a los gobiernos municipales.

2. Que el artículo 4 del Código Municipal, establece que la Municipalidad posee, la autonomía política, administrativa y financiera; que dentro de sus atribuciones incluye según lo indicado en el inciso a) la de Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

3. Que el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, establece que es atribución del Concejo Municipal dictar los Reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.

4. Que con respecto al procedimiento y el trámite para aprobar disposiciones reglamentarias, existe la jurisprudencia emanada por parte del Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera, (*Resolución N° 27-2009 de las once horas y cuarenta y cinco minutos del 12 de enero del 2009 Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Tercera*)”

5. Que se presentó ante este Concejo Municipal, para su trámite de aprobación la propuesta de modificaciones a los Reglamentos “Reglamento de la ley sobre Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico Ley número 9047 de la Municipalidad del Guarco”, “Reglamento de espectáculos públicos de la Municipalidad del Guarco” y “Reglamento a la Ley 9237 Ley de impuestos municipales del Cantón de El Guarco”

6. Que tal y como consta en el artículo en el acta de la Sesión Ordinaria número 020-2024, del Concejo Municipal de fecha 29 Julio del 2024, el Concejo Municipal de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal; se acordó proceder a publicar y someter a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, el proyecto de cita.

7. Que dicha publicación fue realizada tal y como consta en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 156 de fecha 26 de agosto del 2024.

8. Que consta que durante el periodo de consulta del Proyecto de modificación de Reglamentos, no se presentó consultas dentro del plazo de ley otorgado.

9. Que este Concejo Municipal, debe tomar el Acuerdo Municipal de adopción de las modificaciones a los Reglamentos, para proceder a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, el comunicado para su entrada en vigencia. **Por tanto,**

En apego a las competencias y atribuciones que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículos 4 inciso a), 13 inciso c, 43 y 174 del Código Municipal y los fundamentos de hecho y derecho expuestos; proceda este Concejo Municipal a la aprobación de lo siguiente;

1. Se aprueba y adopta para su aplicación, publicación y entrada en vigencia **LAS MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS “REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO LEY NÚMERO 9047 DE LA MUNICIPALIDAD DEL GUARCO”, “REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD**

DEL GUARCO” Y “REGLAMENTO A LA LEY 9237 LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE EL GUARCO. Texto final que se transcribe seguidamente a este acuerdo de aprobación para que conste en forma literal en el acta respectiva.

2. Que el presente acuerdo de aprobación y adopción de las modificaciones deroga tácitamente cualquier modificación de los Reglamentos anterior y actual que se encuentre vigente. Por lo cual, una vez realizada la respectiva publicación y entrada en vigencia, se deberá acatar obligatoriamente lo indicado en esta nueva reglamentación en forma exclusiva.
3. Para los efectos de materializar el trámite de la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y entrada en vigencia, se procede a delegar a la Secretaria del Concejo Municipal, para que en conjunto con la Alcaldía Municipal procedan conforme a derecho al aviso de dicha publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Con dispensa del trámite de Comisión que establece el artículo 44 y en aplicación del artículo 45 ambos del código municipal, procédase a declarar el presente acuerdo como definitivamente aprobado y en firme.

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL GUARCO

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 23

Del permiso municipal. El sujeto interesado en realizar actividad con karaoke, música en vivo y actividades culturales deberá contar con el correspondiente permiso del Proceso de Patentes de la Gestión Tributaria de la Municipalidad, para su realización.

Artículo 26

Del límite de hora. Toda actividad con karaoke, música en vivo y actividades culturales, podrá desarrollarse hasta las veintidós horas (10:00 p.m.), como máximo para los establecimientos con licencia clase b y hasta las veintitrés horas (11:00 p.m.) como máximo para los establecimientos con licencia clase c, lo anterior según la clasificación establecida en la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico número 9047.

Se adicionan los siguientes artículos:

Artículo 32

En caso de que se realice un espectáculo público y de diversión, música en vivo, actividad cultural o de karaoke sin contar con la respectiva autorización de la Municipalidad, excediendo los límites de la misma, o sin haber cancelado el impuesto respectivo, la Municipalidad impondrá de forma inmediata una medida cautelar de cierre del comercial por un plazo de veinticuatro horas y ordenará la apertura del procedimiento administrativo para averiguar la verdad real de los hechos, siguiendo el debido proceso.

Artículo 33

En todo caso deberá cumplirse con lo establecido en la Ley de Espectáculos Públicos.

John Esteban Solano Cárdenas, Secretario Municipal. (Segunda publicación).—1 vez.—O. C. N° 082202400370.—Solicitud N° 539701.—(IN2024897903).

La Municipalidad de El Guarco comunica que mediante acuerdo N° 123 Definitivamente Aprobado de la sesión N° 030 celebrada por el Concejo Municipal de El Guarco el día 16 de setiembre de 2024, se aprobó la siguiente modificación del

Reglamento a la Ley Sobre Regularización y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley N° 9047 de la Municipalidad de El Guarco.

Considerandos:

1°—Que conforme lo indicado en el artículo 170 de la Constitución Política, se reconoce la autonomía, competencia y autoridad a los gobiernos municipales.

2°—Que el artículo 4 del Código Municipal, establece que la Municipalidad posee, la autonomía política, administrativa y financiera; que dentro de sus atribuciones incluye según lo indicado en el inciso a) la de Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

3.—Que el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, establece que es atribución del Concejo Municipal dictar los Reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.

4°—Que con respecto al procedimiento y el trámite para aprobar disposiciones reglamentarias, existe la jurisprudencia emanada por parte del Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera, (*Resolución N° 27-2009 de las once horas y cuarenta y cinco minutos del 12 de enero del 2009 Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Tercera*).

5°—Que se presentó ante este Concejo Municipal, para su trámite de aprobación la propuesta de modificaciones a los Reglamentos “Reglamento de la ley sobre Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico Ley número 9047 de la Municipalidad del Guarco”, “Reglamento de espectáculos públicos de la Municipalidad del Guarco” y “Reglamento a la Ley 9237 Ley de impuestos municipales del Cantón de El Guarco”.

6°—Que tal y como consta en el artículo en el acta de la Sesión Ordinaria número 020-2024, del Concejo Municipal de fecha 29 julio del 2024, el Concejo Municipal de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal; se acordó proceder a publicar y someter a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, el proyecto de cita.

7°—Que dicha publicación fue realizada tal y como consta en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 156 de fecha 26 de agosto del 2024.

8°—Que consta que durante el periodo de consulta del Proyecto de modificación de Reglamentos, no se presentó consultas dentro del plazo de ley otorgado.

9°—Que este Concejo Municipal, debe tomar el Acuerdo Municipal de adopción de las modificaciones a los Reglamentos, para proceder a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, el comunicado para su entrada en vigencia. **Por tanto,**

En apego a las competencias y atribuciones que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículos 4 inciso a), 13 inciso c, 43 y 174 del Código Municipal y los fundamentos de hecho y derecho expuestos; proceda este Concejo Municipal a la aprobación de lo siguiente;

1. Se aprueba y adopta para su aplicación, publicación y entrada en vigencia **Las Modificaciones a los Reglamentos “REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO LEY NÚMERO 9047 DE LA MUNICIPALIDAD DEL GUARCO”, “REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL GUARCO” y “REGLAMENTO A LA LEY 9237 LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE EL GUARCO.** Texto final que se transcribe seguidamente a este acuerdo de aprobación para que conste en forma literal en el acta respectiva.

2. Que el presente acuerdo de aprobación y adopción de las modificaciones deroga tácitamente cualquier modificación de los Reglamentos anterior y actual que se encuentre vigente. Por lo cual, una vez realizada la respectiva publicación y entrada en vigencia, se deberá acatar obligatoriamente lo indicado en esta nueva reglamentación en forma exclusiva.

3. Para los efectos de materializar el trámite de la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y entrada en vigencia, se procede a delegar a la Secretaria del Concejo Municipal, para que en conjunto con la Alcaldía Municipal procedan conforme a derecho al aviso de dicha publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Con dispensa del trámite de Comisión que establece el artículo 44 y en aplicación del artículo 45 ambos del código municipal, procédase a declarar el presente acuerdo como definitivamente aprobado y en firme.

REGLAMENTO A LA LEY SOBRE REGULARIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO LEY N° 9047 DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 2

b) Bar, cantina o taberna: Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo al detalle y dentro del establecimiento, en los cuales podrán existir actividades de karaoke, música en vivo, de cabina y actividades culturales previa obtención de la licencia correspondiente. Con excepción de actividades bailables las cuales quedan prohibidas para este tipo de licencia.

inciso o) Restaurantes: Es un establecimiento comercial que cuenta con licencia clase C de la tipología establecida en el artículo 4 de la Ley, es un negocio dedicado al expendio de comidas y bebidas de todo tipo, con un menú de alimentos preparados de al menos diez opciones disponibles (platos fuertes) para el público durante todo el horario de apertura del negocio, que para tales efectos cuenta con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, personal para la atención en las mesas y espacio de almacenamiento de alimentos. En estos establecimientos podrán existir actividades de karaoke, música en vivo, de cabina y actividades culturales previa obtención de la licencia correspondiente. Con excepción de actividades bailables las cuales quedan prohibidas para este tipo de licencia

Artículo 14

Revocación anticipada de la Licencia. En los casos que se catalogan como de mera constatación y que no suponen una infracción al ordenamiento jurídico, que se enumeran a continuación, constatados los hechos, sea por denuncia o de oficio, se tendrá por extinguida la licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico:

- Por muerte, que se deberá demostrar mediante certificado de defunción expedido por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- Disolución, que se deberá demostrar la inscripción de ese movimiento en los términos del artículo 235 inciso a) del Código de Comercio.
- Quiebra o insolvencia judicialmente declarada lo cual se deberá constar o aportarse la declaratoria judicial firme correspondiente, sea en original que deberá ser confrontada con su original o en su defecto certificación original con no más de un mes de emitida.

- d. Por renuncia expresa del patentado, la Municipalidad procederá a tener por cancelada la licencia con la presentación del escrito correspondiente. En el evento de que el patentado se encontrase en mora en el pago del impuesto de patente de licores, la Municipalidad a través del Proceso de Cobro iniciará el correspondiente procedimiento de cobro.
- e. Por la pérdida o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine, lo cual se deberá constar con el documento expedido por el Ministerio de Salud.
- f. Por incumplimiento del horario establecido para la licencia respectiva, lo cual se podrá constatar por acta municipal o policial.

La resolución que se dicte tendrá los recursos que señala el Código Municipal.

Se adicionan los siguientes artículos:

Artículo 14 bis

En los casos que suponen una infracción al ordenamiento jurídico, que se enumeran a continuación, se tendrá por extinguida la licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, siguiendo los procedimientos que se indican a continuación:

- a. Cuando el patentado deje de explotar el negocio por más de seis meses sin justificación alguna.** En este supuesto, el Proceso de Patentes, de oficio o por denuncia, producirá toda la prueba de cargo que sea idónea y pertinente para su demostración como por ejemplo actas municipales o policiales. Posteriormente, remitirá los autos a la Alcaldía con el objeto de que este órgano notifique al patentado la intención de tener por cancelada la licencia de licores correspondiente por esta causal y le otorgará audiencia escrita por un plazo de diez días hábiles para que manifieste lo que estime pertinente, debiendo en esa oportunidad, ofrecer toda la prueba idónea y pertinente que estime conveniente. Si dentro del plazo indicado el titular de la licencia no atiende la audiencia, se tendrá por aceptada la causal y en consecuencia por cancelada la licencia. Si atiende la audiencia, la Alcaldía remitirá al Proceso de Patentes los autos para que elabore un informe técnico que fundará la resolución que debe adoptarse por el fondo. La resolución que se dicte tendrá los recursos que señala el Capítulo II del Título VI del Código Municipal.
- b. Por el no pago de los derechos trimestrales, sus intereses, la multa impuesta por pago extemporáneo cuando estos alcancen los seis meses** para lo cual deberá realizarse la debida prevención al patentado otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si pasado un mes de suspendida la licencia de licores, el contribuyente persiste con la deuda, la Municipalidad suspenderá correlativamente la de funcionamiento, hasta por un año. Vencido ese plazo, y no habiéndose verificado el pago del impuesto, junto con sus accesorios, el Proceso de Patentes solicitará a la Alcaldía Municipal instar el procedimiento de cancelación de las licencias, sin perjuicio de activar los procesos cobratorios correspondientes.

La suspensión aquí dispuesta, procederá respecto de las licencias tipos A, B y E. Para las otras categorías, la suspensión comprenderá únicamente la licencia de licores no así la de funcionamiento, en tanto esta se encuentre al día y el local efectivamente no realice como actividad principal el expendio licores.

En los términos del artículo 90 bis del Código Municipal, será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, el propietario, administrador o responsable de un establecimiento que, con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad.

- c. En los demás casos establecidos en la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico número 9047 se procederá a instaurar el procedimiento administrativo ordinario según la Ley General de la Administración Pública.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 21

Imposición de sanciones. La Municipalidad podrá una vez constatado el incumplimiento, imponer las sanciones establecidas en la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad.

Artículo 22

Sanciones relativas al uso de la licencia. Será sancionado con una multa de un salario base a quien realice un uso no permitido de la Licencia otorgada según los incisos a, b y c del artículo 14 de la Ley.

Será sancionado con una multa de dos salarios base, a quien dentro del plazo de dos años anteriores haya sido multado por conductas como las descritas en el párrafo anterior. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de otras sanciones de acuerdo a la normativa. (Segunda publicación)

John Esteban Solano Cárdenas, Secretario Municipal.—
1 vez.—O. C. N° 082202400370.—Solicitud N° 539705.—
(IN2024897905).

AVISOS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

Con fundamento en el acuerdo tomado por la Junta Directiva, en el artículo 10° de la sesión ordinaria N°2506 del 26 de agosto del 2024, se reforma la Política de Continuidad de Negocio de RACSA, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Política de Continuidad de Negocio De RACSA

1°—Objetivo

Garantizar la resiliencia y el funcionamiento ininterrumpido de las operaciones críticas de la organización frente a posibles incidentes de continuidad o crisis, mediante la implementación de medidas preventivas, planes de respuesta y recuperación efectivos, así como la formación y concientización de todo el personal sobre la importancia de mantener la continuidad de los servicios críticos en cualquier circunstancia, así como las plataformas de TIC y telecomunicaciones esenciales que soportan esos servicios.

2°—Alcance

La presente política se aplica de manera transversal a todas las áreas y procesos de la empresa, infraestructuras empresariales, al personal y a terceros involucrados con RACSA en la prestación de servicios comerciales que hayan sido identificados como esenciales.

3°—Abreviaturas

- **BIA:** Business Impact Analysis (Análisis de Impacto de Negocio).
- **COBIT:** Control Objectives for Information and Related Technology (Objetivos de Control para Información y Tecnologías Relacionadas).

- **ERI:** Estructura de Respuesta de Incidente.
- **ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad.
- **ISO:** International Organization for Standardization. (Organización Internacional de Normalización).
- **MBCO:** Minimum Business Continuity Objective (Objetivo Mínimo de Continuidad de Negocio).
- **MTPD:** Maximum Tolerable Period of Disruption (Máximo Tiempo de Interrupción Permisible).
- **RACSA:** Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima.
- **RIA:** Risk Impact Analysis. (Análisis del Impacto de Riesgos).
- **RTO:** Recovery Time Objective (Tiempo de Recuperación Objetivo).
- **SGCN:** Sistema de Gestión de Continuidad de Negocio.

4°—Definiciones

Alta Gerencia: es la responsable de ejecutar la estrategia y el proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales de RACSA, para el logro de los objetivos estratégicos establecidos por la Junta Directiva. Está constituida por la Gerencia General y los directores de las áreas funcionales de la Empresa que intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la Empresa.

Análisis de Impacto del Negocio: o Business Impact Analysis (BIA) es un proceso sistemático para determinar y evaluar los efectos potenciales de la interrupción de una actividad de proceso o de un elemento funcional de infraestructura operativa, como resultado de un incidente o circunstancia no planeada. El BIA además determina los tiempos máximos permisibles para una interrupción (MTPD) y los plazos de recuperación objetivo (RTO) de cada actividad o elemento identificado como crítico. El BIA es la base de inicio para la etapa de análisis de riesgos de continuidad que es la siguiente de desarrollo en un Sistema de Gestión de Continuidad de Negocio (SGCN) según INTE ISO 22301.

Continuidad de Negocio: conjunto de mejores prácticas aplicadas al establecimiento de lineamientos de identificación, mitigación de riesgos, atención funcional, evaluación y mejora de la gestión empresarial ante la aparición de eventos disruptivos no planeados que puedan afectar los elementos críticos para la marcha del negocio.

Estructura de Respuesta de Incidentes: estructura organizacional responsable de la atención de un incidente que afecte la continuidad.

Plan de Continuidad de Negocio: documento que define las estrategias de atención de los procesos e infraestructuras por parte de las ERI, los procesos de prevención y mitigación de amenazas.

Resiliencia: capacidad empresarial de recuperación ante procesos de crisis, situaciones adversas o eventos disruptivos sorpresivos que afectan la continuidad de las operaciones empresariales.

Sistema de Gestión de Continuidad de Negocio: conjunto de procesos tendientes a la configuración de un modelo empresarial permanente que busca la continuidad de negocio y su mejora continua, tiene por objetivo establecer la administración adecuada de los incidentes imprevistos que pueden afectar las actividades o elementos críticos para el funcionamiento empresarial.

5°—Responsabilidad

Junta Directiva:

- Aprobar la Política de Continuidad del Negocio de RACSA, así como sus modificaciones.
- Aprobar los presupuestos ordinarios, extraordinarios y sus modificaciones cuando éstas afecten el Plan Operativo Institucional o las partidas de remuneraciones.

Gerencia General:

- Elevar a consideración y aprobación de la Junta Directiva la propuesta de Política de Continuidad del Negocio de RACSA y sus modificaciones.
- Presentar ante la Junta Directiva el estado de la Gestión de la Continuidad del Negocio.
- Asegurar, promover y apoyar una cultura de orientación hacia las mejores prácticas en continuidad de negocio.
- Aprobar recursos financieros, humanos y materiales para una efectiva operación del SGCN empresarial ante amenazas que puedan impactar las operaciones esenciales.

Comité de Crisis Empresarial:

- Asumir el rol definido en los Planes de Continuidad del Negocio de los distintos procesos e Infraestructuras críticas y en el Plan Maestro de Continuidad de Negocio Empresarial de RACSA.
- Asumir responsabilidad sobre la activación y desactivación de los planes de continuidad de los procesos e Infraestructuras críticas; así como de los servicios comerciales esenciales.
- Asumir la responsabilidad en la coordinación interinstitucional y el aprovisionamiento de recursos de emergencia ante diversos incidentes de continuidad del negocio en seguimiento del Procedimiento de Gestión de Crisis Empresarial.

Direcciones:

- Destinar recursos financieros y humanos para garantizar que los procesos críticos a cargo tengan un adecuado modelo de gestión para la continuidad del negocio.
- Aprobar el resultado de la ejecución de las distintas fases del SGCN para los distintos procesos e infraestructuras críticas.
- Participar activamente en la promoción y apoyo de la formación del personal orientado a las mejores prácticas en continuidad de negocio.
- Participar activamente en los ejercicios prácticos según sea su rol -cuando aplique- en las estructuras de respuesta de incidentes de los planes de recuperación.
- Asumir el rol definido en las Estructuras de Respuesta de Incidentes ante la activación del Plan de Continuidad de Negocio.
- Promover el desarrollo de procedimientos operativos alternos de emergencia para los procesos empresariales a cargo, que se emplearían ante la activación de planes de continuidad.

Jefaturas:

- Desarrollar las diferentes fases para la implementación y mejora del SGCN con la guía del personal del Área de Gestión Operativa de RACSA.
- Desarrollar y poner en ejecución los procedimientos, prácticas y documentación normalizada de las distintas fases del SGCN.
- Ejecutar el desarrollo de acciones de mejora a partir de incidentes de continuidad o ejercicios prácticos programados.
- Participar activamente en los ejercicios prácticos de acuerdo con el rol que posea en las estructuras de respuesta de incidentes.

- Asumir el rol definido—cuando aplique—en las Estructuras de Respuesta de Incidentes ante activación del Plan de Continuidad.
- Remitir al Área de Gestión Operativa, una copia de los informes relacionados a la atención de todos los incidentes clasificados como de continuidad de negocio
- Asegurar el cumplimiento de la presente política.
- Ejecutar las acciones que permitan concienciar al personal, sobre su responsabilidad en la prevención de incidentes.
- Mantener actualizados y vigentes los documentos relacionados al SGCN del proceso a cargo y remitir las actualizaciones al Área de Gestión Operativa para su documentación.

Área de Gestión Operativa—Dirección de Operaciones:

- Revisar anualmente y, en caso de que aplique, actualizar la Política de Continuidad de Negocio de RACSA.
- Guiar a los responsables de procesos en la incorporación e implementación del SGCN a partir de la norma INTE/ISO 22301:2020.
- Capacitar a los directores, jefaturas y personal en general en cuanto al SGCN.
- Asumir el rol definido—cuando aplique— en las Estructuras de Respuesta de Incidentes ante activación del Plan de Continuidad.
- Registrar la información que sea generada por incidentes de continuidad de negocio.
- Monitorear el desarrollo de acciones de mejora a partir de incidentes de continuidad o ejercicios prácticos programados.
- Actualizar el SGCN cada vez que se presenten cambios importantes a nivel de procesos u orientaciones estratégicas de la Empresa.
- Establecer los objetivos, procesos y procedimientos relacionados con el SGCN para ofrecer resultados alineados con las políticas y objetivos globales de RACSA.
- Verificar y medir el desempeño de la continuidad del negocio con respecto a la política, los objetivos y la experiencia práctica e informar los resultados a la Alta Gerencia para su revisión y determinar las acciones necesarias para la mejora.
- Brindar seguimiento a las acciones correctivas y preventivas, sobre la base de los resultados de la auditoría interna y de la revisión por la dirección, u otra información relevante para la mejora continua del SGCN.

Unidad de Prensa y Comunicación:

- Liderar el desarrollo de la estrategia de comunicación empresarial interna de la presente política.
- Coordinar los aspectos técnicos y administrativos para el lanzamiento de campañas, comunicados y otros medios para la comunicación de la Gestión de Continuidad de Negocio.

Gestor Operativo de Servicios del Departamento de Gestión de Recursos y Servicios:

- Informar a los terceros involucrados con servicios esenciales sobre el alcance de esta política.
- Asumir el rol de enlace entre la gestión de continuidad del RACSA y los terceros involucrados con servicios.
- Brindar el seguimiento a las acciones de mejora a partir de incidentes de continuidad o ejercicios prácticos programados responsabilidad del tercero.

Departamento de Estrategia e Innovación:

- Custodiar la última versión oficial aprobada del documento e incluirla en el repositorio del Sistema de Gestión Integral de RACSA.

6°—Documentos de referencia

- INTE/ISO 22301:2020 Seguridad y resiliencia-Sistemas de gestión de continuidad del negocio-Requisitos.

7°—Política de Continuidad del Negocio de RACSA

7.1 Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Compromiso de la Alta Gerencia. La Alta Gerencia de RACSA está comprometida a proporcionar los recursos necesarios para implementar, mantener y mejorar continuamente el Sistema de Gestión de Continuidad de Negocio (SGCN). La dirección asegura que se tomen medidas para gestionar y reducir los riesgos que puedan afectar la continuidad del negocio.

Artículo 2°—Principios. La Política de Continuidad de Negocio se sustenta en el conjunto de principios y compromisos, que a continuación se exponen:

- a. La protección y seguridad de las personas es la primera premisa y el objetivo prioritario, tanto en situación normal como en situación de crisis derivada de un incidente de continuidad.
- b. La adopción de medidas razonables para la continuidad operativa de los procesos y actividades, en función de la criticidad de estos y del apetito del riesgo establecido por RACSA.
- c. La inclusión de criterios de seguridad, privacidad y fiabilidad que garanticen de forma razonable la continuidad de los servicios críticos proporcionados por terceros.
- d. La comunicación a todo el personal de sus responsabilidades y de los procedimientos que le competen, en el marco de la continuidad de negocio, mediante labores de concienciación y formación.
- e. La permanente disposición a colaborar con las autoridades en caso de incidente o necesidad, como parte del espíritu de servicio en las actuaciones de RACSA y de la responsabilidad para con la sociedad en la que desarrolla su actividad.
- f. La incorporación de prácticas de resiliencia climática o ambiental en la política de continuidad de negocio para contribuir a la sostenibilidad ambiental de la organización, al reducir su impacto en el medio ambiente y mitigar posibles riesgos derivados de eventos extremos.

Artículo 3°—Alineamiento de la Política. La Política se apoya en las mejores prácticas de la industria, así como en la normativa Internacional de Continuidad de Negocio, a partir de la norma INTE/ISO 22301:2020 y se encuentra alineada de la siguiente manera:

- a. Alineamiento Corporativo: el Sistema de Gestión de Continuidad de Negocio de RACSA estará alineado con la Estrategia Corporativa del Grupo ICE.
- b. Alineamiento Estratégico: el Sistema de Gestión de Continuidad de Negocio será consecuente en todo momento con la Estrategia Empresarial y planes tácticos y operativos vigentes.
- c. Alineamiento Ambiental: el Sistema de Gestión de Continuidad de Negocio de RACSA incluirá los elementos necesarios para coadyuvar con la estrategia ambiental y de resiliencia climática del Grupo ICE.

Artículo 4°—Implementación, Operación y Mejora Continua. La implementación, operación y mejora continua del SGCN de RACSA es una prioridad empresarial y es de aplicación obligatoria en todas las unidades funcionales de la

Empresa, de tal forma que se atiendan todos los procesos críticos identificados y actualizados en el Análisis de Impacto de Negocio desarrollado por cada proceso, bajo la supervisión y guía del personal del Área de Gestión Operativa de la Dirección de Operaciones de RACSA.

Artículo 5°—Procesos e Infraestructuras Críticas. El personal a cargo de las distintas Direcciones de RACSA tiene la obligación de conocer los procesos críticos y/o infraestructuras esenciales asociados a la gestión de la Dirección a su cargo, con el objetivo de establecer mecanismos de revisión y mejora en conjunto con los dueños de los procesos e infraestructuras para la atención de incidentes mayores de continuidad de negocio.

Artículo 6°—Compromiso de Servicio Continuo. Las Jefaturas, deben mantener los servicios, procesos e infraestructuras críticas, que sean definidas en el BIA, dentro de parámetros predefinidos de operación, tiempos de recuperación y atención de eventos disruptivos imprevistos; buscando asegurar una disponibilidad y nivel operativo de acuerdo con los requerimientos de nuestros clientes y demás partes interesadas.

Artículo 7°—Personal Clave. La Dirección de Operaciones debe asignar y formar al personal clave de los procesos críticos empresariales en las mejores prácticas de Continuidad de Negocio, buscando fortalecer el SGCN y su mejora continua, con la firme convicción y compromiso de cumplir con la normativa vigente.

Artículo 8°—Protección y Seguridad. La Gerencia General velará por la protección y seguridad de las personas como objetivo prioritario, tanto en situaciones de normalidad, como en incidentes imprevistos.

Artículo 9°—Garantía de Operaciones Críticas. La Dirección de Operaciones garantizará la continuidad de la operación de las infraestructuras críticas tanto en estado normal como en situación de crisis derivada de un incidente de continuidad de negocio, tomando en cuenta la priorización de infraestructuras según su rol operativo.

Artículo 10.—Priorización y Recuperación de Servicios. La Alta Gerencia deberá determinar el modelo de priorización de servicios comerciales que defina el orden de ingreso al SGCN; así como el orden de puesta en recuperación de servicios a clientes ante incidentes mayores de continuidad de negocio.

Artículo 11.—Aprobación de Recursos para Mitigación. La Gerencia General deberá aprobar la asignación de recursos humanos, financieros y materiales extraordinarios a fin de mitigar los riesgos identificados durante el Análisis de Riesgos de Continuidad de Negocio y ante eventos disruptivos que los requieran. En caso de que se requiera un ajuste presupuestario para la asignación de recursos extraordinarios, la Gerencia General debe elevarlo a la Junta Directiva para su respectiva aprobación.

Artículo 12.—Gestión de Riesgos. Las Jefaturas serán las responsables de la gestión de los Riesgos de Continuidad de Negocio derivados del RIA, para los procesos e infraestructuras críticas a cargo de su Departamento.

Artículo 13.—Entregables del Sistema. Los dueños de procesos e infraestructuras críticas son responsables, con la guía del personal del Área de Gestión Operativa de la Dirección de Operaciones, de elaborar y resguardar los entregables del SGCN según corresponda. Adicionalmente deberán proporcionar una copia de dichos entregables al Área de Gestión Operativa para efectos de control.

Artículo 14.—Evaluación y Auditoría Regular. Se implementará un programa de evaluaciones y auditorías regulares del Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio (SGCN) para asegurar que todas las políticas y procedimientos sean efectivos y se ajusten a las mejores prácticas y normativas vigentes. Las auditorías internas y externas serán documentadas y se tomarán acciones correctivas según sea necesario.

Artículo 15.—Comunicación y Notificación de Incidentes. El Área de Gestión Operativa de la Dirección de Operaciones establecerá los procedimientos para la comunicación y notificación de incidentes de continuidad del negocio. Estos procedimientos incluirán la identificación de los responsables de la respuesta al incidente, la comunicación, los canales de comunicación oficiales y los tiempos de respuesta para informar a todas las partes interesadas pertinentes.

Artículo 16.—Capacitación y Concientización. El Departamento de Talento Humano y Cultura, en conjunto con el Área de Gestión Operativa de la Dirección de Operaciones desarrollarán y coordinarán programas de capacitación y concientización continua para todo el personal sobre la importancia de la continuidad del negocio y sus roles y responsabilidades específicas dentro del SGCN. Estas sesiones de capacitación se llevarán a cabo al menos una vez al año y ante cualquier cambio significativo en la política o sus procedimientos asociados.

Artículo 17.—Integración de la Tecnología. Se implementarán soluciones tecnológicas avanzadas que faciliten la monitorización en tiempo real y la gestión de la continuidad del negocio. La Dirección de Operaciones se encargará de asegurar que todas las herramientas y sistemas utilizados para la continuidad del negocio sean robustos, actualizados y alineados con los objetivos estratégicos de la empresa.

Artículo 18.—Requerimientos de Gestión de Continuidad para Proveedores. La Dirección de Operaciones por la vía de los Administradores de Contrato, se asegurará de incluir los requisitos, especificaciones y demás requerimientos de continuidad de negocio que sean necesarios para alinear las adquisiciones con el perfil de necesidades de los procesos, infraestructuras o servicios que son el origen de la adquisición.

Artículo 19.—Requerimientos de Gestión de Continuidad para Socios Comerciales. La Dirección de Negocios incluirá elementos de continuidad de negocio en los procesos que involucran Socios Comerciales, de tal manera que las iniciativas y casos de negocio estén alineadas a los requisitos comerciales, estratégicos y operativos originalmente planteados ante incidentes de continuidad de negocio.

Artículo 20.—Simulacros y Pruebas de Recuperación. La Dirección de Operaciones organizará simulacros y pruebas de continuidad de negocio y/o recuperación de desastres de manera periódica para evaluar la efectividad de los planes de continuidad del negocio y las estrategias asociadas. Los resultados de estas pruebas serán analizados para identificar áreas de mejora y se tomarán medidas correctivas inmediatas.

7.2 Capítulo II

Disposiciones finales

Artículo 21.—Actualización. La Dirección de Operaciones, en coordinación con las dependencias involucradas, revisará la presente política al menos cada dos años a partir de su entrada en vigencia o cuando se produzcan cambios significativos en el entorno empresarial, normativo o tecnológico, y en caso de que sea necesario la actualizará y someterá a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 22.—Vigencia. Esta Política deja sin efecto la Política de Continuidad del Negocio de RACSA, aprobada por la Junta Directiva en la sesión ordinaria N°2238 del 03 de setiembre de 2019 y rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 26 de septiembre de 2024.—MBA. Mauricio Barrantes Quesada, Gerente General de RACSA.—1 vez.— (IN2024897926).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS
AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: cuarenta y tres-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito ANTES Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Carlos A. Benavides Méndez, cédula dos-ciento ochenta-setecientos once, y en calidad de albacea de dicho certificado el señor Mauricio Benavides Aguiar, cédula uno-novecientos cincuenta y seis-doscientos setenta y seis. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Oswaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2024897295).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-279-2024.—Fernández Espinoza Rafael Darío, cédula de identidad: 604020790 solicitó reposición del título de Bachillerato en Turismo Ecológico. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 14 de agosto de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024896575).

ORI-309-2024.—Cordero Núñez Silvia Elena, R-236-2024, cédula de identidad 304590065, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestra en Endodoncia en el

grado académico de Maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024896601).

ORI-316-2024.—Mora Chaves Carlos Esteban, R-230-2024, Cédula de identidad: 110660341, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Ordenamiento Territorial, Universidad Santo Tomás, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024896896).

ORI-311-2024.—Mérida Orantes Luisa Gabriela, R-214-2024-B, residente permanente libre condición: 132000408729, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Derecho del Comercio Internacional, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2023.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024896986).

ORI-278-2024.—González Quesada Kevin Antonio, R-023-2024, cédula de identidad 207170729, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencias-Física, University Massachusetts, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024897027).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-283-2024.—González Corrales Luis Alonso, R-106-2024-B, cédula de identidad: 206410158, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universidade de Brasília, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024897060).

ORI-319-2024.—Delgado Navarro Fabiola Catalina, R-244-2024, cédula de Identidad 115480741, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestra en Ciencias en la especialidad de Matemática Educativa, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024897168).

ORI-318-2024.—Alvarado Gutiérrez Andrea Rebeca, R-296-2021-B, cédula de identidad: 116770190, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario

en Intervención Educativa y Psicológica, Universidad de Navarra, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024897194).

ORI-313-2024.—Umaña Rojas Miguel Ángel, R-227-2024, cédula de identidad: 110450970, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Postgrado “Lato Sensu” en el nivel de Especialización en Implantación Oral y Reconstructiva, en el nivel de especialización, Área de Conocimiento: Ciencia de la Salud, Universidade Cidade de São Paulo, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2024.—Oficina de Registro e Información.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024897262).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-314-2024.—Ibarra Cortez Sofia Maritza, R-225-2024, Residente Temporal Libre Condición N° 148400577007, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Contaduría, Universidad Autónoma de Baja California, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2023.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024897924).

ORI-312-2024.—Meza Mairena Mayerling Andrea, R-223-2024, residente permanente libre condición: 155850460815, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Bioanálisis Clínico, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024898025).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORIA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACION
ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Brenda Arely Abrego Guerra, costarricense, número de identificación 8-0154-0923, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma Profesora en Educación Básica para primero y segundo ciclos, obtenido en University of El Salvador (Universidad El Salvador (UES)), de El Salvador.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 23 de setiembre, 2024.—Programa de Reconocimientos Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2024897846).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Ronny Solano Porras cédula N° 205370964 carné de estudiante 9719965, a solicitar reposición de su diploma de Ingeniero Agrícola, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados Tomo 3, Acta N° 137, Folio N° 117, Asiento N° 3, Registro N° IA2003005, Graduación efectuada el 20 de febrero de 2003, por pérdida.

Este edicto se publica con el propósito de recibir oposiciones a esta reposición, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación. Las oposiciones pueden ser presentadas por escrito en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o enviadas por correo electrónico a graduacionesitcr@itcr.ac.cr debidamente firmadas con firma digital.

Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D’Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202419309.—Solicitud N° 537878.—(IN2024896683).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Iker Luna Avilés, nicaragüense, documento de identificación N° C02846626 ha presentado para el Reconocimiento y Equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, grado y título de Arquitecto, otorgado por American University (Universidad Americana) el 03 de julio del 2010.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 09 de agosto de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D’Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202419309.—Solicitud N° 539914.—(IN2024897910).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Divy Mauricio Amaya Castro, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas treinta minutos del día veinticuatro de setiembre del veinticuatro que, inició el proceso especial de protección y se ordenó como medida especial de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento en beneficio de la persona menor de edad E.G.A.C. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en El Cocal, Puntarenas, 200 metros sur de la Guaría de Asistencia Rural de la localidad, puede también señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles;

iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00289-2020.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Julia María Araya Villalobos, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 539828.—(IN2024896860).

Al señor, Álvaro Mauricio Rojas Barrantes, costarricense, cédula de identidad número 603430611, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas treinta minutos del doce de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordena archivo final del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad S.R.L y L.R.L. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLPU-00090-2014.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539827.—(IN2024896861).

A Carlos Gutiérrez Garro, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de Y.I.A.C., G.D.A.C. y C.F.G.C., y que mediante la resolución de las trece horas del veinticuatro de setiembre del 2024, se resuelve: I.- Modificar parcialmente la resolución de las diez horas treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, en la que se dispone la medida de guarda crianza provisional de Y.I.A.C., y G.D.A.C. en su progenitor, a medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar, con retorno de dichas personas menores de edad al hogar de su progenitora, la señora Alicia Francisca Cruz Angulo. Siendo que la medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar, será por el plazo de dos meses, contados a partir del 24 de setiembre del 2024, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-II.- La presente medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento familiar, a favor de las personas menores de edad, en el hogar de su progenitora, señora Alicia Francisca Cruz Angulo, rige a partir

del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento del veinticuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Medida de Régimen de interrelación familiar:- Respecto del progenitor: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor del progenitor de forma abierta y en común acuerdo con la progenitora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberá coordinar con la progenitora, lo pertinente al mismo. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos y los horarios lectivos de las personas menores de edad, a fin de no menoscabar su derecho de educación, ni menoscabar el derecho de interrelación respectivo. IV.- Se apercibe a los progenitores, a velar que el régimen de interrelación familiar, se realice en un clima de respeto. V.- Se ordena a la progenitora cumplir con su incorporación y asistencia a atención psicológica conforme lo dispuesto por el Juzgado Penal de La Unión, a fin de adquirir control de impulsos, ira y auto control. VI.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VII.- Se ordena al progenitor, velar por cumplir con sus obligaciones parentales respecto de sus hijos contribuyendo a aportar económicamente para las necesidades de las personas menores de edad. VIII.- Igualmente se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Licda. María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, y las personas menores de edad, en los días y los horarios que a continuación se proceden a indicar. Igualmente, se les informa, las siguientes citas programadas así: • viernes 25 de octubre del 2024 a las 9:00 a.m. IX.- Respecto de la persona menor de edad C.F.G.C., se dispone el archivo del proceso X.- En lo demás manténgase incólume, la resolución de las diez horas treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro. **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la

Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la Medida de Protección dictada. Expediente N° OLLU-00061-2023.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-20.—Solicitud N° 539830.—(IN2024896863).

ARaquel Salazar Fernández, progenitora de la persona menor de edad ERS se le comunica la Resolución de Cuido Provisional de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro. Expediente OLSM-00343-2024.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 539831.—(IN2024896883).

Al señor José Antonio Vargas Villalobos, se le comunica que se dio inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de medida cautelar de abrigo temporal y medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar mediante la resolución de las quince horas cincuenta minutos del 24 de setiembre del año 2024, a favor de la persona menor de edad: J. F. V. T., y se le concede audiencia a las partes para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formulen sus alegatos y presenten prueba; asimismo, se pone en conocimiento la boleta de investigación preliminar de fecha 26 de julio del año 2024, el informe de investigación preliminar de fecha 03 de setiembre del año 2024 extendidos por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina y la boleta de registro de fecha 24 de setiembre del año 2024 extendida por la licenciada en psicología Cindy Quirós Morales. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras serán notificadas por medio de publicación de edicto. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00194-2023.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539863.—(IN2024896886).

A la señora: Raquel Benita Lanuza Flores, se les comunica la resolución de las 08:05 horas del 20 de setiembre del 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y dicta medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad: A.K.B.L. Se le confiere audiencia a la señora: Raquel Benita Lanuza Flores, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque

de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLHT-00129-2022.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto Lopez Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 539861.—(IN2024896887).

Se comunica al señor Mario Alberto Chaves Marín, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro en relación a la PME A.D.C.S., correspondiente a la Resolución Administrativa donde se Mantiene Medida de Abrigo Temporal, Expediente OLVCM-00394-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 540009.—(IN2024896994).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Kabeth Josué Orozco Solera con documento de identidad 503800075 y Neifren Rodolfo Castro Castillo con documento de identidad 402500253, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00143-2024, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. A las nueve horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro. Visto: Único: Que como motivo de atención: El 12 de agosto del 2024 ingresó recepción digital (denuncia) mediante la página web se indicó lo siguiente: “Los menores se encuentran en malas condiciones con la madre, básicamente viven de lo que los abuelos le dan y los mantienen. Uno de los menores, el mayor está en el kínder y va muy mal ya que la madre ni si quiera se preocupa por su educación y correcto aprendizaje, sólo pasa con el celular y en otros asuntos. Los otros niños mientras comen no comen o comen mal, hay uno de ellos que desde siempre tuvo anemia y actualmente no se sabe si las condiciones cambiaron ya que nunca le dio importancia. Josseth la madre pelea la custodia de sus hijos porque el padre no paga la pensión sin embargo ella tampoco hace por donde trabajar y les da una mala vida y ejemplo a sus hijos. El tipo con el que vive es un agresor (Joel) sin embargo ella lo defiende, deben preguntar al hijo mayor para que él confirme que

no lo quiere porque ya le ha pegado, es una persona que consume drogas por lo que es violento con los niños y con la misma mujer, pero ella lo defiende de estas acciones. Consumen drogas en presencia de los menores y además mantienen relaciones sexuales constantemente y durante el día cuando los niños están presentes y pueden presenciar la situación. Sugiero que tomen acciones al respecto ya que son 3 niños y desde la primera visita que realizó el PANI no ha habido cambios ni mejoría para con ellos.” Considerando: De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto; De acuerdo con la anterior esta Representación Ordena: **a.** Puesta en conocimiento: Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. **b.** Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. **c.** Fase diagnóstica Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de trabajo social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.— Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O.C. N° OC. N° 16864-2.— Solicitud N° 540039.—(IN2024896997).

Al señor: Luis Alvarado Zirion, se le comunica la resolución de las diez horas del veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnostica a favor de la persona menor de edad: A.P.A.Z, por un plazo de veinte días. Notificaciones: se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados.

Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00349-2024.—Oficina Local de San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540043.—(IN2024896999).

Al señor Berni Antonio Aguirres Jaén, con cédula de identidad: 7-0251-0597, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 25/09/2024 en la cual se ordena mantener la medida de protección de Cuido Provisional dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad W.C.A.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00152-2024.— Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.— Solicitud N° 540045.—(IN2024897001).

A Alan Abraham Cruz Brenes, con cédula: 305270931, Raquel Viviana González González, con cédula 115020286, y Marvin Eladio Montero Torres, con cédula: 304450811 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.M.M.G., S.F.M.G., A.I.C.G. y E.I.G.G. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el

plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Marvin Eladio Montero Torres, Raquel Viviana González González, y Alan Abrahán Cruz Brenes, el informe, suscrito por la Profesional Licda. Evelyn Camacho Alvarez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente Medida de Protección de Guarda Crianza Provisional y de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad así: a-Guarda Crianza provisional: De las personas menores de A.M.M.G., y S.F.M.G., en el hogar de su progenitor. b-Cuido provisional: De las personas menores de edad A.I.C.G. y E.I.G.G., en el hogar del recurso familiar de la señora Marisol González Velásquez. IV.—La presente medida rige por Un Mes contado a partir del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.—Medida cautelar de Interrelación Familiar de los Progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores respecto de sus hijos en Forma Supervisada Una Vez por Semana, y siempre y cuando las personas menores de edad quieran. Siendo que en el caso de que por cualquier situación los progenitores no pudieran ir al día de interrelación familiar indicado por la persona guardadora-cuidadora, podrán en dicho día, realizar una llamada por quince minutos en sustitución. Dicha llamada será supervisada. Dicha interrelación familiar está condicionada a que no se presenten bajo los efectos de alcohol y drogas. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y en común acuerdo con la parte cuidadora y guardadora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, y que la progenitora y progenitor no guardador, no realice conflictos en el hogar de la respectiva persona cuidadora y guardadora. Por lo que deberán coordinar respecto de la respectiva persona menor de edad indicada con la respectiva persona cuidadora-guardadora nombrada, lo pertinente al mismo y quien como encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la respectiva persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos -tanto de la progenitora, así como progenitor no guardador y de la respectiva persona cuidadora-guardadora- así como los horarios lectivos de la respectiva persona menor de edad, a fin de no menoscabar el derecho de interrelación respectivo, pero tampoco el derecho de integridad y desarrollo integral de las personas menores de edad. VI.—Interrelación Familiar entre Hermanos: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo. En virtud de lo anterior, la interrelación familiar entre hermanos se podrá realizar en forma Supervisada y en común acuerdo entre el guardador y persona cuidadora; respetando los horarios lectivos de las personas menores de edad y los horarios laborales del guardador-persona cuidadora. VII.—Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar

sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria, así como prácticas alienatorias parentales. VIII.—Medida cautelar: -Se le apercibe a la progenitora y a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora y guardadora provisional, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. De incumplir con lo anterior, se les podrá abrir proceso judicial de pensión alimentaria. IX.—Medida cautelar de atención psicológica a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico que al efecto tenga la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de adquirir estabilidad emocional, control de impulsos, comunicación asertiva, resolución de conflictos, previsión de riesgo, interiorización del rol parental y generar vinculación positiva con sus hijos, y presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente podrá incorporarse en atención psicológica de cualquier otra institución de su escogencia, incluyendo Universidad Latina, o cualquier otra institución, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. X.—Medida cautelar de IAFA a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.—Medida cautelar educativa: Se ordena a las personas tanto cuidadora nombrada como persona guardadora provisional, velar porque las personas menores de edad se mantengan insertas en centro educativo y cumplan con sus deberes escolares, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.—Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente, se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se indicarán. XIII.—Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 2 de octubre del 2024, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de

Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00369-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540049.—(IN2024897002).

Se le hace saber y notifica a Lisvan Lázaro Font Guerrero, de demás calidades desconocidas, que: A. Mediante resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la representación legal de la Oficina Local de Tibás, dictó inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y resolvió Medida de Protección de Abrigo Temporal a favor de persona menor de edad; ello en beneficio de la niña: Mía Fernanda Font Coto, ubicando a la misma por el plazo de seis meses en Albergue institucional Rayitos de Luz. B. Por resolución administrativa de las trece horas cincuenta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, se resuelve: i. Modificar la Medida de Abrigo Temporal dictada por la representación legal de la Oficina Local de Tibás dictada a las siete horas treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro en cuanto alternativa de protección y ordena que a partir del 25 de setiembre de 2024 el Abrigo temporal de la niña MFFC sea en "Hogar Metodista", ii. Otorgamiento de audiencia, de conformidad con el Código de Niñez y Adolescencia y la reglamentación de los artículos 133 al 139 del Código de la Niñez y Adolescencia sea el Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, el cual fue publicado en el Alcance N° 185 de *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019, así como el Modelo de gestión vigente.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540055.—(IN2024897005).

A la señora Kimberly Judith Otárola Mora, con cédula de identidad: 7-0259-0415, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:43 horas del 25/09/2024 en la cual esta Oficina Local ordena mantener la medida de protección de Cuido Provisional y ampliar su plazo a favor de la persona menor de edad K.C.O.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado

y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00133-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 540059.—(IN2024897009).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Greivin De La Trinidad Herrera Arguedas, con la cédula de identidad: 204540771, vecino de desconocido. Se le hace saber que en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente: OLAO-00152-2024, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, al ser las trece horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro. Considerando: Primero: que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que *existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares*. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia. Tercero: sobre el fondo: que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad J H R, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1)

Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa en favor de la persona menor de edad: J H R. **2)** Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. La cual tiene una vigencia de hasta seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta medida de protección vence el veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Para lo cual se les indica a las partes que **deben cooperar con la atención institucional**, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. **3)** Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. **4)** Se ordena que la persona menor de edad debe mantener atención en CCSS hasta ser dado de alta. **5)** Se ordena a ambos padres iniciar Academia de Crianza Moderada. **6)** Se ordena que la persona menor de edad debe mantenerse inserta en el sistema educativo formal. **7)** Se les ordena a los progenitores informar a esta oficina local si cambiara de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. **8)** Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. **Apercibimiento:** las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones:** se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540084.—(IN2024897014).

Hace saber: a la señora Blanca Mery Rivera Guadamuz, en su calidad de cuidadora administrativa, se le hace saber que por Resolución Administrativa del Departamento de Atención Inmediata, de las once horas del ocho de julio del dos mil veinticuatro, se dictó Medida de Protección Cautelar Provisionalísima de cuidado en favor de las personas menores de edad I.V.B.S, J.E.V.S, K.M.V.S.S y H.C.S. Siendo que por resolución administrativa de las trece horas del ocho de agosto del 2024 de la Oficina Local de Hatillo, se resuelve

mantener la Medida de Protección de Cuido. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta, Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante el Órgano Superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número OLT-00307-2016.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Helga Muñoz Salazar, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 540092.—(IN2024897015).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A, Josué Ramón Novoa Miranda, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas del día veinticuatro de setiembre del veinticuatro, que, inició el Proceso Especial de Protección y se ordenó como Medida Especial de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento en beneficio de la persona menores de edad K. Y. S. M. y de K. K. N. M. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en El Cocal, Puntarenas, doscientos metros sur de la Guaría de Asistencia Rural de la localidad, puede también señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLPUN-00284-2024.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Julia María Araya Villalobos, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 540012.—(IN2024896998).

Al señor: Jeison Javier Porras López, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: N° 602970637, se desconocen más datos, se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas ocho minutos del once de junio de dos mil veinticuatro. Se modifica medida especial de protección de cuidado provisional dictada a favor de la persona menor de edad: L. A. M. R.. **Garantía de Defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se

interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00186-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540096.—(IN2024897030).

Al señor: Jeison Javier Porras López, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 602970637, se desconocen más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las dieciséis horas ocho minutos del once de junio de dos mil veinticuatro. Se modifica Medida Especial de Protección de Cuido provisional dictada a favor de la persona menor de edad L.A.M.R. GARANTÍA DE DEFENSA: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **RECURSOS:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00186-2024.—Oficina Local Cañas. Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16484-24.—Solicitud N° 540610.—(IN2024897360).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se comunica al señor Elvin Noel Poveda Ochoa, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 20 de setiembre del 2024 y resolución administrativa de las 11 horas del 20 de setiembre del 2024 a favor de las personas menores de edad K.M.M.A, A.M.M.A., E.S.P.A.. Se le confiere audiencia al señor Elvin Noel Poveda Ochoa por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande,

expediente: OLNI-00268-2024.—Oficina Local de Nicoya, jueves 26 de setiembre del 2024.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 540810.—(IN2024897908).

Se comunica al señor José Miguel Martínez Muñoz, nacionalidad costarricense, mayor de edad, portador del documento de identidad número cinco-cero trescientos noventa y siete, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 20 de setiembre del 2024 y resolución administrativa de las 11 horas del 20 de setiembre del 2024, a favor de las personas menores de edad: K.M.M.A, A.M.M.A., E.S.P.A. Se le confiere audiencia al señor José Miguel Martínez Muñoz por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLNI-00268-2024.—Oficina Local de Nicoya, 26 de setiembre del 2024.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540812.—(IN2024897909).

A la señora Nelly Rodríguez Vega, con cédula de identidad 124310786, de nacionalidad costarricense, casada, vecina de Limón, Pococí, Guápiles, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:00 horas del 26/09/2024 en la cual la Oficina Local Pococí dictó la resolución de mantener la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad MGMR. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00057-2020.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 540801.—(IN2024897911).

A Johanna Obando Gutiérrez, se le comunica la resolución de las ocho horas tres minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, la cual indica medida de abrigo temporal, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad J.C.O. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00176-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 540815.—(IN2024897913).

A Eleicer Centeno Cantarela. Se le comunica la resolución de las ocho horas tres minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica medida de abrigo temporal, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad E.C.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00176-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 540798.—(IN2024897916).

Al señor Didier Enrique Álvarez Morales, se le comunica que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, la Oficina Local del PANI dictó resolución administrativa que ordenó el archivo del Proceso Especial de Protección de en beneficio de la persona menor de edad A.G.A.R y ordenó el traslado del proceso para seguimiento con el área de trabajo social de la Oficina Local de Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00278-2023.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—Oficina Local de Upala, Guatuso.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 540907.—(IN2024897918).

Al señor José Pablo Apú Calvo se le notifica que por resolución de las quince horas doce minutos del veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de orden de cese inmediato de violación del derecho a la salud a favor de la persona menor de edad K.L.A.M; asimismo, se pone en conocimiento la boleta de registro y el informe de investigación preliminar de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro extendidos por el master en psicología Sergio Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPR-00147-2024.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 540909.—(IN2024897920).

Al señor Wilmer Antonio Picado Camargo, se le notifica que por resolución de quince horas del veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, se dictó un apercibimiento a favor de la persona menor de edad: J.P.B.; asimismo, se pone en conocimiento la boleta de registro de fecha tres de febrero del año dos mil veinticuatro y el informe de investigación preliminar de fecha veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro extendidos por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLC-00762-2015.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N°16484-24.—Solicitud N° 540912.—(IN2024897923).

A Manuel Antonio Mora Sandoval se le comunica que por resolución de las ocho horas del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del proceso especial de protección, todo bajo el expediente número OLTU-00144-2016, a favor de E.M.C. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número

41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00144-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 540931.—(IN2024897952).

Al señor, Yosser Fuentes Cárdenas, nacionalidad costarricense, cédula de identidad 115770571, sin más datos, se le comunica resolución de las nueve horas veinticinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordena archivo final del Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad A.F.L. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLPU-00026-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 540933.—(IN2024897954).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Orlando Rocha Lira con cédula de residencia 155824748121, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00282-2019, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las once horas treinta y cinco minutos del veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro. **Visto: Único:** Que en revisión del informe psicológico de archivo con fecha del 02 de setiembre de 2024 a cargo de la profesional Licda. Xóchitl González González, en el cual se recomienda al área legal archivar el actual Proceso Especial de Protección al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad Á G G D, dado que, dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. **Se resuelve:** Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Xóchitl González González, en su informe psicológico de archivo con fecha 02

de setiembre de 2024. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 540936.—(IN2024897965).

Al señor Josué Chacón Guzmán, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad A.Ch.M por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00351 2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 540615.—(IN2024897971).

Se comunica a la señora Tania Castro Montenegro, las resoluciones de las dieciocho horas con cinco minutos del tres de setiembre de dos mil veinticuatro, de las ocho horas con diez minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro y de las siete horas con treinta minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, en relación a las PME G.V.C y D.E.V.C., correspondiente a las resolución de Medida Cautelar de Cuido Provisional, Resolución de Convocatoria de Audiencia y Resolución que mantiene, revoca o modifica P.E.P, expediente OLVCM-00353-2021. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° OC 16484-24.—Solicitud N° 540618.—(IN2024897973).

Se comunica a la señora Bertilia Angélica Carranza Rodríguez, las resoluciones de las siete horas con quince minutos del seis de setiembre de dos mil veinticuatro de las ocho horas con treinta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro y de las nueve horas con diez minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, en relación a las PME R.A.T.C. y G.J.T.C., correspondiente a las resolución de Medida Cautelar de Cuido Provisional, resolución de Convocatoria de Audiencia y Resolución que mantiene, revoca o modifica P.E.P, expediente N° OLVCM-00046-2020. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo

transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado, Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540796.—(IN2024897974).

Al señor, David Eduardo Coto Segura, José Ramón Rodríguez Mayorga, Jeison Steven Valverde Sandoval, se les comunica el Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento Familiar a favor de las personas menores de edad K.D.C.L., A.R.R.L., D.S.V.LK.J.L.S., Y.I.L.S., L.A.L.S.; se les concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de Investigación Preliminar de Trabajo Social de la Oficina Local de Paraíso emitido por la profesional Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00089-2019.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 540915.—(IN2024897977).

A la señora Nelly Rodríguez Vega, con cédula de identidad 124310786, de nacionalidad costarricense, casada, vecina de Limón, Pococí, Guápiles, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:00 horas del 26/09/2024 en la cual la Oficina Local Pococí dictó la resolución de mantener la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad MGMR. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el

horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00057-2020.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 540919.—(IN2024897979).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Luis Gerardo Alfaro Cortés, con cédula de identidad 302370360, vecino de desconocido. se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00090-2016, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las catorce horas treinta y uno minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro. Visto: I - Que, en análisis del informe social del Área de Atención Integral, de fecha 26 de agosto del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Cyntia Rojas Castro, en el cual recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo familiar y persona menor de edad L E A N dado que, no se identifican los factores que dieron inicio a la intervención. En este momento de valoración, no existen factores de riesgo en la permanencia de la persona menor de edad con la madre. Se resuelve: archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Cyntia Rojas Castro, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 26 de agosto del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 540921.—(IN2024897980).

A Jonathan del Carmen Valverde Campos, se le comunica que por resolución de las trece horas del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las Medidas de Protección ordenadas en resolución de las ocho horas del dos de setiembre del año dos mil veinticuatro, todo bajo el expediente número OLTU-00059-2014, a favor de A.N.V.C. y K.J.V.C. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00059-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 540926.—(IN2024897981).

Al señor Yirlani Maria Agüero Porras identificación 1-1375-0065, se le comunica que se dictó medida cautelar provisionalísima de Guarda y Custodia, en favor de la persona menor de edad LOA. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en la Oficina Local de Aserrí, donde será remitido el expediente por incompetencia territorial ya que la

medida cautelar ante el peligro en la demora fue dictada en Alajuelita. Expediente OLAS-00377-2021.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos B., Representante Legal.—O.C. N°16484-24.—Solicitud N° 540924.—(IN2024897982).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Superintendencia de Telecomunicaciones convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

PROPUESTA PARA LA FIJACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL PARA EL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (FONATEL), CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024, PAGADERA EN EL 2025 EXPEDIENTE GCO-FON-CTP-01203-2024

“A fin de exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), correspondiente al periodo fiscal 2024, pagadera en el 2025, en el 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, planteada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 73, inciso h) y, 81 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.”

Sobre la realización de la audiencia:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el viernes 1 de noviembre de 2024 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/gco-fon-ctp-01203-2024>

Sobre cómo participar:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **De forma oral (**):** Para participar de forma oral **debe registrarse a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **GCO-FON-CTP-01203-2024** e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. **Mediante escrito firmado** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (***): consejero@aresep.go.cr hasta el día y hora de inicio de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Para consultar el expediente y asesorías:

Puede hacerlo en las instalaciones de la SUTEL en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: <http://sutel.go.cr/audiencias/publicas>.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

(**) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

(***) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O.C. N° OC-5628-24.—Solicitud N° 540604.—(IN2024897795).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

“Edicto. Ante la Municipalidad de Moravia se promueve por parte de Tattiana Segura Morazán, diligencias de reposición de título de derecho de cementerio a nombre de: Miguel Omar Villalobos Cortés, cédula de identidad número: 6-0088-0543, cuadro: E, línea: 01, número: 03 donde consta inhumación de: Cristina Arguedas Arguedas, cédula: 6-0017-7273, fallecida el día: 06 de diciembre del 2011/Thais Solano Sánchez, cédula: 1-0268-0217, fallecida el día: 05 de mayo del 2019.

En razón de lo dicho y como trámite previo a la reposición definitiva del derecho a favor del gestionaste, se emplaza por un plazo de 5 días hábiles a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado.

Costa Rica, San José, Moravia, al ser las doce horas con cuarenta y dos minutos del diecinueve de setiembre del 2024. Teléfono: 2507-4015.

Oficina de Cementerio.—Tattiana Segura Morazán, Encargada del Cementerio.—(IN2024896794).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**OFICINA DEL CEMENTERIO**

Ante la Municipalidad de Moravia se promueve por parte de Tattiana Segura Morazán, diligencias de reposición de título de derecho de cementerio a nombre de: Guerrero Oviedo Ana Cecilia, cédula de identidad número: 1-0269-0432, Cuadro: D, línea: 04, número: 20 donde consta inhumación de: Rodrigo Guerrero Oviedo, cédula: 1-0428-0961, fallecido el día: 11-04-2018.

En razón de lo dicho y como trámite previo a la reposición definitiva del derecho a favor del gestionaste, se emplaza por un plazo de 5 días hábiles a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado.

Costa Rica, San José, Moravia, al ser las doce con veintiocho minutos del veinte de agosto del 2024.—Tattiana Segura Morazán, Encargada del Cementerio.—1 vez.—(IN2024898009).

**AVISOS****CONVOCATORIAS****OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS Y DE CAPITALIZACIÓN LABORAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL S. A.**

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social.

La Asamblea de Accionistas Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social, S. A. (OPC-CCSS), convoca a sus miembros a la asamblea general extraordinaria. La primera convocatoria tendrá lugar el día 24 de octubre 2024 a las 8:30 a.m., a efectuarse en las Oficinas Ejecutivas de la CCSS de manera presencial.

En caso de no alcanzar el quórum necesario en primera convocatoria, la asamblea general de la OPC CCSS se celebrará en segunda una hora después, la cual podrá llevarse a cabo con el número de miembros que asistan, con la siguiente agenda:

AGENDA:**a. De carácter extraordinario:**

1. Nombramientos de la Junta Directiva OPC-CCSS
2. Nombramiento del fiscal de la Junta Directiva

La documentación relativa a los temas de la asamblea estará a disposición de los socios en las oficinas de la OPC CCSS, a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el propio día de la asamblea.

Annette Arguedas Fallas, Presidenta de la Junta Directiva OPC CCSS.—(IN2024897714). 2. v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE CIRUGÍA UROLÓGICA Y AFINES**

Mario Enrique Gonzalez Salas, portador de la cédula de identidad: 1-1014-0571, en mi condición de Presidente de la Asociación Costarricense de Cirugía Urológica y Afines, cédula jurídica 3- 002-774762, convoca a los asociados a la asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el día sábado 26 de octubre de 2024 en el siguiente domicilio Hotel Marriot Los Sueños Playa Herradura, Garabito de la provincia de Puntarenas. La primera Convocatoria será a las 1 pm, en caso de no concurrir el quorum de ley, se llevará a cabo en segunda convocatoria a las 2:00 pm. Orden del día: **1)** Conocer y aprobar Informe del presidente secretario, tesorero y del fiscal. **2)** Elección de los puestos de la Junta Directiva **3)** Modificación de los estatutos conocer del cambio de domicilio de la asociación. **6)** Informar sobre asuntos varios. Tendrán derecho de asistir a la asamblea todos los asociados activos a la fecha de la asamblea. Con el fin de verificar la legalidad de la asamblea, se solicita presentar cédula de identidad.—San José, 30 de septiembre del 2024.—Mario Enrique Gonzalez Salas, cédula 1-1014-0571, Presidente.—1 vez.—(IN2024897756).

TURBULENCIAS MARINAS DE JACÓ, S. A.

Se convoca a los socios de Turbulencias Marinas de Jacó, S. A., cédula 3-101-421406, a una asamblea general extraordinaria de accionistas a ser celebrada, en primera convocatoria, a las 07:00 horas del 27 de octubre de 2024 en San Francisco Heredia, 400 metros al sur del Mall Paseo de las Flores, Plantel BHSa y, en segunda convocatoria, una hora después del mismo día. La agenda para tal asamblea es la siguiente: **1-**Modificación y aumento de capital social; **2-**Autorización de traspaso en fideicomiso de bienes inmuebles de la sociedad; **3-**Eliminación del cargo de agente residente; **4-**Nombramiento de directores y fiscal y **5-**cualquier otro asunto que por modificación de agenda, propongan los socios. Para participar, todo socio deberá acreditar su doble infestación, así sea participación personal o por medio de apoderado.—Alajuela setiembre 30, 2024.—Gerardo Araya Chaverri, Presidente.—1 vez.—(IN2024897822).

INVERSIONES FRAISSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Inversiones Fraissa Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-021628, que se celebrará el día 15 de octubre del 2024, en primera convocatoria a las 8:00 horas y en segunda convocatoria a las 10:00 horas, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, oficina 101, para discutir los siguientes asuntos: Orden del Día: **1)** Otorgar un Poder Especial para la declaración ordinaria de los años 2024, 2025 y 2026 del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales ante el Banco Central; **2)** Revocar el nombramiento del agente residente y nombrar al señor Alberto Sáenz Roesch, **3)** Modificar la cláusula de domicilio de la sociedad **4)** Rectificar pasaporte del presidente Nicolás Antonio Macis, **5)**

Firmar formulario de declaración de bienes inmuebles ante la municipalidad de Escazú para la propiedad número 1-199028-000. **6) Comisionar a Cualquier otro asunto que sea propuesto por los accionistas.** En primera convocatoria se debe contar con quienes legalmente representen al menos tres cuartas partes de acciones con derecho a voto. Si no se logra reunir el quórum en la primera convocatoria, en segunda convocatoria, sea dos horas después, habrá quórum con cualquiera que sea el número de accionistas presentes.—30 de mayo del 2024.— Nicolás Antonio Macís, Presidente de la compañía Inversiones Fraissa S.A.—1 vez.—(IN2024897931).

ASOCIACIÓN CENTROAMERICANA DE CRIADORES DE CABALLOS DE RAZA IBEROAMERICANA

Convocatoria a asamblea general extraordinaria

La Asociación Centroamericana de Criadores de Caballos de Raza Iberoamericana, pudiendo abreviarse ASOIBERO, con domicilio en el Centro Comercial Plaza Uruca, primer piso, local número once, seiscientos metros al oeste del Hospital México, La Uruca, San José; convoca a sus asociados activos a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse de manera mixta (virtual y presencial) el día 16 de Octubre de 2024, en las instalaciones de su domicilio social, a las 17: 30 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas la segunda convocatoria en caso de no concurrir el quórum de ley, en cuyo caso la Asamblea se realizará con el número de asociados presentes y conectados virtualmente . La participación virtual será por medio de la plataforma Zoom, para participar en la misma deberá ser un asociado activo y acreditar su identidad mediante documento idóneo y oficial, así como enviar a más tardar a las 12 horas cero minutos del 15 de octubre 2024, la información y los datos personales del asociado, su correo electrónico para el envío del enlace. Agenda del día 1-) Verificar el Quórum de ley. 2-) Designar al presidente y secretario de la Asamblea. 3-) Aprobación de la agenda. 4-) Escuchar a la Comisión sobre los destinos que debe seguir el registro fuera del país y la estructura a utilizar, discutir y aprobar dicha gestión.5) Modificación del Estatuto de ASOIBERO en lo que respecta al capítulo III) de los Asociados y la inclusión de una nueva categoría de “Asociado Criador Activo” así como la correspondiente modificación de las normas estatutarias y que deban o puedan modificarse en caso de ser necesario, pero solamente para ajustar la nueva inclusión de la categoría de asociado criador activo, todo a voluntad de la asamblea convocada al efecto.—Víctor Julio Mora Alvarado, Presidente de Asoibero.—1 vez.—(IN2024898028).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

PARTIDO FRENTE AMPLIO

El partido político Partido Frente Amplio, solicita ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) la reposición de los folios número 22 y 23 del Libro Diario N° 2 DFPP-07-2022; número 22 y 23 del Libro Mayor N° 2 DFPP-08-2022; y los que comprenden los números entre 101 y 110 del Libro Inventarios y Balances N° 2 DFPP-009-2022 (Comprendidos también el 101 y el 110). Lo anterior por motivo de extravío de los mismos. Así mismo y sobre el particular se escucharán oposiciones ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.—Dita Montiel González, Tesorera.—(IN2024896439).

PUPETTER, SOCIEDAD ANÓNIMA

María De Los Ángeles Arrieta Martínez, cédula tres-cero doscientos cincuenta y cinco-cero treinta y cinco en mi carácter de Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de Pupetter, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta, en nombre de mi representada solicito la reposición de los libros Registro de Accionistas número uno y mayor número uno, de esta sociedad ya que se extraviaron los que previamente se había legalizado y se comunica a los interesados que a partir de la publicación del edicto durante ocho días hábiles se escucharán oposiciones en la Administración Tributaria del Registro Nacional donde se estará llevando a cabo el trámite de reposición.—San José, doce horas del día diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro.— María De Los Ángeles Arrieta Martínez.—(IN2024896456).

LAS GRADAS S. A.

El suscrito Sergio Valenciano Vargas, con cédula de identidad número 1-0980-0706, actuando como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Las Gradass S.A., con cédula jurídica 3-101-025612, para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, por este medio comunico a los interesados que se ha solicitado la reposición por extravió de 30 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una y la reposición por extravió de los libros de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Actas de Junta Directiva, de la indicada sociedad. Para notificaciones y oposiciones, dentro del término de ley después de la publicación en el domicilio de la sociedad en San José, Escazú, Trejos Montealegre, 800 metros oeste 300 metros al sur de Vivero Exótica, Condominio Las Palmas, número tres, o al correo verasanch@hotmail.es.—Palmares veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Sergio Valenciano Vargas.—(IN2024896785).

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Empresas Turísticas registrado en el control de emisiones de título tomo 2, folio 389, asiento 16142 con fecha de 27 de mayo de 2011 a nombre de Katherine Agüero Abarca cédula número: uno uno cuatro cero nueve cero cero tres ocho se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2024896818).

Yo, Juan Manuel Gómez Mora, Notario Público con oficina en San José, hago constar que el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, comparecieron ante mí los Gerentes de **Under The Bodhi Tree PZ Lot Three S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cincuenta y nueve mil cuarenta, solicitando ante el Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de dicha sociedad, en razón que había sido disuelta por aplicación de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Puntarenas, veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024896988).

UNIVERSIDAD MAGISTER

Por medio de la presente la Universidad Magister, comunica que el suscrito Alberto Leiva Morales, cédula de identidad número seis-cero trescientos-cero trescientos veintisiete, ha

presentado ante la Oficina de Registro de nuestra institución, solicitud de reposición de título de Licenciatura en Ingeniería de Sistemas, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 01, folio: 171, asiento: 3401, con fecha 15 de febrero del 2024; la suscrita Diorella Casco Chacón, cédula de identidad número siete-cero doscientos cuarenta-cero seiscientos sesenta y ocho, ha presentado ante la Oficina de Registro de nuestra institución, solicitud de reposición de título de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar con énfasis en Preescolar Bilingüe, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 01, folio: 171, asiento: 3999, con fecha 15 de febrero del 2024; la suscrita Kattia Elena Montero Huete, cédula de identidad número uno-cero setecientos cincuenta y cuatro-cero ciento sesenta y nueve, ha presentado ante la Oficina de Registro de nuestra institución, solicitud de reposición de título de Bachillerato en Enseñanza del Inglés, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 01, folio: 171, asiento: 3400, con fecha 15 de febrero del 2024. Se solicita la reposición por habersele extraviado el documento original. Se publica este edicto para oír oposiciones a dichas reposiciones dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, 9 de setiembre del 2024.—Rectoría.—MBA. Vivian González Trejos, Rectora.—(IN2024897137).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia para ejercer en la Enseñanza de Administración de Empresas Turísticas registrado en el control de emisiones de título tomo 4, folio 331, asiento 34462 con fecha de 19 de octubre de 2018 a nombre de Katherine Agüero Abarca cédula número: uno uno cuatro cero nueve cero cero tres ocho se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2024896823).

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Por escritura 157-25 otorgada ante mí, al ser las 12:00 horas del 6 de setiembre de 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Seis S. A.**, cédula jurídica: 3-101-768.656, donde se reformó la cláusula 4 del pacto constitutivo, disminuyendo el capital social a \$1.000.000,00.—Cartago, al ser las 09:10 horas del 27 de setiembre de 2024.—Luis Pablo Rojas Quirós, Notario.—(IN2024897212).

De conformidad con los Artículos: 479 siguientes y concordantes del Código de Comercio, se comunica la venta de los establecimientos mercantiles, denominados: Restaurante Bar Coco Rico-Hotel Peace And Lodge Piscina Hotel Peace And Lodge Hospedaje, propiedad de: Namour & Mourette SRL, con cédula jurídica N° 3-102-694925, ubicados en Guanacaste, Puerto Carrillo, Hojancha, Residencial Bocas del Toro. Representada por sus apoderados: Laura Gusberti y Roderic Harry Bosse JR. Se cita a los acreedores e interesados privados y/o públicos, para que se presenten dentro del término de quince días naturales a partir de la primera publicación para hacer valer sus respectivos derechos, al Bufete Pacific Law & CIC consulting Firm, ubicado en Puntarenas Garabito,

Jacó Centro Comercial Plaza el Bulevar local 19. Publíquese 3 veces. Es todo. 27 de setiembre del 2024.—Lic. Federico Arias Chacon, carné N° 9662.—(IN2024897305).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

La Universidad Internacional de Las Américas hace constar que, ante la Oficina de Registro, se ha presentado por parte del señor Jiménez Vega Steven, cédula de identidad dos cero seis tres cuatro cero dos siete siete, la solicitud de reposición de su título de Bachillerato en Ingeniería Electromecánica emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el Tomo 1, Folio 393, Asiento 6674 con fecha del 2 de abril del 2009. El señor Jiménez Vega solicita la reposición de este por haber extraviado el original. Se publica este edicto con el fin de escuchar oposiciones a dicha reposición, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se emite el presente, a solicitud del interesado, a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.—MBA. Mónica Chinchilla Valverde, Rectora.—(IN2024897722).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

PLATINUM TECH MARKETING S.A.

El suscrito Josman De La Rocha Valverde, mayor, cédula de identidad número uno-cero seiscientos noventa y seis-cero setecientos setenta y tres, mayor, soltero, empresario, vecino de Sabana Este, Apartamentos BO-K Town, San José, Costa Rica, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma mediante poder inscrito al tomo: 2029, asiento: 685873, consecutivo: 1, secuencia: 2, de la sociedad anónima denominada Platinum Tech Marketing S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y un mil setecientos treinta, solicito al Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de Registro de Accionistas, Libro de Asambleas General de Accionista y Asambleas de Junta Directiva. Lo anterior por extravío de estos. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Santa Ana Centro, Plaza Avalon, Segundo Piso, oficina ocho del Lic. Sixto Rodríguez Gómez, Teléfono: 8867-5112. Es todo.—Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del 18 de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Josman De La Rocha Valverde, Apoderado Generalísimo de la Sociedad.—1 vez.—(IN2024895407).

PROCESO DE LOCALIZACIÓN DE DERECHOS

Se emplaza a todos los interesados en el proceso de Localización de Derechos Indivisos en sede notarial promovida por el señor Paolo (nombre) Rupil (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad italiana, portador de la cédula de residencia número 138000169519; en su condición de Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, de Rivers of Babylon Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica 3-101-565118, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener algún derecho que si no se presentan dentro de dicho plazo se realizará la inscripción requerida. Expediente 001-2024. Notaría ubicada en Limón, Talamanca, Cahuita, Playa Chiquita, frente al Restaurante Rincón Porteño, instalaciones Century 21, segundo piso, CLS Abogados.—Lic. Mario Andrés Hernández Bertarioni, Notario.—1 vez.—(IN2024897382).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Suspendidos 24 de octubre 2023

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770, y el acuerdo de Junta Directiva de COLYPRO; número 15 de la Sesión número 115-2023, en el cual se ratificó la suspensión por morosidad en las cuotas de colegiatura, que rige a partir del 24 de octubre 2023. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440- 2950 / 2437-8825 / 2437-8829 / 2437-8869, correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Sacasa Jiménez María Valeria	114070122
Sacida Arce Mercedes del Carmen	113270341
Sáenz González Lorena	302690525
Sáenz Montero Ivannia	110720145
Salas Castro Samanta	113080159
Salas Corrales Marianne	206280961
Salas Villalobos Gloriana	206520280
Salazar Arias Evelyn María	116460305
Salazar Castillo Daniela	116500693
Salazar Elizondo Dixie	701550322
Salazar Espinoza Mariano	114540436
Salazar Gómez Ángela	501990015
Salazar Herrera Daniela de los Ángeles	701640278
Salazar Murillo Lilliana	111450745
Salazar Serrano Conrad Enrique	206670125
Salazar Vega Luis Diego	205900844
Sanabria Quirós Kattia Elena	109050807
Sánchez Blanco María Sofía	402110647
Sánchez Cruz Yaritza de los Ángeles	115830705
Sánchez Espinoza Yamileth	501690545
Sánchez González Diana Cristina	206700603
Sánchez Muñoz Karla Alejandra	402030648
Sánchez Quirós María Ángela	111880458
Sánchez Seas Tatiana Celina	114980484
Sánchez Soto Alex David	207680738
Sánchez Ugarte Andrea Isabel	110750338
Sánchez Villalobos Josué Daniel	115270696
Sánchez Villalta Carolina	304290165
Sancho Calimore Vanessa Nahomy	702710635

Nombre	Cédula
Sancho Cascante María Jimena	116760077
Sandoval Alvarado Lindsey Mariela	304400713
Santana Gutiérrez José Francis	111310700
Santana Rodríguez Silvia Junieth	901070771
Saviouk Burcovscaia Vladimir	800650468
Segnini Chaves Ennia Raquel	503840694
Segovia Salgado Ofelia Mercedes	801000031
Segura Calderón Dayanna Pamela	116470205
Segura González Estrella	108570647
Segura Madrigal Rocío	108120176
Segura Vindas Fabiola	115650065
Sequeira Blanco Carolina	402150096
Serrano Brenes Mercedes	112750181
Serrano Ulloa José Enrique	304930169
Sibaja Chirinos Verónica	116820724
Sojo Arias Rebeca	112340501
Solano Carmona María Elena	105960971
Solano Jiménez María de los Ángeles	111490642
Solano López Vanessa	109120704
Solano Mora Andrea Viviana	111830449
Solano Rivas Virginia	700620724
Solano Zúñiga Wendy	115800521
Solís Castillo Segunda del Carmen	205410923
Solís Wolffson Susana	107260090
Solórzano Cortés Devi Diana	115600470
Soto Agüero Cindy Vanessa	109990043
Soto Alemán Byron José	110170931
Soto Bravo Rose Mary	204530899
Soto Jiménez Kattia Milady	702030569
Soto Martínez Esteifon de Jesús	116370135
Soto Núñez Silvia Cristina	204660782
Soto Vargas Xinia María	401370424
Stecher Calvo Melissa Ann	114610155
Suárez Moreno Odir	602620320
Tenorio Jiménez Gisela María	701970359
Torrente Mejías Didier Antonio	702150874
Torres Valverde Mauricio Gerardo	401660113
Trejos Quirós María Nazareth	304480778
Ugalde Naranjo Jorge Luis	206040960
Ugalde Salazar Juan Manuel	110920379
Ugalde Tamaris Israel	603740725
Ugalde Vásquez Irian Graciela	702460368
Ulate Molina Kimberly Viviana	402070196
Umaña Bonilla Heimy Jael	115400810
Umaña Durán Daniela	113810708
Umaña Salas Carlos Cesar	205530187

Nombre	Cédula
Umaña Tenorio Tatiana	111790267
Ureña Abarca Raquel María	115670282
Ureña Áviles Fanny Alexandra	303960118
Ureña Calderón Erick Hernán	115800564
Uriarte Pérez María Luisa	800680767
Valderrama Ramírez Sandra Milena	117001631922
Valencia Carranza Fanny Gabriela	701690658
Valerin Roman Ileana María	107230285
Vallejos Dinarte Santos Zenón	502720900
Valverde Arias Randall	111560414
Valverde Barquero Jeannette	203530592
Valverde Cabezas Gloriana	113950634
Valverde Fernández Leticia	900720603
Valverde Flores Karen Paola	113750852
Valverde González Paul Lawrence	108380591
Valverde Granados Gabriela Roxana	108270436
Valverde Hernández Diana	116930301
Valverde Méndez Asdrúbal	900660220
Valverde Navarro Ronny Eribe	117280155
Valverde Rodríguez Harlett Patricia	108750251
Varela Gamboa Xinia	302460170
Vargas Castro Carlos	203391000
Vargas Cordero Jesús Esteban	304620821
Vargas Hernández Wendy Marcela	109870272
Vargas Madrigal Lizbeth Cristina	111030123
Vargas Molina Guiselle María	114200240
Vargas Montero Rosibel	114230489
Vargas Saborío Paola Cristina	110310397
Vargas Salas Nidia Jeannette	701680085
Vargas Vargas Francisco Gerardo	109770237
Vargas Víquez Yendri Tatiana	207160128
Vásquez Alvarado Vinicio	111060229
Vásquez Espinoza Elías Jesús	504020076
Vásquez Fernández Melvis Andrés	115760404
Vásquez Sánchez Minor	109070577
Vega Aguilar Fabian	109560535
Vega Cubero Elky	205190419
Vega Méndez Alexis Dalay	602930443
Vega Montero Alejandra	110000126
Vega Soto Joselyn	114320581
Venegas Jiménez Marlene Anyelina	114030422
Venegas Sandí Ana Elisa	112200888
Venegas Zamora Ana María	109750361
Viales Zúñiga Emilio	503840890
Viales Zúñiga Wilmar Gerardo	503240362
Víctor Acuña Gerald Kenneth	701810400

Nombre	Cédula
Vilchez Cruz Erick David	801210782
Villalobos Aguilar Maricela	105560485
Villalobos Fonseca Aida María	502370437
Villalobos García Piter Alejandro	111670965
Villalobos González Mindry María	206270205
Villalobos Jiménez Jeimy	207010866
Villalobos Portilla Ernesto	112300242
Villalobos Rojas Juan Carlos	206040867
Villalobos Sandoval Fulvio	601300747
Villegas Ávila Katherine de los Ángeles	206130559
Villegas Guevara Farid Vladimir	702820883
Villegas Mora Esteban	112360474
Villegas Varela Álvaro	204970175
Vindas Gamboa Wagner	108550501
Víquez Arce Francine	401430983
Víquez Guerrero Roberto Emilio	115230203
Zamora Angulo Helen	502620063
Zamora Melara Mercedes	109250255
Zamora Murillo David	115180496
Zamora Murillo Warren del Carmen	502350667
Zeledón Castro Karla Eugenie	112170670
Zumbado Retana Manuel	106210392
Zumbado Rojas Rebeca Elena	110250252
Zúñiga Ávila Anayanci	113110451
Zúñiga Chaves Elena de los Ángeles	112160904
Zúñiga Escalante María Adilia	601920385
Zúñiga González Carlos Antonio	205030493
Zúñiga Loaiza Alejandra Nazareth	304600163
Zúñiga Vargas Olga Nidia	112820225

M.Sc. Georgina Francheska Jara Lemaire, Presidenta,
Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024897729).

Suspendidos 17 de octubre 2023

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770 y el acuerdo de Junta Directiva de COLYPRO; número 15 de la Sesión número 115-2023, en el cual se ratificó la suspensión por morosidad en las cuotas de colegiatura, que rige a partir del 17 de octubre 2023. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950 / 2437-8825 / 2437-8829 / 2437-8869, correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Hall Hernández Sheila Alejandra	111140508
Hansen Murillo Steve	110700204
Hernández Jara José Alfredo	115600983
Hernández Porras Luis Felipe	115380493
Hernández Rodríguez Hazel	603180848
Hernández Seas Maribelle	105150222
Hernández Valverde Margareth Priscilla	113490189
Hernández Villalobos Yessica María	701920688
Herrera Herrera Katherine	205670959
Herrera Leandro Melissa	305070518
Herrera Retana Noemy Valeria	115390871
Hidalgo Corrales María Fé	113730048
Hidalgo Hernández Yomaly	206640293
Hidalgo Valverde Evans	110760351
Ilarionova Revkova Ekaterina	800710693
Izaguirre Escoto Irma Elizabeth	801310337
Jara Ruiz María Auxiliadora	304850595
Jiménez Araya Mayela	105100902
Jiménez Guzmán Cindy Mayela	401760215
Jiménez Marín Yariela Elvira	115630614
Jiménez Morales Paola	110350954
Jiménez Quesada Maristela	206100630
Jiménez Quirós Olga Violeta	105720072
Jiménez Rodríguez Dennice	203620189
Jiménez Rodríguez Elia María	107160366
Jiménez Sandoval Kevin Andrés	207920986
Jiménez Zúñiga Luis Guillermo	107790579
Juárez Ruíz Victoria	501790208
Lanza Contreras Alicia	203650896
Lara Esquivel Ana Lucía	117070082
Lara Vanegas César Gabriel	503550249
Leitón Méndez Odili	503030587
Leiva Jiménez Luis Daniel	114820520
Leiva León Víctor Hugo	115690894
León Chaves Alida	203450827
Linares Castro María Inés	114510477
Lizano Muñoz Esteban Alberto	206440343
Loaiza Masís Fabián	304510635
López Blanco Mariela	205650192
López Escamilla Blanca	203530167
López González Wilmer Andrey	702620816
López Henríquez Eleazar Isaac	115200115505
López Moya Anthony Jencarlos	304700866
López Poveda Andrea Paola	304700132
López Ruiz Eder Alexánder	603280450
López Sánchez Melissa	402130148
López Vásquez Dayanna	114450975
Machado Cruz Carolina	116500159
Madrigal Murillo Nidia María	203440174

Nombre	Cédula
Madrigal Valverde Ivannia	109520344
Madriz Arburola Sharon Fabiana	604220519
Madriz Picado Ivannia	110700733
Mairena Salas Mario Alberto	206750356
Mairena Víctor Juan Carlos	155806250612
Malavassi Campos Agnes Paola	115180292
Marín Miranda Keilyn Andrea	111130490
Maroto Roldán Fabricio Andrey	304470292
Martínez Castro Alberto Joxhan	117220872
Martínez Jiménez Wenceslao	501830876
Martínez Obando Celia María	115160816
Martínez Torres Daherén Tatiana	701770773
Martínez Vargas Maribel	105640403
Masis Aguilar Beatriz	303800192
Masis Villalobos Natalia	503330205
Matarrita Coronado Damaris	502330326
Matarrita Gómez Mercedes	603160240
Matarrita Morales Arminda	501740449
Maxwell Davis Hakeem Shaquille	702410674
Mayorga Badilla Belkis de Jesús	504110862
Mayorga Martínez Rosa María	501930481
Mejía Fonseca Maricela	401890337
Mejía Luna Andrea	111940999
Mejía Parrado Sara Lucía	801230406
Mejía Solís German	113130441
Mejías Aguilar Jeremy Vicente	402010668
Mejías Madriz Laura María	503260183
Méndez Céspedes Melissa	206150481
Méndez González Ginnette Vanessa	701590480
Méndez Ramírez Karla Eilyn	110770618
Meneses Alvarado Sofía Daniela	116320152
Meoño León Daniela del Carmen	604080826
Meza Palacios Kattia Vanessa	602970365
Miranda Canales Francisco	155811090110
Molina Rodríguez María Eugenia	113570604
Molina Salazar Yessica María	702280988
Monge Acosta Patricia	900750252
Monge Campos Marcia Inés	113570500
Monge Loría Adriana María	304860918
Monge Ortega Orlando	503280246
Montero Chaves Gaudy Raquel	205050832
Montero Jiménez Eduardo	900860478
Montero Martínez Emmanuel	402000241
Montero Rivera Marlon	112940436
Montoya Díaz Laura	110280373
Montoya Quirós Juan Andrés	304510681
Mora Abarca Ada Xenia	106510721
Mora Artavia Nicole	207140950

Nombre	Cédula
Mora Chinchilla Marilyn Endrina	115610041
Mora Corrales Dereck	207160893
Mora Díaz Gustavo Adolfo	112010578
Mora Durán Valerie Yesenia	702620671
Mora Gutiérrez Arcelio	105510463
Mora Lizano Andrea Cristina	112780077
Mora Madrigal Ana Priscilla	206840877
Mora Montiel Karen Vanessa	701370924
Mora Mora María José	113870801
Mora Pérez Viviana	110510984
Mora Rojas Ariel Josué	116330182
Morales Angulo Matilde	501850836
Morales Castillo Wayner Jesús	304820286
Morales Contreras Arturo	502400254
Morales Fraser Elder Antonio	111290523
Morales Mayorga Roxana	109550783
Morales Ramírez Katherine	603790497
Moran Segura Kassandra Yulitza	901100341
Moreno De La O Jairo	503180418
Moreno Hernández Anthony	702310853
Moss Joseph Glanson Fernando	111550733
Moya Aguilar Luis Paulino	702700355
Moya Vargas Johanna	110910796
Muñoz Hernández Ronald	700620780
Muñoz Orozco Diego Andrés	304790018
Muñoz Pizarro Abraham	602630940
Murillo Hernández Marcela	108140821
Murillo Herrera Alberto	105470440
Murillo Solís Katherine	114220761

Junta Directiva.—M.Sc. Georgina Francheska Jara Lemaire, Presidenta.—1 vez.—(IN2024897731).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica,

INFORMA:

1°—Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, establece: “Artículo 22°- El Tribunal de Ética Médica determinará en cada caso cuál de las correcciones debe imponerse y en todo caso se dejará constancia en el expediente del colegiado o autorizado. En caso de suspensión del ejercicio profesional, una vez firme la sanción, esta deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9809 del 4 de febrero del 2020)”.

2°—Que previo debido proceso dentro del expediente N°140-2022TEM, conforme la resolución de las resolución de las trece horas del 09 de mayo del 2024 del Tribunal de Ética Médica (TEM) de este Colegio Profesional, donde se acordó imponerle la sanción de suspensión para el ejercicio profesional de tres años al Dr. Didier Bolaños Alfaro; en sesión de la Junta de Gobierno N° 2024-09-18, celebrada el 18 de setiembre del 2024, se acordó “...declarar sin lugar el recurso

de apelación y confirmar en todos sus extremos lo resuelto en el acto final y la sanción impuesta en contra del Dr. Didier Alberto Bolaños Alfaro, código MED-11282.

Comuníquese la presente resolución a la Fiscalía del Colegio de Médicos para proceder con las acciones correspondientes conforme a lo resuelto y proceda a informar a esta Junta el debido cumplimiento. Asimismo, se anote la sanción en el registro que a los efectos lleva este Colegio profesional. Publíquese la sanción en el Diario Oficial La Gaceta. Se da por agotada la vía administrativa...” adquiriendo de esta manera firmeza la sanción impuesta al Dr. Didier Bolaños Alfaro, código médico 11282

3°—En la sesión de la Junta de Gobierno N° 2024-09-25 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, celebrada el 25 de setiembre del 2024, se acordó divulgar un aviso de la suspensión mediante publicación en el diario oficial La Gaceta. **Por tanto,**

Para que así conste, inscribábase en el Registro de Infractores que lleva la Fiscalía general de esta corporación y téngase por suspendido del ejercicio profesional Dr. Didier Bolaños Alfaro, código médico 11282 por **tres años**, específicamente el periodo comprendido entre el 23 de setiembre del 2024 al 23 de setiembre del 2027, inclusive.

Expídanse los oficios de estilo a las autoridades correspondientes a efecto de que se cumpla lo dispuesto.—Dra. Margarita Marchena Picado, Presidenta.—1 vez.—(IN2024897789).

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

INFORMA:

1°—Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, establece: “Artículo 22°- El Tribunal de Ética Médica determinará en cada caso cuál de las correcciones debe imponerse y en todo caso se dejará constancia en el expediente del colegiado o autorizado. En caso de suspensión del ejercicio profesional, una vez firme la sanción, esta deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9809 del 4 de febrero del 2020)”.

2°—Que previo debido proceso dentro del expediente N°257-2022TEM, conforme la resolución de las resolución de las trece horas del 09 de mayo del 2024 del Tribunal de Ética Médica (TEM) de este Colegio Profesional, donde se acordó imponerle la sanción de suspensión para el ejercicio profesional de un año y tres meses al Dr. Ricardo Vargas Fernández, código MED16019; en sesión de la Junta de Gobierno No. 2024-09-18, celebrada el 18 de setiembre del 2024, se acordó “...declarar sin lugar el recurso de apelación y confirmar en todos sus extremos lo resuelto en el acto final y la sanción impuesta en contra del Dr. Ricardo Vargas Fernández, código MED16019.

Comuníquese la presente resolución a la Fiscalía del Colegio de Médicos para proceder con las acciones correspondientes conforme a lo resuelto y proceda a informar a esta Junta el debido cumplimiento. Asimismo, se anote la sanción en el registro que a los efectos lleva este Colegio profesional. Publíquese la sanción en el Diario Oficial La Gaceta. Se da por agotada la vía administrativa...” adquiriendo de esta manera firmeza la sanción impuesta al Dr. Ricardo Vargas Fernández, código MED16019.

3°—En la sesión de la Junta de Gobierno N°2024-09-25 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, celebrada el 25 de setiembre del 2024, se acordó divulgar un aviso de la suspensión mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **Por tanto,**

Para que así conste, inscribábase en el Registro de Infractores que lleva la Fiscalía general de esta corporación y téngase por suspendido del ejercicio Dr. Ricardo Vargas Fernández, código MED16019 por UN AÑO Y TRES MESES, específicamente el periodo comprendido entre el 23 de septiembre del 2024 al 23 de diciembre del 2025, inclusive.

Expídase los oficios de estilo a las autoridades correspondientes a efecto de que se cumpla lo dispuesto.— Dra. Margarita Marchena Picado, Presidenta.—1 vez.— (IN2024897814).

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

INFORMA:

1°—Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, establece: *“Artículo 22°- El Tribunal de Ética Médica determinará en cada caso cuál de las correcciones debe imponerse y en todo caso se dejará constancia en el expediente del colegiado o autorizado. En caso de suspensión del ejercicio profesional, una vez firme la sanción, esta deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9809 del 4 de febrero del 2020)”*.

2°—Que previo debido proceso dentro del expediente N°096-2023TEM, conforme la resolución de las trece horas del 29 de agosto del 2024 del Tribunal de Ética Médica (TEM) de este Colegio Profesional, donde se acordó imponerle la sanción de suspensión para el ejercicio profesional de dos años y cinco meses a la Dra. Andrea Orozco Cárdenas, código MED12231; en sesión de la Junta de Gobierno N° 2024-09-18 celebrada el 18 de setiembre del 2024, se acordó en firme *“... comunicar a la Fiscalía de este Colegio Profesional a efecto de que se incluya dicha sanción en el Registro de Infractores. Además, se ordena remitir el expediente físico al Centro de Información y Documentación (CID) del Colegio de Médicos y Cirujanos para su custodia definitiva...”* adquiriendo de esta manera firmeza la sanción impuesta a la Dra. Andrea Orozco Cárdenas, código MEDI 2231.

3°—En la sesión de la Junta de Gobierno N° 2024-09-25 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, celebrada el 25 de setiembre del 2024, se acordó divulgar un aviso de la suspensión mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Por tanto;

Para que así conste, inscribábase en el Registro de Infractores que lleva la Fiscalía general de esta corporación y téngase por suspendido del ejercicio profesional a la Dra. Andrea Orozco Cárdenas, código MED12231, por **dos años y cinco meses**, específicamente el periodo comprendido entre el 24 de septiembre del 2024 al 24 de febrero del 2027, inclusive.

Expídase los oficios de estilo a las autoridades correspondientes a efecto de que se cumpla lo dispuesto.

Dra. Margarita Marchena Picado, Presidenta.—1 vez.— (IN2024897816).

MURYVAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Muryvar Sociedad Anónima, cédula Jurídica tres-ciento uno-setenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco, solicita la reposición del libro de Registro de Accionistas por haber sido extraviado. Notaría de la Lic Ester Cecilia Solano Jerez, en Cañas, Guanacaste, del Banco Nacional cien metros norte y veinticinco metros oeste, teléfono 2669-0850.—1 vez.— (IN2024897824).

GENES TECHNOLOGY COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Roberto Arrieta Soto, mayor de edad, casado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad: 2-0533-0073, vecino de Alajuela, Naranjo, Cirri Sur, en mi condición de presidente de la sociedad Genes Technology Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-661410, con suficientes facultades para este acto, procedo a solicitar la reposición de los libros de A) Junta Directiva, B) Actas de Asamblea de Socios y C) Registro de Socios, debido al extravío de los mismos. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad. Es todo.—Alajuela, treinta de setiembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024897850).

EL GUARDIÁN DE SAN RAMÓN S.A.

Eileen del Rocío Sandoval Pérez, mayor, casada en primeras nupcias, abogada y notaria carné: 23268, cédula: 502480597, liquidadora nombramiento citas: tomo dos mil veinte dos-asiento: cuatrocientos veinte mil veintisiete-consecutivo: uno secuencia: cuatro, del proceso: Convenio Preventivo, expediente: 18-000123-0958-CI, que se tramita en el Juzgado Concursal en el Primer Circuito Judicial en San José, promovido por El Guardián de San Ramón S.A., cédula jurídica: 3-101-159225, informo que la sociedad fue disuelta el primero de agosto dos mil veintidós y cerradas las cuentas del Banco Nacional con los siguientes números IBAN: CR77015102010010057424; CR34015121010010001958; CR37015102010026002810 y CR45015102010010057418, publicar.—Grecia, 27 setiembre 2024.—1 vez.—(IN2024897892).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaria a las once horas del trece de setiembre del dos mil veinticuatro se protocolizó Acta de Asamblea General ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Transpuert de Monteheredia S. A.**, cedula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, donde se nombra fiscal, tesorera y se modifica artículo octavo de acta constitutiva.—San José, 23 de setiembre del 2024.— Licda. Montserrat Duran Soto.—(IN2024896371).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios, acta número 4, del día 05 de setiembre de 2024 a las 16:30 horas, la sociedad **Fine Import Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula 3-101-582218, modifica cláusula octava.— Lic. Carlos Enrique Valverde Jiménez.—(IN2024896953).

Se hace constar que por escritura número cincuenta y siete de las diecisiete horas del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro del tomo ochenta y cinco del protocolo del suscrito notario, se protocoliza acta número doscientos setenta y cinco de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Club Unión Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, con domicilio social en San José, Avenidas Primera y Tercera, costado este del Parque Juan Rafael Mora, mediante la cual se reforma el artículo quinto del pacto social.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Lic. Jorge Castro Corrales, Notario Público.—(IN2024896972).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura número cincuenta y uno-diez, otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo de

la primera, ocho horas quince minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, se acordó disminuir y reformar la cláusula del capital social de los estatutos de la sociedad **Instalaciones Industriales M A & Asociados Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-233341.—San José, 26 de setiembre del 2024.—Nadia Chaves Zúñiga.—(IN2024897126).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta y uno-treinta, visible al folio ciento ochenta y ocho vuelto del tomo treinta, a las dieciséis hora, del día diez de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Agrícola Ganadera las Palmeras S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-138917, mediante la cual se modifican las cláusula la octava del pacto constitutivo.—Lic. Orlando Zamora Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897162).

Protocolización de Acta de la Reunión de Cuotistas de la empresa denominada **Ave Caia Quinientos Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se acuerda modificar pacto constitutivo en su cláusula quinta: del capital social. Ante el notario Natalia Ulloa Arias. Es todo.—San José, veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024897304).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario Fernando Sobrado Chamberlain, la compañía **Kakehashi SRL.**, cédula jurídica N° 3-102-844796, reforma cláusula séptima de sus estatutos.—San José, 30 de setiembre del 2024.—Lic. Fernando Sobrado Chamberlain.—(IN2024897888).

Ante esta notaría y por acuerdo unánime de socios, al ser las 15:00 horas del día 01 de marzo del año dos mil veinticuatro, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Finca Agroecoturística El Delfín Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres- ciento uno- ocho cuatro dos cinco cuatro ocho. Es todo.—San Isidro de El General, dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licenciada Patricia Mora Robles, Notaria Pública.—(IN2024897904). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí a las dieciséis horas del seis de junio del dos mil veinticuatro protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos ochenta y dos mil doscientos nueve, de las ocho horas del quince de enero del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio. Publíquese.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896773).

En asamblea extraordinaria de **Merita Internacional AEJ S.A.** cédula 3-101-406112., se acordó modificar la cláusula cuarta del pacto social.—Edmundo Arias Rosales Notario. Tel: 2293-3761.—1 vez.—(IN2024897384).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta y nueve, visible al folio número sesenta y cuatro del tomo sétimo, a las quince horas del veintisiete de setiembre de dos

mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad: **Informex Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, cantón central, distrito Hospital, avenidas dos, calles cuatro y seis, Edificio la Libertad, quinto piso, oficina número siete, con cédula jurídica: tres-ciento dos-cero quinientos noventa mil ochocientos veintinueve, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las diez horas del treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Yannory Triunfo Otoyá, Notaria.—1 vez.—(IN2024897373).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **WE ARE OPAM LIMITADA**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2024078452.—(IN2024897404).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **S & S Aislantes Térmicos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Licda. Sirsa Eunice Méndez Matarrita, Notaria.—1 vez.—CE2024078455.—(IN2024897407).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Propiedades Bougainvillea Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Licda. Andrea María Rojas Martínez, Notaria.—1 vez.—CE2024078457.—(IN2024897408).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Raíces Ecológicas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Licda. Sirsa Eunice Méndez Matarrita, Notaria.—1 vez.—CE2024078460.—(IN2024897409).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo de Inversiones GBZ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2024078461.—(IN2024897410).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Global Plenty Harvest Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Licda. Adriana Cordero Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2024078462.—(IN2024897411).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 35 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Negocios Estratégicos Con Propósito Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Licda. Jessica María Oviedo González, Notaria.—1 vez.—CE2024078463.—(IN2024897412).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JDW Trust Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2024078464.—(IN2024897413).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rejuvalyfe Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—CE2024078465.—(IN2024897414).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes y Tours LH Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Ricardo Fernando Mora Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024078467.—(IN2024897415).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casamonsteria Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—CE2024078466.—(IN2024897416).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 18 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Divina Gratia Grupo Empresarial Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Licda. Paola Fernanda Chaves Solórzano, Notaria.—1 vez.—CE2024078469.—(IN2024897417).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MG Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Kevin Alberto Salazar Cartín, Notario.—1 vez.—CE2024078471.—(IN2024897418).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **HG y AM Multi Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Licda. María Marcela Campos Sanabria, Notaria.—1 vez.—CE2024078473.—(IN2024897419).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 15 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Turismo y Expediciones Los Jaguares del Itmo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024078472.—(IN2024897420).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fisafam Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024078474.—(IN2024897421).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Santa Ana Studios Llc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Licda. Gladys María Marín Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2024078490.—(IN2024897422).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Procampos Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Rutggere Salas Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2024078491.—(IN2024897423).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nexotech Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024078492.—(IN2024897424).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios y Tecnología Jodaka Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Eduardo Echeverría Calzada, Notario.—1 vez.—CE2024078493.—(IN2024897425).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Cuchara de los Abuelos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Licda. Cristel Andrea Mata Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2024078494.—(IN2024897426).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ecowave Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024078499.—(IN2024897431).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Robles Carvajal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Licda. Karla Rebeca García Naranjo, Notaria.—1 vez.—CE2024078556.—(IN2024897511).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corraguilpo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Enrique Calderón Saavedra, Notario.—1 vez.—CE2024078557.—(IN2024897512).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Orthocare Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—CE2024078558.—(IN2024897513).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Woodstock de Sámara Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Daniela Rosales Ortiz, Notaria.—1 vez.—CE2024078559.—(IN2024897514).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 45 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Morales Ruiz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. José Luis Estrada Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024078560.—(IN2024897515).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Happyhappy Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Andrea Martin Jimenez, Notario.—1 vez.—CE2024078561.—(IN2024897516).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jojma Cegam Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. María Fernanda Jiménez Padilla, Notario.—1 vez.—CE2024078562.—(IN2024897517).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **VSP Vigilancia y Seguridad Privada Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario.—1 vez.—CE2024078563.—(IN2024897518).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 10 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Irina House Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2024078564.—(IN2024897519).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 50 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Roca Fuerte de Palmares Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. David Emilio Brenes Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024078567.—(IN2024897520).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Julu La Amistad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Alan Masis Angulo, Notario.—1 vez.—CE2024078568.—(IN2024897521).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Frech Giryes JVMF Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Jimmy Vargas Venegas, Notario.—1 vez.—CE2024078569.—(IN2024897522).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Brightwave Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024078570.—(IN2024897523).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Asesoría Formación Emergencia ASFOREM Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Oscar Rodrigo Vargas Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024078572.—(IN2024897524).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Finca Obando y Obando Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Alejandro Hernández Porras, Notario.—1 vez.—CE2024078573.—(IN2024897525).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Taller WSCH Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2024078574.—(IN2024897526).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oro Veinticuatro Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Manuel Enrique Ortiz Coronado, Notario.—1 vez.—CE2024078575.—(IN2024897527).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Your Life Properties LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Mariajosé Viquez Alpizar, Notario.—1 vez.—CE2024078576.—(IN2024897528).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicore GS Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Edwin Francisco Orozco Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2024078577.—(IN2024897529).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Papá Oso Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Marcos Rogelio Barsallo Villafuerte, Notario.—1 vez.—CE2024078579.—(IN2024897530).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **TLD Escrow Advisors Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Kevin Alfonso Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024078580.—(IN2024897531).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 50 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Simbiosis Trescientos Sesenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024078581.—(IN2024897532).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hermanas Rodríguez Alfaro de Cañas Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Ana Isabel Paniagua Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2024078582.—(IN2024897533).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JBRICH Corp Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024078583.—(IN2024897534).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cajeta y Arena Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Luis Diego Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—CE2024078584.—(IN2024897535).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **AFN Global Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Marlon Jesús Salas Solano, Notario.—1 vez.—CE2024078585.—(IN2024897536).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nakama Soluciones Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. María Yorleny Obando González, Notario.—1 vez.—CE2024078586.—(IN2024897537).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 50 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Roca Firme de Palmares Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. David Emilio Brenes Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024078587.—(IN2024897538).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Countrywide Store SM Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. María Claudia Carvajal Varela, Notario.—1 vez.—CE2024078588.—(IN2024897539).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 40 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **B&B Inversiones Inmobiliarias del Este Sociedad Anónima.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Paul Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—CE2024078589.—(IN2024897540).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Yrad JP Logistics Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Reynaldo Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2024078590.—(IN2024897541).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **OXXI Market Sociedad Anónima.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Omar Leonardo Pérez Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024078591.—(IN2024897542).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 15 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Desarrolladora Oasis Seis Sociedad Anónima.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—CE2024078592.—(IN2024897543).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Mulimer Limitada.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2024078595.—(IN2024897544).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Terra Mítica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Licda. María Pamela López Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2024078597.—(IN2024897545).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Yubelka Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Roberto Alan Rivera, Notario.—1 vez.—CE2024078596.—(IN2024897546).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación MFGM Solutions Sociedad Anónima.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Kevin Alberto Salazar Cartín, Notario.—1 vez.—CE2024078598.—(IN2024897547).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Secomo de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. David Guzmán Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2024078600.—(IN2024897548).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Monkey Box de Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Vianney Saborío Hernández, Notario.—1 vez.—CE2024078601.—(IN2024897549).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Proquimest Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Laura Patricia Charpentier Soto, Notario.—1 vez.—CE2024078602.—(IN2024897550).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Data Office CO Limitada.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Maricela Alpizar Chacón, Notario.—1 vez.—CE2024078603.—(IN2024897551).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casa Playavista LS Limitada.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2024078604.—(IN2024897552).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **El Ciclón de Boedo Limitada.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2024078606.—(IN2024897553).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Río Sarapiquí Lodge Sociedad Anónima.**—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Johan Sanchez Venegas, Notario.—1 vez.—CE2024078607.—(IN2024897554).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Integrales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Wilber Navarro Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024078609.—(IN2024897555).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Keluarga Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Daniela María Alvarado Sandí, Notario.—1 vez.—CE2024078608.—(IN2024897556).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cute Frenchies Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Oscar Villanave Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024078610.—(IN2024897557).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oro Veinticuatro La Luz Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Manuel Enrique Ortiz Coronado, Notario.—1 vez.—CE2024078611.—(IN2024897558).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **HTC Imports Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Alejandro Hernández Porras, Notario.—1 vez.—CE2024078612.—(IN2024897559).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Aires de La Bajura Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Olga Marta Cascante Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2024078613.—(IN2024897560).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Impactra Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Alejandro Goicuría Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024078614.—(IN2024897561).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 50 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vega y Córdoba Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. David Emilio Brenes Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024078616.—(IN2024897562).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SV Servicios Técnicos Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. Rolando Álvarez Araya, Notario.—1 vez.—CE2024078615.—(IN2024897563).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oceans Edge CR Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2024.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024078617.—(IN2024897564).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FPYS Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Rafael Ángel Carrillo Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2024078648.—(IN2024897565).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Luckyrealm Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Cristian Andrés Salas Morgan, Notario.—1 vez.—CE2024078649.—(IN2024897566).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Olyssa Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. María Fernanda Solís García, Notario.—1 vez.—CE2024078650.—(IN2024897567).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Villa Frandonis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Braulio Ulises Murillo Segura, Notario.—1 vez.—CE2024078653.—(IN2024897568).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rotm Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Edgar Omar Belloso Montoya, Notario.—1 vez.—CE2024078654.—(IN2024897569).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Burguer MYA Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Francisco Javier Hidalgo Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024078655.—(IN2024897570).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 10 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agroadventures Hnos Steller Calvo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Kerling María Araya Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024078656.—(IN20248987571).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Amapola Romeco Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Liza Bertarioni Castillo, Notario.—1 vez.—CE2024078651.—(IN2024897572).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo ADCA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Evelyn Andrea Briceño Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024078660.—(IN2024897573).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lovell Brothers Enterprise Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, Notario.—1 vez.—CE2024078658.—(IN2024897574).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Xiarjo Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2024078657.—(IN2024897575).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Mariangel R M Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Alonso Jiménez Serrano, Notario.—1 vez.—CE2024078659.—(IN2024897576).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nova Beauty CA Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Ehilyn Marín Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024078661.—(IN2024897577).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 50 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones HSR Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria.—1 vez.—CE2024078662.—(IN2024897578).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Raaldisansoluciones Smcc Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Maylin Chinchilla Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2024078663.—(IN2024897579).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fiamore South Beach Estates Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Andrea Martín Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024078664.—(IN2024897580).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MIG Redes del Futuro SCC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Maylin Chinchilla Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024078665.—(IN2024897581).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **F&W Guri La Veintiocho Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Braulio Ulises Murillo Segura, Notario.—1 vez.—CE2024078666.—(IN2024897582).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Samking Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Luis Chen Mok, Notario.—1 vez.—CE2024078667.—(IN2024897583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **BQM Suministros Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Rosa Mercedes Morales Molina, Notario.—1 vez.—CE2024078668.—(IN2024897584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Tomabela Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Rodrigo Castro Salazar, Notario.—1 vez.—CE2024078669.—(IN2024897585).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 20 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alpha Proyectos y Soluciones FJM Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. José Francisco Fallas González, Notario.—1 vez.—CE2024078670.—(IN2024897586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nathacor Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Mónica Viviana Céspedes Navarro, Notaria.—1 vez.—CE2024078671.—(IN2024897587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SJO Stay Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Gustavo Adolfo Montero Ureña, Notario.—1 vez.—CE2024078672.—(IN2024897588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Acacia Penthouse Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Josué Gómez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024078673.—(IN2024897589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Caoba Penthouse Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Josué Gómez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024078674.—(IN2024897590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Suroh Electrical Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Diana Herrera Leitón, Notaria.—1 vez.—CE2024078675.—(IN2024897591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hope Neurological & Medical Services Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Arleth Pamela Venegas Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2024078676.—(IN2024897592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Super Oximarket**

Sociedad Anónima.—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Omar Leonardo Pérez Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024078677.—(IN2024897593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Import Fruit Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Diego Armando Delgado Montero, Notario.—1 vez.—CE2024078679.—(IN2024897594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Feng & Feng Dos Mil Veinticuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Katerin Andrea Vargas Leal, Notaria.—1 vez.—CE2024078680.—(IN2024897595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Futura Techworks Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Shirley Sánchez Bustamante, Notaria.—1 vez.—CE2024078681.—(IN2024897596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Garbanz Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2024078683.—(IN2024897597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Cabalos Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Yuliana María Gutiérrez Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2024078684.—(IN2024897598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Porcelanato Liquido Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Tatiana Martínez Salas, Notaria.—1 vez.—CE2024078685.—(IN2024897599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Cabezas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Yuliana María Gutiérrez Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2024078687.—(IN2024897600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Habitat La Violeta Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Humberto Cubillo Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2024078686.—(IN2024897601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Tano Valor Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Priscilla Cárdenas Orozco, Notaria.—1 vez.—CE2024078688.—(IN2024897602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 15 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Santa Teresa YV P Cero Nueve Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Karime de los Ángeles Rodríguez Lara, Notaria.—1 vez.—CE2024078690.—(IN2024897603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **NML Solutions Plus Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024078691.—(IN2024897604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Fonflo Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024078692.—(IN2024897605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 15 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Visteme Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Juan Carlos Quirós Larios, Notario.—1 vez.—CE2024078693.—(IN2024897606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 10 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial BMB Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Sullen Chen Meoño, Notario.—1 vez.—CE2024078696.—(IN2024897607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación ETM de Puntarenas Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. José Elías Agüero Cáceres, Notario.—1 vez.—CE2024078697.—(IN2024897608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones M A Garbanz Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2024078698.—(IN2024897609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Furre R&R Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Leiner Miguel Molina Pérez, Notario.—1 vez.—CE2024078700.—(IN2024897610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Jaco C Y O Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024078699.—(IN2024897611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Finding Flow Experience Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria.—1 vez.—CE2024078701.—(IN2024897612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CSA Treinta Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. María Fernanda Solís García, Notario.—1 vez.—CE2024078702.—(IN2024897613).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **HTK Imports Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Alejandro Hernández Porras, Notario.—1 vez.—CE2024078703.—(IN2024897614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Loribarri Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Mariel María González Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024078704.—(IN2024897615).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 03 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Springs Palms Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Santos Marleny Zepeda Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024078707.—(IN2024897616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Geek Nativo SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Julio César Ramírez Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024078708.—(IN2024897617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Prontogabriela Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024078709.—(IN2024897618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tiny Villas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Nancy Núñez Montiel, Notario.—1 vez.—CE2024078710.—(IN2024897619).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 50 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Simbiosis JAC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024078711.—(IN2024897620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Equipos Articulados de Trabajo Pesado y Compañía Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Álvaro Camacho Mejía, Notario.—1 vez.—CE2024078712.—(IN2024897621).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dymaso Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024078713.—(IN2024897622).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dream America Marketing Services Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. María Karolina Ureña Vindas, Notaria.—1 vez.—CE2024078714.—(IN2024897623).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bara Arquitectura Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Daniel Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2024078715.—(IN2024897624).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 15 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Consultores Infibi Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024078716.—(IN2024897625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Monte Bello Transportation Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Marcia Solís Peña, Notaria.—1 vez.—CE2024078717.—(IN2024897626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 50 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Brisa Marina Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Ángel Picado Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024078720.—(IN2024897627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Blulex Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Darío Angulo Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2024078719.—(IN2024897628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JKM Two Family LCC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2024078723.—(IN2024897629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Care Connect Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024078724.—(IN2024897630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 40 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Global Trading CR**

Sociedad Anónima.—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Wilber Solis Porras, Notario.—1 vez.—CE2024078721.—(IN2024897631).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Restaurante El Patio Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Olivia Vanegas Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024078725.—(IN2024897632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Blue Coast Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Lizeth Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2024078726.—(IN2024897633).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones THO Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. David Eugenio Romero Mora, Notario.—1 vez.—CE2024078727.—(IN2024897634).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transporte Los Koala Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. David Eugenio Romero Mora, Notario.—1 vez.—CE2024078728.—(IN2024897635).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Galilea de Belén Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Linette Bogarin Steller, Notaria.—1 vez.—CE2024078732.—(IN2024897636).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Active Shop Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Roberto Portilla Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024078733.—(IN2024897637).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tres HQ Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Randall Esteban Salas Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024078734.—(IN2024897638).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Volcano Lux Villa Group Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2024078735.—(IN2024897639).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Leon Matus Huete Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Licda. Daniela Elizondo Diaz, Notaria.—1 vez.—CE2024078738.—(IN2024897640).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de Mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios RJGS Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Ricardo Reyes Calix, Notario.—1 vez.—CE2024078741.—(IN2024897641).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Los Carnoceros CR Sa Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Luis Granados Porras, Notario.—1 vez.—CE2024078740.—(IN2024897642).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Monsema Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Billy Benjamín Latouche Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2024078742.—(IN2024897643).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fonda Caribe Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Luis Granados Porras, Notario.—1 vez.—CE2024078743.—(IN2024897644).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 35 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **B & A Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas, Notario.—1 vez.—CE2024078746.—(IN2024897645).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Reyland Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2024.—Lic. Sonia Corella Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2024078747.—(IN2024897646).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 20 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Box Logistic Company Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024078861.—(IN2024897647).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Palo Seco Retreat Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Eduardo Castro Mora, Notario.—1 vez.—CE2024078862.—(IN2024897648).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de Julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ucan Holdings Corp LLC Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Leonardo Salazar Villalta, Notario.—1 vez.—CE2024078863.—(IN2024897649).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 15 minutos del 18 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Cielo Vista del Océano**

Pacífico Dúo Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Ana Luisa Jimenez Quirós, Notario.—1 vez.—CE2024078864.—(IN2024897650).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad Integrada en Mejoras y Remodelaciones L Y K Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Laura López Salas, Notario.—1 vez.—CE2024078866.—(IN2024897651).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vozsocial Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Alberto Fallas Abarca, Notario.—1 vez.—CE2024078865.—(IN2024897652).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nami Travel Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Licda. Susana Méndez Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024078867.—(IN2024897653).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 03 horas 30 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **AM Proyectos Viajes e Incentivos Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Licda. Susana Méndez Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024078870.—(IN2024897654).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 18 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ach Holdings Pacific Group Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Licda. Ana Luisa Jiménez Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2024078869.—(IN2024897655).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Savanna Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Licda. Jockseline Zúñiga Varela, Notaria.—1 vez.—CE2024078871.—(IN2024897656).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Synergt Real Estate Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Licda. Flory Yadira Alfaro Retana, Notaria.—1 vez.—CE2024078872.—(IN2024897657).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria El Barón Sociedad Anónima.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Paul Rodolfo Montero Matamoros, Notario.—1 vez.—CE2024078873.—(IN2024897658).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Intalaciones y Construcción INTACON Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Wendy Rivera Báez, Notario.—1 vez.—CE2024078874.—(IN2024897659).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiproductos Tosclick Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Siu Len Wing Ching Jimenez, Notario.—CE2024078875.—1 vez.—(IN2024897660).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Playa Linda Sur Estates Sociedad Anónima.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Ingrid Tatiana Reyes Quirós, Notario.—1 vez.—CE2024078876.—(IN2024897661).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Business F&G Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Jonathan Ruiz Campos, Notario.—1 vez.—CE2024078877.—(IN2024897662).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 04 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Mercantil JNK Sociedad Anónima.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Diego Antonio Castellón Arce, Notario.—1 vez.—CE2024078878.—(IN2024897663).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Raíces de Aguacate Sociedad Anónima.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Olga Marta Cascante Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2024078879.—(IN2024897664).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 15 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Arroyo del Oso Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Fredrick Johan Schiebel Chinchilla, Notario.—1 vez.—CE2024078880.—(IN2024897665).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cocinas Asiáticas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Licda. Yeimy Tatiana Vargas Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2024078881.—(IN2024897666).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Herr Vista Limitada.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2024078882.—(IN2024897667).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Ronaf Sociedad Anónima.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Turman Mora Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2024897668).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Aisling Sociedad Anónima.**—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Rosibeth Obando Loría, Notaria.—1 vez.—CE2024078885.—(IN2024897669).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bari Properties Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Licda. María Mercedes Vargas Monge, Notaria.—1 vez.—CE2024078883.—(IN2024897670).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Rodriguez JCR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024078886.—(IN2024897671).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Mar de Inari Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Laura Inés Castro Conejo, Notario.—1 vez.—CE2024078887.—(IN2024897672).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 11 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Blue Ridge Retreat Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Licda. Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notaria.—1 vez.—CE2024078888.—(IN2024897673).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Axis Robotic Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Mauricio Montero Hernández, Notario.—1 vez.—CE2024078889.—(IN2024897674).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cast Away Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Licda. Marjorie Vega Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024078890.—(IN2024897675).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 12 de junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oceanic Gaming Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024078891.—(IN2024897676).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CMI Contruccion Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Licda. Wendy Rivera Báez, Notaria.—1 vez.—CE2024078892.—(IN2024897677).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 01 de junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Multiples J&F Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Cristin Peralta Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024078893.—(IN2024897678).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pupules & Lovies Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Paúl Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2024078894.—(IN2024897679).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servi Transporte El Halcon Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Mario Alberto Sandoval Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2024078895.—(IN2024897680).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alitas Wingy MF Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Licda. Alexandra Rodríguez Masís, Notario.—1 vez.—CE2024078896.—(IN2024897681).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Boyka A Y S Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2024078897.—(IN2024897682).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Shi Costa Rica Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Licda. Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2024078898.—(IN2024897683).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rentaqui Cars Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—CE2024078899.—(IN2024897384).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Duna Pilates Sociedad Anónima**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. María Fernanda Alfaro Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024078901.—(IN2024897685).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Manaona Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2024078902.—(IN2024897686).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Food and Chill Sociedad Anónima**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Pamela Andrea Cerdas Cerdas, Notario.—1 vez.—CE2024078900.—(IN2024897687).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mensajería Comercial MCA División Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Óscar Alberto Arias Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2024078903.—(IN2024897688).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jeyro Construcciones RYR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Hormidas Gerardo Jiménez González, Notario.—1 vez.—CE2024078905.—(IN2024897689).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 20 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Aussie Digital Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024078906.—(IN2024897690).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vetline Sociedad Anónima**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Yuliana María Leiva Orozco, Notario.—1 vez.—CE2024078907.—(IN2024897691).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Avalon Colchones y Accesorios Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Daniel Andrés Bejarano Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2024078908.—(IN2024897692).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Urssaf Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Wendy Marcela Valverde Cortés, Notario.—1 vez.—CE2024078904.—(IN2024897693).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **VNM Servicios de Transportes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Esteban David Mora Soto, Notario.—1 vez.—CE2024078909.—(IN2024897694).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 20 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Varca Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Jimmy Céspedes Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024078910.—(IN2024897695).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **One Productions LLC Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2024078911.—(IN2024897696).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Savanna Miramar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Jockseline Zúñiga Varela, Notario.—1 vez.—CE2024078912.—(IN2024897697).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Nueva Energía Verde**

Sociedad Anónima.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024078913.—(IN2024897698).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Young VVP Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Mariajose Víquez Alpizar, Notario.—1 vez.—CE2024078914.—(IN2024897699).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria IRVI Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. José Pablo Fernández Narváez, Notario.—1 vez.—CE2024078915.—(IN2024897700).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones CMS Doscientos Noventa y Seis Sociedad Anónima**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024078916.—(IN2024897702).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Proyectos Brisa CR Sociedad Anónima**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Franciny Pamela Carvajal Meneses, Notario.—1 vez.—CE2024078918.—(IN2024897703).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Agritek CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario.—1 vez.—CE2024078920.—(IN2024897704).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ashling Sociedad Anónima**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Rosibeth Obando Loría, Notario.—1 vez.—CE2024078921.—(IN2024897705).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ángeles y Estrellas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. German Alberto Esquivel Campos, Notario.—1 vez.—CE2024078922.—(IN2024897706).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 04 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Reap Studios AC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Alwin Mendoza Oviedo, Notario.—1 vez.—CE2024078923.—(IN2024897707).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora de Redes JLC del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Maynor Hugo Ugalde Almengor, Notario.—1 vez.—CE2024078927.—(IN2024897708).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alfamar Mangos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Eduardo Enrique Hidalgo Trejos, Notario.—1 vez.—CE2024078926.—(IN2024897709).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Campar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Marianela Doubleday Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2024078929.—(IN2024897710).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jojumi Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—CE2024078930.—(IN2024897711).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ela Models Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2024.—Lic. Elvia González Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2024078931.—(IN2024897712).

Ante la notaria pública Marianela Moya Rojas, mediante escritura pública otorgada a las 12:00 horas del 21 setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada **Construcción Seguridad y Certificación Empresarial Cs & Ce Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Licda. Marianela Moya Rojas.—1 vez.—(IN2024897721).

Mediante la escritura número: cinco de mi protocolo número veinticuatro, se acuerda cambio de miembros de junta directiva y reformar de la cláusula sexta de **Finisterre Ingeniería Sociedad Anónima**, escritura otorgada al ser las catorce horas del once de setiembre de dos mil veinticuatro. Carné 11321.—San José, Uruca doce de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2024897730).

Mediante escritura 248 del protocolo 22 a las 15 horas del 27 de setiembre 2024 protocolicé acta de **Inversiones Reales Hamuga S. A.**, se nombra secretario y tesorera.—Cartago, 30 de setiembre 2024.—Lic. Juan Pablo Navarro Solano.—1 vez.—(IN2024897732).

Ante el notario público Diego Armando Delgado Montero mediante escritura otorgada a las diecisiete horas con treinta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad de esta plaza **JXI Partners Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Alajuela, treinta de setiembre del dos mil veinticuatro.—Diego Armando Delgado Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897733).

El suscrito Luis Javier Blandino Herrera Notario Público con oficina en Alajuela por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Kadejón Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintiséis mil

setecientos cuarenta y cuatro, domiciliada en Rio Segundo de Alajuela Se reforma cláusula cuarta, Quinta, séptima y Octava del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Alajuela 30 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Javier Blandino Herrera, Notario Público carne 6307.—1 vez.—(IN2024897734).

El suscrito Luis Javier Blandino Herrera Notario Público con oficina en Alajuela por escritura otorgada ante esta Notaria, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Zaquintos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres – ciento uno – cero sesenta y dos mil doscientos cincuenta y tres, Domiciliada en Rio Segundo de Alajuela, Se reforma cláusula cuarta, quinta, séptima y octava del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Alajuela 30 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Javier Blandino Herrera, Notario, carné 6307.—1 vez.—(IN2024897735).

En esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **JAF Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cuya representación judicial y extrajudicial, en calidad de apoderadas Generalísimas sin Límite de suma, actuando conjunta y separadamente, lo ejercerán las gerentes Dyalá Fiorella Martínez Gallo y Jenifer Daniela Quirós Martínez.—San José, 30 de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licenciada Yeiba María Mairena Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897736).

En San José, a las 09:00 horas del 30 de setiembre de 2024, se protocolizó por medio de escritura pública número 117 de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Mais Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y dos, domiciliada en la provincia San José, cantón Montes de Oca, distrito San Pedro, exactamente en Barrio Dent, Edificio Latitud Dent, oficina trescientos cinco, donde se modificó el domicilio social por el antes indicado.—Lic. Alonzo Gallardo Solís.—1 vez.—(IN2024897737).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Brownis Baunfy S.A.**, cédula jurídica 3-101-194873, la cual reforma la cláusula de la representación y nombra Tesorero. Escritura otorgada a las 12 horas del 30 de setiembre del 2024.—Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897738).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y seis – catorce, visible al folio ciento cuarenta y ocho vuelto del tomo catorce de mi protocolo, emitida a las once horas cinco minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Gerdau Metaldom Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – trescientos treinta y cinco mil noventa y siete, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula de la denominación social para que ahora se denomine **Metaldom Sociedad Anónima**.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897739).

Por escritura número 56-4, de las seis horas veinte minutos del 30 de setiembre del año 2024 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la

sociedad: **Los Socios de la Montaña Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-232571, donde se acuerda cambio de secretaria de Junta Directiva.—San José, 30-09-2024.—Lic. Wilman Yohalmo Escobar Escamilla, Notario.—1 vez.—(IN2024897740).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Nasi Dane Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-323063, con domicilio en San José, Barrio Luján, calle diecinueve b avenida diez b, casa blanca portón café, numero mil sesenta y uno, dentro del cual se presenta el estado final de liquidación de los bienes. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina de provincia de Alajuela, Grecia Centro de Negocios Fábrica a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Grecia, a las nueve horas treinta minutos del treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Wálter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2024897741).

Por escritura otorgada en mí notaría, al ser las nueve horas del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, se modifica cláusula novena del pacto constitutivo de **Grupo Comercial Lomaty Sociedad Anónima**, cédula Jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno.—Ciudad Quesada, San Carlos, treinta de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Claudia López Herrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897742).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **M Y M Containers Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-659201, dentro del cual se presenta el estado final de liquidación de los bienes. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina de provincia de Alajuela, Grecia Centro de Negocios Fábrica a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar.—Grecia, a las nueve horas treinta y cinco minutos del treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Wálter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897743).

En mi notaría, a las 17:15 del 23/09/24, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **3-102-893098 S. R. L.**, cédula N° 3-102-893098, donde se aumenta el capital social a la suma de ¢ 161 650 000,00 colones.—San José, a las 10:00 del 26/09/24.—Licda. Fiorella Leandro Reyes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897745).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística El Laurel Negro Lote Doscientos Dieciocho, Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la Compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024897746).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas

de la sociedad denominada **Residencia Turística Estero Pedregoso Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la Compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024897747).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística Fiestas del Palenque, Limitada**, donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024897748).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística Palma Cocotera Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la Compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024897749).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística Pargo Amarillo, Limitada**, donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024897750).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística Pez Corneta Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la Compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024897751).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística Sargo de las Rocas, Limitada**, donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024897752).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística Silbidos del Viento Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la Compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024897753).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística Tiburón Toro Limitada**. Donde se acuerda modificar la

cláusula referente al domicilio social de la compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024897754).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística El Camíbar Lote Doscientos Catorce, Limitada**, donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024897755).

Ante esta notaría, al ser las catorce horas treinta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de disolución de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuatro Mil Cuatro SRL** cedula jurídica número tres- ciento dos- setecientos cuatro mil cuatro. Gerente: Francisco Rojas Vargas.—San José, dieciséis horas del veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario. Teléfono 2249-2852.—1 vez.—(IN2024897759).

Mediante escritura número ciento veinticuatro, otorgada ante este notario, a las once horas del treinta de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Chipats International Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos tres mil ochocientos cincuenta y uno, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula primera del pacto social. Es todo.—Treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Adolfo Jiménez Pacheco.—1 vez.—(IN2024897760).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas del 27 de setiembre del 2024, se constituyó la sociedad denominada **BA Trámites Aduaneros Sociedad Anónima**.—San José, 30 de setiembre del 2024.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas.—1 vez.—(IN2024897761).

Mediante escritura 153-07 de las doce horas del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Elysium Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos-ochocientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y seis, donde los cuotistas acuerdan la reforma de la cláusula de la administración y representación.—Playas del Coco treinta de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Rosa María García Sossa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897762).

Por escritura otorgada a las 09:30 horas del 30 de setiembre de 2024, ante esta notaría se protocolizó, Acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Distribuidora A.P.S. (Costa Rica) S.A.**, en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto social, revocar y realizar nuevos nombramientos de los miembros de junta directiva y fiscal y otorgar poderes.—San José, 30 de setiembre de 2024.—Jorge Moisés Ulloa Maduro, carné N° 2626, Notario.—1 vez.—(IN2024897763).

Por escritura otorgada a las 09:15 horas del 30 de setiembre de 2024, ante esta notaría, se protocolizó Acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Amlach Investments S.A.**, en virtud de la cual se acordó reformar

la cláusula sexta del pacto social, revocar y realizar nuevos nombramientos de los miembros de junta directiva y fiscal y otorgar poderes.—San José, 30 de setiembre de 2024.—Jorge Moisés Ulloa Maduro, carné N° 2626, Notario.—1 vez.—(IN2024897764).

Por escritura otorgada a las 09:45 horas del 30 de setiembre de 2024, ante esta notaría se protocolizó, acta asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corporación Industrial Neptuno S.A.**, en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto social, revocar y realizar nuevos nombramientos de los miembros de junta directiva y fiscal y otorgar poderes.—San José, 30 de setiembre de 2024.—Jorge Moisés Ulloa Maduro, carné N° 2626, Notario.—1 vez.—(IN2024897765).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del 30 de setiembre de 2024, ante esta notaría, se protocolizó, acta asamblea general extraordinaria de accionistas de **Alimentos Prosalud, S. A.**, en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto social, revocar y realizar nuevos nombramientos de los miembros de Junta Directiva y fiscal, y otorgar poderes.—San José, 30 de setiembre de 2024.—Jorge Moisés Ulloa Maduro, carné N° 2626, Notario.—1 vez.—(IN2024897766).

Mediante escritura número veintisiete-veintiuno de las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, la sociedad **AN PHU Ward Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y dos mil setecientos catorce, revoca poder generalísimo, hace aumento de capital y nombra nuevos miembros de junta directiva. Presidente: Luis Diego Salas Ramírez.—Óscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2024897767).

El suscrito notario hago saber que ante esta notaría mediante escritura de protocolización de Acta, número ochenta y ocho-uno, del tomo uno de mi protocolo, otorgada en San José al ser las nueve horas del treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro, compareció la sociedad **Ecovisión Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete, solicitando al Registro Público, Sección Mercantil, reformas al pacto constitutivo.—San José, treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Alberto José Salas Salinas, carné abogado y Notario Público 29889.—1 vez.—(IN2024897768).

Por escritura otorgada ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Motores Osaka de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos catorce, mediante la cual se reforma la cláusula Undécima. Teléfono: 8834-7310.—San José, treinta de setiembre del dos mil veinticuatro.—Juan Daniel Acosta Gurdíán.—1 vez.—(IN2024897775).

Se solicita en mi despacho, el cese de disolución de sociedad anónima denominada **Desarrollos Comerciales Indio valiente del General Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- uno cero uno- cuatro tres cero seis cinco cero, domiciliada en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, 300 metros al este de la iglesia católica de Lourdes, casa de una planta, con tapia de cemento, techada y de color amarillo, de conformidad de la

Ley diez mil doscientos veinte. Es todo.—Pérez Zeledón, a las diez horas del día seis de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. William David Solís Segura.—1 vez.—(IN2024897772).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Lindora, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y nueve mil ochocientos siete, por la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 30 de setiembre del mil veinticuatro.—Lic. Federico Leiva Gallardo, Notario.—1 vez.—(IN2024897797).

Por escritura número 173-9 de las 10:00 del 27 de setiembre del 2024, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de **C&J Red Fish S. A.**, cédula 3-101-706170, según la cual se acordó su disolución.—San José, 30 de setiembre del 2024.—Lic. Federico Peralta Calzada, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897807).

Por este medio, la sociedad **Industrias Aviugal, Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-316303, hace público que en acta número catorce de asamblea extraordinaria de las once horas del día treinta de agosto del año dos veinticuatro, se procedió a cambiar la cláusula sexta del pacto constitutivo, para que en adelante sea representada por tres gerentes, quienes podrán ser socios o no y tendrán la representación judicial y extrajudicial en forma conjunta o separadamente, excepto para vender, hipotecar, o en cualquier forma pignora bienes de la sociedad, para lo cual será obligatorio actuar conjuntamente dos de tres. Así mismo se informa la revocación del agente residente y no se nombra otro por tener los socios domicilio fijo en Costa Rica. Acta que fue protocolizada en escritura número ciento setenta y siete, del tomo diez del notario Juan Carlos Solís Alfaro.—Grecia, treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024897810).

Mediante escritura número ciento veinticinco, otorgada ante este Notario a las quince horas del treinta de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Chipats Gbt Global Services Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y seis mil ochocientos, mediante la cual se acordó la reforma de las cláusula primera y sexta del Pacto Social. Es todo.—Treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Adolfo Jiménez Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2024897815).

Por escritura otorgada en mi notaría, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **Recicladora Carza Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos sesenta y cinco mil sesenta y nueve, se modificó la cláusula sexta.—San José, primero de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Andrés Vargas Rojas, Notario. cédula N° 1-481-891, carné N° 5710.—1 vez.—(IN2024897823).

Mediante escritura doscientos cuarenta y cinco de las veinte horas del veintinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, visible de folio ciento setenta y cinco frente y ciento setenta y cinco vuelto del tomo sexto del protocolo de la notaria publica Gabriela Tatiana Fernández Román, se nombra liquidador de la empresa **Hacienda Ana María Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento

uno-quinientos veintisiete mil novecientos treinta y cinco.—San José, treinta de enero del año dos mil veinticuatro.—Licda. Gabriela Tatiana Fernández Román, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897830).

Se comunica a los interesados que por escritura número 137-18 de fecha 27 de setiembre del 2024, compareció ante mí el señor Juan Medardo Rojas Arguello, con cédula de identidad 2-0372-0004, quien fungía como presidente de la sociedad **El Caballo Dorado de J.R. Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-380030, solicitando la reinscripción de la referida sociedad, de conformidad con lo establecido en el Transitorio II ley número 9428 y de conformidad con la Ley 10220.—Licda. Rita Gerardina Díaz Amador, carnet 8619. Fax: 2281-1306.—1 vez.—(IN2024897836).

Frapapana Ideal Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-511380, modifica la cláusula dos de sus estatutos, por solicitud ante esta notaría.—Francisco Soto Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897842).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Moralda Inversiones Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, en la cual se acuerda la liquidación de la sociedad. Escritura otorgada a las trece horas del veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro. Fax: 2258-3180.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Alejandro Vargas Yong.—1 vez.—(IN2024897847).

Por escritura otorgada en mi notaría a las dieciocho horas del diez de setiembre del año dos mil veinticuatro se protocolizó el acta de transformación de la sociedad **Nicky Sociedad Anónima** a **Nicky Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Andrés Pérez González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897852).

Mediante escritura veintiséis, del protocolo tomo uno del Notario Oscar Barboza Ortega, a las nueve horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la sociedad **Residencias La Campiña Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil ciento treinta y tres, revoca el nombramiento y elige nuevo tesorero. Quedando por todo el plazo social Carolina Solís Atencio, cédula uno-mil ochocientos noventa y tres-seiscientos veinticinco. Y se reforma la cláusula decimo primera de la sociedad. Publíquese por una vez en *La Gaceta*.—Pérez Zeledón, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Correo electrónico: lucyatencio07@gmail.com. Teléfono 8390-9831.—Lic. Oscar Barboza Ortega.—1 vez.—(IN2024897859).

Mediante escritura veinticinco, del protocolo tomo uno del Notario Oscar Barboza Ortega, a las ocho horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la sociedad **Decisiones Dos Mil Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y siete mil quinientos noventa, revoca el nombramiento y elige nuevo tesorero, quedando por todo el plazo social Carolina Solís Atencio, cédula uno-mil ochocientos noventa y tres-seiscientos veinticinco. Y se reforma la cláusula décimo primera de la sociedad. Publíquese por una vez en *La Gaceta*.—Pérez Zeledón, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Correo electrónico: lucyatencio07@gmail.com Teléfono 8390-9831.—Lic. Oscar Barboza Ortega, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897860).

Mediante escritura veintisiete, del protocolo tomo uno del Notario Oscar Barboza Ortega, a las diez horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la sociedad **Inversiones Marlu De Pérez Zeledón Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento setenta y un mil ochocientos ochenta y dos, revoca el nombramiento y elige nuevo tesorero, quedando por todo el plazo social Carolina Solís Atencio, cédula uno-mil ochocientos noventa y tres-seiscientos veinticinco, asimismo revoca el nombramiento y elige nuevo secretario, quedando por todo el plazo social Lucy Atencio Delgado, cédula seis-ciento noventa y nueve-cuatrocientos noventa. Y se reforma la cláusula décimo primera de la sociedad. Publíquese por una vez en *La Gaceta*.—Pérez Zeledón, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. correo electrónico: lucyatencio07@gmail.com. Teléfono 8390-9831.—Lic. Oscar Barboza Ortega.—1 vez.— (IN2024897861).

Mediante escritura veintiocho, del protocolo tomo uno del Notario Oscar Barboza Ortega, a las once horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la sociedad **Águila Verde Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos once mil setecientos trece, revoca el nombramiento y elige nuevo tesorero, quedando por todo el plazo social Carolina Solís Atencio, cédula uno-mil ochocientos noventa y tres-seiscientos veinticinco, asimismo revoca el nombramiento y elige nuevo secretario, quedando por todo el plazo social Lucy Atencio Delgado, cédula seis-ciento noventa y nueve-cuatrocientos noventa. Y se reforma la cláusula décimo primera de la sociedad. Publíquese por una vez en *La Gaceta*.—Pérez Zeledón, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Correo electrónico: lucyatencio07@gmail.com Teléfono 8390-9831.—Lic. Oscar Barboza Ortega, Notario Público.—1 vez.— (IN2024897862).

Mediante escritura veintinueve, del protocolo tomo uno del Notario Óscar Barboza Ortega, a las doce horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la sociedad **Inversiones Nube Dorada Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y un mil ciento cuatro, revoca el nombramiento y elige nuevo tesorero, quedando por todo el plazo social Carolina Solís Atencio, cédula uno-mil ochocientos noventa y tres-seiscientos veinticinco. Y se reforma la cláusula décimo primera de la sociedad. Publíquese por una vez en *La Gaceta*. correo electrónico: lucyatencio07@gmail.com Teléfono 8390-9831.—Pérez Zeledón, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.—Lic. Óscar Barboza Ortega.—1 vez.— (IN2024897863).

Mediante escritura treinta, del protocolo tomo uno del Notario Oscar Barboza Ortega, a las trece horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la sociedad **TARA de Pérez Zeledón M Y L Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y seis, se elimina el cargo de Vicepresidente en la sociedad y se revoca el nombramiento y elige nuevo tesorero, quedando por todo el plazo social Carolina Solís Atencio, cédula uno-mil ochocientos noventa y tres-seiscientos veinticinco, asimismo se revoca el nombramiento de secretario y se elige nuevo secretario, quedando por todo el plazo social Lucy Atencio Delgado, cédula seis-ciento noventa y nueve-cuatrocientos noventa. Y se reforma la cláusula décimo primera de la sociedad. Publíquese por una vez en *La Gaceta*.—Pérez Zeledón, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Correo electrónico: lucyatencio07@gmail.com Teléfono 8390-9831.—Lic. Oscar Barboza Ortega, Notario.—1 vez.— (IN2024897864).

Ante esta notaría, mediante escritura número 69, visible al folio 52 vuelto y 53 frente del tomo 01, a las 14 horas con 10 minutos del 30 de setiembre del 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **tres-uno cero dos-ocho ocho cuatro ocho uno cero**, cédula jurídica número 3-102-884810, mediante la cual la totalidad de los cuotistas acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las 14 horas con 15 minutos del 30 de setiembre del 2024.—Lic. Danny Fernando Morera Damazio, Notario Público.—1 vez.— (IN2024897866).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciocho horas del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística El Carbonero Lote Doscientos Dieciséis, Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la Compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.— (IN2024897868).

Se realiza la publicación de disolución de la sociedad **Invesiones PYN S.A.**—San José, 30 de setiembre de 2024.—Lic. Patricia Lizano Sánchez.—1 vez.— (IN2024897869).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciocho horas treinta minutos del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística El Cativo Lote Doscientos Diecisiete Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.— (IN2024897870).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diecinueve horas del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada: **Residencia Turística el Cenizaro Lote Doscientos Dos Limitada**, donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.— (IN2024897871).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecinueve horas treinta minutos del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística El Cerezo Lote Doscientos Uno Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la Compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.— (IN2024897873).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las veinte horas del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística El Chaperno Lote Doscientos Diecinueve, Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la compañía.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.— (IN2024897874).

Mediante escritura ciento veinticinco-once, de mi protocolo, la sociedad **Marafior S. A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno-seis cuatro ocho ocho cero dos, modifica la integración de la Junta Directiva. Es todo.—San José, treinta de setiembre, dos mil veinticuatro.—Giovanni Cavallini Barquero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897876).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento seis, visible al folio cincuenta y tres vuelto, del tomo uno, a las catorce horas con quince minutos, del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, Marino Umaña Vásquez, y Patricia Pérez Pérez, quienes fungían como presidente y tesorera respectivamente, de **Umaña de Colón S.A.**, cédula jurídica 3-101-156311, con domicilio en provincia cero uno San José, cantón cero uno San José, Ciudad Colón, cincuenta metros sureste del Rancho El Higuérón, otorgaron escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la ley 9428.—San José, a las quince horas del treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Agustín Vega Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897879).

Yo, Leysa Jaramillo Santamaria, notaria pública de San José, doy fe y hago constar que debidamente autorizada para protocolizar: se modifica la junta directiva de la sociedad **ISASOLCAR Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3101614698. Es todo.—San José, veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024897894).

Yo, Leysa Jaramillo Santamaria, notaria pública de San José, debidamente autorizada para protocolizar hago constar y doy fe que: se modifica la Junta Directiva de la sociedad **Autos Corcobado Internacional SA**, cédula jurídica 3101129230. Es todo.—San José, veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024897895).

Por escritura número trescientos dieciséis, del tomo diecisiete de la suscrita notaria pública, otorgada a las dieciséis horas y cincuenta minutos del treinta de setiembre de setiembre del dos mil veinticuatro, se solicitó al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de la sociedad **Inversiones J.A.C.O.B.S- Cuarenta Empresa de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-105-595875.—Beatriz Artavia Vásquez.—1 vez.—(IN2024897896).

La sociedad denominada **Granja La Pequeñita Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos catorce mil trescientos ocho, reforma, clausula sexta de la administración y representación social, así como su clausula quinta únicamente en relación a quienes firma los certificados accionarios. Escritura número ciento sesenta y dos, otorgada en Alajuela las veintidós horas del veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Oscar Fernando Murillo Arias, Notario.—1 vez.—(IN2024897898).

Ante esta notaría, en escritura pública de la número ciento veintiséis, otorgada en Cartago, a las nueve horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro, se aumentó el capital social de la sociedad **Creativa RAAL Industrial S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y seis mil trescientos setenta y cuatro, con domicilio en Cartago, El Tejar del Guarco doscientos metros oeste, doscientos metros al norte y cien metros al este de RITEVE, edificio color gris a mano derecha, en la suma de veintidós millones de colones.—Lic. Jorge Luis Cordero Picado, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2024897900).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día primero de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Veranda Beachfront Condo Property Limitada**. Donde se acuerda a disolución de la Compañía.—San José, primero de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2024897927).

Hoy protocolicé los acuerdos de Asamblea de Cuotistas de **Inmobiliaria Benetnash Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-308569, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto social referente al domicilio, así como aumentar el capital social, por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José a las 14:30 horas del 30 de setiembre del 2024, por la notaria pública Paula Andrea Donato Ramírez.—1 vez.—(IN2024897933).

Por escritura otorgada ante mí, Lic. Edwin Antonio Bolaños Villalobos, Notario Público, numero doscientos setenta de las ocho horas del día treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, ante esta notaría se protocoliza acta de la sociedad **Inversiones Meléndez Sánchez S. A.**, en la que se modifica el pacto social, cláusula novena, presidente Nidia María Sánchez Soto.—San Pedro de Poas, treinta de setiembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024897935).

Ante el Lic. Jairo Antonio Méndez Leal, se reforma la cláusula décima del pacto constitutivo, y se nombra un gerente en la sociedad **Price Autos Sale Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete nueve seis tres uno cero. Es todo.—Parrita, primero de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024897938).

En mi notaría, mediante escritura número trescientos-uno, otorgada a las 10 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituye la sociedad mercantil de responsabilidad limitada **Fehu Hermanas**, con domicilio en San José, San José, Desamparados, del Cementerio Municipal, 500 metros sur y 150 metros oeste, bodegas mano izquierda, bajo la representación judicial y extrajudicial de las señoras Ángel Tenorio Díaz, cédula N° 5-0407-0632, y Olga Matarrita Díaz, cédula N° 5-0358-0400, con un capital social de diez mil colones, representado por diez cuotas nominativas de mil colones cada una.—San José, Desamparados, 01 de octubre del 2024.—Lic. Juan Carlos Brenes González.—1 vez.—(IN2024897985).

Al ser las 10:00 horas del 01 de octubre del año 2024, la compañía **Lidem Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-849077, con domicilio social en Alajuela, Alajuela, Ciruelas, contiguo al Condominio Qalma, dentro de parque Logístico Logipark Coyol, casa de color gris, única casa dentro del parque, reforma estatutos.—San José, 01 de octubre de 2024.—Lic. Willy Hernández Chan.—1 vez.—(IN2024897986).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Danza y Proyección Escénica ADAGIO Sociedad Anónima**, sociedad de esta plaza, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y dos, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y se nombra como liquidador a la señora Karol Arianna Baltodano Pizarro, mayor,

soltera, psicóloga, vecina de Santa Cruz, Guanacaste, cédula de identidad número cuatro-ciento noventa y siete-quintientos setenta y ocho.—Santa Cruz, Guanacaste, primero de octubre de dos mil veinticuatro.—Gloriana Carmona Castañeda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897989).

Por escritura N° 37-7, otorgada ante esta notaría, a las 18 horas del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, se cambia el fiscal y se aumenta los apoderados generalísimos de la sociedad **Gómez-Hudson Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y tres mil ciento treinta y tres. Apoderada generalísima María de los Ángeles Cerdas Barahona.—Cartago, 26 de setiembre de 2024.—Lic. Walter Guillermo Moya Sanabria.—1 vez.—(IN2024898032).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las trece horas diecinueve minutos del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **JCCB Audicar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-402860, donde se procede a solicitar la disolución de la compañía.—San José, 27 de setiembre del 2024.—Lic. Melvin de Jesús Reyes Durán.—1 vez.—(IN2024898033).

En mi notaría, mediante escritura número cuatrocientos diecinueve, visible al visible al folio ciento setenta y cinco vuelto y ciento sesenta y seis frente del tomo cinco, a las quince horas del veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de cuotas de **Grupo Radwan Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ocho, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula primera: para que en lo sucesivo diga así, primera: Del nombre. La sociedad se denominará: **JYL VV Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pudiéndose abreviar así, **JYL VV S.R.L.**—San Vito, Coto Brus, treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Maricela Mora Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2024898034).

Se hace constar que mediante escritura número cincuenta y tres, otorgada a las catorce horas del veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, ante el notario Josué Monge Campos, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Propiedades Charmander INC Sociedad Anónima**, 3-101-260352, mediante la cual se reformaron las cláusulas de la Junta Directiva y domicilio de la sociedad.—San José, 01 de octubre del año 2024.—Josué David Monge Campos, Notario.—1 vez.—(IN2024898036).

En escritura número doscientos sesenta y uno: protocolizar literalmente acta número tres de asamblea general extraordinaria numero de la entidad denominada **Importadora Panatico Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho uno seis ocho tres uno, en la cual se reforma la cláusula quinta, ariasabogados48@gmail.com.—Lic. Ginnette Arias Mora.—1 vez.—(IN2024898038).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolicé actas de asamblea de cuotas de las sociedades: **FSP Guanacaste Management Services Limitada** y **Ocean Lyrics Limitada**, de las ocho horas del treinta de agosto del dos mil veinticuatro, y de las diez horas del treinta de agosto del dos mil veinticuatro, respectivamente; mediante las cual

se acuerda por unanimidad de votos de los socios de ambas sociedades realizar la fusión por absorción entre ambas sociedades, prevaleciendo: **Ocean Lyrics Limitada**.—Notario Público Hernán Cordero Maduro.—1 vez.—(IN2024898039).

Ante esta notaría, mediante escritura número doce-trece, visible al folio siete vuelto, del tomo trece, a las nueve horas del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, la señora Roxana Guerrero Falcon, quien fungía como Presidente, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad **Inmobiliaria e Inversiones R & G de Centroamerica Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-uno cero uno-cuatro ocho cinco cuatro nueve ocho, con domicilio en San José, San Pedro, Montes de Oca, Los Yoses, doscientos metros oeste del Mall San Pedro, Oficentro casa Alameda, número ocho, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las ocho horas del primero de octubre del año dos mil veinticuatro.—Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2024898040).

Ante esta notaría, mediante escritura número 13, visible al folio 8 frente, del tomo uno, a las 7 horas 15 minutos del 30 de setiembre del 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Merco Centroamérica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-700715, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas sexta, de la Junta Directiva y sus sesiones, y séptima, de la asamblea de accionistas, del pacto constitutivo. Cédula de identidad N° 1-1572-0289.—Alonso Fernández Vargas, Notario. Carné Abogado N° 31977.—1 vez.—(IN2024898050).

Ante el Licenciado Alberto Salazar Argüello el 18 de setiembre del 2024, se precede a la reformar el pacto constitutivo en cuanto a la representación de la sociedad: **Hacienda Steinbraun Sociedad Anónima**.—18 de setiembre del 2024.—1 vez.—(IN2024898052).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la sociedad **Fertilizer International Supply Corp Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-694929, dentro del cual el señor Emerson Hines Cuza, en su calidad de liquidador ha presentado el Estado Final de Liquidación de los Bienes cuyo extracto se transcribe así: “Se concluye y comprueba que no hay bienes muebles o inmuebles inscritos, participaciones en personas jurídicas, propiedad intelectual inscrita, no hay actividad comercial, no hay créditos por cobrar ni deudas por pagar”, lo cual ha sido comprobado mediante documentación fehaciente correspondiente a la sociedad dicha. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina de San José, Zapote de Correos de Costa Rica seiscientos metros sur cien metros oeste Condominio El Doral 28 B, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, a las diecinueve horas del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Victoria van Ginkel Mourelo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024898055).

En mi notaría, el treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza Asamblea de **BD Finance Sociedad Anónima** en la que se acuerda modificar cláusula de administración.—Heredia, treinta de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Sophia Lobo León.—1 vez.—(IN2024898057).

La suscrita, notario público da fe de que, mediante escritura pública, número treinta y cinco, de las catorce horas del día veintinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, se procedió a constituir la sociedad **Geyser Express Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Quepos, veintinueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Silvia Fernández Benambur.—1 vez.—(IN2024898058).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se liquida la sociedad **Comercializadora Venta Digital Costa Rica (CVDCR) S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-799156, y se revoca nombramiento de liquidador.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2024898059).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, a las 9:00 horas de 1 de octubre de 2024, los socios titulares del ciento por ciento del capital social de la entidad **A K Producciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos sesenta y un mil noventa y nueve, domiciliada en Heredia, Belén, La Asunción, del bar La Deportiva 200 metros al sur y 125 metros al este, casa E-8, con fundamento en el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio acordaron en firme la disolución de dicha sociedad.—San Pedro de Montes de Oca, 1 de octubre de 2024.—Valentín Barrantes Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2024898064).

Ante esta notaría y mediante escritura pública número 172, de las 16:30 horas del 30 de setiembre de 2024, se ha disuelto la sociedad denominada **Renta Car Saji de Orotina Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-703164, con domicilio en la ciudad de Orotina.—Orotina, 01 de octubre de 2024.—Lic. Douglas Mauricio Marín Orozco.—1 vez.—(IN2024898066).

Ante esta notaría, se ha tramitado protocolización de acta de asamblea extraordinaria de socios en la cual se acordó la disolución de **Dkafe Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil novecientos diecisiete.—Heredia, veintiocho de setiembre del dos mil veinticuatro.—Juan Bautista Moya Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2024898068).

Por escritura N° 149-16, otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del día 01 de octubre del 2024, se acordó la disolución de la compañía **Casas Ricas TCBS Samara, SRL**, con cédula jurídica N° 3-102-870844.—Santa Ana, San José, 01-10-2024.—Licda. Andrea Hütt Fernández.—1 vez.—(IN2024898069).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría hoy, a las 9 horas, de la compañía denominada **Parquese Aquí S.A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 01 de octubre del 2024.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2024898070).

Que por acta número dos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Noventa y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-843198, celebrada el día 09 de setiembre del año 2024, se reforma la cláusula primera de las constitutivas en cuanto al nombre de la empresa. Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 01 de octubre del año 2024.—Lic. Luis Diego Arce Vargas.—1 vez.—(IN2024898073).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se confeccionó escritura de disolución de la empresa denominada **Inversiones Hermanos Ugalde Castrillo Sociedad Anónima**. Presidente: Leonel Ugalde Castrillo. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: ocho acciones, de mil colones cada una. Correo electrónico: alecr.gonzalez@gmail.com, teléfono: ocho ocho siete cuatro tres cero ocho cero.—Buenos Aires de Puntarenas, primero de octubre del año dos mil veinticuatro.—Alejandra González Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2024898082).

Ante el suscrito notario, se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Seguridad Táctica Corporativa STC Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta mil trescientos diecisiete, otorgada en, Palmar, Osa, Puntarenas, a las diez horas del primero de octubre del dos mil veinticuatro, mediante escritura número ciento diecinueve del tomo veinte.—Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2024898083).

Ante esta notaría, mediante escritura número 15 visible al folio 14 vuelto del tomo 15, el señor Juan Vicente Villegas Bogantes, portador de la cédula de identidad N° 1-0783-0225, quien fungía como presidente de la sociedad **Julimaso J.L S.A.**, domiciliada en San José, Mozotal de Guadalupe, Residencial Montesol, casa nueve B, con cédula jurídica N° 3-101-392155, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley N° 9428.—Heredia, a las 10 horas y 30 minutos del 01 de octubre del año 2024.—Lic. José David Vargas Ramírez, Notario P.—1 vez.—(IN2024898084).

Por escritura autorizada ante esta notaría, de las nueve horas del día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Julliard School Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete dos cero dos uno, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 01 de octubre de 2024.—Licda. Mayra González León, Notaria.—1 vez.—(IN2024898086).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número trescientos cuarenta y nueve, iniciada en el folio ciento noventa y cinco, del tomo quince de mi protocolo, en donde se modifican las cláusulas: segunda, cuarta y sexta de la sociedad **Estudio de Diseño y Construcción ASTT Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y seis. Es todo.—Alajuela, el primero de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. José Fermín Morales Campos.—1 vez.—(IN2024898088).

En mi notaría, por escritura número 65 del tomo 19 de mi protocolo de las 11 horas del 20 de setiembre de 2024, se protocolizó solicitud de reinscripción de la sociedad **Inversiones Castro y Barrantes de Miramar Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-719471. Representación: presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma, Omar Castro Ulate.—Miramar, 21 de setiembre de 2024.—Lic. Rogelio Flores Agüero.—1 vez.—(IN2024898089).

El suscrito notario, da fe y hace constar que, en la escritura ciento setenta y tres del tomo tercero, de mi protocolo otorgada a las doce horas del veintiocho de setiembre de dos mil veinticuatro, se constituyó la **Sociedad de Usuarios de Agua Amigos de Bolívar**, domiciliada en San José, Acosta, Palmichal, costado sur de la plaza de deportes. Es todo.—San José, primero de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Milton Rojas Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024898090).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del primero de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Setenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-873559, en la que se modificó del pacto social la cláusula referente al domicilio.—San José, 01 de octubre del 2024.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, 1-829-086.—1 vez.—(IN2024898098).

Mediante la escritura de protocolización número 89 del protocolo 10 del suscrito notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a ser las 11 horas del 15 de mayo del 2024. Se acuerda Liquidar la sociedad costarricense **TNRICA S.R.L.** cédula jurídica 3-102- 731288.—Uvita, Osa, Puntarenas 01 de octubre del 2024.—Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2024898102).

Mediante escritura número ciento treinta y tres, otorgada el primero de octubre del dos mil veinticuatro, a las nueve horas, compareció el presidente de la sociedad **B G Central Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veinticinco mil setecientos ochenta y tres, solicitando la reinscripción de la sociedad, la cual fue disuelta por la Ley número noventa y cuatro veintiocho del Impuesto a las Personas jurídicas. Es todo.—Guanacaste, primero de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Mauricio Alvarado Prada, Notario.—1 vez.—(IN2024898104).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diecinueve de las ocho horas con diez minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro, del tomo dos del protocolo de la suscrita notaría pública, se hace la solicitud de modificación de representación y cambio de la Junta Directiva de la sociedad **Desarrollo Inmobiliario Alefagui Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-640834. Es todo.—San José, diez horas con cinco minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro.—Jacqueline Aponte Agüero, Notaria Pública. Tel.: 8870-2451.—1 vez.—(IN2024898105).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veinte de las ocho horas con veinte minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro, del tomo dos del protocolo de la suscrita notaría pública, se hace la solicitud de modificación de representación y cambio de la Junta Directiva de la sociedad **Karinamaypa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-767060. Es todo.—San José, diez horas con diez minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro.—Jacqueline Aponte Agüero, Notaria Pública. Tel.: 8870-2451.—1 vez.—(IN2024898106).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dieciocho de las ocho horas del primero de octubre del dos mil veinticuatro, del tomo dos del protocolo de la suscrita notaría pública, se hace la solicitud de modificación de domicilio social, representación y cambio de la Junta Directiva de la sociedad **Nativa Corales Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-360363. Es todo.—San José, diez horas del primero de octubre del dos mil veinticuatro.—Jacqueline Aponte Agüero, Notaria Pública. Tel.: 6232-7425.—1 vez.—(IN2024898107).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintitrés de las ocho horas con cincuenta minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro del tomo dos del protocolo de la suscrita notaría pública, se hace la solicitud de

modificación de representación y cambio de la junta directiva de la sociedad **Servicios Kafal del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-400788. Es todo. Tel: 8870-2451.—San José, diez horas con veinte minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro.—Jacqueline Aponte Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024898108).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiuno, de las ocho horas con treinta minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro, del tomo dos del protocolo de la suscrita notaría pública, se hace la solicitud de modificación de representación y cambio de la junta directiva de la sociedad **Kariar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-850263. Es todo. Tel.: 8870-2451.—San José, diez horas con veinticinco minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro.—Jacqueline Aponte Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024898109).

Por escritura pública número doscientos sesenta-veintiocho, otorgada a las doce horas del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro ante la notaria María Marcella Jiménez Retana, constituyen **Achepati Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Marcella Jiménez Retana, Notaria.—1 vez.—(IN2024898110).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintidós de las ocho horas con cuarenta minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro del tomo dos del protocolo de la suscrita Notaría Pública, se hace la solicitud de modificación de representación y cambio de la junta directiva de la sociedad **Annakarimento Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-214920. Es todo.—San José, diez horas con quince minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro. Tel: 8870-2451.—Licda. Jacqueline Aponte Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024898111).

Aumento de capital de **Diamed Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-611017.—Lic. Gustavo Arián Sánchez Masís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024898117).

Por escritura N° 278, iniciada al folio 149, frente, del tomo 3 de mi protocolo, de las 10:00 horas del 27 de setiembre de 2024, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Estructura Metalúrgica Smart S.R.L.**, con cédula jurídica: 3-102- 787564, mediante la cual sus socios en firme acordaron su disolución.—Lic. Aarón Mauricio Arias Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2024898118).

La suscrita Notaria Pública, Natalia Cristina Ramírez Benavides, hago constar y doy fe de que mediante escritura pública número veintiséis-cinco, otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **Credi Q Holding C R S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y tres; mediante la cual se aprobó la liquidación de la sociedad y se revocó el cargo de liquidador. Es todo.—San José, primero de octubre de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024898119).

Por escritura número ciento sesenta y siete, otorgada ante la Notaria Pública Carolina Ulate Zárate, a las once horas del día veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizo el acta número diecinueve de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad denominada **Dual Servicios CR Sociedad Anónima**, donde se modificó

la cláusula del capital social del pacto constitutivo.—Heredia, veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Carolina Ulate Zárate.—1 vez.—(IN2024898120).

Ante esta notaría, por escritura número ciento diecinueve, de las ocho horas del día veinticinco de setiembre, se constituye **Conectdos Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo.—1 vez.—(IN2024898122).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las doce horas del cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se cambia administración de la sociedad a **Jia Lang Da Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y siete. Gerente apoderado generalísimo y representación judicial y extrajudicial. Tel.: 22617000.—San José, 1 de octubre del 2024.—Licda. Clara Alvarado Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024898123).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del día octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **MSV Vehículos S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y nueve mil cuarenta y nueve, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad.—San José, primero de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2024898132).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 09:00 horas del 19 de octubre del 2023, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Titanium Services Corporation LLC Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—01 de octubre del 2024.—Marco Vinicio Castegnar Montealegre, Notario Público.—1 vez.—(IN2024898133).



NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución N° CSV-DE-RES-ADM-0268-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo de Seguridad Vial. Dirección Ejecutiva.—La Uruca, a los veintiséis días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.

La Dirección Ejecutiva, determina el cese del interinato del señor **Denilson Guillermo Jiménez Madrigal**, cédula de identidad número 1-1867-0272, en el puesto N° 500442, Trabajador Calificado de Servicio Civil 1, Especialidad Señalamiento Vial, destacado en la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

Resultando:

1°—Que el señor Jiménez Madrigal, fue nombrado en condición de interino, entretanto se resolvía el pedimento de personal N° CSV-00051-2023 por concurso interno, al quedar vacante puesto por renuncia de su titular, a partir del 2 de agosto del año 2023.

2°—Que mediante Acción de Personal N° 2023-1655, el señor Jiménez Madrigal, fue nombrado en el puesto N° 500442, Trabajador Calificado de Servicio Civil 1, Especialidad Señalamiento Vial, destacado en la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, Ubicado en la oficina Regional de Pérez Zeledón. Lo anterior, a partir del 16 de noviembre del 2023 con prórrogas sucesivas.

3°—Que por oficios DVT-DGIT-OR-PZ-2024-151 y DVT-DGIT-OR-PZ-2024-148, del Encargado Oficina Regional de Pérez Zeledón de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito se puso en conocimiento del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano del Consejo de Seguridad Vial, la ausencia de su lugar de trabajo, por parte del señor Jiménez Madrigal, desde el día 8 de abril del año en curso, sin haberse presentado a laborar.

4°—Que a la fecha el señor Jiménez Madrigal no se ha hecho presente a su lugar de trabajo

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Se tienen por constatadas todas las circunstancias indicadas en el resultando precedente.

II.—**Hecho no probado:** Que el señor Jiménez Madrigal presentara alguna justificación para no presentarse a su lugar de trabajo, circunstancia que se mantiene a la fecha, constituyendo un evento continuado.

III.—**Sobre el fondo del asunto:** Para la presente determinación, se deben identificar los siguientes elementos.

En primera instancia, el reporte de la inasistencia a su lugar de trabajo por parte de la jefatura del señor Jiménez Madrigal, lo que habría acontecido desde el día 8 de abril del año en curso, sin que se reportara ningún motivo que justificara tal proceder.

En segundo término, que el funcionario en cuestión, se encuentra destacado en la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

En tercer lugar, que el señor Jiménez Madrigal se encuentra nombrado en carácter interino.

Esta última circunstancia es de relevancia, al punto que la Sala Constitucional ha indicado lo siguiente en la sentencia número 2006-15580, de 9:57 horas de 27 de octubre del 2006:

“los funcionarios regulares o en propiedad tienen una estabilidad absoluta, mientras que los servidores interinos, cualquiera que sea el motivo por el que ostentan un puesto, tienen una estabilidad relativa, de ahí que sería legítimo establecer ciertos matices para ser contratado, formado, ascendido o conservado en su puesto de trabajo.”

Por otra parte, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-255-2002 del 25 de setiembre del 2002, indicó que una de las causales por las cuales se puede cesar un funcionario interino, es cuando medie alguna causal de despido con justa causa de las señaladas en la legislación laboral, dentro de lo que ubicaríamos la ausencia injustificada de su lugar de trabajo, de acuerdo al numeral 72 inciso a) del Código de Trabajo.

También la Sala Constitucional en el Voto N° 2000-02528 de las nueve horas con veintiséis minutos del veintidós de marzo del dos mil, ha admitido la viabilidad del cese de un funcionario interino en los casos en que legalmente proceda imponer la separación del cargo del interino como medida disciplinaria.

El otro elemento a dilucidar, son los efectos de la circunstancia imperante en el caso del señor Jiménez Madrigal, reportada por su jefatura de la ausencia de su lugar de trabajo desde el 8 de abril pasado y hasta la fecha, que por el tiempo en que se ha extendido, constituye más bien un abandono del trabajo.

Esa circunstancia fáctica, es de las denominadas faltas de mera constatación, por lo que no es necesaria la realización del debido proceso.

La Sala Constitucional ha avalado la posibilidad de que la Administración emita una resolución final sin la obligación de realizar un procedimiento administrativo, cuando se trata de actos de mera constatación.

En diversos votos ha indicado lo siguiente:

“En reiteradas ocasiones esta Sala ha dicho que en cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 39 constitucional, el pretendido autor de un hecho que le puede deparar una sanción debe tener oportunidad efectiva de ejercer su derecho de defensa para lo cual es indispensable que se le otorgue audiencia desde el inicio mismo del procedimiento disciplinario y se le haga una clara imputación de los hechos y pruebas existentes en su contra para que el sancionado pueda conocer de qué se le acusa concretamente. Pero cuando como en este caso cuando (sic) los hechos son directamente constatables dado que con el solo examen del registro de asistencia se comprueben los mismos, no hay ningún debido proceso que cumplir y puede la Administración imponer directamente la sanción, ya que de lo contrario sería llevar al debido proceso a extremos absurdos, ya que casos como en la especie no hay nada que probar...” (Lo resaltado no es del original) Voto 4059-94 de las quince horas cuarenta y dos minutos del 5 de agosto de 1994.

“No lleva razón la recurrente al afirmar que se ha violado en su perjuicio la garantía constitucional al debido proceso, toda vez que el hecho de que no hubiera cancelado el monto correspondiente a la patente, ni atendido supuesto por espacio mínimo de un mes, constituye un elemento objetivo cuya constatación es fácilmente verificable por parte de la Corporación Municipal, por lo que el hecho de que no se le haya concedido audiencia de previo a imponer la sanción que impugna, no tiene el efecto de modificar el resultado obtenido de esa simple constatación, en razón de que ese medio probatorio se basta por sí mismo para demostrar lo que se (sic) interesa, ya que el verificar en los registros respectivos si la recurrente incurrió en mora con respecto al pago trimestral de la patente, tuvo por objeto comprobar esa circunstancia, por ello la intervención o no del recurrente no tiene la virtud de modificar lo allí resuelto.” (Lo resaltado no es del original) Voto 0279-95 de las once horas con tres minutos del trece de enero de mil novecientos noventa y cinco.

“Ciertamente el debido proceso se eleva a derecho fundamental, e implica para las Autoridades Administrativas la obligación de seguir un procedimiento previo cuando de la imposición de una sanción se refiere, procedimiento cuyo objetivo es la comprobación de la existencia de la conducta que amerita la sanción. Ahora bien, los actos

de mera constatación no requieren de un procedimiento previo para comprobárselos, porque son justamente eso (sic) actos que se constatan a simple vista. El procedimiento es el medio para comprobar la conducta e imponer la sanción, pero si ya la conducta se constata no se requiere instaurar un procedimiento, cuyo objetivo era justamente constatar la conducta.” (Lo resaltado no es del original) Voto 2006011097 de las diez horas con veinticinco minutos del veintiocho de julio de dos mil seis.

La situación que nos ocupa, se ubica en tales supuestos, por lo que la Administración ahora debe avocarse a ponderar dos elementos constatados: la ausencia reiterada al lugar de trabajo y la forma injustificada de tal proceder.

En este punto es importante señalar, que si bien nos encontramos ante un funcionario nombrado en el Consejo de Seguridad Vial, se encuentra destacado en la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por lo que debe aplicarse su reglamento.

El mismo determina lo siguiente:

El Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, decreto ejecutivo N° 26235-MOPT, indica primero en su numeral 41, como obligaciones de sus funcionarios:

Artículo 41.—Además de las consignadas en los artículos 71 del Código de Trabajo, 39 del Estatuto de Servicio Civil, 50 de su Reglamento, son obligaciones de los servidores(as) del Ministerio:

1) Prestar sus servicios personalmente en el centro de trabajo en que labore, en forma regular y continua, y cumplir con la jornada de trabajo correspondiente.

2) Comenzar las labores de conformidad con el horario estipulado por este Reglamento. No podrá abandonarla ni suspenderla sin causa justificada, antes de haber cumplido su jornada de servicio.

...

8) Comunicar a los representantes patronales, las observaciones que su experiencia y conocimiento les sugieran, para prevenir daños y perjuicios a los intereses del Ministerio, de sus compañeros(as) de trabajo y de las personas que se encuentran dentro de los lugares en que prestan sus servicios.

...

13) Presentar a su jefe(a) inmediato, la incapacidad extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social o Instituto Nacional de Seguros. Por ninguna razón, salvo la de fuerza mayor, deberá esperar el servidor hasta el segundo día de ausencia para dar aviso a su jefe(a) inmediato de las razones que le impiden presentarse al trabajo, sin que ello implique la obligación de pago de salario, excepto que se configuren los supuestos de ley para proceder a su reconocimiento.

Luego indica el numeral 44 del mismo reglamento:

Artículo 44.—Además de lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de Servicio Civil, 51 de su Reglamento, el artículo 72 del Código del Trabajo, queda absolutamente prohibido a los (las) servidores(as):

...

1) Ausentarse del centro de trabajo, salvo por causas justificadas y debidamente autorizado por el jefe inmediato.

En dicho cuerpo legal, el abandono se tipifica de la siguiente manera:

Artículo 69.—Se considerará abandono del servicio dejar de realizar dentro de la jornada de trabajo, la labor objeto de la prestación o relación de servicio. Para efectos de calificar el abandono del trabajo o labores, no es necesario que el servidor o servidora salga del lugar donde presta sus servicios, bastará que de manera injustificada abandone la tarea que se le encomendare realizar. regulación interna para el pago de viáticos, así como presentar las liquidaciones correspondientes a la Tesorería Institucional dentro de los plazos de ley.

Finalmente, el numeral 81 del reglamento, detalla lo siguiente:

Artículo 81.—Las ausencias injustificadas computables dentro de un mismo mes calendario, darán lugar a las siguientes sanciones:

...

e) Por dos ausencias consecutivas o más de dos alternas, despido con causa justificada. El jefe inmediato del infractor, deberá comunicar las ausencias a Recursos Humanos en forma inmediata, una vez que se hayan originado las ausencias para proceder con la gestión de despido del servidor.

En consecuencia, tipificado el comportamiento del señor Jiménez Madrigal como abandono o ausencias injustificadas, por más de dos días consecutivos o más de dos alternas, se dispone que debe ejecutarse el cese inmediato del interinato que ostenta dicho funcionario.

Finalmente, se hace ver que al analizarse un tema de viáticos respecto de dicho servidor, en la resolución de esta Dirección Ejecutiva CSV-DE-RES-ADM-0199-2024, se identificó la imposibilidad de ubicar al funcionario Jiménez Madrigal en su domicilio y al no disponerse de otro medio para tal fin, lo procedente es la notificación de lo aquí resuelto, mediante publicación por tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta*, lo que así se dispone.

De igual manera, por la gravedad de la situación imperante, en aplicación del artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, la interposición de eventuales recursos no suspenderá lo aquí resuelto, de manera que el cese debe aplicarse inmediato. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL,
RESUELVE:

Con base en los hechos descritos, fundamentos jurídicos y razonamientos esgrimidos, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Cesar sin responsabilidad patronal, el nombramiento interino del señor **Denilson Guillermo Jiménez Madrigal**, portador de la cédula de identidad número **1-1867-272**, por ausencias injustificadas por más de dos días consecutivos y que se mantiene a la fecha, con el consecuente abandono de trabajo, de acuerdo a la normativa invocada del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
2. El cese debe hacerse efectivo de inmediato por el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, de acuerdo a sus procedimientos.
3. Se instruye al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, determinar el monto correspondiente a salarios devengados durante el periodo de su abandono del lugar de trabajo, el cual deberá ser deducido de cualquier suma que deba cancelarse con motivo del cese y certificar el saldo de producirse, para el cobro respectivo.

4. Notifíquese lo resuelto mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Asimismo, se hace ver que contra la presente resolución en aplicación de los artículos 345 y 346, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, comporta la posibilidad de ejercer el Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio dentro del plazo de tres días hábiles, mismo que empezará a correr a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. El primero será resuelto por el Órgano Decisor y el segundo, enalzada, por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial.—Carlos E. Rivas Fernández, Director Ejecutivo a.i.—O.C. N° 043202400110.—Solicitud N° 540114.—(IN2024897046).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2024/74551.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, Apoderado Especial de C R G Toys Sociedad Anónima. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-168728 de 23/08/2024. Marca: TOYS. Nro. Registro:42316. Clase: 49.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:21:20 del 23 de septiembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Luis Esteban Hernández Brenes**, casado, portador de la cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de **Apoderado Especial de C R G TOYS Sociedad Anónima**, contra el signo distintivo TOYS, Registro N° 42316, el cual protege y distingue: los establecimientos comerciales e industriales dedicados a la producción, venta, distribución y toda clase de mercadeo de cualesquiera clases de artículos en clase internacional, propiedad de **Carlos Luis Acuña y Compañía S.A.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada

a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Viviana Quesada Morales, Asesoría Legal.—(IN2024896648).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-101-657676 S.A. número patronal 2-3101657676-001-001, la Subárea Estudios Especiales Servicios notifica Traslado de Cargos 1238-2024-01702, por eventuales omisiones en los salarios por un monto de ₡1.071.131,00 en cuotas. Consulta expediente en San José Av. 2, calle 5 Edif. Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Subárea Estudios Especiales Servicios.—Lic. Geiner Solano Corrales, Jefe.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 539754.—(IN2024896890).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

Resolución RE-0066-IE-2024.—San José, a las 15:55 horas del 27 de setiembre de 2024.—Rectificación de la resolución RE-0064-IE-2024 del 27 de setiembre de 2024, Referente a la Solicitud Tarifaria Ordinaria para la Liquidación de los Períodos del 2019 al 2023, así como la Fijación Ordinaria para el 2025, presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE), para el Sistema de Distribución de Energía Eléctrica, de conformidad con la Metodología Tarifaria Ordinaria RJD-139-2015 ET-050-2024

Resultando:

I.—Que el 27 de setiembre de 2024, mediante la resolución RE-0064-IE-2024, pendiente de publicar, la Intendencia de Energía (IE) resolvió fijar las tarifas referentes al estudio tarifario ordinario para la liquidación de los períodos del 2019 al 2023, así como la fijación ordinaria para el 2025, presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (Coopeguanacaste), para el sistema de distribución de energía eléctrica, de conformidad con la metodología tarifaria ordinaria RJD-139-2015.

II.—Que el 27 de setiembre de 2024, mediante el informe técnico IN-0146-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó rectificar únicamente el primer y segundo punto del Por Tanto II de la resolución RE-0064-IE-2024 del 27 de setiembre de 2024 (corre agregado en autos).

Considerando:

I.—Que del informe técnico IN-0146-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II.—ANÁLISIS DEL ASUNTO

En la resolución RE-0064-IE-2024 del 27 de setiembre de 2024 la IE dispuso, entre otras cosas, fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos del sistema de distribución de Coopeguanacaste, sin cargo de Costo Variable de Generación (CVG), utilizando como referencia los datos de las liquidaciones aprobadas correspondientes a los periodos 2019 a 2023.

Al respecto, la Intendencia identificó que en el Por Tanto II de la resolución antes mencionada, en el primer y segundo punto, se dispuso:

[...]

- Disminuir en un 7,59% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0095-IE-2029, del 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2025.
- Disminuir en un 7,34% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0095-IE-2029, del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2026.

[...]

Siendo que lo correcto en ambos puntos es la resolución RE-0095-IE-2019.

Es importante aclarar que esto se debió a un error material en la redacción de la resolución RE-0064-IE-2024 citada.

En estos casos, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 157 establece que: [...] En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos [...].

En virtud de lo anterior y para la transparencia y una mejor comprensión de los ajustes de precios definidos, se considera adecuado rectificar únicamente el primer y segundo punto del Por Tanto II de la resolución RE-0064-IE-2024 del 27 de setiembre de 2024, según se detalla a continuación:

[...]

II.—Fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos del sistema de distribución de Coopeguanacaste, sin cargo de Costo Variable de Generación (CVG), utilizando como referencia los datos de las liquidaciones aprobadas, de la siguiente manera:

- Disminuir en un 7,59% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0095-IE-2019, del 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2025.
- Disminuir en un 7,34% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0095-IE-2019, del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2026.

[...]

[...]

II.—Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes, y en el mérito de los autos, lo procedente es rectificar únicamente el primer y segundo punto del Por Tanto II de la resolución RE-0064-IE-2024 del 27 de setiembre de 2024, tal y como se dispone:

Por tanto,

LA INTENDENCIA DE ENERGÍA RESUELVE:

I.—Rectificar únicamente el primer y segundo punto del Por Tanto II de la resolución RE-0064-IE-2024 del 27 de setiembre de 2024, según se detalla a continuación:

[...]

II.—Fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos del sistema de distribución de Coopeguanacaste, sin cargo de Costo Variable de Generación (CVG), utilizando como referencia los datos de las liquidaciones aprobadas, de la siguiente manera:

- Disminuir en un 7,59% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0095-IE-2019, del 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2025.
- Disminuir en un 7,34% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0095-IE-2019, del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2026.

[...].

II.—Mantener incólume el resto de la resolución RE-0064-IE-2024 del 27 de setiembre de 2024.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y Notifíquese.—Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—O. C. N° 082202410380.—Solicitud N° 540886.—(IN2024897947).

AVISOS

COLEGIO DE TERAPÉUTAS DE COSTA RICA

SUSPENSIÓN DE AGREMIADOS POR FALTA A SUS OBLIGACIONES COMO MIEMBROS DEL COLEGIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 inciso C) y D), 6 inciso B), 12 inciso C), 14 inciso B), 20 inciso D), 26, 27 inciso A), 33 inciso A), 42 inciso B) de la Ley del Colegio de Terapeutas de Costa Rica; así como los numerales 2 incisos C) y D), y 59 del Reglamento a la Ley del Colegio de Terapeutas; y del Código de Ética del Colegio de Terapeutas de Costa Rica los artículos 40, 47 inciso C), 50 inciso A), 53 y 54, la Junta Directiva del Colegio, en sesión ordinaria N° 2024-0026, celebrada el 19 de agosto de 2024, mediante acuerdo N° 2024-0026-25, acordó ordenar la suspensión por morosidad en el pago de cuotas de colegiatura de los siguientes agremiados:

1) Abigail Campos Jiménez, carné profesional N° CTCR-TO-0179, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 2) Adilia Araya Ramírez, carné profesional N° CTCR-TL-0563, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 3) Adonay Alberto Peña Lara, carné profesional N° CTCR-TF-3240, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 4) Adriana Gabriela Sánchez Calvo, carné profesional N° CTCR-TF-3206, quien adeuda 18 cuotas de colegiatura; 5) Adriana María Leiva Trejos, carné profesional N° CTCR-TF-2430, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 6) Adriana Patricia Alvarado Marín, carné profesional N° CTCR-TF-1686, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 7) Alba Luisa Galeano Núñez, carné profesional N° CTCR-TF-3103, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 8) Alejandra Mercedes Jiménez Solano, carné profesional N° CTCR-TF-2590, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 9) Ana Gabriela Villegas García, carné profesional N° CTCR-TF-3249, quien adeuda 16

cuotas de colegiatura; 10) Andrea Cristina Avendaño Monge, carné profesional N° CTCR-TF-0124, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 11) Brayddy Smaling Araya Porras, carné profesional N° CTCR-TF-1239, quien adeuda 18 cuotas de colegiatura; 12) Bryan Alfaro Fuentes, carné profesional N° CTCR-TF-2168, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 13) Carmen Rosa Peña Fuentes, carné profesional N° CTCR-TF-0131, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; 14) Carolina Chaverri Gamboa, carné profesional N° CTCR-TL-0445, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 15) Catalina Campos Salazar, carné profesional N° CTCR-TF-1986, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 16) Cristhian Gerardo Fallas Díaz, carné profesional N° CTCR-TF-1831, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 17) Daniel Leitón Hernández, carné profesional N° CTCR-TF-1563, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 18) Daniela Rebeca Rey Román, carné profesional N° CTCR-TF-2512, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 19) Daniela Solís Ruiz, carné profesional N° CTCR-TL-0502, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 20) Daniela Vela Bolaños, carné profesional N° CTCR-TF-2004, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 21) Dayana Rodríguez Vargas, carné profesional N° CTCR-TF-1574, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 22) Dayanna Montcalm Barboza, carné profesional N° CTCR-TF-0790, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 23) Dinia León Cascante, carné profesional N° CTCR-TL-0264, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 24) Edgar Roberto Picado Soto, carné profesional N° CTCR-TF-1893, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 25) Eduardo Alberto Serrano Calvo, carné profesional N° CTCR-TF-3277, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 26) Emmanuel Salazar Rodríguez, carné profesional N° CTCR-TF-0746, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 27) Esteban Jose Goñi Boza, carné profesional N° CTCR-AU-0029, quien adeuda 18 cuotas de colegiatura; 28) Evelyn Monge Cambroner, carné profesional N° CTCR-TF-0665, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 29) Francini Gutiérrez Mena, carné profesional N° CTCR-TL-0415, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 30) Gabriela Romero Esquivel, carné profesional N° CTCR-TL-0152, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 31) Gloriana Vega Sánchez, carné profesional N° CTCR-TL-0305, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 32) Grettel María Era Araya, carné profesional N° CTCR-TF-2464, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 33) Hanna Valeria Soto Montero, carné profesional N° CTCR-TF-2548, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 34) Harlyn Vanessa López Briceño, carné profesional N° CTCR-TF-2102, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 35) Hellen Rojas Rojas, carné profesional N° CTCR-TF-1230, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 36) Hilary De Los Ángeles Pérez Zeledón, carné profesional N° CTCR-TF-1996, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 37) Ingrid Jasmín Núñez Jiménez, carné profesional N° CTCR-TL-0846, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 38) Issac Zumbado Méndez, carné profesional N° CTCR-TF-2908, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 39) Jane Scalone Yannarella, carné profesional N° CTCR-TF-1776, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 40) Jéssica María Vargas Valenciano, carné profesional N° CTCR-TL-0417, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 41) Jessica Susana Ballester Ureña, carné profesional N° CTCR-TF-0935, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 42) Jimena María Mourraille Rojas, carné profesional N° CTCR-TO-0320, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 43) Johanna Rojas Jiménez, carné profesional N° CTCR-TL-0082, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 44) Jorge Alvarado Rivera, carné profesional N° CTCR-TF-1428, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 45) Jose María Ávila

Pérez, carné profesional N° CTCR-TF-2536, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 46) Karen Andrea Zúñiga Pérez, carné profesional N° CTCR-TF-2084, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 47) Karen Elisa Hernández Cruz, carné profesional N° CTCR-TF-2636, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 48) Karen Nathalia Núñez Solís, carné profesional N° CTCR-TF-2360, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 49) Karla Alexandra Rodríguez Mata, carné profesional N° CTCR-TF-2101, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 50) Karla Vanessa Torrente Alfaro, carné profesional N° CTCR-TL-1022, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 51) Katherin Soto Arce, carné profesional N° CTCR-TL-0161, quien adeuda 18 cuotas de colegiatura; 52) Katherine Cristina Sanabria Martínez, carné profesional N° CTCR-TF-0839, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 53) Katia Maria Cordero Obregón, carné profesional N° CTCR-TL-0073, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 54) Keylor Alexander Acuña Serrano, carné profesional N° CTCR-TF-3089, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 55) Kristhel de los Ángeles Romero Ramírez, carné profesional N° CTCR-AU-0259, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 56) Laura Patricia Vargas Fajardo, carné profesional N° CTCR-TF-2498, quien adeuda 18 cuotas de colegiatura; 57) Laura Viviana Solera Chinchilla, carné profesional N° CTCR-TF-0302, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 58) Luis Edgardo Torres Vásquez, carné profesional N° CTCR-TF-1208, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 59) Marcia Fiorella Rojas Hernández, carné profesional N° CTCR-TR-0277, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 60) Marco Laureano Soto Martínez, carné profesional N° CTCR-TF-2064, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 61) María Auxiliadora Flores Ugalde, carné profesional N° CTCR-TL-0580, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 62) María de los Ángeles Quesada Coto, carné profesional N° CTCR-TF-1926, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 63) María de los Ángeles Galagarza Mora, carné profesional N° CTCR-TL-0781, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 64) María Fernanda Gómez Ballester, carné profesional N° CTCR-TL-0703, quien adeuda 18 cuotas de colegiatura; 65) María Fernanda Mora Guido, carné profesional N° CTCR-TO-0168, quien adeuda 18 cuotas de colegiatura; 66) María Jimena Madríz Araya, carné profesional N° CTCR-TR-0198, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 67) María José Espeleta Lobo, carné profesional N° CTCR-TL-0473, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 68) María Mariel Moya Quesada, carné profesional N° CTCR-IT-0151, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 69) María Valeria Arce Lizano, carné profesional N° CTCR-TF-2319, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 70) Maricela Gólcher Álvarez, carné profesional N° CTCR-TF-1509, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 71) Maryeni Calvo Mora, carné profesional N° CTCR-TF-2618, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 72) Maureen Cristina Garita Navarro, carné profesional N° CTCR-TL-0353, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 73) Melany Maria Carmona González, carné profesional N° CTCR-TF-0901, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 74) Melissa Solís Fonseca, carné profesional N° CTCR-TF-1577, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 75) Mildred Cristina Zúñiga Fallas, carné profesional N° CTCR-TF-1645, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 76) Milena Lourdes Rodríguez Gamboa, carné profesional N° CTCR-TL-0112, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 77) Mónica María Murillo Ordóñez, carné profesional N° CTCR-TF-2161, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 78) Mónica María Villalobos González, carné profesional N° CTCR-TF-1652, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 79) Natalia Flores Guillén, carné profesional N° CTCR-TL-0148, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 80) Natalia Paola Ruiz Morales, carné profesional N° CTCR-TL-0588, quien adeuda

17 cuotas de colegiatura; 81) Natalia Quirós Chacón, carné profesional N° CTCR-TF-1864, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 82) Natalie Rebeca Trejos Espinoza, carné profesional N° CTCR-TR-0367, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 83) Neigell Oneil Richards Briceño, carné profesional N° CTCR-TR-0224, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 84) Niara Sarahshad Wilson Hill, carné profesional N° CTCR-TL-0890, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 85) Nicole Jiménez Campabadal, carné profesional N° CTCR-TF-1680, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 86) Pablo Esteban Calvo Castro, carné profesional N° CTCR-TF-3546, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 87) Paola Vanessa Picado Leitón, carné profesional N° CTCR-TF-1586, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 88) Pedro Fabián Molina Monge, carné profesional N° CTCR-TF-1728, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 89) Priscilla Barrantes Agüero, carné profesional N° CTCR-TF-1836, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 90) Priscilla Milena Cordero Albán, carné profesional N° CTCR-TF-0151, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 91) Randall José Rivera Quesada, carné profesional N° CTCR-TR-0165, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 92) Rebeca María Laidly Arias, carné profesional N° CTCR-TL-0733, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 93) Rebeca Núñez Rodríguez, carné profesional N° CTCR-TL-0056, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 94) Sady del Carmen Morales Zapata, carné profesional N° CTCR-TF-3045, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 95) Sara Magda Chavarría Díaz, carné profesional N° CTCR-IT-0045, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 96) Sara Isabel Sánchez Campos, carné profesional N° CTCR-TF-3396, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 97) Sara Monge Rivera, carné profesional N° CTCR-TL-0840, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 98) Sofonías Cabezas Carrillo, carné profesional N° CTCR-TF-2534, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 99) Solange Nylasha Sáenz Easy, carné profesional N° CTCR-TF-0565, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 100) Stephannie Brenes Durán, carné profesional N° CTCR-TF-2716, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 101) Tiffany Lakeysha Levell Ruddock, carné profesional N° CTCR-TF-1227, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 102) Valeria Morales García, carné profesional N° CTCR-TF-3481, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 103) Vivian Brenes Quirós, carné profesional N° CTCR-TL-0592, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 104) Yamileth Morales Ramírez, carné profesional N° CTCR-TL-0323, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 105) Yendry Martínez Rivera, carné profesional N° CTCR-TF-1011, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 106) Yensy Nailly Villarevia Vargas, carné profesional N° CTCR-TF-3389, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 107) Yetty Marie Rankin Estrada, carné profesional N° CTCR-TR-0169, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 108) Yohana Maria Alfaro Vega, carné profesional N° CTCR-TL-0477, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 109) Yorzoa Josué Herrera Zeledón, carné profesional N° CTCR-TF-2346, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura.

En virtud de lo anterior, se insta a los agremiados mencionados a comunicarse con el Área de Cobros del Colegio de Terapeutas a través de los correos electrónicos cobros@ctr.cr o asistentecobros2@ctr.cr o bien, a los teléfonos 7196-7114 o 4702-8448, extensión: 104 para regularizar su situación.—MSc. Gabriel Peña Zúñiga, Presidencia.—Licda. Natalia Solera Esquivel, Secretaria.—1 vez.— (IN2024897936).